Agencia Nacional de Infraestructura	**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**		**Código:** GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	**Versión:** 002
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	**Fecha:** 06/05/2020

RESPUESTA A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021

En Bogotá D.C., a los 25 días del mes de junio de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a la observación allegada hasta la fecha, al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA (ESTRUCTURADOR)	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ETC.)*
1	**ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES (MARZO 19 DE 2021)**	*ICEX España Exportación e Inversiones es la principal institución estatal de apoyo a la internacionalización de la economía española y atracción de inversión extranjera a España. Queremos comunicarnos con usted y hacerle partícipe de nuestras actividades, programas y servicios, en función de su perfil de interés. Para el tratamiento de los datos que usted nos ha facilitado a través de la Oficina Económica y Comercial de España, es necesario aceptar la política de privacidad de ICEX, adaptada al nuevo Reglamento General de Protección de Datos. Para ello, agradecemos que nos dé su consentimiento accediendo al siguiente enlace. Gracias por su confianza.*	No es clara la observación del interesado, se le precisa que la ANI mediante el presente proceso de Licitación Pública pretende seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, de acuerdo con el alcance descrito en el Contrato Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato. Por lo anterior es claro que el presente proceso no busca la adquisicion de las actividades, programas y servicios por usted ofrecidos. En ese orden de ideas no es procedente emitir el consentimiento por usted solicitado		Jurídica – Estructuración/Contratación
2	**TIERRA LIMPIA ONG (MARZO 24 DE 2021)**	*Apreciaríamos compartirnos el link donde podamos obtener* (sic) *la información relacionada con el actual proceso de las licitaciones para las obras de la referencia, tales como lo relacionado con la propuesta económica, e información técnica, estudio de suelos y demás*	El proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública Accesos Norte Fase II, se encuentra publicado en proyecto de Pliego de Condiciones desde el 12 de marzo de 2021, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, identificado como Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-001-2021, en dicha plataforma pueden ser consultados todas las características, información y condiciones con las cuales se prevé ejecutar este proyecto. El enlace para acceder es el siguiente: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-19-11785244&g-recaptcha-response=03AGdBq26pXyG8Tz4-RDbULJGFOVr9MJ3GW4mtyH1o_6iGSZsK84r63hjbPMpA7DPqEp0O-jyHUzB85AYXHx45cDmLP__BqTo-rCU-ZBLnWQXDPmnYFvE5eed_1Vh1WdXM65chzZzm_WqMbXgZFMVvMz8LQsFylHKzFTPVMUk7Uh5nuw-s_wYnfAaXWxnbanoaYj5E0tXYUyKN-Eztgv-KBg7YcEHELyvQMLaQJtpYlYQg56NIDoxZoheZXRi7o-5-r7b7qz4Mtm0rpClSiPdbkS-sDbT9TL_bVlah5v6i4jznPCUFuMeeeRUK7SZoW2wM6ig4LKAtCUQNf2nygB9BK-CNSy2VAsAWWsFYfXkJLDWVAF2PQ0uKt8Sw6YMgHc_ScFNaJGm8CK6dgEkJ77phsxYBawE-qwkBL0c8v6mngSk7-kQ2ZmRnG0oTPuNzRkUi_r5oIJwZvqdteh160fFxV8G-4nvK9nikDnBwCQIlnkn7lu83273VUnk Adicionalmente, se aclara que la información técnica relacionada con la estructuración del proyecto, se encuentra dispuesta en el CUARTO DE DATOS (https://www.ani.gov.co/cuarto-de-datos); es de aclarar que la misma, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.		Técnica
3	**ÁLVARO VEGA GARCÍA (MARZO 30 DE 2021)**	*De acuerdo con el anexo 24 sobre el protocolo para asistir a las audiencias de la licitación pública VJ-VE-APP-IPB-001-2021, comedidamente solicito me incluyan en la base de datos para asistir en forma virtual*	Teniendo en cuenta su requerimiento y acorde con el Anexo 24, se remitirá al correo electrónico desde el cual envió la solicitud, invitación para participar en las Audiencias a través de Microsoft Teams de acuerdo con el cronograma del proceso de selección. Para participar en las diferentes audiencias, deberá tener en cuenta las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Anexo 24.		Jurídica – Estructuración/Contratación
4	**SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION (ABRIL 2 DE 2021)**	La estructura actual del proyecto, según la cual los ingresos por peajes son recaudados por un tercero independiente del Proyecto, el Concesionario de Recaudo, socava significativamente la capacidad de financiación del proyecto. En nuestra opinión, ANI está transfiriendo efectivamente parte de su riesgo de contraparte con el Concesionario de Recaudo al Concesionario AN2. De esta manera, el Concesionario AN2 se encuentra expuesto a los riesgos de incumplimiento, disputa e incumplimiento del Concesionario de Recaudo, para los cuales no se disponen de mitigantes adecuados. Por lo tanto, solicitamos amablemente a la ANI que complemente los borradores de acuerdos con el fin de lograr materialmente los siguientes resultados: 1. El acuerdo directo tripartito (Anexo financiero 4) debería ampliarse para cubrir las responsabilidades relacionadas con a) el intercambio de información y b) la transferencia de los ingresos por peajes, de tal manera de que efectivamente el Concesionario AN2 no quede en una mejor ni peor situación comparada con el escenario en el que el Concesionario AN2 operase las estaciones de peaje. Adicionalmente, los financiadores necesitan tener un alto grado de certidumbre respecto a los plazos que tiene cada parte para cumplir con sus obligaciones. El periodo para el cumplimento de dichas obligaciones debe ser relativamente corto para evitar sobrecostos; 2. El acuerdo directo tripartito (Anexo financiero 4) debe incluir además un mecanismo eficaz de solución de controversias por parte de un panel de árbitros independientes y con un calendario claro y con un calendario claro el cumplimiento y resolución del arbitraje; 3. El Contrato de Concesión debería modificarse para reflejar que, en caso de incumplimiento, disputa o incumplimiento con el Concesionario de Recaudo, la ANI compensará inmediatamente al Concesionario de AN2, para que este retorne a una situación económica comparable a la que experimentaría si operara las estaciones de peaje, es decir ni peor ni mejor. La certidumbre respecto al periodo de tiempo que la ANI puede tomar para finalizar la compensación es fundamental para la bancabilidad, ya que el Concesionario no tiene otros recursos financieros mas allá de los ingresos por peajes para cumplir con sus obligaciones financieras y operativas.	Se informa al interesado frente a cada una de sus observaciones lo siguiente: 1. Se informa al interesado que se ha eliminado el Apéndice Financiero 4. Al respecto, se ha elaborado el documento titulado "Guía para la Formulación del Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II", que se publicará en el cuarto de datos como un documento de referencia y que servirá de guía para la formulación del protocolo que se vaya a aplicar entre los Concesionarios referidos. En todo caso, quienes elaboren el protocolo durante la ejecución contractual podrán proponer las regulaciones que consideren pertinentes. 2. Se informa al interesado, que cualquier controversia suscitada como consecuencia de la ejecución de los contratos de concesión, deberá surtirse a través de los mecanismos de solución de controversias establecidos en cada Contrato de Concesión de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 15 del Contrato Parte General. 3. Se informa al interesado que se ha modificado la Sección 5.6(h)(6) de la Parte Especial de la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos la cual indicará lo siguiente: "En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI reconocerá la diferencia, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.6 de la Parte General, desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias ante el Concesionario Recaudador ". Esta es la única garantía que puede establecerse respecto a la situación planteada, por cuanto tanto para este y otros efectos, la condición precedente para este proyecto es la existencia del contrato de concesión No. 001 de 2017, y en ese sentido el recaudo del contrato Accesos Norte II depende de la relación contractual existente entre la ANI y el concesionario del mencionado Contrato, en tal sentido, se aclara al interesado que las obligaciones de la ANI frente al concesionario Accesos Norte II se enmarcan en dicha relación existente. En cualquier caso, es importante aclarar que la ANI, en cualquier evento seguirá conforme a los procedimientos establecidos en cada Contrato de Concesión para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma, se reitera al proponente que deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.6.2 del Pliego de Condiciones. Finalmente, es importante aclarar que pueden existir EER o de Fuerza Mayor que pueden ocasionar incumplimientos o situaciones de riesgo extremas fuera del control de las partes, en tal sentido no es posible para la Nación, entrar a garantizar riesgos imprevisibles o modificar tiempos de respuesta o compensación de riesgos adicionales a los ya establecidos en el Contrato, los cuales se consideran apropiados.		Financiera-Jurídica-Técnica

5	**SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION (ABRIL 2 DE 2021)**	*En línea con el comentario anterior y en la medida que el Concesionario AN2 tendrá acceso limitado y/o tardío a la información de trafico, el Concesionario AN2 debería recibir una compensación adicional por el equipo adicional que deberá destinar en caso de que se materialice un evento de evasión o elusión. Este equipo deberá i) recolectar datos adicionales, ii) analizar y presentar resultados, entre otras actividades relevantes. Por lo tanto, la compensación del peaje en la sombra (Contrato de concesión - Parte general 3.3.h) debe ajustarse para reflejar esa realidad.*	Se informa al interesado que no se acoge su observación teniendo en cuenta que: - Respecto a la estación de conteo ("peaje en la sombra") que establece la sección 3.3(h)(vii) de la Parte General para determinar el efecto de la elusión, riesgo que está a cargo de la ANI de acuerdo con la sección 13.3(i) PG, el contrato claramente indica que "el Concesionario deberá aplicar los mecanismos y/o actividades que permitan demostrar efectivamente la Elusión (…) a su entero costo y riesgo...", por lo tanto no procede ningún tipo de compensación por parte de la ANI sobre la instalación y/u operación de tal mecanismo. - Respecto al riesgo de evasión, se informa que está en cabeza del Concesionario Recaudador por lo cual no procede tal mecanismo dentro del contrato del proyecto Accesos Norte Fase II. En caso de considerarlo, el Concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II podrá formular las reclamaciones que considere por los riesgos establecidos en su contrato ante la ANI, quien a su vez validará y determinará si procede alguna compensación por parte del Concesionario Recaudador, por ejemplo derivadas de la evasión.		Técnica – Financiera
6	**SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION (ABRIL 2 DE 2021)**	*3.Como potencial financiador, consideramos que la distribución de riesgos propuesta por la ANI crea un desafío considerable para el financiamiento del proyecto.* *Por un lado, la ANI tiene hasta 4 años para determinar el alcance final de la obra y la remuneración a percibir por la Concesionaria AN2.* *Por otro lado, el Concesionario AN2 tiene que demostrar el logro exitoso del cierre financiero tan solo un año después del Acto de Iniciación, mientras está sujeto a un ambicioso calendario para la entrega de obras* *En este contexto, nos gustaría señalar las siguientes limitaciones del Concesionario AN2 para levantar suficiente capital, y asi desarrollar exitosamente el proyecto:* *- La incertidumbre respecto al alcance total y la cantidad exacta de ingresos hará extraordinariamente difícil la debida diligencia financiera, la medición del impacto de ciertos riesgos y por tanto obtención de financiación de terceros.* *- Los financiadores deberán asumir que el Concesionario AN2 debe desarrollar el Proyecto en la totalidad de su alcance sin recibir los ingresos previstos, es decir que se ignora el incremento de tarifas). Esto resulta en una reducción en la capacidad de apalancamiento de los flujos de caja del proyecto y en consecuencia una menor deuda y menor la capacidad de los postores para presentar ofertas valiosas durante la etapa de licitación.* *- Es altamente probable que la entrega tardía de derechos de vía sea una preocupación importante para los prestamistas. Hemos visto que en otras jurisdicciones, especialmente Perú, estos retrasos han tenido consecuencias graves para la viabilidad de los proyectos, llevando a algunos proyectos a default y reduciendo la confianza de los inversionistas internacionales y locales.* *Con esto en mente, nos gustaría sugerir 2 enmiendas, que han sido exitosamente implementadas en otras jurisdicciones:* *- Las tareas contingentes (entrega de predios y aumento de tarifas por parte de ANI; entrega de la mejora de la Carrera Séptima al Concesionario AN2) se deberían agrupar en un solo conjunto de obligaciones. El logro exitoso de todas las obligaciones contingentes por parte de la ANI sería el único condición para el inicio de las obligaciones relacionadas con estas tareas por parte del Concesionario.* *- En el escenario que la ANI no pudiese cumplir con todas sus obligaciones contingentes para una fecha determinada, se activaría un mecanismo de ajuste de ingresos. Dicho mecanismo tendría que dejar al Concesionario de AN2 y los financiadores, en una situación neutra, es decir en una posición que no sea ni mejor ni peor que si se hubiesen desencadenado las tareas contingentes*	Se informa al interesado que no es procedente su solicitud, toda vez que la entidad durante el proceso de estructuración evalúo el escenario "sin la carrera séptima" y consideró pertinente dejar las regulaciones asociadas a estos cambios claramente definidas en el Contrato Parte Especial, con el fin de evitar futuras controversias; ahora bien, cabe precisar que para estimar estos valores se realizaron los análisis financieros, técnicos y jurídicos con el fin de que con estos nuevos resultados se mantengan las mismas condiciones del escenario con el proyecto completo. En todo caso se informa que los riesgos de la obligaciones a cargo de la ANI están acotados de acuerdo con la Secciones 4.5(b) y (c) y de la Parte Especial, respecto a la entrega de Predios Distrito y 4.6 (d) a (g) respecto a los incrementos de tarifas. Así mismo en la sección 4.2 PE se define que el alcance del contrato es una obligación sujeta a una condición suspensiva.		Financiera – Técnica
7	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En referencia a la clausula 4.2. ii) (referencia a Parte General). Solicitamos se fije una cantidad pre-establecida para estos pagos (y que sean efectuados a la ANI) de forma que todos los licitadores asuman la misma cantidad en sus ofertas. Si esto no fuera posible por alguna razón, solicitamos que se introduzca algún mecanismo contractual para asegurar que esos valores para la actualización del software sean precios de mercado.	Se informa al interesado que la definición del valor correspondiente a la actualización del software de recaudo por la inclusión de las tarifas diferenciales, es responsabilidad del oferente, y la cifra que establezca deberá obedecer al resultado del estudio de mercado que realice para la elaboración de su propuesta.	CONTRATO CONCESION - PARTE ESPECIAL. 4.2. ii) (referencia a Parte General)	Técnica
8	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la clausula 1.146 de la Parte Especial del Contrato de Concesion se establece que el plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de sesenta (60) días contados desde la Fecha de Inicio, mientras que en el apartado 4.2.m) (parte especial) se dice 210 desde la Fecha de Inicio. Rogamos se considere como plazo este ultimo (210 dias).	Se informa al interesado que de acuerdo a su observación, la ANI procederá a ajustar el contrato de concesión PARTE ESPECIAL en su numeral 1.146 del capítulo II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL para que los plazos indicados tanto en el apartado 4.2(m) como en el numeral 1.146 sean consistentes, los cuales, quedarán de la siguiente manera: "El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de noventa (90) días contados desde la Fecha de Inicio".	CONTRATO CONCESION - PARTE ESPECIAL. 1.146.(referencia a Parte General)	Técnica
9	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Si se materializa alguno de los eventos aquí contemplados (vence el plazo previsto en la Sección 4.5(b) de la Parte Especial para la entrega de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima o se hace imposible realizar el segundo incremento de estructura tarifaria de que trata la Sección 4.6(f) de la Parte Especial), se alterarían las condiciones bajo las cuales los licitadores han presentado su oferta. Entendemos que las modificaciones del fondeo de las subcuentas asi como del valor del VPIP son resultado del modelo utilizado por la ANI durante la estructuración pero el valor de las inversiones para la construcción de la segunda calzada en la carrera séptima, la estructura de capital del proyecto y otras variables serán diferentes para cada licitador. Por tanto, el efecto de este posible escenario (no construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima) sería diferente en la rentabilidad de cada uno de los licitadores, introduciendo un factor de aleatoriedad en la competitividad de las ofertas y en el resultado de la adjudicación. Además, debido a la imposibilidad de preveer lo que sucederá y a la falta de control sobre el desarrollo de las situaciones futuras a este respecto, lo más probable es que cada uno de los licitadores asuma en su caso base el escenario (con/sin obras en la Carrera Séptima) que suponga una menor rentabilidad en su caso base y presente la oferta en línea con ese escenario, lo que se traducirá en ofertas menos competitivas (mayores valores del VPIP). Solicitamos que este clausulado sea modificado para que el VPIP y resto de condiciones contractuales sean modificadas ad-hoc, de tal manera que se mantenga la rentabilidad del equity del caso base del concesionario adjudicatario	Se informa al interesado que no es procedente su solicitud, toda vez que la entidad durante el proceso de estructuración evalúo el escenario "sin la carrera séptima" y consideró pertinente dejar las regulaciones asociadas a estos cambios claramente definidas en el Contrato Parte Especial, con el fin de evitar futuras controversias; ahora bien, cabe precisar que para estimar estos valores se realizaron las revisiones financieras, técnicas y jurídicas con el fin de que con estos nuevos resultados mantengan las mismas condiciones del escenario con el proyecto completo.	CONTRATO CONCESION - PARTE ESPECIAL. 4.2.c)	Financiera
10	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita aclaracion sobre el posible alcance de las actividades de Mantenimiento rutinario a realizar durante la construccion de las Unidades Funcionales 1 a 7.	Se informa al interesado, que las actividades de Mantenimiento Rutinario a realizar durante la etapa Pre-operativa (Pre-construcción y Construcción), se realizan a través de la Unidad Funcional 0, de acuerdo a lo establecido en la Sección 6, Tabla 4 del Apéndice Técnico 4 y lo definido en la Sección IV.2 (b) del Apéndice Técnico 1.	CONTRATO CONCESION - PARTE ESPECIAL. 4.2.c)	Técnica
11	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita aclaracion de la forma en la que se comparara el importe de las Intervnciones asociadas con la Interseccion el Polo, comparando la alternativa original con la alternativa a construir en caso de que no se cuenten con los terrenos necesarios para ello. Esto es basado en que el Ofertante estudiara el coste interno de construccion y de O&M de ese enlace y deberia conocer la mecanica de establecimiento de ambos costes en caso de ser necesaria la construccion de la Alternativa.	Se informa al interesado que será responsabilidad del concesionario la elaboración de la alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, en el evento que se configure la situación descrita en el contrato de concesión Parte Especial, numeral 4,5 (b) (iii), para lo cual, deberá elaborar los diseños correspondientes conforme a la reglamentación vigente de la infraestructura resultante.	CONTRATO CONCESION - PARTE ESPECIAL. 4.5.b.iii)	Técnica
12	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Según este apartado, el concesionario debe recibir los Predios Distrito en el estado en que se encuentren, sin poder hacer ninguna objeción sobre el estado de la infraestructura . Debido a que esta infraestructura será entregada al concesionario 2 o mas años tras la Fecha de Inicio, se solicita introducir algún mecanismo de protección para degradaciones del estado de esta infraestructura claramente superiores a las que podían haber sido previstas por el concesionario y que se deban a factores externos imprevisibles (i.e. daños producidos por terceros o factores atmosféricos que no hayan sido debidamente reparados) o a una degradación del estado de la infraestructura superior al esperado en condiciones normales de operación y mantenimiento (i.e. vicios ocultos, tráfico pesado mucho mayor al que cabría esperar, etc)	Se aclara al interesado que de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.8 del Contrato Parte Especial, "Predios Distrito - Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que serán entregadas en condiciones de disponibilidad por Bogotá Distrito Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere", sobre lo cual, se tiene que esta infraestructura corresponde a los predios "lotes" en los cuales se va a construir la infraestructura del proyecto. Finalmente, sobre su observación, se informa al interesado que no se acepta su solicitud y se mantienen las condiciones establecidas en la sección 4.5 del Contrato Parte Especial, que determina que los predios deberán ser recibidos en el estado en que se encuentren.	CONTRATO CONCESION - PARTE ESPECIAL. 4.5.b), iv)	Técnica – Financiera

13	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	La imposibilidad de realizar el primer incremento de la estructura tarifaria según el apartado 4. 6 de la Parte Especial se considera un causal de Terminación Anticipada no imputable a ninguna de las Partes. Solicitamos que si se produce esta situación se considere la terminación del contrato por decisión unilateral de la ANI o causa imputable a la ANI ya que la decisión y posibilidad de incrementar los peajes recae en la ANI y no debe asemejarse a otros eventos fuera del control de las partes	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, pues los incrementos de tarifa de peaje se encuentran asociados a factores sociales y no a la decisión unilateral de la ANI como lo propone en su observación, por lo tanto, es correcto remitir a la causal de terminación anticipada señalada en la Sección 17.2(b)(v) de la Tabla de Referencias de la Parte Especial del Contrato.	CONTRATO CONCESION - PARTE ESPECIAL. 4.6.e)	Jurídica- Financiera
14	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita incluir las obras de Factor de calidad correspondientes a la Carrera 7a, en caso de que el ofertante las oferte, en el presente parrafo. Esto es debido a que no tiene sentido que el Ofertante oferte obras del Factor de Calidad sobre una infraestructura que puede no formar alcance del contrato de Concesion.	Se informa al interesado que será modificado el Apéndice Técnico 1, numeral II.4 (d) en el sentido de aclarar que en la medida que aplique lo estipulado en la Sección 4.2(c) del Contrato Parte Especial, en la Unidad Funcional 6 – Carrera Séptima no se deberán ejecutar las obras que complementen la infraestructura existente y proyectada de la Sección V.2.a (b) del Apéndice Técnico 1, es decir, que en caso de no ejecutarse la construcción de la doble calzada en la carrera séptima UF6, no se deben ejecutar las obras de Factor de Calidad para dicha Unidad Funcional.	CONTRATO CONCESION - PARTE ESPECIAL 4.6.g)	Técnica – Jurídica
15	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Favor aclarar si por procedimeinto, se deben consignaar recursos de la cuenta predial - aunque estos sean fondeados en primera instancia y a riesgo por el concesionario - y pagar las gestiones prediales de las Obras de Factor de calidad para que los predios necesarios sean inscritos a nombre de los duenos de la Infraestructura.	Se precisa al observante que teniendo en cuenta que los riesgos tanto de la gestión predial, como de las compensaciones socioeconómicas y los valores de adquisición de los predios requeridos para las obras de Factor de Calidad se encuentran a cargo del concesionario y no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 7.2 del Contrato Parte General, de acuerdo con la Sección 4.10.1(a), el Concesionario deberá utilizar unos recursos diferentes a los consignados en la Subcuenta Predios. Así mismo, se precisa que la adquisición de dichos predios será a nombre de la Nación dado que serán predios indispensables para la ejecución del proyecto y los cuales el concesionario ofrece para obtener el puntaje que se genera con el ofrecimiento de las obras de Calidad en el Proceso Licitatorio.	CONTRATO CONCESION - PARTE ESPECIAL 4.10.1.a)	Financiera – Técnica
16	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Favor aclarar si la gestion predial de los Predios Distrito la debe realizar el Concesionario o el IDU. En caso de que sea el Cocnesionario, por favor aclarar el motivo por el cual, en caso de no realizarse la segunda calzada sobre la Carrera 7a, se reduce el importe de la Subcuenta Predial.	Se informa al interesado que de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.8 del Contrato Parte Especial, "Predios Distrito - Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que serán entregadas en condiciones de disponibilidad por Bogotá Distrito Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere. Los Predios Distrito se encuentran identificados en el Apéndice Técnico 7.", se puede establecer que los predios Distrito serán entregados por Bogotá Distrito Capital. Ahora bien respecto a la reducción del importe de la subcuenta predial en el caso de reducción de alcance de la carrera séptima, se informa que este aspecto está regulado en el contrato Parte Especial en la Sección 5.6(a)(i), la cual establece lo siguiente: "En el evento que se haga imposible el incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el Valor Estimado de Predios y Compensaciones". Lo anterior teniendo en cuenta que además de los Predios Distrito, la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima abarca otros predios adicionales, por lo cual sí existiría un ahorro en la adquisición predial de presentarse este evento.	CONTRATO - PARTE ESPECIAL VARIAS	Técnica – Financiera
17	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Favor aclarar si los importes de la subcuenta de Interventoria sufririan una adecuacion en caso de que el alcance de la construccion se vea reducido por la imposibilidad de la construccion de la segunda calzada de la Carrera 7a.	Se precisa al interesado que los importes de la Subcuenta Interventoría no sufrirán adecuación alguna en caso de que se vea reducido el alcance por la no realización de la construcción de la Carrera 7a y que el Concesionario deberá cumplir con lo establecido en el la sección 5.6 (d) de la Parte Especial.	CONTRATO - PARTE ESPECIAL 5.6.d)	Financiera – Técnica
18	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Favor aclarar la mecanica de la dotacion de la cuenta de Ingreso de Peaje Neto: En el apartado 3.14(h)(iv), punto (1) se dice que "La Subcuenta Ingreso Peaje Neto de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con el Ingreso de Peaje depositado en la Subcuenta Central Recaudo, previo descuento de los valores referidos en las Secciones 5.6(a) y 5.6(i) de esta Parte Especial." Por otro lado, en la clausula 5.6 se establece que "El monto que se trasladara a la subcuenta de Ingreso de Peaje Neto sera el resultado de los recursos..., descontando los recursos de acuerdo con ... la Tabla de referencias 3.14(a)(ii)(12)..." que dice que "En rpimer lugar y previo a cualquier otro fondeo, a la Subcuenta de Contingencias..." sin hacer referecnia a la Subcuenta predial. Favor de aclarar.	Se informa al interesado que se ajustará en la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos, en la tabla de referencias a la parte general la sección 3.14(h)(iv)(1) para eliminar la referencia a la Sección 5.6(a) "Subcuenta Predios" pues esta referencia no es procedente, de manera que las secciones referidas sean consistentes.	CONTRATO - PARTE ESPECIAL VARIAS	Financiera
19	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Los Ingresos de Peaje Neto que constituyen la Retribucion del Concesionario en este proyecto provienen de las 3 plazas de peaje existentes en la concesión Accesos Norte. Si bien no dudamos de la transparencia y los mecanismos en poder de la ANI para hacer que las cantidades exactas segun el contrato sean trasladadas a la subcuenta Central Recaudo, si que nos precoupa especialmente que no se hayan previstos mecanismos en el contrato para asegurar que si el recaudo del peaje por parte del concesionario en Accesos Norte no es todo lo diligente que debiera ser o se ve reducido por la inadecuada gestión y operación del activo por parte de ese concesionario esto no tenga un impacto negativo en el concesionario de Accesos Norte 2. A modo de ejemplo, si el concesionario actual no mantiene el activo en las mejores condiciones posibles o realiza campañas de reposición de sus activos con numerosos e inncesarias afecciones al tráfico, o si se retrasa en las actividades de construcción aun pendientes, la demanda de este corredor disminuirá y los ingresos previstos disminuirán. Por otra parte, el contrato asigna el riesgo de evasión en dichas plazas de peaje al concesionario de modo que si se materializa evasión por cualquier motivo en las plazas de peaje los ingresos de Accesos Norte 2 se verían directamente impactados. El concesionario de Accesos Norte 2 no tiene ningún control sobre todo lo anterior y por tanto no debe sufrir las consecuencias negativas de estos impactos. Solicitamos (1) que el riesgo de evasión recaiga únicamente sobre el concesionario de Accesos Norte y (2) que se creen los mecanismos de protección necesarios para que cualquier actuación del concesionario actual que suponga una reducción evitable de ingresos no afecten los ingresos de Accesos Norte 2.	Se informa al interesado que, respecto a la ejecución de obras y el estado de mantenimiento de la infraestructura a cargo del concesionario del proyecto IP Accesos Norte a la ciudad de Bogotá, el estado actual de avance es del 41% sobre las obras según el sistema ANISCOPIO, y de acuerdo con el plan de obras del proyecto cuando inicie el contrato del proyecto Accesos Norte Fase II, se deben haber culminado la mayor parte de las actividades de la fase de construcción. De igual manera, el Concesionario del proyecto Accesos Norte a Bogotá deberá cumplir con los niveles de servicio contratados durante toda la vigencia del contrato, los cuales son exigibles por parte de la ANI como concedente, y en caso de incumplimiento se aplicarán los mecanismos de apremio o sanción previstos en el contrato. En este sentido no se considera procedente establecer mecanismos adicionales. Respecto a la inquietud sobre el riesgo de evasión, se aclara que ya recae únicamente en el concesionario del proyecto Accesos Norte a la ciudad de Bogotá, en tanto es el Concesionario Recaudador, mientras que el riesgo no aplica en el nuevo contrato como se puede evidenciar en la sección 13.2(a)(xix) de la tabla de referencias a la parte general. Por lo anterior, no se considera necesario efectuar modificaciones al contrato sobre estos aspectos.	CONTRATO CONCESION - PARTE GENERAL Capitulo XIII	Financiera – Riesgos
20	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En referencia a la cláusula 18.6 (referencia a Parte General), solicitamos que se aclare si la información a presentar con el Acta Semestral de Cálculo del ARh es una proyección mensual a futuro o un histórico mensual de lo realmente incurrido. Con esto, se busca aclarar si, ante escenarios de Terminación Anticipada, el monto compensatorio del ARh se estimará en base a la realidad (que sería lo correcto) o en base a una estimación.	Se aclara al interesado que, como se desprende de la redacción de los diferentes apartes de la sección 18.6 referida, los rubros contemplados en el componente ARh se determinarán con "valores brutos efectivamente pagados" de "costos incurridos" de ejecución del contrato, por lo cual se trata únicamente de valores históricos, no de proyecciones.	CONTRATO CONCESION - PARTE GENERAL. 18.6.	Financiera
21	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En caso de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, será el Acta de Reversión la que determine la fecha límite para fijar el importe del ARh. Aclarar si este Acta de Reversión se produce en el mes "m" o en el mes "m+l", ya que en el primer caso todos los costos en los que se incurra en el periodo "l" quedarán fuera de la determinación del monto compensatorio (incluso pudiendo corresponderse con el pago de obligaciones adquiridas antes de alcanzarse el mes "m" pero que no estuviesen contabilizadas a dicha fechas dentro del Patrimonio Autónomo)	Se aclara al interesado que la definición de las variables que se refieren al tiempo dentro de las fórmulas de terminación anticipada es la siguiente, de acuerdo a lo establecido en las sección 18.3 PG: *h*: Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes m+l. *m*: Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato. *l*: Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. *z*: Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. De acuerdo con estas definiciones el Acta de Reversión se suscribe en el momento m+l-z. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la preocupación sobre el reconocimiento de los costos incurridos durante la Etapa de Reversión, es menester recordar que la definición del componente ARh en la sección 18.3 PG indica lo siguiente: *"En el evento en que durante la Etapa de Reversión proceda el pago definido en la Sección 3.4(h), la variable ARh tomará el valor de cero (0) para los Meses h correspondientes a la Etapa de Reversión (es decir, para cualquier periodo posterior a m). En otro caso se incluirán también en el ARh las actividades desarrolladas durante la Etapa de Reversión".* De lo anterior se tiene que si se presenta la terminación anticipada y hay lugar al reconocimiento del %RP durante la reversión, se entienden retribuidos los costos de esa etapa con el pago de esa suma que recibiría el Concesionario, mientras que únicamente en el caso en que no proceda dicha prestación por no cumplirse la condición establecida en la sección 3.4(h) PG, las actividades de esa etapa serán contempladas dentro del ARh.	CONTRATO CONCESION - PARTE GENERAL. 18.6.	Financiera
22	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	¿A qué se debe la variación, reduciendo en todo caso la compensación para el Concesionario, de las distintas tasas (i.e. FAE, Fdiv y TE) que construyen el monto compensatorio respecto a lo previsto en el pliego de la Concesión de Nueva Malla Vial Valle del Cauca? Consideramos que las tasas contempladas en el mencionado proyecto eran adecuadas también para este proyecto.	Se informa al interesado que los valores que toman los componentes FAE, FDiv y TE son el resultado de la estructuración de cada proyecto, y en esa medida no son comparables entre proyectos, dentro de la cual se estiman los valores de terminación a través de estos componentes buscando que el valor a reconocer sea suficiente para cubrir el pago de la deuda a los Prestamistas en todos los periodos y que a su vez no se generen incentivos inadecuados.	CONTRATO CONCESION - PARTE ESPECIAL. 18.6. (referencia a Parte General)	Financiera

23	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	El fondeo de la Subcuenta de Contingencias se deberá hacer con cargo al Recaudo de Peaje y en el momento de constitución del Patrimonio Autónomo. ¿Qué ocurre si en el momento de constitución del Patrimonio Autónomo el Recaudo de Peaje es insuficiente para fondear el saldo objetivo de la Subcuenta de Contingencias?	Se informa al interesado que con fines de precisión se ajustó la Sección 5.6(h)(3)(i) de la Parte Especial de la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos indicando que "...En el caso en que en el primer giro los recursos sean insuficientes para fondear dicha subcuenta, se deberá garantizar mensualmente en primer orden el fondeo del porcentaje correspondiente al numeral (2) siguiente [correspondiente a la UF0 en la Subcuenta Ingreso de Peaje Neto] y el monto restante en cada uno de los Meses fondeará la Subcuenta Contingencias hasta alcanzar el monto señalado inicialmente..."	CONTRATO CONCESION - PARTE ESPECIAL. 3.14(h)(iv)	Financiera – Riesgos
24	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el evento que, por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el primer incremento de la estructura tarifaria de que trata la Sección 5.2(a)(ii) dentro de los noventa (90) Días siguientes al 16 de enero de 2023-, no se configurará la causal de Terminación Anticipada del Contrato descrita en la Sección 17.2(b)(v) de la tabla de referencias a la Parte General de que trata el CAPÍTULO II de esta Parte Especial. Al respecto, las Partes entienden y declaran que dicho incremento se realizará el 16 de enero de 2024, sin que haya lugar a reclamaciones por parte del Concesionario. La ANI está trasladando enteramente al concesionario el riesgo de la imposibilidad de que se pueda efectuar el incremento tarifario previsto en 2023 y éste se tenga que producir en el 2024. La Parte Especial del contrato especifica que si esto se produce, el concesionario no tendría derecho a reclamación alguna. La gestión de la subida tarifaria y los riesgos asociados a su consecución están totalmente fuera del control del concesionario luego no parece adecuado que el concesionario deba asumir las consecuencias de un retraso en esta subida tarifaria. Los concesionarios tendrían que decidir en su oferta en qué momento asumir en su caso base esa subida tarifaria sin tener ningún control sobre la misma. Creemos que este factor no debería ser una de las posibles palancas de competitividad para los concesionarios ya que su aplicación no sería fundada ni basada en decisiones objetivas y solicitamos que la ANI fije una única fecha cierta para la implementación de esta subida tarifaria, con la debida compensación al concesionario si esta finalmente no se produjera en la fecha indicada	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, por cuanto no existe tal riesgo, considerando que la estructuración financiera previó que este incremento se lograría en el 2024, y por lo tanto el VPIP se calculó considerando este efecto. Cabe indicar que frente a esta situación, la regulación planteada indica que no procederán reclamaciones por parte del Concesionario, y que de acuerdo con la sección 4.6(c)(ii) PE de lograrse este incremento en una fecha anterior el 30% del recaudo de peaje se contabilizará como parte del VPIP. Adicionalmente, se informa que la posibilidad de realizar el incremento en el año 2023 se estableció con el fin de dotar al proyecto de cierta holgura antes de llegar a configurarse la causal de terminación anticipada que refiere la sección 4.6(e) de la parte especial, dado que este es el único tratamiento aplicable frente a la materialización de dicha situación.	CONTRATO CONCESION - PARTE ESPECIAL. 4.6.d)	Financiera – Riesgos
25	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el DATAROOM hay un análisis de las condiciones estructurales del pavimento. Nos preguntamos si se han analizado otros parámetros del estado del pavimento más superficiales como el IRI o el CRT. De ser así, se solicita dicha información.	Se aclara al interesado que dicha información no está incluida en los estudios, no obstante a lo anterior, se debe tener en cuenta que se debe realizar una intervención total a las calzadas existentes, conforme a lo estableido en el Apéndice Técnico del contrato. Adicionalmente, se informa que la documentación técnica referente a las condiciones estructurales del pavimento, se encuentra cargada en la carpeta correspondiente del CUARTO DE DATOS y que la misma, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	DATAROOM - Distrito - H	Técnica
26	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el informe del DATAROOM aparece mencionada una estimación de OPEX y CAPEX, capítulo 13 del informe técnico. Sin embargo, el documento termina con el capítulo 12. Se solicita esta información con la mayor desagregación posible.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud por cuanto el capítulo 13 del informe técnico tal como se evidencia en el índice de dicho documento, corresponde a los valores del CAPEX y OPEX, sin embargo, el CAPEX y OPEX del Proyecto hace parte de la información del modelo financiero, y de acuerdo con la Ley 1508 de 2012, el modelo financiero estatal tendrá reserva legal, razón por la cual, no se publicará en el cuarto de datos. Adicionalmente el interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta.	DATAROOM - Distrito - B	Técnica
27	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	"La operación de la fibra óptica se exigirá a medida que se suscriban las sucesivas Actas de Terminación de Unidad Funcional o Actas de Terminación Parcial de Unidad Funcional" Se solicita información de los km de fibra óptica existentes en los tramos de la Concesión (ubicación,mediciones..)	Se informa al interesado que las redes identificadas en los corredores del proyecto se encuentran relacionadas en el Apéndice Técnico 5.	Apéndice Técnico 2 - 3.3.11.1	Técnica
28	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Para la operación de la infraestructura se requiere un Centro de Control de Operación. De acuerdo con el informe elaborado O2. Sistemas inteligentes de ITS, capítulo 6 se dice lo siguiente "CCO Comprende la ampliación y repotenciación del Centro de Control y Operación de ACCENORTE I, que integre toda la concesión vial, con comunicación directa con las zonas donde estén ubicados los organismos de control, seguridad y emergencia" quiere decir ésto que se debe adaptar el CCO de la Concesión ANorte I o que se debe contruir un CCO nuevo a operar en sintonía con el existente (Norte I). Se solicita una aclaración.	Se aclara al interesado que cada concesión debe contar con un Centro de Control de Operaciones CCO independiente, y es de aclarar que la ANI no tiene infraestructura existente disponible para que el Concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II opere el CCO. Adicionalmente, se modifica lo establecido en el Apéndice Técnico 1, III.1 (b), en el sentido de indicar que el CCO podrá construirse o habilitarse o reformarse, cumpliendo lás áreas requeridas de conformidad con el numeral mencionado.	Apéndice Técnico 2 - 3.3.11.1	Técnica
29	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita el inventario de postes SOS, CCTV, PMVs (ubicación, medición, estado) .. Así como de los km de vía iluminada.	Se informa al interesado que las redes identificadas en los corredores del proyecto se encuentran relacionadas en el Apéndice Técnico 5.	DATAROOM	Técnica
30	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el segúndo y tercer párrafo se hace referencia al apartado 4.7 y 7.2 respecticvamente del Apéndice Técnico 1. Dichos apartados no se corresponden a apartados del Apéndice técnico 1. Se solicita revisar el número del apartado del Apéndice Técnico 1 que se refiere.	Se informa al interesado que, en atención a su observación, se realizó el ajuste pertinente al numeral 3.3.1 del Apéndice técnico 2, eliminando la referencia al Apéndice técnico 1.	APÉNDICE TÉCNICO 2 - Apartado 3.3.1 Operación de la vía durante la Etapa Preoperativa	Técnica
31	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el Apéndice Técnico 4, se piden el cumplimiento de indicadores de fisuras y baches para la vía existente en la etapa preoperativa. No se ha encontrado información en el Cuarto de Datos de estudios realizados relativo a dichos valores debido a que se indica en la información revisada que dichas vía se van a reponer completamente. Se solicita si podrían facilitar dichos datos de la Autovía Norte y Carrera Septima para valorar los trabajos a realizar.	Se informa al interesado que la documentación técnica referente a las condiciones estructurales del pavimento, se encuentra cargada en la carpeta correspondiente del CUARTO DE DATOS y que la misma, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones. Adicionalmente, es importante informar que la para las vias existentes se debera intervenir de acuerdo a lo establecido en el AT1, ahora bien si se refiere al manteniento rutinario de la etapa de preconstrucción, este debera realizarlo con actividades que garanticen la transitabilidad del corredor de acuerdo a lo establecido en el AT1 y con los indicdores del AT4. Finalmente el interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta.	APÉNDICE TÉCNICO 4 - 3.INDICADORES	Técnica
32	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En las notas de la Tabla 6 se indica que en el Plan de Manejo de Tráfico PMT debe garantizar por lo menos tres carriles de circulación permanente. En el capítulo IV apartado (c) se indica que no se suspenderá totalmente el flujo vehicular y en caso que no sea posible el cierre parcial de la vía el Concesionario deberá presentar un plan de desvios programado. La autopista actual tiene 3 carriles por sentido. Se solicita si sería posible reducir el número de carriles en la autovía en alguna circunstancia. Asi mismo, se solicita, se aclare que los 3 carriles NO aplicaria para la carrera 7º y Variante Sopo por lo que solicitamos se nos informe las exigencias de desvios en estas 2 unidades funcionales.	Se informa al interesado que en el Apéndice Técnico 1, tabla 6, nota 5, se establece que "Durante la construcción y mejoramiento de las UF1, UF2, UF3 y UF4 el Plan de Manejo de Trafico PMT debe garantizar por lo menos tres carriles de circulación permanentes", lo cual indica que se debe garantizar los 3 carriles de circulación permanente en las unidades funcionales 1, 2, 3 y 4 que corresponden a la Autopista Norte, dada la importancia de garantizar la movilidad que requiere la autopista durante su intervención. Así mismo, en la nota 5 se especifica que el PMT solo aplica para la UF1,UF2, UF3 y UF4, por lo que para las Unidades Funcionales 6 y 7 no aplica.	APENDICE TÉCNICO 1 -II.4 Unidades Funcionales del proyecto y Capítulo IV 4.2 (c)	Técnica
33	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la tabla 8 para las unidades UF2 y UF4 se indica ancho mímimo 17.5. Teniendo en cuenta 6 carriles de 3.5 m sería 21 m salvo en la conexión con lo existente. Se solicita aclarar dichas cantidades.	Se informa al interesado que se acoge su observación, razón por la cual, en el Apéndice Técnico 1, Tabla 8, fila de Ancho de calzada Mínimo (m) se procedera a ajustar las dimensiones de las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4.	APENDICE TÉCNICO 1 -Tabla 8	Técnica
34	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el apartado C se indica que los postes SOS deberán instalarse a lado y lado de la vía y de forma simultánea mientras se realizan las obras de Construcción. Se solicita aclarar dicho párrafo si se interpreta que hay que construir los postes SOS provisionalmente y posteriormente a su situación definitiva o sólo a su construcción definitiva.	Se informa al interesado que conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral III.4. (c), los postes SOS se deberán instalar durante la construcción en su ubicación definitiva.	APENDICE TÉCNICO 1 - Apartado III.4 (c)	Técnica
35	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la pagina 10 del Apendice 1, Se menciona "Nota (4): Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de los dos carriles de circulación (el construido y la reserva) y el carril de parada". Por lo anterior, solicitamos se aclare dentro del mismo documento si dentro del alcance del presente proceso hace parte la construccion de las estaciones de Transmilenio	Se aclara al interesado que la construcción de las Estaciones de Transmilenio no hace parte de las obligaciones del Concesionario. El desarrollo del contrato de concesión sólo incluye la construcción de carriles para el potencial uso del sistema transmilenio, conforme a lo establecido en las tablas 6, 7 y 8 del Apéndice Técnico 1.	APENDICE TÉCNICO 1 - Tabla 6	Técnica

36	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la pagina 20 del Apendice 1, hace referencia a: "Conforme con lo establecido en el Apéndice Técnico 2, las labores de Operación durante la Etapa Preoperativa podrán ser gestionadas por el Concesionario a través de un Centro de Control Operacional (CCO) provisional". Solicitamos aclarar si para esta exigencia, no es necesario el cumplimientos de las áreas minimas que tiene el CCO definitivo que operará en la fase Operativa.	Se informa al interesado que si bien en el Apéndice Técnico 1, numeral III.1 (a) se establece que se podrá tener un CCO provisional, se aclara que su carácter provisional no limita los requisitos mínimos que debe tener, los cuales, se especifican en el numeral III.1. (b). Por lo anterior se ajusta la redacción del numeral III.1. (a), así: "siempre y cuando cumpla los requisitos mínimos establecidos en la sección III.1.(b)".	APENDICE TÉCNICO 1 - Capítulo III numeral 1	Técnica
37	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el numeral 4.6 , apartado g), del documento parte especial del contrato, hace mención a: "Las Partes entienden que no se podrán iniciar las obras, gestiones prediales y de redes, asociadas a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta que no se realice el segundo incremento tarifario previsto en esta Parte Especial". Sin embargo, considerando el plazo de esta Unidad funcional el cual es de 58 meses (contados desde la fecha de inicio de la fase de construcción) de acuerdo al numeral 6.2 del mismo documento, y a la fecha del segundo incremento tarifario que será hasta el 2026, NO procederían los tiempos que se requerirán para para ejecutar las actividades de gestion predial, redes y construccion de esta UF6. Por lo anterior solicitamos se ajuste este texto o se amplie el plazo de la Unidad funcional 6.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, en razón a que los plazos establecidos para la construcción de las Unidades Funcionales son razonables y se determinaron teniendo en cuenta la totalidad de las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato de concesión, dadas las siguientes consideraciones: - En el contrato de concesión Parte Especial, numeral 4.8, se estableció la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato. - Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato Parte Especial, numeral 6.2 Programación de las obras, el plazo de 58 meses establecido para la construcción de la UF6, se debe contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Construcción. (Subrayado fuera de texto). De lo anterior, se tiene que en caso que el contrato del concesión iniciara en el año 2022, al momento de la realización del segundo incremento tarifario en enero del año 2026, habrán transcurrido 30 meses de los 58 meses maximos previstos para la construcción de la UF6, derivando en que el concesionario contará con al menos 28 meses para la ejecución de dichas obras. Por lo anterior, se puede concluir que el futuro concesionario contará con tiempo suficiente para el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto.	CONTRATO PARTE ESPECIAL Numeral 4.6 apartado (g)	Técnica
38	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el numeral 6.4 del documento parte especial del Contrato. Estipulan los plazos para cada Unidad funcional, sin embargo, consideramos que el plazo de la UF1 es insuficiente para las actividades de traslado de redes, gestion predial, desvios y construccion de las obras alcance de esta Uf. por lo que solicitamos se revise y se ajuste en el documento considerando que para la Unidad funcional 3 que seria por el costado izquierdo, la ANI contempla 42 Meses	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, dadas las siguientes consideraciones: - Los plazos establecidos para la construcción de las Unidades Funcionales son razonables y se determinaron teniendo en cuenta la totalidad de las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato de concesión. - El plazo de dieciocho (18) meses establecido para la construcción de la UF1, se debe contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Construcción, de conformidad con lo establecido en el Contrato Parte Especial, numeral 6.2 Programación de las obras. - En el mismo documento, numeral 4.8, se estableció la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato, para desarrollar las actividades de gestion predial. Por lo anterior, es claro que el concesionario contará con tiempo suficiente para el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto.	CONTRATO PARTE ESPECIAL Numeral 6.4	Técnica
39	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos se pueda cargar la informacion concernientes a los diseños hidraulicos de la Concesion Accesos norte 1, ya que en la informacion cargada en el cuarto de datos, se puede observar que sera necesario empalmar con esas obras para el manejo de las aguas al Canal guaymaral.	Se informa al interesado que los planos de interferencias de redes identificadas en el proyecto se encuentran en la carpeta K para Sopó y P para Bogotá del CUARTO DE DATOS. Se aclara que esta información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis de estos dimensionamientos corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta.	CUARTO DE DATOS	Técnica
40	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el numeral 4.5 apartado b) subapartado i) mencionan que: "En un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio u Orden de inicio para entregar la totalidad de los predios necesarios para realizar las intervenciones en la Autopista Norte, incluyendo los predios del Intercambiador denominado EL POLO. Consideramos que el plazo de esta UF deberá estar condicionado en su inicio no con la Fase de Construccion sino con los 2 años máximo despues del Acta de inicio en caso de no llegar a completar la totalidad de los predios y para no dar inicio a obras que probablemente no se terminen.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, en razón a que los plazos establecidos para la construcción de las Unidades Funcionales son razonables y se determinaron teniendo en cuenta la totalidad de las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato de concesión, dadas las siguientes consideraciones: - En el contrato de concesión Parte Especial, numeral 4.8, se estableció la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato. - Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato Parte Especial, numeral 6.2 Programación de las obras, el plazo de 66 meses establecido para la construcción de la UF5, se debe contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Construcción. De lo anterior, se tiene que contando el plazo de dos (2) años, es decir, 24 meses para la entrega de la totalidad de los Predios Distrito del Intercambiador denominado el POLO, se tendrá un plazo maximo de 60 meses para realizar las obras de la UF5, así: 2 años para la entrega de predios = 18 meses de Fase de preconstrucción + 6 meses de Fase de construcción; así las cosas, el concesionario cuenta con 60 meses de los 66 previstos para la construcción de la UF5.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. Numeral 4.5 Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura. Literal (b) Predios Distrito, romanito (i)	Técnica
41	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Sobre el mismo numeral relacionado en la pregunta anterior (4.5 Literal b, romanito i), extractamos lo siguiente: "...la ANI informará al IDU la Fecha de Inicio del contrato de concesión de manera que la entidad tenga certeza sobre el momento a partir del cual cuenta con el tiempo para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la disponibilidad de los predios...", del anterior párrafo, se deduce que será el IDU el encargado de realizar la gestión predial, toda vez que en el mismo se da a entender que es sobre el Instituto de Desarrollo Urbano sobre quien recae la responsabilidad de realizar la gestíon Predial sobre el área en la que se piensa implantar la intersección EL POLO. Agradecemos aclarar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que parte de los predios requeridos para construir la Intersección del Polo seran entregados por el IDU, los cuales los podrá consultar en el Apéndice Técnico 7, en donce se relacionan los predios que entregará el Distrito, asi mismo en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Distrito, Carpeta L, se podrá identificar los predios requeridos para el proyecto.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. Numeral 4.5 Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura. Literal (b) Predios Distrito, romanito (i)	Técnica
42	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Sobre el mismo numeral relacionado en la pregunta anterior (4.5 Literal b, romanito ii), extractamos lo siguiente:"...En un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio u Orden de inicio para entregar el ochenta por ciento (80%) de los predios, y hasta el 31 de diciembre de 2025 para entregar el veinte por ciento (20%) restante de los predios necesarios para la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima...Para el efecto, la ANI informará al IDU de la Fecha de Inicio del contrato de concesión de manera que la entidad tenga certeza sobre el momento a partir del cual cuenta con el tiempo para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la disponibilidad de los predios...", del anterior párrafo, se deduce que será el IDU el encargado de realizar la gestión predial, toda vez que en el mismo se da a entender que es sobre el Instituto de Desarrollo Urbano es sobre quien recae la responsabilidad de realizar la gestíon Predial del área correspondiente a la duplicación de la Av. Kra 7. Agradecemos aclarar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, en razón a las siguientes consideraciones: 1. Se aclara que el encargado de realizar la Gestión de los Predios Distritos es el Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca, dentro de estos predios se encuentran los requeridos para construir la Intersección del Polo, los cuales los podrá consultar en el Apéndice Técnico 7. 2. Adicional a los Predios Distrito, se encuentran predios que deben ser gestionados por el proyecto, en dichos predios la responsabilidad de realizar la Gestión Predial corresponde al Concesionario, que deberá adquirir los necesarios para la ejecución de las obras de acuerdo a los estudios y diseños definitivos que se determinen para el correcto desarrollo del proyecto. Así mismo en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Distrito, Carpeta L, se podrá identificar los predios requeridos para el proyecto.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. Numeral 4.5 Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura. Literal (b) Predios Distrito, romanito (ii)	Técnica
43	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Si la interpretación a la observación planteada en el punto anterior, acerca de sobre quien recae la responsabilidad de la Gestión predial del área requerida para la duplicación de la Av. Kra 7, en la que según nuestro entendimiento de lo redactado en el numeral 4.5 del CONTRATO PARTE ESPECIAL, será a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, agradecemos, replantear la redacción del literal g del numeral 4.6. Estaciones de Peaje, de la Minuta de Contrato Parte Especial, así: "Las Partes entienden que no se podrán iniciar las obras, de redes, asociadas a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta que no se realice el segundo incremento tarifario previsto en esta Parte Especial..."	Se informa al interesado que su observación no procede teniendo en cuenta que el entendimiento de la observación anterior no es correcto, ya que en el proyecto se debe hacer Gestión Predial en la Carrera Séptima.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. Numeral 4.6 Estaciones de Peaje (g)	Técnica
44	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	De acuerdo a lo indicado en el numeral 4.9 de la Minuta de Contrato Parte Especial: "...La medición de los Indicadores de la Unidad Funcional 0 iniciará a partir del Día 121 (inclusive).." y lo enunciado en el Numeral 2 del Apéndice Técnico No. 4 respecto a esta misma unidad funcional: "...Se hará la medición de la totalidad de los Indicadores de las Tabla 1, Tabla 2 y Tabla 3, según corresponda, desde el primer día del quinto mes contado a partir del Acta de Inicio del Contrato..."; ahora bien; en el numeral 6 del Apéndice Técnico se indica que: "...Unidad Funcional de la 0 a la 7: Una vez suscrita el ATUF – ATPUF, se iniciará la medición de los indicadores relacionados en este Apéndice...". De acuerdo a lo anterior, agradecemos confirmar si para el cumplimiento de los indicadores para Pavimento Flexible - Pavimento Rígido y Flexible de la UF 0 antes de la ATUF - ATPUF, se medirá: (a) Fisuras-E3 (b) Baches-E6 (c) Drenaje Superficial, Longitudinal y Transversal - E10 (d) Señalización Vertical - E11 (e) Señalización Horizontal - E12.	Se informa al interesado que adicionalmente de los indicadores que menciona, (a) Fisuras- E3 (b) Baches-E6 (c) Drenaje Superficial, Longitudinal y Transversal - E10 (d) Señalización Vertical - E11 (e) Señalización Horizontal - E12" tambien estan incluidos para la UF0 los indicadores E8 y E13, de conformidad con lo establecido en la Sección 6, Tabla 4 del Apéndice técnico 4.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. Numeral 4.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento. APENDICE TÉCNICO 4 Numeral 2, Numeral 6	Técnica
45	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En los párrafos No. 2 y No. 3 de Sub Numeral 3.3.1 del Apéndice Técnico No. 2 se relacionan los numerales 4.7 y 7.2 del Apéndice Técnico No. 1, sobre los que no se encuentra referencia en dicho documento, por lo anterior, agradecemos ajustar la numeración del Apéndice Tecnico No. 1.	Se informa al interesado que, en atención a su observación, se realizó el ajuste pertinente al numeral 3.3.1 del Apéndice técnico 2, eliminando la referencia al Apéndice técnico 1.	APENDICE TÉCNICO 2 CONDICIONES DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Numeral 3.3. Condiciones de la Operación y Mantenimiento Sub Numeral	Técnica

46	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Hacemos referencia a las obras y o actividades adicionales al alcance del contrato que deberá realizar el Concesionario en caso que así las oferte con su propuesta como Factor de Calidad, en el siguiente párrafo dentro del subnumeral V.II Factor de Calidad del Apéndice Técnico se lee lo siguiente: "...El Concesionario deberá adquirir en nombre de la ANI, sin límite de cuantía, los predios requeridos para la ejecución del Factor de Calidad presentado en la oferta, con el fin de obtener puntaje adicional en la Licitación...". "... Para esta adquisición no podrá utilizar los recursos de la Subcuenta Predios, ni la ANI asumirá sobre estos ningún riesgo..." , sobre lo anterior, agradecemos sean manejadas las bandas de distribución de riesgos de acuerdo a lo establecido en el literal a del numeral 13.1 del Contrato Parte General y el literal d del numeral 7.2 del mismo documento. En el primer proyecto de la Quinta Generación de concesiones, lanzado a licitación , el riesgo predial de ñas obras correspondientes al factor de Calidad, entre otros, estaba asignado 100% al Concesionario, queremos resaltar que la entidad contestó en las matrices de respuesta a las observaciones del proceso que el alcance de estas obras de calidad correspondian a obras de mejoramiento, situación que no ocurre en este proyecto, en el que una gran porcíon de las obras, corresponderán a "nueva construcción"	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, en razón a que las obras correspondientes al Factor de Calidad sección V.2 del Apendice Técnico 1 son un ofrecimiento opcional en el marco del proceso de selección por cada oferente hacia la entidad, y en este sentido se determinó que no se puede asumir ningún costo ni sobrecosto derivado de ellas con cargo a las subcuentas Predios, Redes ni Compensaciones Socioambientales, respectivamente, sino que deben ser asumidos por el futuro Concesionario. Adicionalmente se informa que la ejecución de las obras contempladas dentro del factor de calidad no requeriria mayor adquisición predial, teniendo en cuenta que se encuentran proyectadas dentro de los mismos corredores viales del proyecto.	APENDICE TECNICO 1 CAPÍTULO V SUBNUMERAL V.II FACTOR DE CALIDAD	Técnica
47	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Agradecemos sea manejada la distribución de los riesgos mencionados en el subnumeral 4.10.1 Literales a,b,c,d, y e del Apendice Técnico No. 1 del Contrato Alcance, en lo que se refieren a las obras del factor de Calidad, conforme se manejarán los riesgos de las obras que hacen parte del alcance del contrato, de acuerdo a los numerales 7.2, 8.1, 8.2.de la Minuta del Contrato Parte Especial. En el primer proyecto de la Quinta Generación de concesiones, lanzado a licitación, los riesgos ambientales, sociales, prediales y de redes de las oras correspondientes al factor de Calidad, estaban asignados 100% al Concesionario, queremos resaltar que la entidad contestó en las matrices de respuesta a las observaciones del proceso, que el alcance de estas obras de calidad correspondian a obras de mejoramiento, situación que no ocurre en este proyecto, en el que una gran porcíon de las obras, corresponderán a "nueva construcción"	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, en razón a que las obras correspondientes al Factor de Calidad sección V.2 del Apendice Técnico 1 son un ofrecimiento opcional en el marco del proceso de selección por cada oferente hacia la entidad, y en este sentido se determinó que no se puede asumir ningún costo ni sobrecosto derivado de ellas con cargo a las subcuentas Predios, Redes ni Compensaciones Socioambientales, respectivamente, sino que deben ser asumidos por el futuro Concesionario. Adicionalmente se informa que la ejecución de las obras contempladas dentro del factor de calidad no generaría afectaciones mayores sobre los riesgos predial, social y ambiental, teniendo en cuenta que se encuentran proyectadas dentro de los mismos corredores viales del proyecto.	CONTRATO PARTE ESPECIAL numeral 4.10 Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad subnumeral 4.10.1 Riesgos a cargo del Concesionario, literales a,b,c,d,e	Técnica – Financiera
48	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Revisando la informacion del Cuarto de Datos, se ha evidenciado que la duplicacion de la calzada de la Carrera 7º que se proyecta, estaria cruzando por parte de la reserva Van der hamer. Solicitamos aclarar si existe alguna restriccion de NO tocarla o si al tocarla lo importante es no afectar ecosistemas y temas relacionados con esta reserva.	Se aclara al interesado que en el Apéndice Técnico 6, capitulo IX, (g) se indica que "Dentro de la etapa de estructuración se evidenció la inconveniencia para el proyecto de adelantar intervenciones que requieran de la sustracción de la Reserva Thomas van der Hammen para los fines de las actividades de construcción de las UF´s de la Carrera Séptima., por lo que cualquier trámite que pretenda adelantar el Concesionario en ese sentido será asumido a su cuenta y riesgo y no será reconocido como una Fuerza Mayor". Igualmente se informa que los diseños presentados en el Cuarto de Datos son de referencia y será responsabilidad del Concesionario actualizarlos y ajustarlos en los diseños para Construcción.	APÉNDICE TÉCNICO 1	Técnica
49	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la información cargada en el cuarto de datos del presente proceso, se ha evidenciado una obra en el Km 4+600 tipo deprimido para salida de los buses del CIM hacia la calzada Occidental, favor confirmar si esta es la alternativa de solución planteada por el estructurador para el alcance que se relaciona en el documento apendice 1, pág 12 dentro de la Uf3, "Enlace del carril occidental hacia el oriental a la altura de la conexión con el CIM Norte."	Se informa al interesado que de acuerdo a su observación se ajusta la redacción en la Sección II.4.(c) Tabla 7 del Apéndice Técnico 1,la cual quedará así: "Enlace para Transmilenio del carril occidental hacia el oriental en el K4+600 de la Autopista Norte.". Adicionalmente, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	APÉNDICE TÉCNICO 1	Técnica
50	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la información cargada en el cuarto de datos del presente proceso, se ha evidenciado una obra en el Km 5+050 el cual es un puente para Biciusuarios y vehiculos con conexion de las calzadas oriente- occidente sobre la autopista. Favor confirmar si esta obra hace parte del alcance del presente proceso.	Se aclara al interesado que la obra proyectada en la abscisa K5+050, corresponde a un Puente Peatonal y de Biciusuarios, el cual no hace parte del alcance del proyecto. Adicionalmente, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones. El Apéndice Técnico 1 es el documento contractual que establece el Alcance del Proyecto.	APÉNDICE TÉCNICO 1	Técnica
51	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la cláusula 4.8 y 4.9 se establecen los efectos y procedimientos para la solicitud de ampliación de plazo por causas imputables a la ANI. Se solicita incorporar en ambos la compensación económica por el impacto económico producido por estas mismas causas.	Se informa al interesado, que la sección 4.8 y 4.9. del Contrato Parte General regula específicamente lo relacionado con los efectos del restraso del plan de obras y la ampliación del plazo del mismo por causas imputables a la ANI. Ahora bien, es importtante precisar que si el retraso del plan de obras y la ampliación del plazo del mismo genera responsabilidad contractual de la ANI por un presunto daño antijurídico, el reconocimiento de una indemnización a favor del Concesionario deberá cumplir con los criterios legales para el efecto. El Consejo de Estado en relación con la responsabilidad contractual y los criteriros para su reconocimiento, indicó que: "(...) Y en sentencia proferida el 22 de julio de 2009, expediente 17.552, explicó el concepto de responsabilidad contractual por incumplimiento, así: "Ahora bien, sabido es que existe responsabilidad contractual sólo a condición de que cualquiera de las partes deje de ejecutar por su culpa el contrato y haya causado un perjuicio al acreedor. Para que se estructure esa responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, debe demostrarse: (i) el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía; (ii) que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, (iii) que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento". Por lo anterior, no se acoge la solicitud.	CONTRATO PARTE GENERAL numerales 4,8 y 4.9	Jurídica- Financiera
52	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la cláusula 4,9 (f) se establece que el silencio por parte de la ANI con relación a una solicitud de ampliación de plazo por causas imputables a la ANI debe entenderse como una respuesta negativa que podrá ser sometida a la decisión del Amigable Componedor. Habida cuenta de que el Amigable Componedor debe conocer los argumentos de ambas partes para tomar una decisión conveniente informada, se solicita que se modifique dicha cláusula para establecer que la ANI deba informar de las causas por las cuales se rechaza la solicitud y que, por tanto, el silencio de la ANI sea entendido como aprobación de la solicitud.	Se le informa al observante que no se acoge su solicitud sobre la observación planteada frente a la modificación de la Cláusula 4.9 (f) de la Parte General del Contrato, relacionada con que el Amigable componedor deba conocer los argumentos de ambas partes, toda vez que no sería necesario, ya que el mecanismo de Amigable Composición contempla la posibilidad de pronunciamiento de la parte convocada para que presente sus argumentos de defensa frente a la controversia planteada, etapa en la que además podrá presentar todas las pruebas necesarias para defender su posición, con lo que el Panel de Amigables Componedores conocerá los argumentos de ambas partes. Lo anterior con fundamento en el artículo 60 de la Ley 1563 de 2012.	CONTRATO PARTE GENERAL numeral 4.9 apartado (f)	Jurídica – Defensa Judicial
53	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la cláusula 4.17.c se establece que el silencio de la ANI o del Interventor con relación a la solicitud de verificación de las Intervenciones debe entenderse como negativa. Dado que para poder solucionar culaquier inconveniente o defecto que implique que esta verificación es negativa, el Concesionario debe conocer cuál es la causa de este incumplimiento, se solicita que se modifique la clausula de forma que el Interventor o la ANI definan cuales son las causas de este rechazo, entendiéndose por tanto el silencio como aprobación de la verificación.	Se informa al interesado que no se acepta su observación. La ANI y el Interventor deben manifestar expresamente su aprobación a la verificación de las Intervenciones de acuerdo con el procedimiento establecido por el literal (a) de la Sección 4.17 del Contrato Parte General, de forma tal que ante el silencio se entenderá negada la aprobación. La ANI considera que la regulación propuesta corresponde a las necesidades de este tipo de proyectos y la importancia del proceso de verificación de Intervenciones como requisito para la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, por tanto, no se aceptará el silencio positivo en la sección propuesta.	CONTRATO PARTE GENERAL numeral 4.17 apartado ©	Jurídica- Técnica

54	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la cláusula 19 (b) se establece que "las sanciones no sustituyen las indemnizaciones". Se solicita que se mantenga el cirterio establecido en el Artículo 1600 del Código Civil, de forma que no puedan acumularse penalizaciones e indemnizaciones, habida cuenta de que estas compensaciones no entrañan afan recaudatorio.	No se acoge la observación propuesta. Se le aclara al interesado que la regulación en torno a las multas o sanciones prevista en el numeral 10.1 "Multas y Sanciones", literal b, no va en contravía con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, en primer lugar porque la naturaleza jurídica de las multas y sanciones es distinta a la de la cláusula penal y las indemnizaciones a los que alude la disposición normativa citada por el interesado y, en segundo lugar, porque el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, procedimiento aplicable al Capítulo X "Sanciones y esquemas de apremio", permite a la entidad contratante la cuantificación de perjuicios, la imposición de multas y sanciones y hacer efectiva la cláusula penal. En relación con las figuras jurídicas aludidas, la minuta del contrato, Parte General, es clara en definirlas en las cláusulas 1.29 "Cláusula Penal", 1.114 "Multas" y 1.170 "Sanción", de donde se deriva que persiguen una finalidad distinta, la cláusula penal como pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario en caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, la cual atenderá el principio de proporcionalidad (artículo 1596 Código Civil), la multa cuya finalidad es conminar al Concesionario al cumplimiento de las obligaciones subsanables establecidas en el contrato, y solo podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, si no cesa en su incumplimiento y la sanción que tiene por objeto sancionar al Concesionario por incumplimientos definitivos e insubsanables, pero que no den lugar a la terminación anticipada del contrato. Por lo anterior, las multas y sanciones se podrán acumular con cualquier forma e indemnización a los que se refiere el artículo 1600 del Código Civil, esto es, a la cláusula penal o la indemnización de perjuicios, sin que ello resulte contradictorio a la ley, en tanto, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 habilitó entre otros, a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de los mismos, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal.	CONTRATO PARTE GENERAL numeral 4.17 apartado © - Sección 10.1(b) Parte General	Jurídica – Sancionatorios
55	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la cláusula 13.2 (xxviii) se establece que serán riesgo del Concesionario "los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable, con excepción de la cobertura dada al riesgo de Cambio Tributario y cambio en Especificaciones Técnicas, definidos en las Secciones 13.3(o) y 13.3(p), respectivamente." Se solicita que se establezca un sistema de compensación en plazo y coste en caso de que estos cambios impliquen un desequilibrio financiero o un impacto en el cronograma de los trabajos.	Se aclara al interesado que no es procedente su solicitud, pues la sección referida trata de un riesgo asignado al privado y por lo tanto no procede el establecimiento de ningún tipo de compensación al privado.	CONTRATO PARTE GENERAL numeral 13.2 romanillo (xxviii)	Financiera – Riesgos
56	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la cláusula 15.1 (f) (vi) se establece que "Las decisiones unánimes que definan la controversia podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable". Se solicita que cualquiera de las Partes pueda plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento tambien para el caso de decisiones unánimes del Panel de Amigables Componedores.	No es posible acoger la observación planteada, toda vez, que no estamos frente a una cláusula escalonada, es decir, no se usa la Amigable Composición para acudir luego al Arbitraje, con el fin de que conozca de la misma controversia que ya fue resuelta de manera unánime por el Amigable Componedor, de lo contrario, se convertiría el Arbitraje en una instancia adicional al mecanismo de Amigable Composición, lo cual a la luz de lo contemplado en las normas que regulan la materia no está permitido. Las partes facultan al Amigable Componedor para que de manera unánime resuelvan una controversia relacionada con la ejecución del contrato, que es de obligatorio cumplimiento para las partes; ahora, es importante resaltar que la decisión tomada por los Amigables Componedores de manera unánime producirá los efectos legales propios de la transacción y hace tránsito a cosa juzgada (artículo 60 Ley 1563 de 2012), a menos, como la misma Cláusula 15.1 establece, ésta no sea tomada por unanimidad por el Panel de Amigables Componedores, situación que faculta a cualquiera de las partes a plantear la disputa ante un Tribunal de Arbitramento como se dispone en las Secciones 15.2 y 15.3 de la Cláusula 15 de la parte General del Contrato.	CONTRATO PARTE GENERAL numeral 15.1, apartado (f), romanillo (vi)	Jurídica – Defensa Judicial
57	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita que se incorpore la posibilidad de recurso sobre la decisión de los Tribunales de Arbitraje regulados en las cláusulas 15.2 y 15.3	No es procedente, toda vez que los recursos contra los laudos arbitrales y sus causales están contemplados en el Artículo 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012, que regula lo relativo al procedimiento arbitral y que es de obligatoria aplicación para el trámite arbitral, por lo que no hay necesidad de incluirlos en la Cláusula 15 de la Parte General del Contrato.	CONTRATO PARTE GENERAL numerales 15.2 y 15.3	Jurídica – Defensa Judicial
58	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita eliminar la Cl. 7.1.(e) Multa por el incumplimiento del Plan de Obras, por no cumplir los avances de obra previstos en el Plan de Obras, toda vez que el incumplimiento del avance de los trabajos ya está penalizado conforme a lo establecido en el apartado (c) de esa misma cláusula, que establece las multas por no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo establecido en el contrato. De no atenderse esta solicitud, se solicita que la multa establecida en el apartado (e) se limite a incumplimientos del avance de obra que afecten al camino crítico y que, en el caso de aplicarse, estas multas sean reembolsables si se cumple el hito final de construcción.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, teniendo en cuenta que la finalidad de las multas señaladas son diferentes. La regulada en la Sección 7.1(c) aplicará "Por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales, en los plazos máximos establecidos en este Contrato...", y la prevista en la Sección 7.1(e) aplicará "Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras", por lo tanto se puede evidenciar que corresponden a multas generadas por hechos distintos. Adicionalmente, estos son consistentes con la línea implementada en todas las obras del Programa de Concesiones, los cuales hasta el momento no han presentado inconvenientes. Por último, es claro que los financiadores de este tipo de proyectos conocen ampliamente estas condiciones y han realizado estructuras de financiación teniendo en cuenta dichas condiciones.	CONTRATO PARTE ESPECIAL numeral 7.1 apartado €	Técnica – Jurídica
59	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita a la Entidad aclara el Plazo para la Entrega del Plan de Trámites Ambientales, pues en el mismo Capitulo II del Contrato Parte Específica se encuentran definididos 2 plazos diferentes: - 60 días: Según numeral 1.146 (pag 6): "El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de sesenta (60) días contados desde la Fecha de Inicio" - 210 días: Según numeral 42 (m) (pag 17): "El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio"	Se informa al interesado que de acuerdo a su observación, la ANI procederá a ajustar el contrato de concesión PARTE ESPECIAL en su numeral 1.146 del capítulo II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL para que los plazos indicados tanto en el apartado 4.2(m) como en el numeral 1.146 sean consistentes, los cuales, quedarán de la siguiente manera: "El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de noventa (90) días contados desde la Fecha de Inicio".	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II Tabla de Referencias a la Parte General. Numerales 1.146 y 4.2 (m)	Técnica
60	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita eliminar la restricción establecida en el apartado (b) (iii), relativa al porcentaje máximo de inversión faltante para la firma de la recepción parcial de la UF, ya que este apartado regula la consecuencia de eventos eximentes de responsabilidad o incumplimientos de la ANI y, por tanto, no estaría en mano del Concesionario la ejecución de un mayor porcentaje de inversión.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud respecto a los eventos que determinan la sección 14.1 teniendo en cuenta que los montos establecidos no resultan de decisiones arbitrarias, sino de un análisis cuidadoso respecto al uso de incentivos que puedan generarse alrededor de la terminación de las obras afectadas por el evento. Adicionalmente, estos son consistentes con la línea implementada desde el inicio del Programa de Concesiones 4G. Por último, es claro que los financiadores de este tipo de proyectos conocen ampliamente estas condiciones y han realizado estructuras de financiación teniendo en cuenta dichas condiciones. Cabe indicar que, aunque esta situación se derive de un EER, también implica que las intervenciones previstas no han sido ejecutadas, sino que se permite excepcionalmente que se genere la compensación especial. En este sentido, el oferente deberá evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos que el Contrato prevé, dentro del proceso de preparación de su oferta, según los términos de la sección 1.6.3 del pepliego de condiciones del proceso de selección.	CONTRATO PARTE GENERAL Numeral 14.1 apartado (a) romanillo (iii)	Técnica – Financiera
61	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita establecer una compensación en función de la inversión efectivamente realizada cuando esta sea inferior al 40%. Así mismo, se solicita que la fracción para establecer la Compensación Especial cuando la inversión ejecutada sea superior al 90% sea, al menos, igual al pocentaje de inversión efectivamente realizada.	Se informa al interesado que no es procedente su solicitud, por cuanto la entidad considera que el límite mínimo de inversión para reconocer la Compensación Especial es del 40% de la inversión realizada, pues al ser una situación derivada de un Evento Eximente de Responsabilidad, conlleva el reconocimiento excepcional de esta compensación en la proporción establecida en el contrato frente a la inversión efectivamente realizada. En ese mismo sentido tampoco hay razones para modificar la regla de reconocimiento cuando la inversión ejecutada sea mayor al 90%, como lo pretende el observante, pues como se indicó antes esta situación corresponde a un reconocimiento excepcional, y en esa situación la entidad considera adecuado que el porcentaje sea máximo del 90% del valor que se otorgaría como retribución.	CONTRATO PARTE GENERAL Numeral 14.1 apartado (b)	Financiera – Jurídica
62	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita permitir el restablecimiento del valor asegurado en un lapso de 90 días cuando la suma que se ha visto disminuida es menor al 10% del total del límite asegurado y en 30 días cuando sea mayor a dicho porcentaje.	El restablecimiento de la garantía de cumplimiento resulta luego de la firmeza del acto administrativo que declara el siniestro y obligación de pago, no es un evento súbito que no permita tomar las medidas y hacer las diligencias en forma oportuna, por lo tanto, no hay lugar a hacer distinciones entre un caso u otro, ni siquiera en los eventos en que se compromete más del 10% del valor. Por consiguiente, no se acoge su solicitud.	CONTRATO PARTE GENERAL Numeral 12.3. apartado (a)	Financiera – Seguros
63	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Entendemos que la referencia a Contratistas y Subcontratistas implica su inclusión como asegurados en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	Se le aclara al observador que ni los contratistas ni los subcontratistas se incluyen en la cobertura en calidad de asegurados, lo que no quiere decir que cualquiera de sus actos carezca de cobertura. Todo lo contrario, todo caso de estos (incluido el dolo) estará amparado, como quiera que al no tener la calidad de asegurados no tiene aplicación la restricción de que trata el artículo 1055 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas y subcontratistas diferentes al concesionario o contratista principal, que si tengan la calidad de asegurado, podrán suscribir seguros para amparar su propio interés asegurable, sin invalidar la cobertura. Se le recuerda al observador que lo que determina un doble seguro no es el aseguramiento del bien sino la concurrencia de interés asegurable, y que todo interés asegurable, aun recayendo sobre el mismo bien es objeto de aseguramiento (ver artículos 1083 y 1084 del Código de Comercio).	CONTRATO PARTE GENERAL Numeral 12.7 apartado (a) romanillo (i)	Financiera – Seguros
64	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	"independientemente de la causa que lo genere". Las pólizas de seguro, incluso las contratadas en formato Todo Riesgo están sujetas a exclusiones. Se solicita revisar.	Se recomienda al observador estudiar el apéndice financiero (AF PÓLIZA DE OBRAS CIVILES) donde se detalla el clausulado completo del seguro de obras civiles. Esta es una póliza especial y diseñada a la medida de los proyectos de ANI, en la que se detallan en la sección V las únicas exclusiones que son válidas. No se acepta la observación.	CONTRATO PARTE GENERAL Numeral 12.8 apartado (a) romanillo (i)	Financiera – Seguros

65	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	"Como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional, el objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir las Intervenciones y el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total del Contrato de Construcción aplicable(s) a la Unidad Funcional correspondiente.....". Entendemos que existe una incongruencia con respecto a lo definido en el Contrato Parte Especial Numeral 8.5 apartado (c) romanillo ii. Si bien conforme a la prelación de la Parte Especial sobre la General, tendría validez lo definido en la Parte Especial, se solicita la corrección de esta incongruencia.	Se aclara: la minuta del contrato parte general numeral 12.8 (a) Seguro obras civiles ANI, romanillo iv), regula la forma de actualizar el valor asegurable de la póliza al finalizar la contrucción de una unidad funcional incluyendo si la forma de determinar la suma asegurada es bajo PML. A su vez, la minuta del contrato parte especial numeral 8.5 (c) Valor y vigencia para los amparos del mismo seguro de obra civil en etapa de operacion, romanillo ii) fija la regla para actualizar el valor asegurado (el observador debe tener presente que una cosa es el valor asegurado y otra el valor asegurable) indicando los criterios de suficiencia. Es decir, el concesionario en su calidad de tomador del seguro debe actualizar tanto la suma asegurada como la suma asegurable, incluyendo lo propio para la estimación del PML, que es una opción a cuenta y riesgo del concesionario. Por lo anterior no hay inconsistencias.	CONTRATO PARTE GENERAL Numeral 12.8 apartado (a) romanillo (iv)	Financiera – Seguros
66	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita indicar que el Concesionario podría trasladar la responsabilidad de contratar esta póliza a los contratistas y/o subcontratistas que aporten los vehículos automotores y/o maquinaria amarilla para la ejecución del Contrato.	Se informa al interesado que se acepta la observación y se aclara que en caso de no operar la cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil en estas pólizas, el riesgo deberá quedar amparado por el anexo de vehículos propios y no propios del seguro general de Responsabilidad Civil. Dicho lo anterior, se ajusta el numeral 12.8. literal (b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria Amarilla), romanillo (ii) del Contrato Parte General, el cual quedará así: "12.8 (b) (ii) El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI, contratadas por él, sus contratistas y/o subcontratistas, junto con la Garantía única de Cumplimiento y sus prórrogas.".	CONTRATO PARTE GENERAL Numeral 12.8 apartado (b)	Financiera – Seguros
67	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	"plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional". En caso de que el Concesionario optara por asegurar Lucro Cesante, la vigencia deberá establecerse conforme al calendario efectivo de ejecución acordado entre Concesionario y Epecista, comprometiendo siempre la vigencia de la cobertura hasta la finalización de la construcción de cada Unidad Funcional conforme requerido en el Contrato de Concesión	Se le aclara al observador que las relaciones y tiempos que determine con sus subcontratistas no son materia de regulación contractual, y el concesionario debe cumplir con los plazos pactados contractualmente. La vigencia del seguro es igual al periodo necesario para desarrollar integralmente el proceso constructivo, realizar las pruebas y entregar cada unidad funcional. Si bien es cierto que el seguro de lucro censante es opcional, el observador debe tener presente que lo que se establece en la póliza es la vigencia dentro de la cual, de ocurrir un siniestro, se activará la cobertura. Otros términos, como el periodo de la indemnización por lucro cesante (ALOP), no son materia de regulación en el contrato y deben determinarlos el concesionario con su asegurador, según eventuales requisitos de sus financiadores.	CONTRATO PARTE ESPECIAL Numeral 8.5 Apartado (b) romanillo (i)	Financiera – Seguros
68	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Además de la ANI / Concesionario deberían tener igualmente condición de asegurado los contratistas y subcontratistas así como todos aquellos intervinientes en la O&M o en la construcción	Se le aclara al observador que ni los contratistas ni los subcontratistas se incluyen en la cobertura en calidad de asegurados, lo que no quiere decir que cualquiera de sus actos carezca de cobertura. Todo lo contrario, todo caso de estos (incluido el dolo) estará amparado, como quiera que al no tener la calidad de asegurados no tiene aplicación la restricción de que trata el artículo 1055 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas y subcontratistas diferentes al concesionario o contratista principal, que si tengan la calidad de asegurado, podrán suscribir seguros para amparar su propio interés asegurable, sin invalidar la cobertura. Se le recuerda al observador que lo que determina un doble seguro no es el aseguramiento del bien sino la concurrencia de interés asegurable, y que todo interés asegurable, aun recayendo sobre el mismo bien es objeto de aseguramiento (ver artículos 1083 y 1084 del Código de Comercio). Por consiguiente, no se acoge la solicitud.	APÉNDICE FINANCIERO. PÓLIZA OBRAS CIVILES. Carátula - Asegurado	Financiera – Seguros
69	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos aclaración acerca de qué son los otros bienes existentes, diferentes a las obras civiles existentes	Se precisa al observante que adicional a las obras civiles, el concesionario también puede recibir, instalar u operar otros bienes tales como equipos, máquinas y otros que no hacen parte de la infraestructura física, pero si son bienes de la concesión y por lo tanto hacen parte de los bienes objeto de cobertura obligatoria. Dicho anterior, se ajusta el titulo de la SECCIÓN I DE LA PÓLIZA de Obras Civiles Terminadas (Folio 9 del Anexo Financiero), cuyo texto queda como se indica a contuinuación "SECCION I – AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES (EQUIPOS, MÁQUINAS Y OTROS QUE NO HACEN PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA), ASEGURADOS POR ESTA SECCIÓN"	APÉNDICE FINANCIERO. PÓLIZA OBRAS CIVILES. Sección I	Financiera – Seguros
70	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Sección I - Amparo de Obras Civiles y Otros Bienes Existentes Asegurados por esta Sección. Lucro Cesante. Se solicita confirmar que se trata de una cobertura de contratación opcional por parte del Concesionario	Se le confirma al observador que la póliza de obras civiles es de obligatoria suscripción en los términos del contrato y no es permitido cumplir con esta obligación aportando pólizas suscritas por otros. En cuanto a las coberturas de Lucro cesante para la sección I se confirma que su contratación es opcional.	APÉNDICE FINANCIERO. PÓLIZA OBRAS CIVILES. Sección I	Financiera – Seguros
71	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Sección II - Amparo de Construcción, Reparación, Rehabilitación y/o Mejoramiento. Lucro Cesante. Se solicita confirmar que se trata de una cobertura de contratación opcional por parte del Concesionario	Se le confirma al observador que la póliza de obras civiles es de obligatoria suscripción en los términos del contrato y no es permitido cumplir con esta obligación aportando pólizas suscritas por otros. En cuanto a las coberturas de Lucro cesante para la sección II se confirma que su contratación es opcional.	APÉNDICE FINANCIERO. PÓLIZA OBRAS CIVILES. Sección II	Financiera – Seguros
72	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Sección III - Amparo de Equipo y Maquinaria de Construcción. Se solicita confirmar que el Concesionario podría trasladar la responsabilidad de contratar esta póliza a los contratistas y/o subcontratistas que aporten los vehículos automotores y/o maquinaria amarilla para la ejecución del Contrato.	Se acepta la observación y se aclara que: en caso de no operar la cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil en estas pólizas, el riesgo deberá quedar amparado por el anexo de vehículos propios y no propios del seguro general de Responsabilidad Civil. Dicho lo anterior, se ajusta el numeral 12.8. literal (b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria Amarilla), romanillo (ii) del Contrato Parte General, el cual quedará así: "12.8 (b) (ii) El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI, contratadas por él, sus contratistas y/o subcontratistas, junto con la Garantía única de Cumplimiento y sus prórrogas."	APÉNDICE FINANCIERO. PÓLIZA OBRAS CIVILES. Sección III	Financiera – Seguros
73	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Confirmación que se trata de endosos incluidos con carácter orientativo y que podrá prescindirse de aquellos que restrinjan la cobertura, sujeto a disponibilidad en el mercado asegurador	Se le confirma al observante que los endosos son opcionales y a discresión del asegurador, sin embargo siempre se deberá atender lo establecido en el Contrato Parte General en su numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal (m) "El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación la solicitare el Concesionario sin consentimiento escrito por parte de la ANI la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que la ANI pueda impartir la respectiva aprobación" Finalmente se reitera lo estalecido en la introducción de la sección de Endosos "De acuerdo al tipo de obra de construcción, para la SECCIÓN II se podrán incluir uno o varios de los endosos descritos a continuación, según sea requerido por LA ASEGURADORA y/o EL ASEGURADO". Los endosos son aplicables dependiendo de las caracteristicas particulares de la obra amparada por cada póliza.	APÉNDICE FINANCIERO. PÓLIZA OBRAS CIVILES. Endosos	Financiera – Seguros
74	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Además de la ANI / Concesionario deberían tener igualmente condición de asegurado los contratistas y subcontratistas así como todos aquellos intervinientes en la O&M o en la construcción	Se le aclara al observador que ni los contratistas ni los subcontratistas se incluyen en la cobertura en calidad de asegurados, lo que no quiere decir que cualquiera de sus actos carezca de cobertura. Todo lo contrario, todo caso de estos (incluido el dolo) estará amparado, como quiera que al no tener la calidad de asegurados no tiene aplicación la restricción de que trata el artículo 1055 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas y subcontratistas diferentes al concesionario o contratista principal, que si tengan la calidad de asegurado, podrán suscribir seguros para amparar su propio interés asegurable, sin invalidar la cobertura. Se le recuerda al observador que lo que determina un doble seguro no es el aseguramiento del bien sino la concurrencia de interés asegurable, y que todo interés asegurable, aun recayendo sobre el mismo bien es objeto de aseguramiento (ver artículos 1083 y 1084 del Código de Comercio).	APÉNDICE FINANCIERO. PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Carátula Asegurado.	Financiera – Seguros
75	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el anejo de trazado se menciona el enlace Av. Guaymaral que no forma parte del proyecto. En el informe de trazado y los planos de planta se indica en una nota que los anchos de los carriles de aceleración y deceleración se incluyen dentro del alcance. En el Apéndice técnico 1 no se menciona dicha actuación. Se solicita confirmacion que el enlace Avda Guaymaral y los carriles de aceleración y deceleración no forman parte del alcance del proyecto.	Se confirma al interesado que la Intersección con la AV. Guaymaral no se encuentra incluida dentro del alcance del proyecto, no obstante, se aclara que en los diseños de Factibilidad se incluyeron los carriles de aceleración y desaceleración para conectar adecuadamente el proyecto con la Interseccion de la Av Guaymaral, por lo que en los presupuestos y cantidades de obra quedaron incluidos estos carriles así como los espacios públicos conforme a como se encuentran proyectados en los diseños. Por último, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	APÉNDICE TÉCNICO	Técnica

76	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la tabla 7 dentro de las obras principales a ejecutar se indica que incluye accesos a las vías y predios que se conectan actualmente con la autopista Norte. En la documentación del cuarto de datos se indican los accesos pk 2+850, Chico, calle 209, San Viator y Cafan. En el informe de Trazado y Diseño geométrico ACCENORTE FASE II se enumeran mas accesos algunos con construcción de vias de servicio (Sector San Andresito Norte, Accesos plan parcial de Otoño y Santa María...) en los que se indica que se debe validar el diseño y de los que no se facilita información en planos. Se solicita aclarar el alcance de dichos accesos y si fuera posible su enumeración con el fin de conocer el alcance a realizar.	Se informa al interesado que para mayor entendimiento, se ajusta la sección II.4, Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, para incluir los accesos que se deben ejecutar por cada Unidad Funcional. Por último, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	APÉNDICE TÉCNICO	Técnica
77	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Revisando la informacion del Cuarto de Datos, se evidencia que las siguientes carpetas se encuentran vacias, agradecemos subir la informacion de estas mismas de acuerdo al Indice han cargado en el Cuarto de datos para el proceso. F1121, E2, L15	Se informa al interesado que en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Distrito, en las carpetas relacionadas F1121 y L15 no se cuenta con información, por lo cual, se procederá a su eliminación. La Carpeta E2 el anexo que corresponde al Modelo Digital de Terreno que se encuentra en la carpeta C, el resultado del Levantamiento Topográfico y con el cual se desarrolló el Diseño Geométrico.	APÉNDICE TÉCNICO	Técnica
78	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos sea corregido el plazo para obtener el cierre financiero que se estipula en la parte 3.8(a) el cual menciona que sera de 360 dias contados desde la fecha de inicio del contrato, sin embargo, consideramos que este plazo debe ser máximo la fecha de la etapa de preconstrucción el cual es de 18 meses.	Se informa al interesado que se acoge su observación y se modificará este plazo ampliandólo a 540 Días contados desde la Fecha de inicio en la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos.	CONTRATO PARTE ESPECIAL Sección 3.8 (a)	Financiera
79	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	La sección que hace referencia al numeral 1.28 de la Parte General menciona lo siguiente: “Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar en ambos sentidos de manera simultánea, al menos en una calzada bidireccional pavimentada.” (Resaltado fuera de texto), a lo que la misma sección en el Contrato parte general define como “Circulación” y que corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar en ambos sentidos de manera simultánea, al menos en una calzada bidireccional. Ahora bien, teniendo en cuenta las características definidas en cada una de las unidades funcionales ¿como se articula esta definición con la Unidad Funcional 7, donde se trata de una vía en afirmado, en especial teniendo en cuenta que, en un evento eximente de responsabilidad, para poder reconocer parte de la Compensación Especial de dicha Unidad Funcional no podrá demostrarse que es una vía que cumple con los indicadores de una vía pavimentada. Adicionalmente, teniendo en cuenta las condiciones actuales de la vía y en caso de presentarse algún evento durante la etapa de construcción, esta podría presentar que los vehículos transiten por medio de “paso intermitente”, y no de manera bidireccional constantemente. Lo anterior dado que se tenga que intervenir alguna de las calzadas existentes, para lo cual solo quedara dispuesta para circulación la restante. Por lo cual solicitamos a la ANI ajustar la redacción teniendo en cuenta estas condiciones.	Se precisa al interesado, que de a cuerdo a lo establecido en el numeral 1.28 del contrato Parte General en la definición de "Circulación" allí establece lo siguiente: "Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar en ambos sentidos de manera simultánea, al menos en una calzada bidireccional" por lo que la defición no se refiere a exclusivamente a vias pavimentadas y por consiguiente si aplicaría a la UF 7, por otra parte en el Apendice Técnico 4 en la Nota 3 de la Tabla 4, se establece los indicadores que se deben medir en la UF0 con referencia a la UF 7 en condición de vía en afirmado. Por último se informa al interesado que se debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Sección IV.2(c) del Apéndice Técnico 1. “Las Intervenciones de Mejoramiento, Puesta a Punto, Rehabilitación e Intervenciones Prioritarias deberán garantizar que no se suspenderá totalmente el flujo vehicular. En caso de que no sea posible el cierre parcial de la vía y sea inevitable cerrarla temporalmente en su totalidad, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría, con una antelación mínima de un Mes, el plan de desvíos programado, el dispositivo de señalización temporal de la obra a implementar y el plan por medio del cual el Concesionario informará a las Autoridades Gubernamentales de los municipios afectados, a los operadores de transporte y en general a la comunidad afectada por el cierre. Lo anterior, con el fin de tramitar el permiso de cierre temporal de la vía ante el Ministerio de Transporte y/u otras entidades competentes”.	1.28 - Capítulo II - Contrato Parte Especial	Técnica
80	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	La sección que hace referencia al numeral 2.6(a)(xviii), donde definen un nuevo literal (xix), que menciona los siguiente “El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato ANI No. 001 de 2017 su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, en especial que el recaudo de peaje será efectuado por el Concesionario Recaudador y el régimen tributario a que estará sometido el traslado de los recursos, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario.” (Resaltado fuera de texto) a) Entendemos que el Concesionario Recaudador es quien realiza la operación de las estaciones de peaje y traslada dichos recursos a la “Subcuenta Central de Recaudo”, y por tanto este deberá asumir los costos de tributarios de dicho movimiento. b) Ahora bien, La ANI será la encargada de trasladar los recursos que serán destinados a este proyecto (33,8266%) desde la “Subcuenta Central de Recaudo” hacia la “Subcuenta Ingreso Peaje Neto” asumiendo los costos tributarios por el movimiento de estos recursos. c) Por último, será el concesionario de este proyecto quien realice el movimiento de la “Subcuenta Ingreso Peaje Neto” a la “Subcuenta de Retribución”, por lo tanto, nuestro entendimiento es que deberá el Concesionario asumir los costos tributarios de este ultimo movimiento. Solicitamos confirmen si nuestro entendimiento es correcto.	En primer lugar, se informa al interesado que se aclarará en la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos la sección 2.6(a)(xviii) de la Parte Especial citada haciendo referencia a "los costos de transacción (incluyendo los impuestos aplicables al momento de la transacción)" en lugar del “régimen tributario”. Se aclara igualmente que la Sección 5.6(h) de la parte especial del contrato establece cómo se fondeará la Subcuenta Central Recaudo y la Sección 5.6(i) de la parte especial del contrato establece lo referente a la Subcuenta Ingreso Peaje Neto. Finalmente respecto a lo especifico de los literales a, b y c, se precisa que: a) El Concesionario Recaudador descontará los costos de transacción previo al giro de los recursos, tal como se establece a lo largo de la Sección 5.6(h) de la Parte Especial del Contrato, de manera que será el Concesionario del proyecto Accesos Norte II quien los asumirá implícitamente en el monto recibido. b) Se aclara que la ANI no realiza directamente el traslado de recursos entre las subcuentas Central Recaudo e Ingreso Peaje Neto, sino que mediante el contrato está clara la instrucción a la Fiduciaria. En todo caso se informa que por tratarse de dos subcuentas dentro del mismo patrimonio autónomo no se generan gravamenes ni impuestos por ese traslado según la normatividad tributaria vigente actualmente. c) Se aclara que no existe una "Subcuenta de Retribución" dentro de la subcuentas obligatorias del patrimonio autónomo, como lo menciona el interesado. Ahora bien, el traslado que corresponda a la retribución de cada Unidad Funcional generaría retenciones e impuestos que efectivamente deben ser asumidos por el Concesionario. De acuerdo con las Secciones 2.6(a)(x), 2.6(a)(xiv), 3.14(g)(ii)(2)y(8) y 13.1(a) de la Parte General del Contrato, por regla general los impuestos y tributos derivados de la ejecución del contrato de concesión están a cargo del Concesionario.	2.6(a)(xviii) - Capítulo II - Contrato Parte Especial	Financiera
81	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	La sección que hace referencia al numeral 3.1(a) del Contrato parte General, correspondiente “Retribución” menciona que para este Proyecto el Concesionario tendrá derecho a la Retribución de la Unidad Funcional 0 a partir del quinto mes contado desde la Fecha de Inicio. Sin embargo, en el numeral 4.9 de este mismo documento que hace referencia al “Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento” Menciona que para la Unidad Funcional 0, la Operación y Mantenimiento comenzará a partir de la entrega de infraestructura en las condiciones mencionadas en otra sección. Ahora bien, menciona también que la medición de los indicadores para esta UF iniciará el Día 121 (4 meses), contado a partir de la entrega de la infraestructura, fecha en la cual iniciará la retribución de dicha UF, sin que para ello sea necesaria la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional 0. Por lo anterior, solicitamos se aclare en que momento se inicia la retribución de la UF0 si a los 121 días (4 meses) contados a partir de la fecha de entrega de la infraestructura o, ¿a partir del quinto mes contado desde la Fecha de Inicio?	Se informa al interesado que para la UF0 los indicadores a reconocer en la etapa Preoperativa se indican en el Apéndice Técnico 4. Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 4.9 del Contrato Parte Especial, las mediciones inician en el día 121 (4 meses), y se deben cumplir los requisitos mínimos que establece el Apéndice Técnico 4, para que en el quinto mes se inicie la retribución como lo estipula la Sección 3.1(a) del Contrato Parte General.	3.1(a)- Capítulo II - Contrato Parte Especial	Técnica – Financiera

82	**GRUPO ALDESA**	Frente a la lectura del contrato parte general y parte especial de la sección 3.3 y teniendo presente que el concesionario no se le cederá el derecho al recaudo, solicitamos a la ANI por favor dar claridad a los siguientes puntos en los documentos contractuales: a. En caso de evasión, la ANI como compensará al concesionario de Accesos Norte II mientras soluciona la diferencia con el Concesionario Recaudador. Teniendo en cuenta que el concesionario de Accesos Norte II no tiene ninguna injerencia en el proceso del recaudo del Concesionario Recaudador, este no debería asumir ningún tipo de riesgo de temporalidad ni liquidez y por lo tanto se deberá compensar por la ANI en el mismo mes que se identifique la evasión. b. De forma análoga a la anterior, en el caso de presentarse elusión y teniendo de precedente el procedimiento establecido en el Contrato 001 de 2017 para la elusión, el concesionario de Accesos Norte II al no tener ninguna injerencia en el proceso del recaudo del Concesionario Recaudador, este no debería asumir ningún tipo de riesgo de temporalidad ni liquidez y por lo tanto se deberá compensar por la ANI en el mismo mes que se identifique la elusión. De esta manera, solicitamos se indique como se debe articular entre Concesionarios, para determinar el estudio de trafico de la elusión, que servirá de base para la compensación del riesgo. c. De igual manera en el caso de presentarse un evento de fuerza mayor, eximente de responsabilidad o una situación Restricción de Movilidad tal y como se define en la sección 1.166 del Contrato Parte General y teniendo en cuenta que el concesionario de Accesos Norte II al no tener ninguna injerencia en el proceso del recaudo, este no debería asumir ningún tipo de riesgo de temporalidad ni liquidez y por lo tanto se deberá compensar por la ANI en el mismo mes que se identifique dicho evento. d. En el caso de presentarse un error en la digitación de los datos de recaudo (Número de Ejes, vehículos con Tarifa Especial, entre otros) por parte del personal y teniendo en cuenta que el concesionario de Accesos Norte II al no tener ninguna injerencia en el proceso del recaudo, este no debería asumir ningún tipo de riesgo de temporalidad ni liquidez y por lo tanto se deberá compensar por la ANI en el mismo mes que se identifique dicho evento. e. ¿En caso de que se de un evento de terminación anticipada del Contrato 001 de 2017, quien asumirá la Operación del recaudo de peaje de las estaciones existentes? Por medio de que mecanismos, la ANI asegurará que el porcentaje (33,8266%) correspondiente a Accesos Norte II, será trasladado a la "Subcuenta Peaje Neto". Teniendo en cuenta los comentarios anteriormente realizados, solicitamos a la ANI permita establecer sistemas de control para el recaudo en los peajes por parte de Accesos Norte II. Esto con el animo de tener mayor certeza en la información suministrada por	Frente a los interrogantes planteados por el observante se informa al interesado que: a) Efectivamente el riesgo de evasión está en cabeza del Concesionario Recaudador. Si el concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II considera que los recursos que le son transferidos no corresponden efectivamente con la suma que correcta según las estipulaciones contractuales, podrá formular reclamaciones ante la ANI, quien a su vez validará y determinará si procede alguna compensación por parte del Concesionario Recaudador, por ejemplo derivadas de la evasión. Adicionalmente se informa que, de acuerdo a la Sección 3.15(h)(ii)(2) del Contrato Parte General 001 de 2017, se establece que "La Subcuenta Recaudo Peaje de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el Recaudo de Peaje, independientemente de la cantidad efectivamente recaudada por el Concesionario, en tanto el riesgo de evasión es a cargo de éste, así como los mecanismos para su prevención, gestión y control." Se aprecia en este fragmento que el concesionario recaudador debe consignar los recursos completos independientemente de la evasión. b) El riesgo de Elusión se encuentra en cabeza de la entidad pública, de acuerdo con lo establecido en la sección 13,3(i) de la Minuta PG y se regula de acuerdo con las secciones 3.3(g), 3.3(h) y 13.4 del contrato Parte General. c) Frente a los eventos eximentes de responsabilidad y fuerza mayor, se precisa que estos no son atribuibles a ninguna de las Partes, y la ANI solo puede otorgar las garantías ya previstas a lo largo de la Sección 13.3 de la Parte General del Contrato, pero no puede otorgar garantías sobre el recaudo ni los ingresos. Por otro lado, el riesgo de menor recaudo por Eventos de Restricción de Movilidad también se encuentra en cabeza de la entidad pública, según lo establecido en la sección 13.3(y) de la PG, en la cual se indica que "en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer las compensaciones al Concesionario en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en el Contrato de acuerdo con lo establecido en las Secciones 3.3(g)(v) y 3.3(h)(vi) de esta Parte General." De acuerdo con lo anterior al estar incluida en la parte general del contrato la regulación concerniente al reconocimiento y compensación del riesgo, esta aplica de manera general para todos los contratos en los plazos y condiciones que la ANI ha determinado suficientes y adecuados, de manera que no es posible hacer excepciones sobre estas condiciones, aún cuando el Concesionario no esté encargado del recaudo de peaje, como ocurre en esta situación. De otro lado, cabe indicar que el riesgo de liquidez derivado del recaudo de peaje, de acuerdo a lo establecido en la Sección 13.2(a)(xxiii) PG, por regla general se encuentra a cargo del Concesionario de cada Proyecto.	3.3(c)- Capítulo II - Contrato Parte Especial	Financiera – Técnica
83	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	La sección que hace referencia al numeral 3.8(a) del Contrato Parte General que corresponde a "Cierre Financiero", menciona que el plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio. Sin embargo, la duración de la Fase de Preconstrucción será de dieciocho (18) meses, es decir quinientos cuarenta (540) Días contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. Solicitamos a la ANI ajustar en el Contrato Parte Especial el plazo para acreditar el Cierre Financiero a quinientos cuarenta (540) Días contados desde la Fecha de Inicio.	Se informa al interesado que se acoge su observación y se modificará este plazo ampliandólo a 540 Días contados desde la Fecha de inicio en la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos.	3.8(c)- Capítulo II - Contrato Parte Especial	Financiera
84	**GRUPO ALDESA**	La sección que refiere el numeral 3.14(a)(ii)(12) del Contrato Parte General correspondiente a "Otras subcuentas creadas por la ANI." y que Modifica el mismo, menciona en el literal (v), que en el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI reconocerá la diferencia sin intereses desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias ante el Concesionario Recaudador. a. Teniendo en cuenta lo anterior: ¿que mecanismo tiene el concesionario de Accesos Norte II para validar o hacer arqueos sobre el recaudo y poder determinar si los recursos corresponden o no con el tráfico real? b. Adicional, teniendo en cuenta que el concesionario de Accesos Norte II no tiene ninguna injerencia en el proceso del recaudo del Concesionario Recaudador, este no debería asumir ningún tipo de riesgo de temporalidad ni liquidez por diferencias en las sumas consignadas a la Subcuenta Central Recaudo, por lo tanto, se deberá compensar por la ANI en el mismo mes que se identifique la diferencia.	Se informa al interesado frente a cada una de sus inquietudes lo siguiente: a. El Concesionario del proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá deberá entregar a la ANI y a la interventoría la información del recaudo que dentro del marco contractual sea solicitada, y la ANI podrá compartir lo que atañe al Ingreso de Peaje del proyecto Accesos Norte Fase II, previa solicitud del concesionario de ese proyecto. En todo caso, quienes elaboren el protocolo durante la ejecución contractual podrán proponer las regulaciones que consideren pertinentes para obtener la información que le permita determinar en cada período si los recursos que le serán transferidos corresponden efectivamente con la suma que correcta según las estipulaciones contractuales, o de lo contrario podrá formular reclamaciones ante la ANI, quien a su vez validará y determinará si procede alguna compensación. b. Con fines de claridad se informa que se ha modificado la Sección 5.6(h)(6) de la Parte Especial que se publicará con los pliegos definitivos la cual indicará que "En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI reconocerá la diferencia, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.6 de la Parte General, desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias ante el Concesionario Recaudador". De igual forma es preciso señalar al observante que de acuerdo con lo establecido en la minuta del Contrato, el riesgo comercial es compartido entre la ANI y el Concesionario conforme a lo señalado en las secciones 13,2 a. xviii y 13,3 h. y aún cuando el concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II no tenga obligaciones de recaudo.	3.14(a)(ii)(12) - Capítulo II - Contrato Parte Especial	Financiera – Técnica
85	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	Ahora bien, dentro del mismo numeral, se menciona el en literal (ix) que, de los recursos remanentes de la Subcuenta Central Recaudo una vez se haya obtenido el VPIP, deberán trasladarse a la Subcuenta Excedentes ANI, los recursos necesarios para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI o lo dispuesto en la Parte General del Contrato, siempre que: i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido durante la vigencia del Contrato y ii) que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos. Dado lo anterior solicitamos aclarar que los recursos a trasladar a la subcuenta de Excedentes ANI es una vez que se descuente el %RP dispuesto para este contrato. Lo anterior teniendo en cuenta que debe tener prioridad la Operación y Mantenimiento de la infraestructura y el remanente si se podrá trasladar para compensar riesgos. Adicional se solicita aclarar si el valor correspondiente al %RP se deberá girar a la Subcuenta Principal.	Se informa al interesado que se ajustará en la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos esta sección, eliminando el literal referido teniendo en cuenta que, de acuerdo con la regulación de la Subcuenta, no se generarán remanentes.	3.14(a)(ii)(12)(ix) - Capítulo II - Contrato Parte Especial	Financiera
86	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	La sección que refiere el numeral 3.14(h)(iv) del Contrato Parte General correspondiente a "Cuenta ANI – Subcuenta Recaudo de Peaje", y que Modifica el mismo, menciona en el numeral ocho (8), que los recursos remanentes de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto una vez se haya obtenido el VPIP, deberán ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI los recursos necesarios para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI o lo dispuesto en la Parte General, siempre que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y ii) que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos. Dado lo anterior solicitamos aclarar que los recursos a trasladar a la subcuenta de Excedentes ANI es una vez que se descuente el %RP dispuesto para este contrato. Lo anterior teniendo en cuenta que debe tener prioridad la Operación y Mantenimiento de la infraestructura y el remanente si se podrá trasladar para compensar riesgos. Adicional se solicita aclarar si el valor correspondiente al %RP se deberá girar a la Subcuenta Principal.	Se informa al interesado que se acoge su observación y se ajustará en la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos la sección observada garantizando que se reserve el valor correspondiente al pago del %RP, de manera previa a la transferencia a la Subcuenta Excedentes ANI. Así mismo, se informa que el pago del %RP, de ser procedente, se deberá efectuar en la Cuenta Proyecto, de acuerdo con la definición de esa subcuenta en la sección 3.14(g)(i):*"...cualquier transferencia que, de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI, incluidos los traslados correspondientes a la Retribución –y a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la Retribución sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales). Cualquier otro pago, compensación o reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta Proyecto."*	3.14(h)(iv) - Capítulo II - Contrato Parte Especial	Financiera
87	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En la sección que menciona el numera 4.2(ii) del Contrato parte General que corresponde a "Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción", se adiciona el literal (ii) que define lo siguiente: "El Concesionario deberá pagar el valor correspondiente a la actualización del software de recaudo por la inclusión de las tarifas diferenciales previstas en esta Parte Especial, al concesionario del Contrato N°001 de 2017 o a quien éste designe." ¿De acuerdo con lo anterior, solicitamos aclarar donde podemos encontrar el valor de esta obligación al igual que su valor máximo?	Se informa al interesado que la definición del valor correspondiente a la actualización del software de recaudo por la inclusión de las tarifas diferenciales, es responsabilidad del oferente, y la cifra que establezca deberá obedecer al resultado del estudio de mercado que realice para la elaboración de su propuesta.	4.2(ii) - Capítulo II - Contrato Parte Especial	Técnica

88	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En la sección que menciona el numera 13.3(m) del Contrato parte General que corresponde a “Los efectos favorables y/o desfavorables generados por la imposibilidad en la aplicación del incremento de las tarifas previstas en la Resolución de Peaje para las Estaciones de Peaje existentes.” (Riesgos ANI), afirma que no aplica dicho riesgo para este contrato. Para lo anterior se ha establecido lo siguiente en la No aplica para este Contrato. Para efectos de este Contrato se dará aplicación a lo establecido en la Sección 4.6(e) y 4.6(f) del Contrato Parte Especial. En complemento de lo anterior, el Contrato Parte Especial en la sección 4.6 (d), establece lo siguiente: “En el evento que, por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el primer incremento de la estructura tarifaria de que trata la Sección 5.2(a)(ii) dentro de los noventa (90) Días siguientes al 16 de enero de 2023-, no se configurará la causal de Terminación Anticipada del Contrato descrita en la Sección 17.2(b)(v) de la tabla de referencias a la Parte General de que trata el CAPÍTULO II de esta Parte Especial. Al respecto, las Partes entienden y declaran que dicho incremento se realizará el 16 de enero de 2024, sin que haya lugar a reclamaciones por parte del Concesionario.” (Resaltado fuera de texto) a. En primera medida solicitamos la inclusión de la modificación del numeral 4.6(d) en el cuadro donde se modifica la sección 13.3(m), dado que esta sección también hace referencia a la imposibilidad del aumento de las tarifas. b. Por otro lado, se entiende que si no es posible realizar el primer incremento de las tarifas establecido para dentro de los noventa (90) Días siguientes al 16 de enero de 2023, se realizará al siguiente año en las mismas condiciones (dentro de los noventa (90) Días siguientes al 16 de enero de 2024). Sin embargo, no se tienen en cuenta los recursos (30%) correspondientes para el VPIP (ver sección 4.6(c)(ii) de este contrato Parte Especial para el año donde se imposibilitó el incremento, por tanto, la ANI deberá compensar al Concesionario esos recursos de tal manera que no se altere la estructura del proyecto, lo anterior dado que el mismo contrato establece que es por causas no imputables al Concesionario. En ese sentido solicitamos modificar la sección 4.6(d) del Contrato Parte especial, así como la sección 13.3(m) del Contrato Parte General.	Se informa al interesado que no es procedente modificar las secciones referidas en atención a lo siguiente: - Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, la entidad dejó previsto la posibilidad de realizar el primer incremento en el 2023, considerando que se aunen los esfuerzos entre el Concesionario y la ANI para realizar las gestiones de este incremento, ahora bien, la regulación respecto a que no procederan reclamaciones por parte del Concesionario, obedecen a que toda la estructuración financiera esta previendo este incremento en el 2024, y por eso en el evento en que no se logre en esta fecha se procede con la Terminación Anticipada del Contrato tal y como se encuentra regulado en el Contrato Parte Especial Sección 17.2(b)(v) de la tabla de referencias a la Parte General. En ese sentido este evento no constituye un riesgo en el contrato de concesión y por lo tanto es correcto afirmar que el riesgo no aplica, en la sección 13.3(m) - Por ser una situación ajena a las partes no sería procedente que la ANI otorgue la compensación que solicita el interesado durante el periodo en que se intentará aplicar el incremento. Al ser esta situación previsible y estar acotada dentro del contrato, deberá ser evaluada por los potenciales interesados, incorporada a sus estimaciones para la presentación de la oferta economica y posteriormente aceptada en las condiciones que hacen parte del Contrato de Concesion.	13.3(m) - Capítulo II - Contrato Parte Especial	Financiera – Riesgos
89	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	De acuerdo con la sección 3.7 “Patrimonio Autónomo Recaudo” y lo establecido en el numeral 5.6(h)(i)(1); “Los recursos provenientes de la Subcuenta de Depósito Especial del Contrato No. 001 de 2017 que se hubieren acumulado hasta el 29o de febrero de 2020, previo descuento del valor mensual de los costos de operación y mantenimiento que se hayan causado con cargo a dicha subcuenta, y previo descuento de los costos de transacción que se causen.” Solicitamos a la ANI dar a conocer le monto de los recursos acumulados, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año desde el vencimiento de la fecha determinada, y, que estos valores hacen parte importante en el presupuesto que se incluirá en dentro del modelo financiero y por ende incidirá en la Oferta Final presentada.	Con fines de referencia se informa al interesado que en la estructuración del proyecto se tomó el corte al 31 de octubre de 2020 del recaudo destinado a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del contrato de concesión No. 001 de 2017 cuyo valor acumulado ascendía a $351.108.220.527,44. Sin embargo, será de responsabilidad de cada oferente realizar los cálculos adicionales que le permitan estimar el valor que de conformidad con la sección 5.6(h)(1)(i) de la parte especial del contrato de concesión le serán transferidos con la constitución del Patrimonio Autónomo.	3.7 - Capítulo III - Contrato Parte Especial	Financiera
90	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En el numeral 4.2(b)(i) que refiere al alcance del proyecto en la Autopista norte así como en diferentes partes del contrato, menciona las siguiente: “Autopista Norte entre calles 192 (K0+000) y 245 (K5+830): Se realizará la ampliación de dos (2) carriles mixtos, en ambos sentidos y la Construcción de un (1) carril de Transmilenio entre la calle 192 (K0+000) y la Calle 235 (K4+600). Por calzada comprende la Construcción de tres (3) carriles nuevos, el Mejoramiento de los tres (3) carriles existentes y la construcción de carriles de adelantamiento para Transmilenio en las estaciones proyectadas, en ambos sentidos, la Construcción de Anden y Ciclorruta entre las calles 192 (K0+000) y 245 (K5+830), en ambos costados de la vía con un ancho mínimo de 9.30 metros. Se realizarán las intersecciones ubicadas en la calle 201 (K1+100) y 2 retornos a desnivel ubicados aproximadamente en la Calle 235 (K3+840) (104360.23;122949.82) y en la Calle 242 (K5+594) (104735.22;124664,97).” De acuerdo al alcance descrito en el párrafo anterior correspondiente a la Construcción de un (1) carril de adelantamiento de Transmilenio, solicitamos información mas precisa sobre dicha intervención, Longitud de las estaciones, las estaciones serán para articulados o biarticulados, lo anterior con el fin de definir un presupuesto de obra civil mas ajustado a la realidad, dado que la longitud afecta las cantidades de obra, los números de predios, entre otros.	La información que solicita el interesado, se puede identificar en el Cuarto de Datos, Carpeta Distrito, Carpeta C, sobre lo cual, se aclara que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	4.2(b)(i) - Capítulo IV - Contrato Parte Especial	Técnica
91	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En el numeral 4.2(c)(ii) que refiere al alcance del proyecto en la Carrera Séptima sin la construcción de la segunda calzada, menciona lo siguiente: “Será obligación del Concesionario adelantar todas las actividades establecidas en el Contrato para el cumplimiento de las demás Intervenciones pactadas en la Unidad Funcional 6, salvo por la obligación de adquirir los Predios asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima y la construcción de dicha infraestructura.” Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro entendimiento es que se debe realizar el “Mejoramiento de la calzada existente junto a su mantenimiento periódico”, pero por el contrario no se ejecutará ninguna intervención de espacio público en ninguna de las dos calzadas. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, dado que en el evento que se configure la situación descrita en el numeral 4.2 (c) (ii), se reducirá el alcance del proyecto y el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá; caso en el cual, deberán suprimirse todas aquellas actividades relacionadas y será responsabilidad del concesionario establecer y cuantificar los ajustes necesarios para dar cumplimiento al alcance modificado, lo cual, incluye actividades de mejoramiento de vías y espacio público. Para mayor claridad se ajustará el Apéndice técnico 1, sección II.4 (d) en el sentido de definir en detalle el alcance modificado de la Unidad Funcional 6 en caso de no construirse la segunda calzada sobre la carrera séptima.	4.2(c)(ii) - Capítulo IV - Contrato Parte Especial	Técnica
92	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En el numeral 4.5(b)(ii), teniendo en cuenta las fechas de disponibilidad de los Predios Distrito, ¿el tiempo de ejecución de las obras de la Unidad Funcional 6 correspondiente a las intervenciones sobre la Carrera Séptima sería suficiente? O, por el contrario, deberíamos solicitar un ajuste ya sea en los tiempos de ejecución de Obra o en la disponibilidad de dichos predios.	Se informa al interesado que los plazos establecidos para la construcción de las Unidades Funcionales son razonables y se determinaron teniendo en cuenta la totalidad de las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato de concesión, dadas las siguientes consideraciones: - En el contrato de concesión Parte Especial, numeral 4.8, se estableció la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato. - Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato Parte Especial, numeral 6.2 Programación de las obras, el plazo de 58 meses establecido para la construcción de la UF6, se debe contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Construcción (Subrayado fuera de texto). De lo anterior, se tiene que en caso que el contrato del concesión iniciara en el año 2022, al momento de la realización del segundo incremento tarifario en enero del año 2026, habrán transcurrido 30 meses de los 58 previstos para la construcción de la UF6, derivando en que el concesionario contará con al menos 28 meses para la ejecución de dichas obras. Por lo anterior, para la ANI es claro que contempando las diferentes Fases y puntos de partida, el concesionario contará con tiempo suficiente para el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto.	4.5(b)(ii) - Capítulo IV - Contrato Parte Especial	Técnica
93	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En el numeral 4.5(b)(iv) que hace referencia a Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura, específicamente en los predios a cargo del Distrito, menciona que: “La recepción de los Predios Distrito deberá ser realizada por el Concesionario sin ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto que es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.” Dado lo anterior, sin perjuicio se deben entregar en condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o ocupantes ilegales. Solicitamos incluir esta condición para la recepción de Predios Distrito por parte del Concesionario dentro del Contrato.	Se informa que no se acepta la solicitud del interesado, teniendo en cuenta que lo solicitado se encuentra regulado en la Sección 4.5(b)(i) y 4.5(b)(ii) del Contrato Parte Especial.	4.5(b)(iv) - Capítulo IV - Contrato Parte Especial	Técnica – Financiera
94	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En numeral 4.5(C)(I)(3) hace referencia a la Reversión anticipada de Predios Distrito asociados a la construcción de la Segunda Calzada a la Carrera Séptima, menciona lo siguiente: “El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado asociado a los Predios Distrito, en caso de requerirse.” De acuerdo a lo anterior, solicitamos información de ¿como será reconocido el costo de los avalúos del concesionario por parte de la ANI?, ¿Cuales serán los criterios para que se “requiera” entregar un avaluó?, lo anterior teniendo en cuenta que, si se reciben sin avalúo por parte del Distrito, deberían entregarse también sin avalúo por parte del Concesionario.	Se informa al interesado que no será necesario realizar el avalúo observado, por lo tanto se realizará el correspondiente ajuste en el Contrato Parte Especial.	4.5(C)(I)(3) - Capítulo IV - Contrato Parte Especial	Financiera – Técnica

95	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En el numeral 4.6(g) que hace referencia a las Estaciones de Peaje, menciona que: "Las Partes entienden que no se podrán iniciar las obras, gestiones prediales y de redes, asociadas a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta que no se realice el segundo incremento tarifario previsto en esta Parte Especial." Solicitamos revisar e incluir en esta sección la siguiente condición: "(…) no se podrán iniciar las obras, gestiones prediales, y de redes asociadas a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta que no se realice el segundo incremento y se cuente con la disponibilidad del 100% de los Predios Distrito". Lo anterior teniendo en cuenta que se deben cumplir las dos condiciones para poder ejecutar las obras previstas, y, que el cumplimiento de una sola condición cualquiera fuera, reduce el alcance, tal y como se fija de la sección 4.2(c).	Se informa al interesado que se acoge su observación y se procederá a la modificación del Contrato de Concesión Parte Especial, numeral 4.6 (g), el cual quedará así: "g)Las Partes entienden que no se podrán iniciar las obras, gestiones prediales y de redes, asociadas a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta que no se realice el segundo incremento tarifario y se cuente con la disponibilidad del 100% de los Predios Distrito, previsto en esta Parte Especial "	4.6(g) - Capítulo IV - Contrato Parte Especial	Técnica
96	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En el numeral 5.2(a)(ii), numerales (1), (2) y (3) que hacen referencia a la Estructura tarifaria y más precisamente a los incrementos de tarifas establecidos para los peajes existentes, se menciona lo siguiente: "(ii) Para efectos de lo dispuesto en esta Sección, a continuación, se relaciona el incremento de tarifa para las categorías existentes de los peajes Andes, Fusca y Unisabana a efectuarse el 16 de enero de 2023 expresados en Pesos de Mes de Referencia, salvo para: a) para las categorías IIE y IIE2 de la Estación de Peaje Andes y, b) para las categorías IE2, IIE y IIE2 de la Estación de Peaje Fusca:" Solicitamos aclarar si estos valores se encuentran en Pesos Corrientes de cada año o por el contrario en pesos del mes de referencia.	Se aclara al interesado que, como se indica en el fragmento transcrito, los incrementos están expresados en pesos del Mes de Referencia.	5.2(a)(ii) - Capítulo V - Contrato Parte Especial	Financiera
97	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	Los numerales (1) y (2) de la sección 5.2(a)(ii) mencionan lo siguiente: La nueva tarifa diferencial IE2 correspondiente a la Estación de Peaje Fusca, será aplicada para los vehículos de las comunidades de Fusca y Torca, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas para ello por parte de la ANI. La nueva tarifa diferencial IIE2 correspondiente a las estaciones de Peaje Fusca y Andes, será aplicada a los vehículos que estén autorizados por la Autoridad Estatal competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para ello por parte de la ANI. Ahora bien, solicitamos a la ANI, ampliar información de las categorías nuevas, indicar cuales serán las condiciones establecidas con las cuales se podrán aplicar las tarifas diferenciales, Lo anterior con el fin de lograr realizar un dimensionamiento mas acertado del tráfico de estas categorías, dado que este proyecto se financia 100% del recaudo de peajes y el estudio de tráfico debe reflejar de la mejor manera posible todas estas situaciones a futuro. En la siguiente tabla, a manera de referencia se presentan los valores de las Tarifas Diferenciales que aplicarán a partir del 16 de enero de 2023 siempre y cuando se hubiese realizado el primer incremento establecido en la Sección 5.2(a)(ii) anterior, expresados en Pesos de Mes de Referencia. Ahora bien, solicitamos aclarar y alinear los documentos en cuanto al momento que iniciará la aplicación de las tarifas diferenciales, ya que se menciona que a partir del 16 de enero de 2023 siempre y cuando se hubiese realizado el primer incremento establecido en la tabla descrita en el numeral 5.2(a)(ii), incremento contemplado para el 2023. Pero, en la sección II.3 del Apéndice Técnico 1 se contempla el primer incremento para el año 2024.	De la primera observación, se le informa al interesado que la información solicitada se podrá revisar en el documento "Guia para la Formulación del Protocolo de Implementación de las Tarifas Diferenciales, que se publicó en el Cuarto de Datos del Proceso Licitatorio. De la segunda observación, se informa al interesado que en atención a su inquietud, se ajusta la Sección II.3 del Apéndice Técnico 1 y se indica que el primer incremento se hará en el año 2023.	5.2(a)(ii) - Capítulo V - Contrato Parte Especial	Técnica
98	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En el numeral 5.4, que hace referencia al Valor de Soporte de Ingreso "VSIi", se encuentra una tabla de valores expresados en pesos del mes de referencia para este "Soporte de Ingreso", dados de manera anual una vez se realice la suscripción de la última acta de terminación de Unidad Funcional, es decir una vez inicia la etapa de Operación y Mantenimiento De acuerdo a nuestro entendimiento y experiencia, el soporte de ingreso debería hacerse efectivo desde la etapa de Construcción en vez que en la de Operación y Mantenimiento, teniendo en cuenta que este proyecto no cuenta con Vigencias Futuras y, además, durante etapa de Construcción el Fuentes y Usos puede varias en mayor medida por desviaciones frente al estudio de tráfico. Con lo anterior pueden suceder los siguientes escenarios: a. Elevada exigencia de equity contingente para los Sponsors, y, b. Un Sobredimensionamiento de la Deuda, pagando mayores valores de Up-Front Fee y Commitment Fee, encareciendo el servicio de la deuda. Estas dos condiciones, se podrán ver reflejadas en Ofertas mas onerosas para el estado. Con lo cual, al otorgar "VSI" en etapa de construcción podría llevar a ofertas mas económicas para el estado, incluso disminuyendo así, la presión fiscal.	Se informa al interesado que no es procedente modificar el mecanismo de soporte de ingresos, considerando que este se ha diseñado de manera estándar entre los contratos 5G, iniciando doce meses después de la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional con el fin de capturar parcialmente los efectos derivados de los factores del riesgo comercial, aislando los efectos que pueda tener el desarrollo de las obras sobre el tráfico del corredor, y los eventuales retrasos en incrementos de tarifas en los proyectos en que se incrementan con la terminación de las Unidades Funcionales, factores que podrían afectar el recaudo en periodos anteriores. Una situación similar ocurre con la liberación de la "caja atrapada" que ocurre una vez se han terminado todas las unidades funcionales, y que genera la fuente apropiada para atender todas las obligaciones del concesionario en los últimos meses de la fase de construcción y los primeros de OyM. De igual manera, durante la etapa preoperativa no se considera procedente otorgar cobertura mediante el soporte de ingresos, toda vez que uno de los objetivos del mecanismo es soportar, entre otros, los gastos asociados al servicio de la deuda en la Etapa de Operación y Mantenimiento únicamente. Lo anterior corresponde a que como política del Estado se ha planteado dar un soporte para el periodo de pago de la deuda enfocado a mejorar las condiciones de la financiación en el largo plazo, y en ese sentido corresponderá al proponente y a los financiadores hacer sus propios cálculos de las fuentes de ingreso de peajes durante la etapa de construcción para dimensionar correctamente los requerimientos de financiación. De hecho, esto hace parte del cumplimiento de la premisa de *project finance* que indica que las fuentes durante la construcción deben ser suficientes para cubrir los usos (siendo la financiación una de las fuentes) y los ingresos en OyM deben ser suficientes para el repago de la misma, lo cual es consistente con que el mecanismo aplique a partir de esta etapa.	5.4 - Capítulo V - Contrato Parte Especial	Financiera
99	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En el contrato Parte General en la sección 3.4(b) se define el VSI como valor de Recaudo del Peaje, sin embargo, en este proyecto el concepto de "Valor de Recaudo de Peaje" no existe y debe ser reemplazado por el concepto de "Ingreso de Peaje Neto". Adicionalmente, si no se realiza este ajuste los recursos que se dirigen a la "Subcuenta Contingencias" computarían dentro del calculo del VSI y estos recursos no son parte de la retribución del concesionario. Por lo anterior solicitamos realizar los ajustes correspondientes en la Parte Especial.	Se informa al interesado que no es procedente su observación, considerando que el Contrato Parte Especial, establece en el Capitulo III numeral 3.6 *3.6 "Ingreso de Peaje Neto": Se refiere a los ingresos que serán consignados y/o transferidos de la Subcuenta Central Recaudo, en los montos establecidos en la Sección 5.6(h) de esta Parte Especial a la Subcuenta Ingreso Peaje Neto. Entiéndase para todos los efectos de este Contrato que se reemplaza el término Recaudo Peaje por Ingreso de Peaje Neto.* Sin embargo, se aclara que en los periodos para los cuales está establecido el Soporte de Ingresos ya no existen fondeos a la Subcuenta Contingencias, considerando que esta se fondea únicamente a la constitución del Patrimonio Autónomo.	3.4(b) - Capítulo III - Contrato Parte General	Financiera
100	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En el numeral 5.6 (d) que refiere a la Subcuenta Interventoria y Coordinación, se encuentran los valores de aportes anuales dependiendo la etapa en la que se encuentre el proyecto (Pre construcción, Construcción Y Operación & Mantenimiento). Así mismo mencionan lo siguiente: "En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 4.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la subcuenta con el monto correspondiente a la Fase de Preconstrucción a partir del momento en que debió terminar la Fase de Preconstrucción. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes tomando como base el valor establecido en la presente Sección y en los plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno. En caso de que la Fase de Construcción tengan una duración superior a la establecida en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta, en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno." En el evento que se incumpla con los plazos de duración para las etapas de Preconstrucción y Construcción por Eventos Eximentes de Responsabilidad o Por un Evento Atribuible a la ANI, este mayor valor deberá ser asumido por la ANI como un riesgo de pago al concesionario teniendo en cuneta que este ultimo no tiene injerencia sobre lo anteriormente mencionado, por tanto, solicitamos a la ANI realizar el ajuste pertinente	Se informa al interesado que no se acepta su observación, considerando que independientemente de la causa de la extensión en el plazo de la fase correspondiente, es necesario garantizar los recursos para el pago de los contratos que están vinculados a esta subcuenta, entre los que se encuentra la Interventoría, la cual es indispensable para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, como parte de su debida diligencia cada proponente deberá evaluar y estimar cada una de las condiciones en las que deber dar cumplimiento a sus obligaciones. Adicionalmente, se recomienda tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.6.2 del Pliego de Condiciones.	5.6(d) - Capítulo V - Contrato Parte Especial	Financiera – Jurídica

101	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En la sección 5.6(h)(i)(1) del Contrato Parte Especial que corresponden al acumulado de recursos hasta el 29 de febrero de 2020, mencionan lo siguiente: "Los recursos provenientes de la Subcuenta de Depósito Especial del Contrato No. 001 de 2017 que se hubieren acumulado hasta el 29º de febrero de 2020, previo descuento del valor mensual de los costos de operación y mantenimiento que se hayan causado con cargo a dicha subcuenta, y previo descuento de los costos de transacción que se causen."(Resaltado fuera de texto) Dado lo anterior, solicitamos ampliar información sobre el descuento mencionado y de esta manera conocer cuanto es el valor final real que se trasladara al proyecto por concepto de este acumulado, de tal manera que el presupuesto que se realice para la estructuración de la Oferta sea mas fiable.	Se informa al interesado que los costos de operación y mantenimiento a los que se refiere dicha sección corresponden a $964.000.000 mensuales hasta el 1 de marzo de 2020, expresados en pesos de diciembre de 2014, según se estableció en la sección 3.8(c)(2) de la parte especial del contrato de concesión No. 001 de 2017. Así mismo, los costos de transacción que se descontarán incluirán el gravamen a los movimientos financieros (GMF) en la tarifa que se encuentre vigente, la comisión bancaria de las transferencias, y cualquier otro impuesto que se encuentre vigente en la fecha del traslado. Así mismo, con fines de referencia se informa al interesado que en la estructuración del proyecto se tomó el corte al 31 de octubre de 2020 del recaudo destinado a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del contrato de concesión No. 001 de 2017 cuyo valor acumulado ascendía a $351.108.220.527,44. Sin embargo, será responsabilidad de cada oferente realizar los cálculos adicionales que le permitan estimar el valor que de conformidad con la sección 5.6(h)(1)(i) de la parte especial del contrato de concesión le serán transferidos con la constitución del Patrimonio Autónomo.	5.6(h)(i)(1) - Capítulo V - Contrato Parte Especial	Financiera
102	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En la sección 3.14(a)(ii) que corresponde a las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo, en especifico para la Cuenta ANI, observamos que el numeral (12) menciona Otras subcuentas creadas por la ANI. De acuerdo a lo anterior, el Concesionario del proyecto no podrá prever que otras Subcuentas diferentes a las previstas en el Contrato la ANI podrá generar, ni sabrá de antemano que monto de recursos serán destinados a estás. Por tanto, es importante aclarar que el Concesionario no debe ser quien se haga cargo de los costos generados en las subcuentas nuevas creadas por la ANI por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), debe ser la ANI quien se encargue de estos costos.	Se informa al interesado que no es procedente su observación por cuanto la posible creación de nuevas subcuentas dentro de la cuenta ANI no implica mayor asunción de GMF por parte del concesionario, en la medida en que: (i) las transferencias entre cuentas del mismo banco y mismo titular están exentas de este impuesto desde su creación, como correspondería a esta situación particular, (ii) no se estarían generando fuentes adicionales, y por lo tanto se trataría de la distribución de los mismos montos entre más subcuentas, (iii) por lo anterior, se esperaría que las erogaciones hacia terceros, que corresponden a los movimientos efectivamente gravados, seguirían siendo los mismos que en la situación en la que no se crean subcuentas adicionales.	3.14(a)(ii) - Capítulo III - Contrato Parte General	Financiera
103	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En la sección 3.14(g)(x)(5) que corresponde a las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo, en especifico para la Cuenta Proyecto, Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras se tiene lo siguiente: "En caso de que existan recursos remanentes de esta Subcuenta, si estos corresponden a recursos fondeados por el Concesionario, serán transferidos a la Subcuenta que este determine y serán de libre disposición. Si, por el contrario, los recursos remanentes proceden directamente de la indemnización y giro de la aseguradora estos recursos serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. Lo anterior, siempre que los recursos de esta Subcuenta hayan cumplido con la finalidad de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.14(g)(x)(2) anterior. Si existiera controversia sobre la destinación de los recursos remanentes, el asunto podrá ser resuelto por el Amigable Componedor." (Resaltado fuera de texto) Es importante entender que la subcuenta se creará en el momento que se presente una reclamación de seguros bajo la póliza de obras civiles u otra que otorgue amparo por la pérdida o daños a la infraestructura a cargo del Concesionario, ya sea la que recibe, interviene, construye, mejora u opera en virtud del presente Contrato. Al ser el Concesionario quien realiza la gestión y el pago de la póliza, asume el deducible y en términos generales es el concesionario quien asume todo los costos y erogaciones de los seguros, al igual que será quien en dado caso ejecute las obras para la recuperación, reconstrucción o reposición de los bienes de la concesión, debe ser también quien tenga derechos sobre los recursos remanentes que proceden directamente de la indemnización y/o giro de la aseguradora, de tal manera que estos puedan ser transferidos a la Subcuenta que este determine y que sean de libre disposición. por lo tanto, solicitamos, se ajuste la minuta indicando que los remanentes se trasladarán a la cuenta principal, lo anterior para sea justa, equilibrada y simétrica la asunción de mayores costes y a la vez, los posibles recursos remanentes.	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud, teniendo en cuenta que los remanentes de esta subcuenta no pueden ser del Concesionario ya que el interés asegurable de estas pólizas se encuentra en cabeza de la ANI como titular de los bienes públicos, pues a la luz del art 1041 del Código de Comercio se le atribuye el carácter de beneficiario. Finalmente nótese que la suscripción de esa póliza de daños no se hace por cuenta propia del concesionario, sino por cuenta de la ANI, al ser la titular del bien público. Adicionalmente, el costo de las primas fue tenido en cuenta para determinar la Retribución del Concesionario.	3.14(g)(x)(5) - Capítulo III - Contrato Parte General	Financiera – Jurídica
104	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	Solicitmaos aclarar a la ANI si se puede solicitar prorrogas de plazo, diferentes a las establecidas en la sección 4.10 "Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario" del contrato Parte General. Especificamente para el caso en donde no se logre realizar la totalidad de la gestión predial en los plazos establecidos. De ser posible una prorroga de plazo para este evento, cual seria el maximo plazo posible?	Se precisa al interesado que la sección 4.10. del Contrato Parte General regula exclusivamente la posibilidad de que el Concesionario solicite plazo adicional sin sanciones para completar una Unidad Funcional, ampliando el plazo previsto en el Plan de Obras. Para el caso específico de la obligación de adelantar la gestión predial a cargo del futuro Concesionario, se informa que el Contrato Parte General en sus secciones: A) 7.1. (f) regula de manera detallada los plazos máximos en que el Concesionario deberá acreditar la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y de las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos para una Unidad Funcional del Proyecto. B) 7.1. (f) (iii) los plazos máximos para acreditar la adiquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para una Unidad Funcional del Proyecto. Por lo anterior, una vez vencidos los plazos máximos antes señalados, sin que el Concesionario haya dado cumplimiento a dichas obligaciones se causaran las deducciones o retenciones allí establecidas, sin lugar a prórrogas.	4.10 - Capítulo IV - Contrato Parte General	Jurídica- Técnica
105	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En la sección II.4(a) que corresponde a las Unidades Funcionales del proyecto, observamos lo siguiente: Para la Unidad Funcional 0, se tienen las siguientes observaciones: Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4. Ahora bien, entendemos que las actividades de Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio corresponden a una reversión de la totalidad de la infraestructura de Transmilenio, es decir, para las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4. Y, que los 12 meses serán contados a partir de la firma del Acta de terminación de la Unidad Funcional 4, una vez se cumpla este plazo serán revertidos y no se tendrá ninguna obligación de Operación y Mantenimiento. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto y conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral II.4, Tabla 6, UF0, se establece lo siguiente: "Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4". Ahora bien, se aclara que en ningún caso habrá operación del sistema a cargo del concesionario, teniendo en cuenta que dicha competencia corresponde a la Empresa Transmilenio.	II.4(a) - Capítulo II - Apendice Técnico 1 – Alcance del Proyecto	Técnica
106	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	Para la Unidad Funcional 6, se tienen las siguientes intervenciones previstas: Construcción, Mejoramiento del corredor existente y Mantenimiento periódico Mejoramiento de la calzada existente y Construcción de calzada nueva de 2 carriles mixtos de 3.25/3.50 m de ancho, más espacio público de 9.00 m de ancho en ambos costados de la vía (Ciclorruta y anden). De acuerdo a lo anterior, solicitamos se amplié información acerca de como se distribuye el espacio publico entre el amoblamiento, Ciclorruta, Zona verde y Franja de circulación.	Se informa al interesado que para los diseños del Espacio Público (Anden y Ciclorruta) se deben tener en cuenta las especificaciones técnicas que establece el Apéndice Técnico 3, en la cual se resalta que deberán adoptarse las especificaciones establecidas por el IDU para segregar las franjas para amoblamiento, Ciclorruta, Zona verde y Franja de circulación, en los 9 metros dispuestos para espacio público.	II.4(a) - Capítulo II - Apendice Técnico 1 – Alcance del Proyecto	Técnica
107	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	Adicionalmente en la Nota (3) se menciona que todas las Unidades Funcionales a excepción de la Unidad Funcional 0 incluyen el Mantenimiento periódico de las Intervenciones asociadas a cada una, sin embargo, entendemos que, dentro de esta afirmación, no se incluyen los carriles de Transmilenio de las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4, los cuales serán revertidos 12 meses posterior a la firma del Acta de terminación de la Unidad Funcional 4. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto, y de ser el caso, realizar el ajuste.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto y conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral II.4, Tabla 6, UF0, se establece lo siguiente: "Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4", es decir, al finalizar la construcción de las UF 1, 2, 3 y 4. Ahora bien, se aclara que en ningún caso habrá operación del sistema a cargo del concesionario, teniendo en cuenta que dicha competencia corresponde a la Empresa Transmilenio.	II.4(a) - Capítulo II - Apendice Técnico 1 – Alcance del Proyecto	Técnica

108	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En la sección II.5(b) que corresponde a las características mínimas o máximas para cada Unidad Funcional, con las cuales debe cumplir el Proyecto, Observamos lo siguiente: Para las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4, se tienen las siguientes observaciones: "Esta Unidad Funcional contempla la conexión en ancho y número de carriles mixtos con la configuración del Contrato 001 de 2017 existente en la calle 245. Se deberá articular los diseños con la entidad que la Alcaldía de Bogotá designe." Teniendo en cuenta las observaciones anteriores, solicitamos aclarar ¿que se entiende por articular? ¿cuales son los criterios que usará la entidad? ¿los mismos criterios del Apéndice Técnico 3 – Especificaciones Generales? De igual manera, solicitamos aclarar quien se encarga de no objetar los Estudios y Diseños, la Interventoría o el Distrito.	Para atender las inquietudes del interesado se informa lo siguiente: - ¿que se entiende por articular?: La articulación hace referencia a la gestión que implica acciones para facilitar la ejecución de las obras basadas en diseños armónicos que permitan la posterior puesta en marcha de cada una de las unidades funcionales. - ¿cuales son los criterios que usará la entidad? Deberán cumplirse los cirterios establecidos en los Apendices Técnicos 1 y 3, en cuanto a las especificaciones Técnicas y demas recomendaciones con el fin de articular el nuevo proyecto con la Concesion existente. - ¿los mismos criterios del Apéndice Técnico 3 – Especificaciones Generales?: En atención a su observación, se aclara que el concesionario deberá cumplir con el alcance establecido en los documentos del contrato y las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas por el IDU para las obras localizadas en la jurisdicción del Distrito. -Finalmente, respondiendo su inquietud referente a: "Solicitamos aclarar quien se encarga de no objetar los Estudios y Diseños, la Interventoría o el Distrito": De acuerdo a lo establecido en la Sección 4.2(i), 4.4(b), 4.5(cc) y 6.4(a) del Contrato Parte General, la No Objeción a los Estudios y Diseños la realiza el Interventor, y deben estar acordes con lo establecido en el Apendice Técnico 3.	II.5(b) - Capítulo II - Apendice Técnico 1 – Alcance del Proyecto	Técnica
109	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	Para las Unidades Funcionales 2 y 3, se tienen dentro de las intervenciones previstas, Vía de Servicio. Para lo anterior, solicitamos ampliar la información de las Vías de servicio, sus características y condiciones.	Se informa al interesado que conforme a lo establecido en la sección II.4.(c) Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, la Unidad Funcional 2 no contempla vías de servicio, se trata de un carril que actualmente existe y se debe conservar. Ahora bien, de acuerdo a su observación, se ajusta la Sección II.4.(c) Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, para la Unidad Funcional 3, se especifica el ancho de la vía de servicio. Adicionalmente, se informa al interesado que la información relacionada con las vías de servicio a que hace referencia el numeral mencionado, se encuentra en la Carpeta Distrito, Carpeta C que corresponde al Diseño Geométrico. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la información estará disponible en el CUARTO DE DATOS a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	II.5(b) - Capítulo II - Apendice Técnico 1 – Alcance del Proyecto	Técnica
110	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En la sección III.5 que corresponde a los pasos peatonales a desnivel, observamos que se contemplan 2 para la Unidad Funcional 6 (Carrera Séptima), pero no se especifica la ubicación exacta. Adicionalmente, se menciona en otro aparte que la ubicación definitiva de los puentes peatonales será coordinada con la entidad que la Alcaldía de Bogotá designe. Dado lo anterior, solicitamos aclarar donde se ubicarán exactamente dichos pasos peatonales ya que esto va directamente ligado con la compra de predios (Riesgo Compartido) y el no tener conocimiento de esta información también puede tener repercusiones en el calculo del presupuesto y por consiguiente en el valor de la oferta presentada.	Se aclara al interesado que la Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, establece los componentes para cada Unidad Funcional, en este caso, la UF6 incluye la construcción de 2 Puentes Peatonales, así mismo determina que la ubicación definitiva de los puentes peatonales debera ser identificada como resultado de los estudios de detalle que deberá realizar el Concesionario en la Fase de Preconstrucción. Adicionalmente, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis del dimesionamiento o la ubicación exacta de los puentes que se construyan en marco del desarrollo del proyecto corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta.	III.5 - Capítulo III - Apendice Técnico 1 – Alcance del Proyecto	Técnica
111	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En este mismo sentido, encontramos que uno de los criterios a calificar dentro de los factores de selección de la Oferta (Factor de Calidad) incluye la construcción de pasos peatonales adicionales, por tanto, reiteramos la importancia de establecer la ubicación exacta de los pasos peatonales a desnivel contemplados en el alcance del proyecto.	Se aclara al interesado que para la Unidad Funcional 7 el proyecto contempla que en caso que se ofrezcan obras adicionales del factor de Calidad como los Puentes Peatonales, la ubicación definitiva de los dos (2) Puentes Peatonales deberá ser identificada como resultado de los estudios de detalle que deberá realizar el Concesionario en la Fase de Preconstrucción. Adicionalmente se aclara que para la Unidad Funcional 6, las obras que conformaban el factor de calidad fueron reformuladas y ya no se incluye la construcción de pasos peatonales en el corredor vial de la Carrera Séptima. Adicionalmente, se aclara que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis del dimesionamiento o la ubicación exacta de los puentes que se construyan en marco del desarrollo del proyecto corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta.	III.5 - Capítulo III - Apendice Técnico 1 – Alcance del Proyecto	Técnica
112	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En la sección III.5 que corresponde a los pasos peatonales a desnivel, observamos que se contemplan tres (3) para la Unidad Funcional 3 y tres (3) para la Unidad Funcional 4, todos ubicados en Estaciones de Transmilenio. Ahora bien, solicitamos aclarar si ¿estos pasos peatonales deberán estar habilitados para que a futuro presten servicio a Transmilenio o son solo para pasar de un lado a otro de la Autopista sin un acceso para las potenciales estaciones.	Se informa al interesado que se incluirá una Nota aclaratoria en el numeral 3.5 del AT1, en la cual se indicará de manera especifica que los puentes peatonales deberán construirse son tipo IDU para la operación de Transmilenio. Adicionalmente, se aclara que la responsabilidad de la integración física es del concesionario, para lo cual, debe incluir la construcción de la rampa hasta la estación correspondiente.	III.5 - Capítulo III - Apendice Técnico 1 – Alcance del Proyecto	Técnica
113	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos respetuosamente a la ANI, que permita realizar una visita técnica a la infraestructura asociada con el proyecto y en especial a las casetas de peajes, donde se pueda evidenciar el proceso y los sistemas de control actuales para el cobro y recaudo de los peajes.	Se informa al interesado que las visitas e inspecciones a los sitios en los cuales se desarrollara el proyecto, es su responsabilidad de acuerdo a los estipulado en la Sección 1.8 del Proyecto de Pliego de Condiciones. Por otro lado, se informa que de acuerdo a lo establecido en la Sección 1.159, de la Tabla de Referencias del Contrato Parte Especial, se establece que el recaudo de peaje de las Estaciones de Peaje existentes del Proyecto será una obligación que deberá cumplir el Concesionario Recaudador en los términos y condiciones dispuestos en el Contrato No. 001 de 2017. La ANI a través del Concesionario Recaudador será la responsable de adelantar el cobro y recaudo de peaje, obligación que no recae sobre este proyecto. Por lo anterior no se considera necesario realizar visita a las estaciones de Peajes.	Proyecto Pliego de Condiciones	Técnica
114	**GRUPO ALDESA (Abril 5 de 2021)**	En el Capitulo 4, sección 4.3.6 literal (a), Correspondiente al requisito de "Cupo de crédito Específico" para cumplir con Capacidad Financiera, se menciona que: Se debe cumplir con una certificación de aprobación de cupo de crédito específico por una suma no inferior a CIENTO SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES ($106.178.000.000) de Pesos del Mes de Referencia, y este a su vez, debe ser otorgado por una vigencia no inferior a dos años contados a partir del Cierre de la presente Licitación, y/o hasta que se realicen los Giros de equity que tratan en la Parte Especial del Contrato de concesión, previstos para los primeros doce meses de ejecución del mismo. De acuerdo a lo mencionado acerca de que el cupo de crédito debe ser otorgado por una vigencia y/o hasta que se realicen los Giros de equity previstos para los primeros doce meses de ejecución del mismo. Encontramos que la suma de los giros correspondientes hasta para los doce (12) primeros meses es de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($69.697.088.220) y no la suma que se indica de CIENTO SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES ($106.178.000.000). teniendo en consideración lo anterior, solicitamos se ajuste el valor del cupo de crédito al valor resultante de los doce (12) primeros meses ($69.697.088.220).	Se informa al interesado que no procede su observación pues el valor indicado corresponde a los Giros de equity de la fase de preconstrucción. Para fines de claridad se ajustará en el pliego definitivo el romanito (iii) de la sección referida reemplazando *"...previstos para los primeros doce meses..."* por 18 meses para que sea concordante con la duración de la etapa de preconstrucción en este proyecto y con el valor establecido.	4.3.6 literal (a) - Capítulo IV - Proyecto Pliego de Condiciones	Financiera

115	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	El numeral 1.146 de la Tabla de Referencias de la Parte Especial del Contrato de Concesión indica que el Concesionario contará con 60 días contados desde la Fecha de Inicio para entregar el Plan de Trámites Ambientales. Sin embargo, el numeral 4.2(m) de la misma tabla señala que el Concesionario contará con un plazo de 210 días contados desde la Fecha de Inicio para entregar el Plan de Trámites Ambientales. Se solicita aclarar cuál es el plazo aplicable y si es del caso hacer la corrección a que haya lugar. Adicionalmente la Sección 4.2 (m) establece que "(…) en todo caso, el Concesionario deberá entregar a la Interventoría, con copia a la ANI, a los dos (2) Meses siguientes a la Fecha de Inicio, un cronograma de trámites ambientales". Dicho cronograma parece ser redundante teniendo en consideración el alcance y objeto del Plan de Trámites Ambientales.	Se informa al interesado que de acuerdo a su observación, la ANI procederá a ajustar el contrato de concesión PARTE ESPECIAL en su numeral 1.146 del capítulo II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL para que los plazos indicados tanto en el apartado 4.2(m) como en el numeral 1.146 sean consistentes, los cuales, quedarán de la siguiente manera: "El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de noventa (90) días contados desde la Fecha de Inicio". Respecto a la redundancia en la entrega del cronograma de trámites ambientales, se informa al interesado que su observación no procede, dado que dicho cronograma corresponde a la definición de manera preliminar de las actividades que desarrollará y los plazos previstos, para la obtención de los trámites ambientales, lo cual no genera ningún tipo de reproceso o inconsistencia respecto del requerimiento del Plan de trámites ambientales.	Numerales 1.146 y 4.2(m) de la Tabla de Referencias de la Parte Especial del Contrato y Sección 4.2(m) Parte General del Contrato	Técnica
116	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Se solicita eliminar o modificar el aparte donde se indica lo siguiente: "Ni al momento de la entrega de la infraestructura relacionada con los Predios Distrito ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre." Razones: (i)Al tratarse de predios que serán entregados al concesionario dentro de los dos años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario debería poder observar el estado en que se encuentre la infraestructura que le sea entregada con dichos predios. (ii)Dado que el contrato dispone que la ANI debe entregar al concesionario los Predios Distrito en condiciones de disponibilidad, entendida ésta como "sin invasiones u ocupantes, en caso de que algún Predio Distrito tenga invasiones u ocupantes", el concesionario debe tener derecho a no recibir el predio o a dejar la constancia/observación respectiva en el acta de recibo.	Se aclara al interesado que de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.8 del Contrato Parte Especial, "Predios Distrito - Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que serán entregadas en condiciones de disponibilidad por Bogotá Distrito Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere", sobre lo cual, se tiene que esta infraestructura corresponde a los predios "lotes" en los cuales se va a construir la infraestructura del proyecto. Finalmente, sobre su observación, se informa al interesado que no se acepta su solicitud y se mantienen las condiciones establecidas en la sección 4.5 del Contrato Parte Especial, que determina que los predios deberán ser recibidos en el estado en que se encuentren.	Sección 3.1 de la Parte Especial del Contrato	Técnica
117	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	En las observaciones que se hacen a la Unidad Funcional 0 (Unidad Funcional de Operación & Mantenimiento) se indica lo siguiente: "Esta Unidad Funcional deberá conectar con el Contrato No. 01 de 2017 de Accenorte I" Esto se repite para las Unidades Funcionales 1,3,6 y 7. Se solicita aclarar a qué se refiere exactamente el término "conectar" con el Contrato No. 01 de 2017.	Se informa al interesado que el término conectar hace referencia a la articulación entre los dos proyectos, gestión que implica acciones para facilitar la ejecución de las obras basadas en diseños armónicos que permitan la posterior puesta en marcha de cada una de las unidades funcionales, es decir, lo que quiere decir "conectar" (unir, enlazar) corresponde a una línea transversal imaginaria en que determina que donde termina Accesos Norte Fase II es el mismo sitio donde inicia el proyecto de concesión derivado del contrato 01 de 2017 o viceversa.	Sección 4.3 de la Parte Especial del Contrato	Técnica
118	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 01 de 2017 se encuentra en ejecución, se solicita aclarar qué medidas se van a adoptar: (i) Para que los dos concesionarios puedan ejecutar las actividades de Operación y Mantenimiento que les correspondan sin interferencias del otro concesionario; y (ii) En caso de presentarse situaciones (trabajos, accidentes, reparaciones, etc.) en los límites entre una concesión y otra, para que los dos concesionarios trabajen armónicamente. Desde el punto de vista ambiental, es recomendable que en estos casos de trabajos en los límites de las dos concesiones, se identifiquen claramente los trabajos a realizar, las medidas para evitar, corregir, mititgar y atender cualquier impacto ambiental por parte de cada concesionario de tal forma que se minimicen los riesgos de impactos negativos causados por un concesionario que puedan ser atribuibles al otro. Teniendo en consideración la compleja interacción entre ambos proyectos, solicitamos a la ANI que considere incluir en el protocolo entre ambos concesionarios los aspectos arriba mencionados.	Se informa al interesado, que para las actividades de campo, no se acoge su solicitud, ya que se encuentran identificada por coordenadas el Fin-Inicio de cada proyecto para las Unidades Funcionales 1, 3, 6 y 7 de acuerdo a la Sección II.4.(c) Tabla 7 del Apéndice Técnico 1.	Sección 4.3 de la Parte Especial del Contrato	Técnica – Financiera
119	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	En las observaciones que se hacen a la Unidad Funcional 3 se indica lo siguiente: "Enlace del carril occidental hacia el oriental a la altura de la conexión con el CIM Norte conforme a los parámetros que entregue el Distrito." Se solicita indicar el estado en que se encuentra el proyecto CIM Norte y si el hecho de no estar adjudicado o en proceso de selección, puede llegar a repercutir en la ejecución de este proyecto.	Se informa al interesado que el proyecto CIM Norte, se encuentra radicado como Iniciativa Privada en Transmilenio S.A., razón por la cual, no es competencia de la ANI dar información relacionada con el mismo, y se sugiere respetuosamente que cualquier inquietud sea dirigida a Transmilenio S.A. De acuerdo a su observación se ajusta la redacción en la Sección II.4.(c) Tabla 7 del Apéndice Técnico 1,la cual quedará así: "Enlace para Transmilenio del carril occidental hacia el oriental en el K4+600 de la Autopista Norte".	Sección 4.3 de la Parte Especial del Contrato	Técnica
120	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Respecto de la entrega de los Predios Distrito correspondientes a la segunda calzada de la carrera séptima, la Sección 4.5(b)(ii) indica que estos predios serán entregados en dos etapas: (i) el 80% de los predios será entregado en un plazo de 2 años luego de la suscripción del Acta de Inicio; y (ii) el 20% restante a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Se solicita aclarar si en caso de no entregarse el 20% restante para el 31 de diciembre de 2025, ¿procederá la causal de modificación del alcance del contrato de concesión?	Se aclara al interesado que la modificación del alcance del proyecto está contemplada conforme a lo establecido en el Contrato de concesión Parte Especial, literal (c), así: "En el evento que, vencido el plazo previsto en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial para la entrega de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima o se haga imposible realizar el segundo incremento de estructura tarifaria de que trata la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial, lo que primero ocurra en el tiempo, las Partes entienden y declaran que se reducirá el alcance del Proyecto y, por ende, el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá".	Sección 4.5 (b)(ii) de la Parte Especial del Contrato	Técnica
121	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Respecto de la entrega de los Predios Distrito correspondientes a la segunda calzada de la carrera séptima, la Sección 4.5(b)(ii) indica que estos predios serán entregados en dos etapas: (i) el 80% de los predios será entregado en un plazo de 2 años luego de la suscripción del Acta de Inicio; y (ii) el 20% restante a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Pregunta: Aunque se haga la entrega de la totalidad de los Predios Distrito para la ejecución de la segunda calzada de la carrera séptima, entendemos que solamente se tendrá certeza de si se llevará a cabo o no esta intervención el 16 de enero de 2026, fecha en que está previsto el segundo incremento de peaje. Favor confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto dado que la certeza sobre la construcción de la segunda calzada en la carrera séptima se configura con el cumplimiento de dos condiciones, la Primera: La entrega de los Predios Distrito a más tardar el 31 de diciembre de 2025 y la Segunda: que se pueda realizar el segundo incremento a las tarifas de los peajes el 16 de enero de 2026.	Sección 4.5 (b)(ii) de la Parte Especial del Contrato	Técnica
122	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	En caso de que, pasados 2 años de la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio del contrato de concesión, no se cuente con la totalidad de la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la intersección a desnivel "El Polo", el Concesionario deberá sustituir la construcción de dicho intercambiador por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte. Observación: En caso de que resulte necesaria la sustitución mencionada en esta cláusula, no es claro cuál es el procedimiento de verificación y aprobación de la alternativa propuesta por el concesionario y sus diseños. Por lo anterior, se solicita incluir el procedimiento al que se someterá la propuesta que haga el concesionario en este caso.	No procede su observacion, en razón a que el alcance y sus especificaciones del proyecto se establecen en los Apendices, asi mismo las condiciones de aprobación y recibo de los diseños se encuentran regulados en el contrato parte general numerales 6.1 y 6.2.	Sección 4.5 (b)(iii) de la Parte Especial del Contrato	Técnica

123	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Esta sección indica que el primer incremento de la estructura tarifaria se hará dentro de los 90 días siguientes al 16 de enero de 2023, pero que en caso de no hacerlo no se configurará la causal de Terminación Anticipada del Contrato. Posteriormente se indica que el incremento se realizará dentro de los 90 días siguientes al 16 de enero de 2024, y que en caso de no hacerse dicho incremento procederá la causal de Terminación Anticipada del Contrato. Se solicita aclarar la razón por la que se indica que el primer incremento tarifario se realizará el 16 de enero de 2023, si no hay ninguna consecuencia práctica para la ANI ni para el Proyecto, en caso de que no se logre hacer dicho incremento en la fecha esperada.	Se informa al interesado que la entidad previó como primera opción la posibilidad de realizar el primer incremento en el 2023, considerando el caso en que se aunen los esfuerzos entre el Concesionario y la ANI para realizar las gestiones que permitan llevar a cabo este incremento en esa fecha, pero también previó la posibilidad de lograr este incremento en el 2024 como se indica en los diferentes apartes del contrato de concesión. Finalmente la entidad aclara que la estructuración financiera previó que este incremento se lograría en el 2024, y por lo tanto el VPIP se calculó considerando este efecto. Cabe indicar que frente a esta situación, la regulación planteada indica que no procederán reclamaciones por parte del Concesionario, y que de acuerdo con la sección 4.6(c)(ii) PE de lograrse este incremento en una fecha anterior el 30% del recaudo de peaje se contabilizará como parte del VPIP. Adicionalmente, se informa que la posibilidad de realizar el incremento en el año 2023 se estableció con el fin de dotar al proyecto de cierta holgura antes de llegar a configurarse la causal de terminación anticipada que refiere la sección 4.6(e) de la parte especial, dado que este es el único tratamiento aplicable frente a la materialización de dicha situación	Sección 4.6 (d) de la Parte Especial del Contrato	Financiera – Jurídica
124	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	El incremento de tarifas es crucial en este proyecto, pues, de no lograrse, el Contrato puede o bien terminar anticipadamente o modificarse en su alcance de una manera significativa. Por lo tanto, es indispensable entender todas las circunstancias que rodean este incremento de tarifas. Varios apartes del contrato señalan que "En el evento que, por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el primer incremento de la estructura tarifaria…" Con relación a lo anterior, solicitamos a la ANI responder los siguientes interrogantes: 1) ¿Cuál es el procedimiento para el incremento de las tarifas y cuáles son las partes involucradas en ese procedimiento? 2) ¿Cuáles son las razones que la ANI está previendo podrían impedir el incremento de tarifas? 3) ¿En qué casos el no incremento tarifario podría resultar imposible por causas imputables al Concesionario? 4) ¿Cuáles son las obligaciones de medio a cargo de la ANI para lograr el incremento tarifario? 5) ¿Qué gestiones ha realizado a la fecha la ANI frente al incremento de tarifas? 6) La Sección 4.6(c) de la Parte Especial del Contrato de Concesión indica que el primer incremento podrá realizarse con anterioridad a la fecha máxima establecida en la sección 4.6(d), siempre que la ANI de común acuerdo con el Concesionario lo decida. Solicitamos a la ANI resolver los siguientes interrogantes: (i) ¿En qué circunstancias se puede solicitar/realizar el primer incremento antes de la fecha máxima establecida en la Sección 4.6(d) de la Parte Especial del Contrato de Concesión? y (ii) En caso de no lograrse este incremento antes de la fecha máxima mencionada, ¿Cuál es la consecuencia contractual? ¿Procede la terminación anticipada del contrato o habrá otra oportunidad de intentar hacer el incremento en enero de 2023 y enero de 2024?	La entidad se permite aclarar lo siguiente: 1) En primer lugar para proceder con el incremento de tarifas se debe contar con la respectiva resolución expedida por el Ministerio de Transporte que permita realizar dichos incrementos. Posteriormente, previo proceso de socialización con las comunidades por parte del Concesionario, con el apoyo de la ANI, se efectuará el correspondiente incremento señalado en la resolución de tarifas. Las partes intervinientes en este proceso se encuentran señaladas en la resolución de peajes. 2) Se informa al interesado que los incrementos de tarifa de peaje se encuentran asociados a factores sociales externos al Proyecto, que no dependen de ninguna de las Partes y que pueden en algún momento afectar la posibilidad de realizar los incrementos en los años previstos. 3) Sería por causa imputable al Concesionario, cuando se pruebe la falta de debida diligencia y cuidado por parte del Concesionario en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Contrato, concernientes a efectuar las gestiones a su cargo que sean necesarias para el incremento de tarifas, coordinar y efectuar las socializaciones que sean necesarias con la comunidad, atendiendo el rigor previsto en la Sección 5.2.2.4 del Apéndice Técnico de Gestión Social. 4) Las obligaciones a cargo de la ANI consisten en adelantar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Transporte para la expedición del Acto Administrativo que regule el incremento de tarifas, así como las demás obligaciones señaladas en el Contrato. 5) La ANI se encuentra realizando las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Transporte para obtener la respectiva resolución que permita realizar, entre otros, el incremento tarifario para este proyecto. Adicionalmente se informa que durante la Estructuración Integral se adelanto un complejo proceso de Socialización del proyecto con autoridades locales y departamentales, empresas, juntas de acción comunal y comunidad en general del área de influencia directa del proyecto, la cual terminó con la realización de la Audiencia de Incremento de Tarifas de los Peajes. 6) Se informa al interesado que se realizará un ajuste en la Sección 4.6(d) de la Parte Especial, con el fin de precisar que el incremento podrá ser realizado en dos momentos: (i) el 16 de enero de 2023 o (ii) como fecha máxima dentro de los 90 Días siguientes al 16 de	Sección 4.6 (c), (d) y (e) de la Parte Especial del Contrato	Financiera-Jurídica-Técnica
125	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Se solicita aclarar el motivo por el que se hará la entrega de los Predios Distrito para la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima con anterioridad al segundo incremento tarifario, si de conformidad con esta sección el concesionario no podrá iniciar las obras, gestiones prediales y de redes, asociadas a la construcción de la segunda calzada, hasta que dicho incremento tarifario se realice.	Se aclara al interesado que la diferencia en tiempo entre el plazo para la entrega de predios y el segundo incremento tarifario es de aproximadamente 15 días, razón por la cual, no corresponde a un plazo que genere diferencias considerables que puedan repercutir en retrasos para la ejecución de las obras correspondientes.	Sección 4.6 (g) de la Parte Especial del Contrato	Técnica – Financiera
126	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Respecto a las Tarifas Diferenciales IE2 e IIE2, se indica que estas tarifas aplicarán a partir del 16 de enero de 2023, siempre y cuando se realice el primer incremento de la estructura tarifaria. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato permite que el primer incremento de la estructura tarifaria se realice el 16 de enero de 2024. Se solicita aclarar si las Tarifas Diferenciales IE2 e IIE2 aplicarán en caso de que el incremento tarifario se lleve a cabo en alguna fecha posterior al 16 de enero de 2023.	Se aclara al interesado que de acuerdo a lo establecido en el contrato de Concesión Parte Especial, numeral 5.2(a)(ii), las Tarifas Diferenciales IE2 y IIE2 empezarán a aplicarse cuando se realice el primer Incremento tarifario en los peajes Andes, Fusca y Unisabana, ya sea en el año 2023 o 2024, conforme a lo descrito en el Contrato de Concesión Parte Especial, numeral 4.6(d), donde se establecen las fechas para los incrementos tarifarios.	Sección 5.2 (a)(ii)(2) de la Parte Especial del Contrato	Técnica
127	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Respecto a las Tarifas Diferenciales IE2 e IIE2, se indica que estas tarifas aplicarán a partir del 16 de enero de 2023, siempre y cuando se realice el primer incremento de la estructura tarifaria. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato permite que el primer incremento de la estructura tarifaria se realice el 16 de enero de 2024. Se solicita aclarar si las Tarifas Diferenciales IE2 e IIE2 aplicarán en caso de que el incremento tarifario se lleve a cabo en alguna fecha posterior al 16 de enero de 2023.	Se aclara al interesado que de acuerdo a lo establecido en el contrato de Concesión Parte Especial, numeral 5.2(a)(ii), las Tarifas Diferenciales IE2 y IIE2 empezarán a aplicarse cuando se realice el primer Incremento tarifario en los peajes Andes, Fusca y Unisabana, ya sea en el año 2023 o 2024, conforme a lo descrito en el Contrato de Concesión Parte Especial, numeral 4.6(d), donde se establecen las fechas para los incrementos tarifarios.	Sección 5.2 (a)(ii)(2) de la Parte Especial del Contrato	Técnica
128	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Respecto a las Tarifas Diferenciales IE2 e IIE2, se indica que estas tarifas aplicarán a partir del 16 de enero de 2023, siempre y cuando se realice el primer incremento de la estructura tarifaria. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato permite que el primer incremento de la estructura tarifaria se realice el 16 de enero de 2024. Se solicita aclarar si las Tarifas Diferenciales IE2 e IIE2 aplicarán en caso de que el incremento tarifario se lleve a cabo en alguna fecha posterior al 16 de enero de 2023.	Se aclara al interesado que de acuerdo a lo establecido en el contrato de Concesión Parte Especial, numeral 5.2(a)(ii), las Tarifas Diferenciales IE2 y IIE2 empezarán a aplicarse cuando se realice el primer Incremento tarifario en los peajes Andes, Fusca y Unisabana, ya sea en el año 2023 o 2024, conforme a lo descrito en el Contrato de Concesión Parte Especial, numeral 4.6(d), donde se establecen las fechas para los incrementos tarifarios.	Sección 5.2 (a)(ii)(2) de la Parte Especial del Contrato	Técnica
129	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Se solicita eliminar la multa (s) de la Sección 7.1 de la Parte Especial, en tanto hace referencia al cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta Técnica, por cuanto el pliego de condiciones no prevé la presentación de una Oferta Técnica.	Se informa al interesado que el literal (s) de la sección 7.1. de la Parte Especial será objeto de ajuste, el cual se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.	Literal (s) de la Sección 7.1 de la Parte Especial del Contrato	Jurídica – Estructuración
130	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Este literal hace referencia cruzada a la Sección 4.6(e), refiriéndose a la sección en la que describen las condiciones en las que se hará el segundo incremento tarifario. Al respecto, se solicita revisar la referencia cruzada, pues debería referirse a la Sección 4.6(f).	Se informa al interesado que en línea con su observación se corregirá la referencia cruzada en esta sección.	Literal (b) de la Sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato	Financiera – Jurídica
131	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	En los numerales 1 y 2 del numeral 2 de la Sección B del Protocolo de Coordinación de Transferencia de Recursos, se indica que los recursos que se encuentran en la Subcuenta de Depósito Especial que serán transferidos a la Subcuenta Central de Recaudo se hará sin rendimientos financieros. Por su parte, los numerales 1 y 2 del romanillo (i) de la Sección 5.6(h) de la Parte Especial del Contrato no hacen ninguna referencia a que dichos recursos serán transferidos sin los respectivos rendimientos financieros. Se solicita aclarar si los recursos serán transferidos sin los rendimientos financieros y si es del caso, ajustar la redacción de la Parte Especial del Contrato para así evitar posibles confusiones.	Se informa al interesado que se ha reemplazado el Apéndice Financiero 4 por un documento titulado "Guía para la Formulación del Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II", que se presentará en el cuarto de datos como un documento de referencia, y que servirá de guía para la formulación del protocolo que se vaya a aplicar entre los Concesionarios referidos. Respecto a la inquietud de los rendimientos financieros en la minuta parte especial, se informa que se acoge su observación y en consecuencia se incluirá "sin rendimientos financieros" a lo largo de la Sección 5.6(h) de la Parte Especial en la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos, para que sea concordante con lo establecido en la Sección 4.5(g)(iii) de la Parte Especial del contrato de concesión No. 001 de 2017.	Numerales 1 y 2 del Numeral 2 de la Sección B del Protocolo de Coordinación de Transferencia de Recursos Numerales 1 y 2 del romanillo (i) de la 5.6(h) de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Financiera
132	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Se solicita ajustar la referencia cruzada incluida en esta sección. La redacción actual tiene como referencia cruzada la Sección 1.164 de la Parte General del Contrato, que hace referencia a "Requisitos Habilitantes", cuando en realidad se quiere hacer referencia a la "Resolución de Peaje", que está en la Sección 1.165 de la Parte General del Contrato de Concesión.	Se informa al interesado que en línea con su observación se corregirá la referencia cruzada en esta sección.	Literal (a) de la Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Financiera – Jurídica
133	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Estas secciones disponen que la infraestructura será recibida por el Concesionario "en administración temporal" por parte de la ANI. Solicitamos que se aclare qué significa exactamente y cuál es el alcance de "recibir en administración temporal".	Se informa al Interesado, que basado en lo establecido en la Cláusula Quinta, Sección (C)(2)(2.1) del Convenio 006 de 2019, el IDU hará entrega en Administración Temporal a la ANI de la infraestructura detallada en este numeral, quien a su vez hará lo correspondiente con el Concesionario del Proyecto. Por último, se aclara que el término Administración Temporal hace referencia a que la infraestructura entregada bajo esta modalidad, estará a cargo del Concesionario por el tiempo que dure la concesión.	Numerales (1) y (2) de la Sección 4.5 (a)(i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Técnica

134	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Se solicita aclarar cuál es el alcance preciso de la obligación, a cargo del concesionario, de coordinación, con el Concesionario Recaudador, en relación con las tarjetas inteligentes.	Se informa al interesado que la Coordinación se debe efectuar entre los dos Concesionarios, en el documento que se firme en el marco de la Guia para la Formulación del Protocolo de Implementación de las Tarifas Diferenciales, que se publica en el Cuarto de Datos del actual proceso de licitación, dentro del cual se establecen las siguientes obligaciones para el Concesionario del Proyecto Accesos Norte Fase II: •De conformidad con lo señalado en el Contrato Parte Especial del proyecto Accesos Norte Fase II, en la Tabla de Referencias a la Parte General, pagar durante la Fase de Preconstrucción, el valor correspondiente a la actualización del software de recaudo por la inclusión de las tarifas diferenciales previstas en la Resolución N° 20213040025145 del 17 de junio de 2021, al concesionario del Contrato N°001 de 2017 o a quien éste designe. •Solicitar a la ANI, la inclusión de las tarifas diferenciales en el software de recaudo de las estaciones de peaje Fusca y Andes. •Recibir la documentación entregada por cada uno de los solicitantes de las tarifas diferenciales. •Armar y custodiar las carpetas de los solicitantes al beneficio de las tarifas diferenciales. •Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la Tarifa Diferencial y validarla con la Interventoría del proyecto. •Solicitar a la ANI que se reconozca el beneficio a los solicitantes. Las obligaciones para el Concesionario No 001 de 2017, con respecto a las Tarjetas Inteligentes se establece: •Realizar la actualización del software de recaudo por la inclusión de las tarifas diferenciales previstas en la Resolución N° 20213040025145 del 17 de junio de 2021, por solicitud de la ANI. •Ingresar la información de los beneficiarios de las tarifas diferenciales en el software de recaudo, de acuerdo con la información suministrada por la ANI. •Asignar e instalar los TAG RFID (Tarjetas Inteligentes) a los beneficiarios de las tarifas diferenciales.	Numeral 3.3(c) de la Tablca de Referencias de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Técnica
135	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	El Contrato parte General, en la sección 3.3 (g) y (h), consagra el derecho a favor del Concesionario de ciertas compensaciones en caso de: (i) que se haga imposible el Recaudo del peaje en las Estaciones de Peaje; (iv) se demuestre la Elusión; (v) se presente un evento por Restricción de Movilidad. Dado que en este caso, el recaudo lo adelanta el Concesionario Recaudador, es fundamental entender cómo van a operar estas tres causales que dan lugar a compensaciones por parte de la ANI toda vez que el Contrato no es claro en esta materia. El Contrato en la Parte Especial, en la Tabla de Referencias en el numeral 3.3(g)(i), señala que: "En caso de presentarse las situaciones descritas en esta sección, se realizarán las compensaciones a que haya lugar en relación con el Concesionario Recaudador". Respecto de las otras dos causales, Elusión y Restricción de Movilidad, la Parte Especial no hace precisión alguna. Preguntas: a) En caso de que se configure la causal del numeral 3.3(g)(i), es decir que se haga imposible el recaudo de peaje en las estaciones de peaje, entendemos que, tal como está previsto en el contrato, será el Concesionario Recaudador quien solicitará la compensación correspondiente ante la ANI. Favor confirmar nuestro entendimiento y precisar si en ese caso el Concesionario del proyecto Accesos Norte II tendrá derecho al 33,8266% de esa compensación. b) En caso de que se configuren las causales de la Sección 3.3(g)(iv) y (v), es decir en caso de Elusión o de Restricción de Movilidad, entendemos que el Concesionario del proyecto Accesos Norte II tiene derecho a solicitar a la ANI la compensación correspondiente y que esta se repartirá entre los dos concesionarios en las proporciones 33,8266% y 86,1734%. c) Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que el Contrato consagre explícitamente que el Concesionario del proyecto Accesos Norte II tenga derecho a acudir a la ANI directamente a solicitar las compensaciones previstas en las secciones mencionadas en esta pregunta. d) En todo caso, para efectos de estas compensaciones, entre otras cosas, solicitamos que el Contrato consagre el derecho del Concesionario del proyecto Accesos Norte II de recibir, de parte de la ANI, la información en tiempo real del tráfico y recaudo en las	Se informa al interesado lo siguiente con relación a sus preguntas: a) Su entendimiento es correcto. Se informa que con fines de claridad se ajustarán en la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos las secciones 3.3(g)(i) de la tabla de referencias a la parte general, en la cual se indicará que el Concesionario de este Proyecto tendrá derecho a la porción correspondiente a aplicar los mismos porcentajes de distribución del recaudo de peaje establecidos en la Sección 5.6(h) de la Parte Especial, así como la referencia a la sección 3.3(h)(viii) que se complementará indicando esto mismo. b) Estos mismos cambios permitirán hacer explícito este entendimiento también para los casos de Elusión y Restricción de Movilidad, cuyo riesgo está a cargo del público. c) No se considera necesario realizar ninguna precisión adicional en la medida en que, por tratarse de un riesgo público, dentro de la sección 13.4 de la mintua de Contrato PG, se establecen de manera general los mecanismos para la compensación de riesgos a cargo del público. d) El Concesionario del proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá deberá entregar a la ANI y a la interventoría la información del recaudo que dentro del marco contractual sea solicitada, y la ANI podrá compartir lo que atañe al Ingreso de Peaje del proyecto Accesos Norte Fase II, previa solicitud del concesionario de ese proyecto, para que pueda obtener la información que le permita determinar en cada periodo si los recursos que le serán transferidos corresponden efectivamente con la suma correcta según las estipulaciones contractuales, o de lo contrario podrá formular reclamaciones ante la ANI.	Romanillos (i), (iv) y (v) de la Sección 3.3(g) de la Parte General del Contrato de Concesión y Tabla de Referencias de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Financiera – Riesgos
136	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	La Parte Especial del Contrato dispone que el riesgo de evasión, que la Parte General asigna al Concesionario, no aplica para este contrato. Solicitamos aclarar: (i) si el riesgo de evasión está en cabeza del Concesionario Recaudador; (ii) qué acciones o mecanismos tendrá el Concesionario del proyecto Accesos Norte II si considera que el Concesionario Recaudador no está realizando esfuerzos suficientes para contener, controlar y mitigar la evasión; y (iii) qué información y con qué periodicidad va a recibir el Concesionario del proyecto Accesos Norte II, para verificar si se está presentando una situación de evasión.	Se informa al interesado que: (i) Efectivamente el riesgo de evasión está en cabeza del Concesionario Recaudador; (ii) Se informa que dado que el riesgo de evasión está en cabeza del Concesionario Recaudado por lo cual el contrato de Accesos Norte II no prevee mecanismos específicos para este riesgo. En caso de considerarlo, el Concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II podrá formular las reclamaciones que considere por los riesgos establecidos en su contrato ante la ANI, quien a su vez validará y determinará si procede alguna compensación por parte del Concesionario Recaudador, por ejemplo derivadas de la evasión. (iii) El Concesionario del proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá deberá entregar a la ANI y a la interventoría la información del recaudo cuando le sea solicitada dentro del marco contractual, y la ANI podrá compartir lo que atañe al Ingreso de Peaje del proyecto Accesos Norte Fase II, previa solicitud del concesionario de ese proyecto, para que pueda obtener la información que le permita determinar en cualquier evento si los recursos que le transfieren corresponden efectivamente con la suma correcta según las estipulaciones contractuales, o de lo contrario podrá formular reclamaciones ante la ANI. "No se considera necesario indicar la periodicidad por cuanto es eventual y no periódico, y se atenderá en el marco del procedimiento general para solicitudes de información que esté en el contrato"	Sección 13.2(a)(xix) de la Parte General del Contrato de Concesión y Numeral 13.2(a)(xix) de la Tabla de Referencias de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Financiera – Riesgos
137	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	En caso de que el recaudo se vea afectado por fraudes o robos del personal del Concesionario Recaudador o fraude o robos por parte de terceros, ¿de qué manera se compensará al Concesionario de Accesos Norte II por la disminución del recaudo, sucedida por hechos que le son ajenos?	Se informa al interesado que el recaudo de peaje, al ser una obligación dentro del contrato No. 001 de 2017 deberá ser ejecutado por el Concesionario Recaudador en los términos especificados dentro de ese contrato, so pena de los procesos sancionatorios, compensaciones y declaración de incumplimientos que procedan. Adicionalmente la sección 3.14(a)(ii)(12) de la tabla de referencias a la parte general, incluida en la parte especial del contrato de Accesos Norte Fase II incluye las compensaciones que la ANI realizaría frente al concesionario de este proyecto, en caso de presentarse esa situación, por lo que se considera que ya existe la garantía que solicita el observante en la medida de las posibilidades de la ANI para solucionar las diferencias reportadas y por lo tanto no procede realizar precisiones adicionales.	General	Financiera – Jurídica
138	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Entendemos que el Concesionario recibirá de la ANI los llamados Predios Distrito y habrá otros predios que el Concesionario deberá adquirir. Favor confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto, en razón a las siguientes consideraciones: 1. Los predios que serán entregados por el Distrito son los listados en el Apéndice Técnico 7, tabla 4, como predios Distrito, entendidos como: "la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que serán entregadas en condiciones de disponibilidad por Bogotá Distrito Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere. Los Predios Distrito se encuentran identificados en el Apéndice Técnico 7". 2. Adicional a los Predios Distrito, se encuentran predios que deben ser gestionados por el proyecto, en dichos predios la responsabilidad de realizar la Gestión predial corresponde al Concesionario que deberá adquirir los necesarios para la ejecución de las obras de acuerdo a los estudios y diseños definitivos que se determinen para el correcto desarrollo del proyecto.	Sección 4.5(b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Técnica
139	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Favor precisar cuáles son los predios que el Concesionario debe adquirir, aparte de aquellos mencionados en la Sección 4.10 (correspondientes a las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como Factor de Calidad en la Licitación).	Se informa al interesado que la información de referencia relacionada con los predios requeridos para el proyecto se encuentra detallada en el CUARTO DE DATOS en la Información Distrito - Carpeta L y en la información Sopó - Carpeta L. Se aclara que esta información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 Cuarto de Información de Referencia del Pliego de Condiciones	Sección 4.10 de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Técnica

140	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	En el Anexo Técnico, en la Tabla 7 del Capítulo 2, se incluye una sección de observaciones por cada Unidad Funcional, donde se indica que "Se deberá articular los diseños con la entidad que la Alcaldía designe". Se solicita a la ANI precisar el alcance de esa labor de articulación y qué papel jugará la entidad designada por la alcaldía para estos efectos.	Se informa al interesado que la articulación hace referencia a la gestión que implica acciones para facilitar la ejecución de las obras basadas en diseños armónicos que permitan la posterior puesta en marcha de cada una de las unidades funcionales. Adicionalmente, se aclara que dicha articulación tiene fundamento en razón a que los estudios y diseños deben ser acordes con las normas y especificaciones ya sea de Bogotá Distrito Capital o de la Alcadía de Sopó establecidas en los Apendices Técnicos, para ser aplicados en cada una de las Fases necesarias para la ejecución del contrato. Aunado a ello, es de precisar que, frente a la coordinación con el Distrito y dependiendo del asunto que se trate, pueden intervenir una o varias Entidades, por ejemplo, en diseños IDU y/o Transmilenio, la Secretaría Distrital de Movilidad si se trata este aspecto, planes parciales con la Secretaría Distrital de Planeación, en lo referente a los Humedales Torca y Guaymaral la Secretaría Distrital de Ambiente y EAAB, entre otros, en la medida que, al encontrarse suscrito el Convenio No 006 de 2019 con la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., es este ente territorial quien asignará cada caso particular a la Entidad respectiva conforme a sus competencias para su revisión en el marco de la articulación del Proyecto.	Tabla 7 del Capítulo 2 del Apéndice Técnico 1	Técnica
141	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	¿Por qué se obliga al Concesionario a entregar avalúos de los Predios Distrito en caso de reversión anticipada? Solicitamos eliminar esta obligación.	Se informa al interesado que no será necesario realizar el avalúo observado, por lo tanto se realizará el correspondiente ajuste en el Contrato Parte Especial.	Sección 4.5(c)(3) de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Técnica – Financiera
142	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	De conformidad con el Apéndice Técnico 8 – Gestión Social, el Concesionario está obligado a lo siguiente: "Dar cumplimiento irrestricto a los acuerdos derivados de los procesos de consultas previas, por cuanto hacen parte integral del presente contrato las obligaciones emanadas de dichas consultas, realizadas en la etapa de Estructuración del proyecto, de conformidad con la ley 1682 de 2013." Solicitamos se aclare si durante la etapa de estructuración se realizaron consultas previas y si se suscribieron acuerdos producto de dichas consultas previas.	Se informa al interesado que no se surtieron procesos de Consulta Previa. Lo anterior en virtud a que mediante la Certificación 1057 del 27 de septiembre de 2016, y la Resolución aclaratoria No 43 del 17 de enero de 2017, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto "ACCESOS NORTE BOGOTÁ - ACCENORTE II". De la misma manera y mediante certificación 472 del 16 de mayo de 2016, se pronuncia la Dirección de Consulta Previa para establecer la no presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto: "VARIANTE SOPO (APOSENTOS - TRES ESQUINAS). No obstante, se aclara que en caso de ser necesario, el concesionario deberá llevar a cabo la Gestión Social y Ambiental de las consultas previas con las comunidades étnicas que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección y coordinar con ésta los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, conforme a lo previsto en la Sección 8.1(d) del Contrato Parte General.	Apéndice Técnico 8 – Gestión Social	Técnica – Social
143	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Hemos revisado el Protocolo de Coordinación de Transferencia de Recursos a ser suscrito entre los dos concesionarios y la ANI, y consideramos que se deben consagrar los siguientes temas adicionales: 1) Incluir un mecanismo de solución de controversias que sea espejo al del Contrato de Concesión, con el fin de solucionar las controversias que surjan en el cumplimiento de este acuerdo. 2) Obligación del Concesionario Recaudador de entregar al Concesionario del proyecto Accesos Norte II, a través de la ANI, información en tiempo real sobre el tráfico, el recaudo, la evasión, la elusión y los controles o medidas que se estén tomando para evitar fraudes en el recaudo de peaje. 3) Incluir el derecho del Concesionario del proyecto Accesos Norte II, frente a la ANI, a que el recaudo realizado por el Concesionario Recaudador se haga de manera diligente, haciendo todos los esfuerzos necesarios para recaudar el mayor valor posible, evitando fraudes, robos, evasión, elusión, etc., y la obligación a cargo de la ANI de realizar la supervisión e interventoría que corresponda sobre el recaudo para estos efectos. 4) Disposiciones para regular en detalles las otras interfaces y/o interacciones entre los concesionarios diferentes al tema de recaudo, tales como actividades de operación y mantenimiento, defensa judicial de la infraestructura concesionada, entre otros.	En primer lugar se informa al interesado que se ha eliminado el Apéndice Financiero 4. Al respecto, se ha elaborado el documento titulado "Guía para la Formulación del Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II", que se publicará en el cuarto de datos como un documento de referencia, y que servirá de guía para la formulación del protocolo que se vaya a aplicar entre los Concesionarios referidos. Ahora bien frente a cada una de sus observaciones se tiene lo siguiente: 1. Se informa al interesado, que cualquier controversia suscitada como consecuencia de la ejecución de la operatividad del contrato, deberá surtirse a través de los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 15 del Contrato Parte General. 2. El Concesionario del proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá deberá entregar a la ANI y a la interventoría la información del recaudo que dentro del marco contractual sea solicitada, y la ANI podrá compartir lo que atañe al Ingreso de Peaje del proyecto Accesos Norte Fase II, previa solicitud del concesionario de ese proyecto. En todo caso, quienes elaboren el protocolo durante la ejecución contractual podrán proponer las regulaciones que consideren pertinentes. 3. El recaudo de peaje, al ser una obligación dentro del contrato No. 001 de 2017 deberá ser ejecutado por el Concesionario Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá en los términos especificados dentro del contrato 001 de 2017, so pena de los procesos sancionatorios, compensaciones y declaración de incumplimientos que procedan. Adicionalmente con fines de claridad se informa que se ha modificado la Sección 5.6(h)(6) de la Parte Especial que se publicará con los pliegos definitivos la cual indicará que "En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI reconocerá la diferencia, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.6 de la Parte General, desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias ante el Concesionario Recaudador" 4. Se informa al interesado que se publicará en el Cuarto de Datos el documento de guia para la elaboración del protocolo para la implementación de las Tarifas Diferenciales, el cual servirá de referencia para que se establezcan los procedimientos entre los dos concesionarios para implementar estas tarifas. Adicionalmente se informa que no se considera necesario regular más aspectos, por cuanto cada concesionario tiene a cargo una infraestructura diferente bien delimitada en el contrato y sus apéndices, siendo cada uno responsable por el cumplimiento de sus propias obligaciones, y por lo tanto no se traslapan dichas actividades entre los dos concesionarios.	Protocolo de Coordinación de Transferencia de Recursos	Financiera-Jurídica-Técnica
144	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	La Sección 4.4(g) de la Parte General del Contrato establece lo siguiente, como requisito precedente para el inicio de la Fase de Construcción: "Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haberlos adquirido, o (ii) demostrar que cuenta con la disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto– sobre, al menos, el cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional que deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras." Por otra parte, la Sección 4.5(b)(i) de la Parte Especial dispone que, para las intervenciones de la Autopista Norte, la entrega de los Predios Distrito será efectuada en un plazo máximo de 2 años desde el Acta de Inicio. Con base en lo anterior, solicitamos precisar si es probable que el Concesionario tenga que esperar dos años para contar con el 40% de la longitud efectiva de predios para poder iniciar la ejecución de las intervenciones de la primera Unidad Funcional o si los Predios Distrito no se tienen en consideración para el cálculo del 40% (en este caso solicitamos se realicen las modificaciones pertinentes al contrato para aclararlo).	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto dado que los Predios Distrito de la Autopista Norte, corresponden a los requeridos para la construcción del Intercambiador el POLO que hace parte de la UF5. Adicionalmente, se aclara lo siguiente: Los Predios Distrito se encuentran identificados en el Apéndice Técnico 7. Por lo anterior se puede establecer cuantos y cuales predios serán entregados por Bogotá Distrito Capital. Igualmente, se aclara que los predios de la Autopista Norte para las Unidades Funcionales de la 1 a la 4 deben ser gestionados en su totalidad por el Concesionario durante la etapa de preconstrucción y previo al inicio de la construcción como se establece en la Sección 4.4(g) del contrato Parte General.	Secciones 4.4(g) de la Parte General del Contrato de Concesión y 4.5(b)(i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Técnica
145	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	La Sección 4.8(b) de la Parte Especial del Contrato establece que la etapa de pre-construcción del Contrato tendrá una duración de 18 meses contados a partir del Acta de Inicio del Contrato. Por otra parte, la Sección 4.5(b)(i) de la Parte Especial dispone que, para las intervenciones de la Autopista Norte, la entrega de los Predios Distrito será efectuada en un plazo máximo de 2 años desde el Acta de Inicio. De acuerdo a lo anterior, solicitamos se aclare si la etapa de pre-construcción podría extenderse después de los 18 meses, teniendo en cuenta que la totalidad de los predios requeridos para iniciar la ejecución de la Unidad Funcional 1 se podrá entregar hasta los 2 años luego del Inicio del Contrato.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, dadas las siguientes consideraciones: - Los plazos establecidos para la construcción de las Unidades Funcionales son razonables y se determinaron teniendo en cuenta la totalidad de las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato de concesión. - El plazo de 18 meses establecido para la construcción de la UF1, se debe contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Construcción, de conformidad con lo establecido en el Contrato Parte Especial, numeral 6.2 Programación de las obras. - En el mismo documento, numeral 4.8, se estableció la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato. Por lo anterior, es claro que el concesionario contará con tiempo suficiente para el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto.	Secciones 4.5(b)(i) y 4.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Técnica

146	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	La Sección 4.5(b)(i) de la Parte Especial dispone que, para las intervenciones de la Autopista Norte, la entrega de los Predios Distrito será efectuada en un plazo máximo de 2 años desde el Acta de Inicio. Sírvase aclarar cuál es la consecuencia en caso de no hacerse la entrega de la totalidad de estos predios dentro del plazo de 2 años desde el Acta de Inicio.	Se informa al interesado que los Predios Distrito de la Autopista Norte, corresponden a los requeridos para la construcción del Intercambiador el POLO. Se aclara al interesado que la modificación del alcance del proyecto está contemplada conforme a lo establecido en la Sección 4.5(b)(iii) del Contrato de Concesión Parte Especial, así: "En el evento que vencidos los dos (2) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio del contrato de concesión, no se cuente con la totalidad de la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la intersección a desnivel "El Polo", las Partes acuerdan que el Concesionario sustituirá la construcción del intercambiador El Polo por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos designados para el Intercambiador "El Polo" sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica.".	Sección 4.5(b)(i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Técnica
147	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	La Sección 3.9 de la Parte Especial del Contrato define la Subcuenta Depósito Especial de la siguiente manera: "Corresponde a la Subcuenta del Patrimonio Autónomo Recaudo cuya creación fue efectuada por el Concesionario Recaudador en los términos establecidos en el Contrato No.001 de 2017 y de la cual se trasferirá el Ingreso de Peaje de los recursos derivados del recaudo de peajes de que trata la Sección (i) de esta Parte Especial hasta el 29 de febrero de 2020 y los recursos de peaje de que tratan la Sección (ii) y (iii) de esta Parte Especial." Por otra parte, el numeral (2) de la Sección 5.6(h) de la Parte Especial del Contrato señala que: "Los recursos provenientes de la Subcuenta de Depósito Especial del Contrato No. 001 de 2017 que se hubieren acumulado desde el 1 de marzo de 2020 y que se hayan recaudado hasta la Constitución del Patrimonio Autónomo, y previo al descuento de los costos de transacción que se causen." Con base en lo anterior, solicitamos ajustar la definición de Subcuenta de Depósito Especial de la siguiente forma: "Corresponde a la Subcuenta del Patrimonio Autónomo Recaudo cuya creación fue efectuada por el Concesionario Recaudador en los términos establecidos en el Contrato No.001 de 2017 y de la cual se trasferirá el Ingreso de Peaje de los recursos derivados del recaudo de peajes de que trata la Sección (i) de esta Parte Especial hasta el 29 de febrero de 2020, los recursos que se hubieren acumulado desde el 1 de marzo de 2020 hasta la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y los recursos de peaje de que tratan la Sección (ii) y (iii) de esta Parte Especial."	Se informa al interesado que se acoge su solicitud de aclaración en la sección observada, la cual quedará en la minuta de contrato parte especial que se publicará con los pliegos definitivos, de la siguiente manera: 3.9 "Subcuenta Depósito Especial" Corresponde a la Subcuenta del Patrimonio Autónomo Recaudo cuya creación fue efectuada por el Concesionario Recaudador en los términos establecidos en el Contrato No.001 de 2017 y de la cual se trasferirá el Ingreso de Peaje de los recursos derivados del recaudo de las Estaciones de Peaje, en los términos de la Sección 5.6(h) de esta Parte Especial.	Sección 3.9 y numeral 2 de la Sección 5.6(h) de la Parte Especial del Contrato	Financiera
148	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Una de las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción es "Elaborar y presentar a la ANI para su aprobación dentro de los ciento ochenta (180) Días contados desde la Fecha de Inicio, un plan de trabajo para la ejecución de los acuerdos y compromisos adquiridos con las comunidades étnicas en los procesos de consulta previa protocolizados durante la fase de estructuración del Proyecto, los cuales se encuentran listados y detallados en el Apéndice Técnico 1." Sin embargo, en el Apéndice Técnico 1 no están listados ni detallados dichos acuerdos y compromisos adquiridos con las comunidades étnicas, por favor aclarar si: (i) existen tales compromisos y (ii) en caso afirmativo, incluirlos en el Apéndice Técnico 1.	Se informa al interesado que no se surtieron procesos de Consulta Previa. Lo anterior en virtud a que mediante la Certificación 1057 del 27 de septiembre de 2016, y la Resolución aclaratoria No 43 del 17 de enero de 2017, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto "ACCESOS NORTE BOGOTÁ - ACCENORTE II". De la misma manera y mediante certificación 472 del 16 de mayo de 2016, se pronuncia la Dirección de Consulta Previa para establecer la no presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto: "VARIANTE SOPO (APOSENTOS - TRES ESQUINAS). No obstante, se aclara que en caso de ser necesario, el concesionario deberá llevar a cabo la Gestión Social y Ambiental de las consultas previas con las comunidades étnicas que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección y coordinar con ésta los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, conforme a lo previsto en la Sección 8.1(d) del Contrato Parte General.	Sección 4.2(v) de la Parte General del Contrato de Concesión	Técnica – Social
149	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	En el evento en que la ANI se haga partícipe del trámite de solicitud de licencia o permiso como tercero interviniente, tendrá derecho a que la Autoridad Ambiental le notifique todas sus actuaciones y podrá interponer los recursos de ley cuando lo considere necesario. No se entiende a qué se hace referencia con el inicio del trámite respecto del cual el Concesionario está obligado a informarle a la ANI, con al menos diez (10) Díaz hábiles de anticipación. Tampoco se entiende la justificación de la obligación del Concesionario de informarle a la ANI antes del inicio de un trámite (¿a qué trámite se hace referencia?), toda vez que al ser tercero interviniente, la ANI será notificada de todas las actuaciones por parte de la Autoridad Ambiental para que pueda pronunciarse al respecto, cuando lo considere necesario.	Se informa al interesado que tal como lo establece la Sección 8.1(g) de la Parte General del Contrato de Concesión, los trámites que deberán notificarse son todos aquellos que corresponden a los derivados de la gestión para solicitud y trámite ante la Autoridad Ambiental para la obtención de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental; y el espíritu de esta obligación obedece a mantener informada a la Agencia de cualquier gestión para que de esta manera, se garantice su participación como tercero interviniente. Cabe resaltar, que la intervención de la ANI en este tipo de trámites se coordinará, en lo posible, con el Concesionario. Por lo anterior, no se generará modificación al Apéndice Ambiental por la misma, las facultades de la ANI como tercero interviniente, en el caso que llegase a requerirlo y las del Concesionario se manejan en líneas independientes así tengan un mismo fin.	Sección 8.1(g) de la Parte General del Contrato de Concesión	Técnica – Ambiental
150	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4 se superponen con los humedales de Torca y Guaymaral incluidos en la lista de Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR) según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.12.1. del Decreto 1076 de 2015. ¿Los planes de Manejo Ambiental de dichos humedales, permiten el desarrollo de las obras de infraestructura a las que contractualmente se obliga el Concesionario? De no ser así, por favor informar si el Concesionario debe gestionar la modificación de dichos planes de manejo para incluir el desarrollo de dichas obras de infraestructura y/o si se estará ante un evento de Fuerza Mayor Ambiental según el Contrato Parte General, Capítulo VIII 8.1.	Se informa al interesado que las áreas de intervención de las unidades funcionales mencionadas en su observación colindan con los citados humedales, pero no se traslapan con los mismos. De hecho los citados humedales hacen parte de los humedales Ramsar de acuerdo con el Decreto MADS No. 1468 del 6 de agosto de 1018 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que el Concesionario deberá atender las disposiciones de los Planes de Manejo Ambiental de los citados humedales.	Sección 4.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Técnica – Ambiental
151	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos que la multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales se cause únicamente cuando la Autoridad Ambiental determine que el Concesionario es responsable de algún incumplimiento y no cuando la ANI y/o el interventor lo determine, en la medida que carecen de competencia para determinar tal cuestión.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud respecto a los eventos que determinan las multas definidas no resultan de decisiones arbitrarias, sino de un análisis cuidadoso respecto a las posibles faltas al momento de la ejecución de los trabajos. Adicionalmente, estos son consistentes con la línea implementada en todas las obras del Programa de Concesiones, los cuales hasta el momento no han presentado inconvenientes.	Sección 7.1(f) de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Técnica – Ambiental
152	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	(i) aclarar por qué en la definición de Compensaciones Socioambientales únicamente se incluyen las compensaciones establecidas en el Decreto No. 2811 de 2971, la Resolución No. 256 de 2018 y las relacionadas con las actividades del Plan de Reasentamientos, y no se incluye cualquier compensación impuesta por las Autoridades Ambientales. (ii) De acuerdo con lo anterior, ¿podrán ejecutarse con cargo a Subcuenta de Compensaciones Socioambientales las compensaciones distintas a las establecidas en el Decreto No. 2811 de 2971, la Resolución No. 256 de 2018 y las relacionadas con las actividades del Plan de Reasentamientos?	Se informa al interesado que en el capítulo IV "Compensaciones Socioambientales" están descritas tanto los ítems que serán objeto de reconocimiento con cargo a la citada subcuenta, como los que no lo serán .	Literal (c) del Capítulo I del Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental	Técnica – Ambiental
153	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Aclarar por qué se entiende como obligaciones relativas al componente ambiental, las relacionadas con "levantamiento de veda nacional o regional según corresponda" teniendo en cuenta que el trámite de levantamiento de vedas fue suprimido por el artículo 125 del Decreto Ley No. 2106 de 2019 y en su lugar se establece la obligación de imponer medidas de manejo ambiental de las especies vedadas en la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental correspondiente.	Se informa al interesado que se acepta su observación y se hará el correspondiente ajuste al Apéndice Técnico Ambiental.	Romanillo (xix) del literal (e) del Capítulo II del Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental	Técnica – Ambiental
154	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	(i) Aclarar ¿por qué el Concesionario debe hacerse responsable de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales del proyecto a partir de la suscripción del Acta de Inicio a la que hace referencia el Capítulo II del Contrato Parte General, independientemente de que no se haya radicado la solicitud de cesión, ni emitido el pronunciamiento de Resolución de Cesión por parte de las Autoridades Ambientales Competentes, es decir, sin que sea el titular de dichas licencias y permisos y, en consecuencia, al no ser el titular no es responsable de dichas obligaciones?; (ii) aclarar el alcance de la obligación del Concesionario de hacerse responsable así como el alcance de dicha responsabilidad frente a las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales del proyecto de las cuales no es titular a partir de la suscripción de Acta de Inicio.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, dado que el alcance del contrato de Concesión que resulte del presente proceso de selección es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, por tal razón, es claro que la Gestiòn Ambiental y todas las actividades relacionadas serán responsabilidad del contratista en su calidad de ejecutor del proyecto.	Literales (b) y (c) de la Sección 3.1 del Capítulo III del Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental	Técnica – Ambiental

155	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	(i) Definir qué se entiende por "obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento" a cargo del Concesionario y (ii) confirmar si dichas obligaciones pueden ejecutarse con cargo a la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales.	Se informa al interesado que para el caso de Accenorte II se cuenta con la Licencia Ambiental de la Perimetral de Sopó otorgada por la ANLA mediante la Resolución 252 del 12 de febrero de 2020 bajo el expediente LAV0031-00-2019; por lo que el Concesionario deberá aceptar en cesión total dicha licencia ambiental y supeditarse a las condiciones, requisitos, términos y obligaciones fijadas por los Autoridad Nacional de Licencias Ambientales contenidos en la citada Resolución. Es importante agregar que, si bien dicha licencia ambiental fue tramitada y obtenida por la Unión Temporal Devinorte, no se ha hecho uso alguno de los derechos contenidos en la misma ya que no se han iniciado las actividades de construcción de la Perimetral, por lo que en la página vital del Ministerio de Ambiente no reposan Autos de Seguimiento ni resoluciones de Imposición de obligaciones adicionales en el citado expediente, limitando los pendientes de cumplimiento a lo contenido a la parte resolutiva de la Resolución 252 del 12 de febrero de 2020. (ii) Confirmar si dichas obligaciones pueden ejecutarse con cargo a la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales - Ajuste del Plan de Manejo Ambiental en los términos del artículo séptimo: NO será reconocida por la Subcuenta Ambiental. Ajuste de fichas de manejo ambiental en los términos descritos en el artículo noveno: NO será reconocida por la Subcuenta Ambiental. - Remisión de información en los términos solicitados en el artículo décimo: No será reconocida por la Subcuenta Ambiental dado que esto se refiere a información.	Literal (f) de la Sección 3.1 del Capítulo III del Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental	Técnica – Ambiental
156	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Teniendo en cuenta que la responsabilidad ambiental es personal, aclarar las razones por las cuales si la ANI y la Interventoría son informados previamente y tienen la facultad de formular la obsevación, ¿por qué el Concesionario queda obligado de manera indefinida, aún cuando ha cedido los Permisos o Licencias Ambientales a un tercero, ante la ANI y la Interventoría? Se debe establecer un periodo de tiempo durante el cual el Concesionario es responsable ante la ANI y la Interventoría por obligaciones derivadas de las licencias, permisos ambientales, ya que será el nuevo titular de los mismos el responsable de su cumplimiento.	Se informa al interesado que independientemente de que los Permisos o Licencias Ambientales hayan sido cedidos a un tercero, ante la ANI y la Interventoría el Concesionario continuará siendo responsable de los mismos, por lo que está obligado a remitir la información y atender los requerimientos que le sean solicitados.	Literal (j) de la Sección 3.3 del Capítulo III del Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental	Técnica – Ambiental
157	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Aclarar que el alcance de la responsabilidad del Concesionario se referirá a cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco del Proyecto por incumplimientos que le sean atribuibles.	Se informa al interesado que para los fines del proyecto Accenorte II no se asignarán pendientes de cumplimiento ambiental (sanciones) dado que la Licencia Ambiental de la Variante de Sopo fue obtenida pero no se ha hecho ningún tipo de uso de los derechos contenidos en la misma.	Literal (f) de la Sección 3.3 del Capítulo III del Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental	Técnica – Ambiental
158	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Aclarar si cada vez que el Concesionario requiera modificar las Licencias y Permisos Ambientales deberá modificar el Plan de Trámites Ambientales y obtener la "No Objeción" de la Interventoría y el aval de la ANI.	Se aclara al interesado que la respuesta es Sí, el Plan de Trámites Ambientales es un instrumento de planificación propio de la etapa de Preconstrucción que ésta orientado al cumplimiento del Plan de Obras, el cual, debe actualizarse según corresponda y obtener la "No Objeción" de la Interventoría y el Aval de la ANI.	Literales (a) y (b) de la Sección 5.3 del Capítulo V del Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental	Técnica – Ambiental
159	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Aclarar si las actividades del Programa de Aporte Sostenible a cargo del Concesionario pueden ejecutarse con cargo a la Subcuenta de Cambio Climático.	Se informa al interesado que el Programa de Aporte Sostenible es a cuenta y riesgo del concesionario, por cuanto se enmarca en lo establecido en la Ley 1682 de 2013 en sus Artículos 3° y 8°. Además, dicho programa es de obligatorio complimiento para el Concesionario independientemente de que se active, o no, la subcuenta de cambio climático. Ahora, la Subcuenta de Cambio Climático dependerá, si el concesionario por sus altos estándares de desempeño en sostenibilidad, temas ambientales y de cambio climático, obtenga los recursos para el fondeo de dicha Subcuenta con organismos Cooperantes, quienes serán los que establezcan la dinámica financiera como a su vez de los rendimientos y/o remanentes que esta genere.	Sección 5.8 del Capítulo V del Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental	Técnica – Ambiental
160	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	¿Si el Concesionario no obtiene la sustracción de las Reservas Forestales de los Cerros Orientales y del Río Bogotá, de parte de las Autoridad(es) Ambiental(es) Competentes(s), se tendrá como un evento de Fuerza Mayor Ambiental, según el Contrato Parte General, Capítulo VIII 8.1 (h)?	Se informa al interesado que el Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable vigente en materia ambiental, incluyendo el trámite y obtención de las Licencias y/o Permisos Ambientales y de las modificaciones de los mismos, que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.1 de la Parte General, el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal eximente de responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo.	Literal (e) del Capítulo IX del Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental	Técnica – Ambiental
161	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Se debe ajustar la redacción porque la regulación vigente establece que se le deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad de Nacional de Consulta Previa el pronunciamiento sobre la procedencia o no de consulta previa, autoridad que deberá pronunciarse mediante acto administrativo determinando si procede o no la consulta previa con comunidades étnicas.	Se informa al interesado que existe previo pronunciamiento de la Dirección de la Consulta Previa del Ministerio del Interior, autoridad competente para certificar la presencia o no de comunidades étnicas. Entidad que a través de los actos administrativos: Certificación 1057del 27 de septiembre de 2016, Resolución aclaratoria No 43 del 17 de enero de 2017 y Certificación 472 del 16 de mayo de 2016, certificó la no presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom en el área de influencia del proyecto ACCENORTE II. No obstante, se aclara que en caso de ser necesario, el concesionario deberá llevar a cabo la Gestión Social y Ambiental de las consultas previas con las comunidades étnicas que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección y coordinar con ésta los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, conforme a lo previsto en la Sección 8.1(d) del Contrato Parte General.	Sección 4.1 del Apéndice Técnico 8 - Gestión Social	Técnica – Social
162	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Aclarar el alcance de la expresión "atender de fondo" incluida en la obligación que tiene el Concesionario respecto de las afectaciones que por causa de la ejecución del proyecto pudieren causarse sobre particulares o la comunidad. Para mayor claridad, se transcribe dicha obligación: "Atender de fondo y en el menor tiempo posible, todas las afectaciones que por causa de la ejecución del proyecto pudieren causarse sobre particulares o comunidad."	Se informa al interesado que la expresión "atender de fondo" hace referencia a la implementación de una solución concreta sobre las afectaciones que la ejecución del proyecto pudieren causarse sobre particulares o la comunidad, es decir, no limitarse a gestiones sobre la identificación del problema sino a la realización de acciones para dar solución al mismo.	Sección 5.2.2.1.4 del Apéndice Técnico 8 - Gestión Social	Técnica – Social
163	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Los impactos del proyecto sobre el comercio de la vía existente deben ser valorados en el marco del Estudio de Impacto Ambiental, aclarar si para el caso de las vías no sujetas a licencia ambiental, dichos impactos deben ser valorados en el PAGA.	Se informa al interesado que las medidas de manejo de carácter socioambiental, resultado de la prevención, mitigación, corrección o compensación de impactos asociados al proyecto, se extienden al perimetro de acción o área de influencia del instrumento de manejo y control ambiental que opere. En este orden de ideas, es necesario realizar la valoración en el marco del instrumento que aplique.	Sección 5.2.2.5.4.1 del Apéndice Técnico 8 - Gestión Social	Técnica – Social
164	**Dentons Cárdenas & Cárdenas (Abril 5 de 2021)**	Aclarar si el Concesionario a su cuenta y riesgo deberá asumir la reposición de infraestructura de uso comunitario y las acciones y gestión necesarias para la reconstrucción de la infraestructura o, si dichas actividades se ejecutarán con cargo a la Subcuenta Predios.	Se informa al interesado que el Apéndice Técnico 8 "Gestión Social", Numeral 4, Sección 4.1 "Obligaciones del Concesionario" de los Contratos de cuarta y quinta generación, concesionados por la ANI establecen: " (...) Ejecutar, por su propia cuenta y riesgo, la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley Aplicable y lo previsto en el contrato y sus Apéndices, sin prejuicio de los previsto en el Contrato y en este Apéndice en cuanto a la financiación de las compensaciones socioeconómicas y los Reasentamientos" Ahora bien, una de las obligaciones de la Concesión que es establecida por el numeral 5.2.2.9 PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTION SOCIOPREDIAL, e inherente al Manejo de Equipamiento Comunitario" reza: (...) Los recursos correspondientes al avalúo saldrán de la subcuenta predial, los valores adicionales que se deben causar para poder garantizar el cumplimiento de la norma técnica de calidad que rija a ese tipo de equipamiento será a cuenta y riesgo del Concesionario. En conclusión, salvo los gastos de avalúos que serán descontables con cargo a la subcuenta predial, el total de gastos correspondiente a la gestión y materialización de la reposición de infraestructura de uso comunitario, deberá ser asumida por el Concesionario o quien haga sus veces.	Sección 5.2.2.9 del Apéndice Técnico 8 - Gestión Social	Técnica – Social
165	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Entendemos que el Plan de Intervención Prioritaria consiste únicamente en realizar mantenimiento de la superficie de rodadura y señalización de los corredores viales existentes (parcheo, bacheo, sellado de fisuras y señalización). Favor confirmar nuestro entendimiento	Se informa al interesado, que para las intervenciones Prioritarias se deben cumplir los Indicadores E3, E6, E8, E10, E11, E12 y E13, de conformidad con lo establecido en la Sección 6, Tabla 4 del Apéndice técnico 4.	Apéndice Técnico 1	Técnica

166	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Entendemos que el contrato Accesos Norte Fase II no incluye la construcción de estaciones para la operación de Transmilenio. Favor confirmar nuestro entendimiento	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto. La construcción de las Estaciones de Transmilenio no hace parte de las obligaciones del Concesionario. El desarrollo del contrato de concesión sólo incluye la construcción de carriles para el potencial uso del sistema transmilenio, conforme a lo establecido en las tablas 6, 7 y 8 del Apéndice Técnico 1.	Apéndice Técnico 1	Técnica
167	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	De acuerdo con lo estipulado en la tabla 10 del numeral III.5 del apéndice técnico 1, los pasos peatonales se requieren únicamente en las Unidades Funcionales 3 y 4, correspondientes a la calzada occidental del corredor de la autopista norte. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, teniendo en cuenta que la construcción de los Puentes Peatonales deben ser integral, es decir, se debe realizar la conexión peatonal de oriente a occidente o viceversa. La ubicación con respecto a las UF3, 4 y 6, es para identificar la retribución del Puente Peatonal.	Apéndice Técnico 1 Tabla 10	Técnica
168	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Se solicita actualizar la numeración de las tablas en todos los documentos de los prepliegos para dar claridad a la información. A manera de ejemplo, en el Apéndice Técnico 1 hay dos tablas denominadas "Tabla 10": una en el numeral III.5 (página 22) y otra en el numeral II.5 (página 18)	Se informa al interesado que se acepta su observación. La ANI ajustó la numeración de las Tablas del Apendice Técnico 1.	Apéndice Técnico 1	Técnica
169	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	El alcance presentado en la tabla 9 del apéndice técnico 1 indica que "la sumatoria de la luz de los puentes no debe ser inferior a 240m en cada calzada, (480m en total sumados tanto la calzada occidental, como la calzada oriental)" (…) y sigue manifestando en la nota "en los pasos de los humedales la sección de la ciclo ruta y el andén cumplirá con las secciones determinadas en los planes de manejo ambiental". Entendemos que si el Concedente, su interventoría o la autoridad ambiental solicita la construcción de más de 480m de puente para las dos calzadas (UF´s 1 a 4) y/o solicita la construcción de andenes de más de 9,3m de ancho en cada extremo, la ANI pagará el costo adicional de la longitud de puente que exceda los 480m y/o pagará el costo adicional a los 9,3m de ancho de espacio público Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, en la Tabla 9 del Apendice Técnico 1, lo que se especifica que el futuro Concesionario, no podra construir una longitud menor a los 480 metros lineales en las dos calzadas y que el Espacio Público (Anden y Ciclorruta) deben ser por lo menos los 9.3 m en todo el corredor de la Autopista Norte inclusive el paso por los humedales.	Apéndice Técnico 1 Tabla 9.	Técnica
170	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	De acuerdo con la descripción incluida en la tabla 9 del apéndice técnico 1, "Obras que como mínimo debe desarrollar el Concesionario", en la cual se indica que se construirá una ciclo ruta de 3m del ancho y un andén de 6m para la Unidad Funcional 6 o 6.3m de ancho para las Unidades Funcionales 1 a 4, entendemos que las dimensiones del espacio público son fijas. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto y eliminar la palabra "mínimo" de la descripción presentada en la tabla 7 para el espacio público de la margen externa.	El entendimiento del interesado es errado, teniendo en cuenta que el título de la tabla no hace referencia a las dimensiones de las obras, sino a las obras en sí mismas, Andenes, Ciclorrutas, Puentes, Box, etc.	Apéndice Técnico 1 Tabla 7.	Técnica
171	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Entendemos que las obras hidráulicas a construir para la conexión de los humedales Torca y Guaymaral serán las relacionadas en la tabla 9 "Obras que como mínimo debe desarrollar el Concesionario", las cuales consisten en cinco (5) puentes de 40m de longitud cada uno en la UF 1; cinco (5) puentes de 40m de longitud cada uno en la UF 3; un (1) puente de 40m de longitud en la UF 2 y un (1) puente de 40m de longitud en la UF 4. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto y en caso de ser afirmativa la respuesta, solicitamos se corrija la tabla 7 del Apéndice Técnico 1.	El entendimiento del interesado es correcto, se ajusta la Tabla 7 del Apendice Técnico 1.	Apéndice Técnico 1. Tabla 7 y 9	Técnica
172	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Se observa que para el riesgo de fuerza mayor ambiental : se establece "...por demoras en más de un 50% del tiempo máximo establecido para la expedición de las licencias, permisos y/o conceptos ambientales por causas no imputables al concesionario", mientras que para el riesgo de fuerza mayor en trámites ante entidades estatales se especifica " … si transcurriere más del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable dentro de los trámites ante las Autoridades Estatales para el cumplimiento del objeto del Contrato, contado a partir de la radicación del trámite...". Se solicita a la entidad contratante conservar el mismo parámetro para reconocimiento de fuerza mayor de trámites ante las Autoridades Estatales de 50% de demora, igual al especificado en fuerza mayor ambiental	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud, teniendo en cuenta que lo dispuesto por la ANI para establecer los tiempos de los trámites ante las Entidades Estatales obedece a la experiencia que se ha obtenido consistente con la línea implementada en todas las obras del Programa de Concesiones.	Matriz de riesgos del proyecto y Parte general, CAPÍTULO XIII Ecuación contractual y asignación de riesgos, literal (w).	Técnica – Financiera
173	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Se solicita aclarar la ubicación real de los retornos a desnivel correspondientes a la Unidad Funcional 5, lo anterior teniendo en cuenta que en varios apartes del apéndice técnico 1 Alcance del Proyecto se mencionan ubicaciones diferentes: PÁGINA 4 - DESCRIPCIÓN "Calle 235 (K3+840) (104360.23;122949.82) y en la Calle 242 (K5+594) (104735.22;124664,97)." PÁGINA 9 - TABLA 6 "Calle 224 (K3+840) (104360.23;122949.82) Norte - Norte y en la Calle 235 K5+594 (104735.22,124664.97)" PÁGINA 18 - TABLA 10 "Calle 224 (K3+800) y Calle 242 K5+594 la (124664,97;104735.22)"	Se informa al Interesado que se atiende su solicitud y se unifica la ubicación de los retornos, en el Apéndice Técnico 1. Adicionalmente se informa que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis del dimesionamiento o la ubicación exacta de los puentes que se construyan en marco del desarrollo del proyecto corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - Capítulo 2 descripción del proyecto - Tabla 6 - Tabla 10	Técnica
174	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Se solicita aclarar el alcance de la intervención establecida en el Capítulo V del Apéndice técnico 1 Alcance del proyecto, donde se define "ALCANCE DE OBLIGACIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y ESPECÍFICAS ADICIONALES DEL CONCESIONARIO.", página 30, se establece como parte de las obras por factor de calidad la intervención Paso Elevado con Intersección de la Avenida Guaymaral de la siguiente forma: "Proyección del paso elevado de la Carrera Séptima con la proyección de la Intersección de la Avenida Guaymaral, en el K06+180, para que se pueda realizar la Intersección proyectada sin que sea necesario afectar el tránsito en la futura operación de la Carrera Séptima. Ver imagen (achurado)." Nuestro entendimiento es que la obra requerida en el factor de calidad es únicamente el puente sobre la carrera séptima (paso elevado achurado en el plano) y no a todas las obras relacionadas con la intersección cómo lo son conectantes y lazos. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que, las obras que conformaban el factor de calidad fueron reformuladas y ya no se incluye la construcción del "Paso Elevado con Intersección de la Avenida Guaymaral"; en este nuevo contexto la observación realizada, no es procedente.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - Capítulo V Alcance de obligaciones técnicas particulares y específicas adicionales del concesionario.	Técnica
175	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	El Apéndice Técnico 2, Condiciones para la operación y mantenimiento, en el numeral 6.4 establece que las intervenciones de mantenimiento a los puentes deberán elaborarse conforme al CCP-14 y Especificaciones relativas a puentes emitidas por la AASHTO. De otra parte, el Apéndice Técnico 3, Especificaciones generales, establece en el numeral 3.2 que las intervenciones deben realizarse con base en el CCP-14, la NSR-10 y el Manual de cimentaciones superficiales y profundas para carreteras y que, en caso de que algunos parámetros no estén establecidos en esas normas, se usen especificaciones internacionales como la LFRD de la AASHTO. Por lo anterior, es nuestro entendimiento que para lo requerido en el numeral 6.4 del Apéndice Técnico 2 se utilizará el CCP-14 y, solamente se aplicarán las normas internacionales según lo dispuesto en el numeral 3.2 del Apéndice Técnico 3. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto y ajustar la redacción del numeral 6.4 del Apéndice Técnico 2 en consecuencia.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, en la Sección 6.4 Apéndice Técncico 2, se refiere al Mantenimiento y en la Sección 3.2 del Apendice Técnico 3 se refiere a Contrucción, Rehabilitación y/o Mejoramiento.	Apéndice técnico 2, numeral 6.4	Técnica

176	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	El Apéndice Técnico 6, Gestión ambiental, en el Capítulo IX, numeral (e), establece que "Para los fines de intervención de la Carrera Séptima, el Concesionario deberá, por su cuenta y riesgo, adelantar los trámites necesarios para la sustracción de las Reservas Forestales de los Cerros Orientales y del Río Bogotá, ante la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s). Así mismo dar cumplimiento a los requerimientos que realicen dichas Autoridades en relación con estas Sustracciones." Se solicita por favor definir cuál es la Autoridad Ambiental Competente dado que el proyecto será contratado por una entidad de orden nacional, pero la carrera séptima está dentro de la jurisdicción del Distrito de Bogotá.	Se informa al interesado que el tramite de sustracción deberá ser adelantado ante la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Apéndice técnico 6, Capítulo IX, numeral (e)	Técnica – Ambiental
177	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	El Apéndice Técnico 6, Gestión ambiental, en el Capítulo IX, numeral (g), establece que "Dentro de la etapa de estructuración se evidenció la inconveniencia para el proyecto de adelantar intervenciones que requieran de la sustracción de la Reserva Tomas Vander Hammen para los fines de las actividades de construcción de las UF´s de la carrera séptima., por lo que cualquier trámite que pretenda adelantar el Concesionario en ese sentido será asumido a su cuenta y riesgo y no será reconocido como una Fuerza Mayor." Se solicita por favor confirmar que la franja destinada para la construcción de las Unidades Funcionales de la carrera séptima no requiere hacer sustracción de la Reserva Tomas Vander Hammen.	Se informa al interesado que teniendo en cuenta que la zonificación de la Reserva Tomas Van der Hammen del sector que colinda con la carrera septima tiene una categoría de conservación, no es viable el trámite de sustraccion. Sin embargo, en caso de que resulte necesario, el Concesionario podra adelantar el trámite de sustraccion de la reserva forestal de los cerros orientales, la cual colinda con el corredor vial en el costado opuesto al de la Reserva Tomas Van der Hammen, ante el MInisterio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Apéndice Técnico 6, Capítulo IX, numeral (g)	Técnica – Ambiental
178	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	El Apéndice Técnico 1, Alcance del Proyecto, en el Capítulo II, numeral II.1 (c) (i), establece que el alcance incluye la construcción de carriles Transmilenio entre las calles 191 y 235. Se solicita por favor confirmar : (a) Si se debe construir un retorno para que los buses del sistema Transmilenio puedan realizar el giro sur-sur en la calle 235.	Se informa al interesado que de acuerdo a lo establecido en el Apéndice Técnico 1 y a la información del CUARTO DE DATOS de referencia no se establece que se deba realizar un retorno Sur-Sur en el separador para los vehículos del Sistema Transmilenio en la Calle 235.	Apéndice Técnico 1, Capítulo II, numeral II.1 (c) (i)	Técnica
179	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Se solicita precisar al alcance de la actividad de Operación y Mantenimiento que se debe realizar para los carriles Transmilenio, debido a que la operación del sistema corresponde a la empresa Transmilenio.	Se informa al interesado que conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral II.4, Tabla 6, UF0, se establece lo siguiente: "Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4". Ahora bien, se aclara que en ningún caso habrá operación del sistema a cargo del concesionario, teniendo en cuenta que dicha competencia corresponde a la Empresa Transmilenio.	Contrato Parte Especial Capitulo IV Aspectos Generales 4.3. Apéndice Técnico 1 - Alcance del Proyecto Capitulo II Descripción del Proyecto Tabla 6 y Tabla 7-	Técnica
180	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Agradecemos se complemente o se aclare la sección típica presentada, debido a que no se observa la reserva de los 3.5m para futuras ampliaciones de Transmilenio.	Se informa al interesado que lo establecido en el Apéndice Técnico 1, sección II.5, Nota 4: "Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de los dos carriles de circulación (el construido y la reserva) y el carril de parada"; es claro, que dentro del alcance del proyecto, el concesionario deberá dejar en "reserva" para una futura ampliación del sistema Transmilenio.	Contrato Parte Especial Apéndice Técnico 1 Apéndice Técnico 1 Capitulo II Descripción de Proyecto (Pag 15 de 32)	Técnica
181	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Agradecemos se corrija o se aclare, el motivo por el cual el valor de la oferta presentado en el documento de Prepliegos difiere del valor presentado en el aviso de convocatoria y del presentado en la Parte Especial.	Se aclara al interesado que el valor presentado en la sección 4.4 de la parte especial del contrato corresponde al "Valor del Contrato", el cual es coincidente con el presentado en la sección 7 del aviso de convocatoria como "Valor Estimado del Contrato". En cambio, el valor de la sección 1.3.60 del proyecto de pliego corresponde al "Valor Máximo de la Oferta Económica" el cual está expresado en en "valor presente de la Fecha Estimada de Inicio y expresado en Pesos del Mes de Referencia", tal como allí se indica, por lo cual no corresponde a la misma unidad de medida, siendo esta última equivalente solamente al VPIP (Valor Presente de Ingresos de Peaje) contractual, no al valor del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que estos valores podrán ser modificados por la entidad en cualquier momento dentro del proceso de selección si hay lugar a ello por cambios en el contrato.	Aviso de Convocatoria Licitación Proyecto de Pliegos de Condiciones Definiciones 1.3.60 "Valor Máximo de la Oferta Económica". Contrato Parte Especial	Financiera
182	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	De acuerdo a la diferencia de información entre la parte especial, el apéndice técnico 4 y el apéndice técnico 2, agradecemos: - Se concilie en los documentos la fecha de inicio de medición de indicadores para la UF0 - Confirmar si es correcto entender que es la misma fecha de inicio de retribución.	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud, teniendo en cuenta que para la UF0 los indicadores a reconocer en la etapa Preoperativa se indican en el Apéndice Técnico 4. Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 4.9 del Contrato Parte Especial, las mediciones inician en el día 121 (4 meses), se debe cumplir los requisitos mínimos que establece el Apéndice Técnico 4, para que en el quinto mes se inicie la retribución como lo estipula la Sección 3.1(a) del Contrato Parte General.	Contrato Parte Especial Sección 4.5 . Apéndice Técnico 4 Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio Apéndice Técnico 1 Tabla 1, Tabla 2 y Tabla 3. Apéndice Técnico 2 2. 2. 3.3.11.1	Técnica
183	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Debe existir coherencia entre lo indicado entre el Apéndice Técnico 1 y el Apéndice Técnico 4, en lo correspondiente a los indicadores de servicio a medir para la Etapa Preoperativa (UF0). Esto en atención a las condiciones actuales de la infraestructura que se recibe. La tabla 4 del Apéndice Técnico 4 para la unidad funcional 0 debe diferenciar entre vías pavimentadas y no pavimentadas, así: - Para las pavimentadas los indicadores deben ser E3 (FISURAS GRIETAS) E6 (PARCHEO Y/O BACHEO) E11 (SEÑALIZACIÓN VERTICAL), O4 (REMOCIÓN DE DERRUMBES), E8 (LIMPIEZA DE MARGENES, SEPARADORES Y CORREDOR DEL PROYECTO) y E10 (LIMPIEZA DE OBRAS DE DRENAJE). No exigir el indicador E12 (SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL), debido al estado actual de la infraestructura a mantener. - Para las no pavimentadas, los indicadores que aplican son O4 (REMOCION DE DERRUMBES), E8 (LIMPIEZA DE MARGENES, SEPARADORES Y CORREDOR DEL PROYECTO) y E10 (LIMPIEZA DE OBRAS DE DRENAJE) En consecuencia, se solicita a la entidad modificar los indicadores exigibles según lo aquí expuesto para la Etapa Preoperativa (UF0)	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud, en la Sección 6, Tabla 4 del Apéndice Técnico 4, es claro los Indicadores a medir en la UF0 en la Etapa Preoperativa; adicionalmente en la Nota 3 de la tabla 2 se indica "Para la Unidad Funcional 0 ubicada en Sopó en el Carreteable entre Hacienda Aposentos – Hacienda la Esperanza no se medirá los indicadores E3, E6 y E12 sobre el corredor existente, sino hasta después de ATUF- ATPUF de la Unidad Funcional 7". Quedan claros los Indicadores para la vías en afirmado. Por lo anterior la Entidad considera que no procede la solicitud.	Contrato Parte Especial CAPÍTULO IV .2 Alcance de las Intervenciones. Literal b). Apéndice Técnica 4 Indicadores	Técnica
184	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	De manera respetuosa se solicita aclaración al protocolo con Policía de Carreteras debido a que solamente actúa sobre la Unidad Funcional No. 7 y no existe articulación con la Policía de Tránsito de Bogotá para las UF1, 2, 3, 4, 5 y 6.	Se informa al interesado que de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.3.2 del Apéndice Técnico 2, la Policía de Carretera atenderá la UF7 – Perimetral de Sopó y en las restantes UF's 1 – 6 correpondientes al Distrito sera realizada a traves de la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima del OtroSí No 1 al Convenio 006 de 2019.	Apéndice Técnico 2 Sección 2. 3.3.2	Técnica
185	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	En atención a la resolución de peajes electrónicos que actualmente está tramitando el Ministerio de Transporte, la infraestructura de esta nueva forma de pago y los procedimientos de instalación de dispositivos están en cabeza de los Intermediadores (INT IP/REV). No es viable que la instalación de dispositivos se realice por el Concesionario. De otro lado, se sugiere que una vez sea aprobado un beneficio de tarifa IE2 o IIE2, esta información sea remitida al Concesionario Recaudador para que pueda ingresarla en el sistema que administra, de la misma forma que ocurre con los beneficios actuales. Solicitamos se precise que las actividades relacionadas con los peajes y sus usuarios estén en cabeza del Concesionario que administra las estaciones de peaje.	Se informa al Interesado, que en el Sistema de Gestión Integral Sección 3.3.3.3 del Apéndice Técnico 2, no se estipula obligación con respecto al Recaudo de Peajes. Adicionalmente en la Sección 3.3.4 del mismo Apéndice, se estipula que el Recaudo de Peaje no aplica para el presente proyecto. Finalmente, en la Tabla de Referencias del Contrato Parte Especial en la sección 1.159 se establece que el recaudo se realiza en el Contrato 001 de 2017.	Apéndice Técnico 2. Sección 3.3.3.3 Sistema de Gestión Integral. Contrato Parte Especial Capitulo II Tabla de Referencia	Técnica

186	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	El articulo 39 de la Ley 1682 de 2013 respecto a los procesos de consulta previa establece: "A partir del tercer año siguiente a la promulgación de la ley, como requisito previo a la apertura de los procesos de selección para la construcción de proyectos de infraestructura de transporte, la entidad pública estará obligada a contar con la viabilidad de una alternativa del proyecto aprobada por parte de la autoridad ambiental competente con base en estudios de prefactibilidad, haber culminado los Estudios de Factibilidad y haber concluido el proceso de consulta previa con la respectiva comunidad hasta su protocolización, si procede la misma." En ese sentido solicitamos informar las gestiones que se realizaron para determinar la existencia de grupos étnicos que puedan solicitar Consulta Previa o si se cuenta con una certificación de la Dirección de Consulta Previa del Interior que establezca la inexistencia de grupos étnicos en el margen geográfico del proyecto.	Se informa al interesado que mediante la Certificación 1057 del 27 de septiembre de 2016, y la Resolución aclaratoria No 43 del 17 de enero de 2017, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, hoy Autoridad Nacional de Consulta Previa, certifica que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto "ACCESOS NORTE BOGOTÁ - ACCENORTE II". Así mismo, mediante Certificación 472 del 16 de mayo de 2016 se certifica también, por parte de la Dirección de Consulta Previa, la no presencia e comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto: "VARIANTE SOPO (APOSENTOS - TRES ESQUINAS). No obstante, se aclara que en caso de ser necesario, el concesionario deberá llevar a cabo la Gestión Social y Ambiental de las consultas previas con las comunidades étnicas que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección y coordinar con ésta los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, conforme a lo previsto en la Sección 8.1(d) del Contrato Parte General.	Parte General 4.4(i)	Técnica – Social
187	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	De acuerdo al parágrafo 2, Clausula Novena del Otrosí No 1 al Convenio 006 de 2019: "En el evento que el Concesionario, requiera suelos diferentes a los suelos de carga general señalados en el anexo predial de este convenio, será el Concesionario el responsable de a su adquisición, así sea área neta urbanizable de los planes parciales del ordenamiento zonal correspondiente a Lagos de Torca". Se solicita precisar a qué se refiere suelos de carga general, en atención que adjunto al Convenio no se encuentra el anexo mencionado, en ese sentido se solicita publicar el anexo. Así mismo, precisar si en caso de requerir la adquisición de estos predios, se empleará el dinero de subcuenta predial.	Los suelos de carga general son los delimitados y a los que hace referencia el Decreto 088 de 2017 y donde se desarrollaran las obras que el Distrito haya definido como parte de la distribución equitativa de cargas y beneficios, para el proyecto son los predios de las reservas viales de la Carrera Séptima y el Intercambiador el Polo, que en el Convenio 006 de 2019 serán los establecidos en el Anexo 1, el cual se anexará en el SECOP I. En caso de requerirse áreas de terreno o predios adicionales a las descritas en el Anexo 1 anteriormente mencionado, el Concesionario será responsable de su adquisición independientemente de su uso o destinación, la mención al área neta urbanizable tiene incidencia en su valoración. Si se requieren predios adicionales serán con cargo a la Subcuenta Predial, siempre que se cumpla con lo estipulado en la Tabla de Referencia a la Parte General del Contrato Parte Especial en las Secciones 6.3(b) y 6.3(e).	Parte especial, sección 3.4 "Convenio 006 de 2019", parágrafo 2, Clausula Novena del Otrosí No 1 al Convenio	Técnica – Predial
188	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Se solicita a la entidad contratante confirmar que el Concesionario deberá dar cumplimiento a la Ley Aplicable de carácter ambiental vigente al momento de suscripción del contrato, en atención a que en ejecución del Contrato pueden expedirse normas ambientales nuevas que generen obligaciones adicionales en el proyecto que desborden el alcance, los costos y los tiempos que se requieren para la ejecución de estas actividades, riesgos que no pueden ser asumidos por el Concesionario. Lo anterior debido a lo citado en el Apéndice Técnico 6 "Gestión ambiental", Capitulo II literal (b) "Las obligaciones contenida en el presente apéndice no excusan al Concesionario de cumplir con la Ley Aplicable de carácter ambiental.	Se informa al interesado que en todo momento el Concesionario tiene a su cargo el cumplimiento de la Normatividad Ambiental vigente, el apéndice ambiental no hace excepciones al respecto. El Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable vigente en materia ambiental, incluyendo el trámite y obtención de las Licencias y/o Permisos Ambientales y de las modificaciones de los mismos, que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.1 de la Parte General, el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal eximente de responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión.	Apéndice Técnico 6 "Gestión ambiental", Capitulo II literal (b)	Técnica – Ambiental
189	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Respecto a lo descrito en la Parte especial numeral 5.6 (d). Se debe precisar que el fondeo de la subcuenta de interventoría y coordinación será realizada por el Concesionario si se excede en los plazos de la etapa de preconstrucción y construcción por causas atribuibles al Concesionario. En caso contrario, es decir, si es por causa no imputable al Concesionario, la ANI los asumirá los costos asociados.	Se informa al interesado que no se acepta su observación, considerando que independientemente de la causa de la extensión en el plazo de la fase correspondiente, es necesario garantizar los recursos para el pago de los contratos que están vinculados a esta subcuenta, entre los que se encuentra la Interventoría, la cual es indispensable para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, como parte de su debida diligencia cada proponente deberá evaluar y estimar cada una de las condiciones en las que deber dar cumplimiento a sus obligaciones. Adicionalmente, se recomienda tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.6.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones	Parte especial numeral 5.6 (d)	Financiera – Jurídica
190	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Respecto a lo descrito en la Parte especial numeral 4.5 (b) (iii) "En el evento que vencidos los dos (2) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio del contrato de concesión, no se cuente con la totalidad de la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la intersección a desnivel "El Polo", las Partes acuerdan que el Concesionario sustituirá la construcción del intercambiador El Polo por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos designados para el Intercambiador "El Polo" sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica.". Se solicita a la entidad precisar quien asumirá los mayores costos asociados a los diseños de la nueva alternativa, así como los efectos en tiempos asociados a los riesgos ambientales, sociales y redes	Se informa al interesado que será responsabilidad del concesionario la elaboración de la alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, en el evento que se configure la situación descrita en el contrato de concesión Parte Especial, numeral 4.5(b)(iii), para lo cual, deberá elaborar los diseños correspondientes conforme a la reglamentación vigente de la infraestructura resultante. En línea con lo anterior, la asignación de riesgos se mantendrá como está establecida en el contrato, según lo indica la Sección 2.6(a)(xx) de la tabla de referencias a la parte general.	Parte especial numeral 4.5 (b) (iii)	Técnica – Financiera
191	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Se solicita a la entidad precisar la etapa en la cual se debe encontrar el proyecto para ser definido como vía de no elusión, ¿pre factibilidad o factibilidad?. Lo anterior debido a que de acuerdo con lo descrito en el numeral 1,119 de la parte general "No se entenderán como Nuevas Vías Públicas los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el/los Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) registrados en el RUAPP, y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente." versus el numeral 3,3 (g) (iv) "Se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentran incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, en los proyectos de Transporte Masivo proyectados por Bogotá Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, Tren de Cercanías y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, así como los que se encuentran registrados en el RUAPP y su pre factibilidad ha sido aprobada o se hayan contratado la estructuración pública por parte de entidades estales al momento de la presentación de las Ofertas del Proceso de Selección del Proyecto."	Se informa al interesado que de acuerdo a su observación se ajusta el contrato de concesión Parte Especial, numeral 3.3 (g) (iv), en el sentido de aclarar que para los proyectos mencionados en estos numerales corresponderán a aquellos que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.	Parte general numeral 3,3 (g) (iv)	Técnica
192	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	De acuerdo con lo referido en la parte general 2.6(a)(xviii) "(xx) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente el alcance del Proyecto previsto en la Sección 4.2 de esta Parte Especial y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de su Oferta. En consecuencia, el Concesionario asume los efectos desfavorables que puedan generarse con la modificación del Alcance del Proyecto, en donde se mantendrá la distribución de los riesgos descrita en el Capítulo XIII de la Parte General y, por ende, acepta que no procederán reclamaciones o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados en la asunción de dicha modificación..." Se solicita a la entidad precisar que el Concesionario asumirá los riesgos asignados en el contrato, incluyendo a los asociados a la modificación de alcance, específicamente referida a la carrera séptima (No construcción de la segunda calzada), ya que el Concesionario no asumirá los riesgos asociados a otro tipo de modificaciones en el alcance que no le sean atribuibles.	Se aclara al interesado que no se acepta su solicitud, en virtud que las condiciones establecidas en el contrato de concesión son claras y determinan la línea de ejecución del proyecto. Específicamente, el contrato Parte General, en su numeral 2.6 (a) (v) establece entre otras cosas que: "...El Concesionario declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato sus Apéndices y Anexos, incluyendo los plazos de las fases de cada una de las etapas del Contrato, los cuales reconoce como suficientes para el cumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de ellas...". Así las cosas, no se hace necesario hacer aclaraciones adicionales.	Parte general 2.6(a)(xviii)	Técnica – Financiera
193	**Proindesa S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos a la entidad Contratante qué significa dentro del alcance del contrato que "el Convenio 006 de 2019 haga parte integral del contrato". Lo anterior, con el objetivo de establecer las obligaciones que el Concesionario asumiría, de cara a la asignación de riesgos a cargo de las partes.	Se informa al interesado que el Convenio No. 006 de 2019 celebrado entre el Distrito, la ANI y el IDU, cuyo objeto consiste en "LAS PARTES se comprometen a aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para la adecuada estructuración, contratación, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión que se derive de la estructuración técnica, financiera y legal del proyecto "ACCENORTE II " no contiene obligaciones a cargo del futuro Concesionario, ni modifica los riesgos asignados a las Partes en el Contrato de Concesión. Se informa que es un documento integral del Contrato, en cuanto regula las condiciones de entrega de la infraestructura por parte de la ANI y el Distrito para el desarrollo del contrato Accesos Norte Fase II.	Parte especial, sección 3.4 "Convenio 006 de 2019"	Jurídica- Financiera

194	**Proindesa S.A.S.** **(Abril 5 de 2021)**	El Apéndice Técnico 1, numeral II.4 Unidades funcionales del proyecto, página 19, establece los límites de la intersección El Polo y que 2el intercambiador debe incluir cuatro retornos tipo orejas, enlace sur-oriente, oriente-norte, occidente-sur y norte occidente". Se solicita a la entidad definir si dentro del alcance del proyecto deben construirse también las conexiones adicionales directas entre la Autopista Norte y la Avenida El Polo externas a las orejas (sur-oriente, oriente-norte, norte-occidente y occidente-sur).	Se informa al interesado que su apreciación es correcta y que el Intercambiador el POLO incluye los ramales de las conexiones directas entre las Autopista Norte y la Avenida el POLO, de acuerdo a lo presentado en la Sección II.4, Figura 4 y tabla de Coordenadas del limite del proyecto con la proyección de la Avenida el POLO.	Apéndice Técnico 1, numeral II.4 Unidades funcionales del proyecto, página 19	Técnica
195	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A.** **(Abril 5 de 2021)**	Teniendo en cuenta las restricciones de aseguramiento de las Aseguradoras y del mercado de Reaseguro para ortorgar pólizas de Cumplimiento con vigencias superiores a cinco años en proyectos de larga duración, y en el entendido que la fase de construción es por 66 meses (cinco años y medio) solicitamos revisar el tema a luz de la divisbilidad de garantías de tal forma que su periodo no exceda de los cinco años renovables hasta la finalización del dicho periodo.	Se le precisa al observador que los criterios para determinar la forma de aplicar la excepción al principio de indivisibilidad de las garantías no se aplican sobre las fases de cada etapa, sino sobre las etapas y se ha tenido la precaución de que en ningún caso una etapa corra por un lapso mayor a cinco años. En este proyecto se distinguen dos etapas: pre operativa por cinco años y operativa por 25 años más. La primera contempla dos fases pre construcción y construcción mientras que la segunda etapa, por superar 5 años se divide en 5 quinquenios. Así las cosas, lo establecido en la sección 12.6 (a) (ii) a la letra señala: "(ii) La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato." Así las cosas, dado que ninguna etapa supera cinco (5) años, lo que claramente señala la cláusula es que las dos fases se amparan en una misma garantía, y no se está solicitando que el garante de una etapa se comprometa mas allá de la etapa que se ha comprometido a garantizar. No se acepta la observación.	CAPITULO DE GARANTIAS - CONTRATO PARTE ESPECIAL NUMERAL 8.1 VALORES Y VIGENCIAS DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO.	Financiera – Seguros
196	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A.** **(Abril 5 de 2021)**	Solicitamos que el valor asegurado del amparo de Cumplimiento y Salarios en la etapa de preconstrucción se ajuste a lo descrito en la SUFICIENCIA DE LAS GARANTIAS DECRETO 1082 ART 2.2.1.2.3.1.12. y que se tenga en cuenta el valo del contrato de esta etapa y no el Valor Total de las etapas de Preconstrucción y Construcción.	Como puede apreciarse en el detalle de valores en los romanillos (i) a (iv) de los numerales 8.1 (b) Seguro de cumplimiento, Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento, y 8.2. (b) Seguro de salarios y prestaciones sociales; las sumas no son iguales en las diferentes etapas y fases del contrato, precisamente como resultado de valorar las obligaciones de cada una de esas etapas, fases o periodos. La suma asegurada obedece a un criterio de suficiencia establecido por el mismo decreto 1082 que cita el observador. No hay lugar a hacer modificaciones	Solicitamos que el valor asegurado del amparo de Cumplimiento y Salarios en la etapa de preconstrucción se ajuste a lo descrito en la SUFICIENCIA DE LAS GARANTIAS DECRETO 1082 ART 2.2.1.2.3.1.12. y que se tenga en cuenta el valo del contrato de esta etapa y no el Valor Total de las etapas de Preconstrucción y Construcción.	Financiera – Seguros
197	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A.** **(Abril 5 de 2021)**	Solicitamos que el valor asegurado del amparo de cumplimiento en la etapa de construcción se ajuste a lo descrito en la SUFICIENCIA DE LAS GARANTIAS DECRETO 1082 ART 2.2.1.2.3.1.12.	Como puede apreciarse en el detalle de valores en los romanillos (i) a (iv) de los numerales 8.1 (b) Seguro de cumplimiento, Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento, y 8.2. (b) Seguro de salarios y prestaciones sociales; las sumas no son iguales en las diferentes etapas y fases del contrato, precisamente como resultado de valorar las obligaciones de cada una de esas etapas, fases o periodos. La suma asegurada obedece a un criterio de suficiencia establecido por el mismo decreto 1082 que cita el observador. No hay lugar a hacer modificaciones	CAPITULO DE GARANTIAS - CONTRATO PARTE ESPECIAL NUMERAL 8.1 VALORES Y VIGENCIAS DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO.	Financiera – Seguros
198	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A.** **(Abril 5 de 2021)**	Solicitamos revisar el valor asegurado del amparo de salarios y prestaciones sociales en la etapa de construcción, que aunque su valor está por debajo de lo indicado SUFICIENCIA DE LAS GARANTIAS DECRETO 1082 ART 2.2.1.2.3.1.12. Consideramos que el valor asegurado es muy alto y esto afecta en gran medida la acumulación de valores asegurados y capacidades del mercado asegurador .	Como puede apreciarse en el detalle de valores en los romanillos (i) a (iv) de los numerales 8.1 (b) Seguro de cumplimiento, Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento, y 8.2. (b) Seguro de salarios y prestaciones sociales; las sumas no son iguales en las diferentes etapas y fases del contrato, precisamente como resultado de valorar las obligaciones de cada una de esas etapas, fases o periodos. La suma asegurada obedece a un criterio de suficiencia establecido por el mismo decreto 1082 que cita el observador. No hay lugar a hacer modificaciones	CAPITULO DE GARANTIAS - CONTRATO PARTE ESPECIAL NUMERAL 8.2 VALORES Y VIGENCIAS DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO.	Financiera – Seguros
199	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A.** **(Abril 5 de 2021)**	Solicitamos revisar el valor asegurado del amparo de salarios y prestaciones sociales en la etapa de construcción, que aunque su valor está por debajo de lo indicado SUFICIENCIA DE LAS GARANTIAS DECRETO 1082 ART 2.2.1.2.3.1.12. Concideramos que el valor asegurado es muy alto y esto afecta en gran medida la acumulación de valores asegurados y capacidades del mercado asegurador .	Como puede apreciarse en el detalle de valores en los romanillos (i) a (iv) de los numerales 8.1 (b) Seguro de cumplimiento, Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento, y 8.2. (b) Seguro de salarios y prestaciones sociales; las sumas no son iguales en las diferentes etapas y fases del contrato, precisamente como resultado de valorar las obligaciones de cada una de esas etapas, fases o periodos. La suma asegurada obedece a un criterio de suficiencia establecido por el mismo decreto 1082 que cita el observador. No hay lugar a hacer modificaciones	CAPITULO DE GARANTIAS - CONTRATO PARTE ESPECIAL NUMERAL 8.1 VALORES Y VIGENCIAS DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO.	Financiera – Seguros
200	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A.** **(Abril 5 de 2021)**	Conociendo que se requieren capacidades importantes de reaseturo para este proyecto, se solicita no limitar la partiicacpion de Reaseguradores dado que el mercado local colombiano de reaseguros no cuenta con la capacidad suficiente para respaldar este tipo de proyectos,se sugiere que los reaseguradores esten inscritos en el REACOEX según las normas de la superintendecia financiera.	La calificación de Reacoex es el mínimo legal que hasta la fecha no ha sido modificado y sigue siendo el requerido para los reaseguros automáticos. Para los reaseguros facultativos se hace una exigencia diferente, como quiera que son colocaciones específicas y no necesariamente tienen la tradición de llevar varios años de experiencia en el mercado colombiano de manera sostenida, como suele ocurrir con los reaseguros automáticos. Por este motivo se hace una exigencia de mejor calificación de riesgo. Así las cosas se acepta la observación parcialmente, para dejar establecido que si se trata de un reasegurador con vigencia inferior a dos años en el REACOEX, se exigirá que su nivel de riesgos esté en el siguiente nivel por encima de lo requerido en el REACOEX. Dicho lo anterior, se ajusta el numeral 12.3 literal (i) del Contrato Parte General, quedando así: "12.3 (i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, aquel reasegurador que al momento de expedir la póliza con su respaldo tenga menos de dos (2) años continuos de estar inscrito en el REACOEX inmediatamente anteriores a la expedición de la garantía, deberá contar con una calificación de riesgo al menos un nivel más arriba de lo exigido para inscribirse en el mencionado registro"	Agencias calificadoras de riesgos adminsibles para la inscripción y calificaciones minimas adminisibles	Financiera – Seguros
201	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A.** **(Abril 5 de 2021)**	Se solicita aumentar el tiempo de aprobación de las garantias, para que pueda ser estipulado por un plazo superior de 5 dias, ya que consideramos que cinco dias es muy poco tiempo.	Se informa al interesado que no se acoge su observación. La ANI considera que el plazo previsto para la aprobación de las garantías es suficiente y razonable toda vez que coincide con los plazos usualmente requeridos para adelantar este trámite.	Parte General del Contrato 12.4 Aprobacion de Garnatias	Financiera – Seguros
202	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A.** **(Abril 5 de 2021)**	En el apendice financiero de la poliza de Responsabildiad Civil deberia de permitirse incluir como asegurado adicional al EPC teniendo en cuentas las actividades realziadas	Se le aclara al observador que ni los contratistas ni los subcontratistas se incluyen en la cobertura en calidad de asegurados, lo que no quiere decir que cualquiera de sus actos carezca de cobertura. Todo lo contrario, todo caso de estos (incluido el dolo) estará amparado, como quiera que al no tener la calidad de asegurados no tiene aplicación la restricción de que trata el artículo 1055 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas y subcontratistas diferentes al concesionario o contratista principal, que si tengan la calidad de asegurado, podrán suscribir seguros para amparar su propio interés asegurable, sin invalidar la cobertura. Se le recuerda al observador que lo que determina un doble seguro no es el aseguramiento del bien sino la concurrencia de interés asegurable, y que todo interés asegurable, aun recayendo sobre el mismo bien es objeto de aseguramiento (ver artículos 1083 y 1084 del Código de Comercio).	CAPITULO DE GARANTIAS - CONTRATO PARTE ESPECIAL NUMERAL 8.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	Financiera – Seguros

203	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI): PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES. Esta sección del contrato dispone el clausulado de la póliza que deberá presentar el Concesionario para amparar debidamente los bienes existentes y las obras a realizar durante la ejecución del proyecto. Teniendo en cuenta que es interés del Concesionario proteger de la mejor forma posible los activos existentes y los que se construyan, se considera necesario contar con la cobertura más amplia posible que pueda ofrecer el mercado asegurador. Por lo anterior, se proponen algunas modificaciones en favor de los ASEGURADOS, a las siguientes cláusulas de esta póliza: HOWDEN WACOLDA S.A CORREDORES DE SEGUROS: Teniendo en cuenta que la estructura del amparo de la póliza requerida por la ANI es de "Riesgos Nombrados", se propone modificar el amparo básico de esta Sección I de la póliza por la siguiente cláusula, convirtiendo la cobertura en TODO RIESGO con exclusiones, lo que representa una gran ventaja en el momento del reconocimiento de un siniestro y su correspondiente indemnización por parte de la Aseguradora. AMPARO BÁSICO La aseguradora indemnizará al tomador o asegurado, con sujeción a los términos, condiciones y límites de valor asegurado los daños materiales que sufran los bienes asegurados, como consecuencia directa de cualquier riesgo no excluido en las condiciones de la póliza ocurridos durante la vigencia de esta.	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al observante que el contrato no impide que las condiciones de amparos sean mejoradas voluntariamente, por lo tanto, en el momento de expedición de la póliza es válido que se modifiquen cláusulas de la póliza de obras civiles para mejorar las condiciones a favor de la ANI. En todo caso, es oportuno indicar que de acuerdo con el contrato parte general, numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	CAPITULO DE GARANTIAS - CONTRATO PARTE ESPECIAL NUMERAL 8.5 TODO RIESGO OBRA CIVIL	Financiera – Seguros
204	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI): PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES SECCIÓN II – AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO. Este seguro cubre los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados, descritos en la carátula de la póliza para la presente sección, causados directamente por los eventos que se relacionan a continuación y que ocurran durante la construcción, reparación, rehabilitación y/o mejoramiento, según corresponda de acuerdo con los términos del contrato. 1. "AMPARO A" – BÁSICO DAÑOS MATERALES. 1.1. Hurto calificado y los daños que se causen a los bienes asegurados como consecuencia directa de su tentativa. 1.2. Incendio, impacto de rayo, explosión, colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas. 1.3. Corto circuito, arco voltaico, así como la acción de la electricidad atmosférica. 1.4. Caída de aviones u otras naves aéreas, caída de objetos de los mismos y en general caída de objetos del aire. 1.5. Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo hasta el límite especificado en la carátula de la presente póliza. 1.6. Otros daños que sufran los bienes asegurados durante la construcción o reparación, que no estén expresamente excluidos en la sección v. HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS: Teniendo en cuenta que la estructura del amparo de la póliza requerida por la ANI hace referencia únicamente a los daños materiales de los Riesgos enumerados o nombrados, se propone modificar la redacción del amparo básico de esta Sección II de la póliza por la siguiente cláusula, convirtiendo la cobertura en TODO RIESGO con exclusiones, lo que representa una gran ventaja en el momento del reconocimiento de un siniestro y su correspondiente indemnización por parte de la Aseguradora. Adicionalmente la cobertura se extiende a amparar los bienes que se encuentren fuera del sitio de manera temporal, lo que complementa la cobertura de una manera muy apropiada AMPARO BÁSICO: La aseguradora indemnizará al asegurado con respecto a la pérdida física o daño (en adelante el "daño") a cualquier propiedad asegurada descrita en el Listado de Condiciones, que se produzca durante el período del seguro como consecuencia de cualquier	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al observante que el contrato no impide que las condiciones de amparos sean mejoradas voluntariamente, por lo tanto, en el momento de expedición de la póliza es válido que se modifiquen cláusulas de la póliza de obras civiles para mejorar las condiciones a favor de la ANI. En todo caso, es oportuno indicar que de acuerdo con el contrato parte general, numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	SECCION II. Amparo de construcción, Reparación, Rehabilitación y/o mejoramiento	Financiera – Seguros
205	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI): PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES 2.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS 2.1.2 PARA LA SECCIÓN II: CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A DERRUMBES Y AZOLVES. La aseguradora no indemnizará a el asegurado respecto a: A) Los gastos por concepto de remoción de escombros como consecuencia de corrimiento de tierras, si dichos gastos sobrepasan los gastos originales a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras, dentro del área afectada por tales corrimientos de tierras; B) Gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción. dichos límites están dados por la proyección vertical de la intersección de las líneas de proyecto de los taludes con el terreno natural. si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización se verá restringida a aquella parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites. C) Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados, o cualesquiera otras superficies niveladas, si el asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo. D) Gastos por concepto de remoción de azolves y materiales extraños en trincheras y alcantarillas. E) pérdida o daño, cuya causa sea que el asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones como arena, azolve y materiales extraños en los cauces. F) gastos por concepto de remoción de acumulaciones de arenas y nieves. G) gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas subterráneas.	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al observante que el contrato no impide que las condiciones de amparos sean mejoradas voluntariamente, por lo tanto, en el momento de expedición de la póliza es válido que se eliminen exclusiones de la póliza de obras civiles para mejorar las condiciones a favor de la ANI. En todo caso, es oportuno indicar que de acuerdo con el contrato parte general, numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	Numeral 2.1.2. Sección II: Condiciones Especiales relativas a derrumbes y azolves.	Financiera – Seguros

206	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI): PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES SECCIÓN V – EXCLUSIONES 1. EXCLUSIONES GENERALES L) Desplazamientos y asentamientos de las obras existentes y/o en construcción o reparación, que no sean consecuencia de los riesgos cubiertos. N) Las órdenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación del siniestro. P) Salvo por lo dispuesto en la sección vi, numeral 11.1, los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes fueren o no objeto de la reparación provisional efectuada. El asegurado tendrá la obligación de notificar a la aseguradora cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. si según la opinión de la aseguradora la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad. HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGURO: Solicitamos eliminar estas exclusiones, teniendo en cuenta lo siguiente: • Estamos sugiriendo una póliza modalidad Todo Riesgo, y por lo tanto consideramos que la exclusión L, limita la cobertura. • En la exclusión N, encontramos que las órdenes de autoridad podrían ocasionar un sinestro amparado por la póliza, por lo tanto, no es razonable excluirla. • Las reparaciones provisionales deberían estar amparadas bajo las condiciones de la póliza. (Exclusión P)	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al observante que el contrato no impide que las condiciones de amparos sean mejoradas voluntariamente, por lo tanto, en el momento de expedición de la póliza es válido que se eliminen exclusiones de la póliza de obras civiles para mejorar las condiciones a favor de la ANI. En todo caso, es oportuno indicar que de acuerdo con el contrato parte general, numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	SECCIÓN V. Exclusiones. Numeral 1. Literales L,N,P	Financiera – Seguros
207	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI): PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES 1. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN II - COBERTURA DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITAMIENTO Y/O MEJORAMIENTO A. Pérdidas o daños provenientes de o agravados por desviaciones en el cronograma de construcción. B. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, o durante las operaciones de cargue, descargue o transbordo de los mismos, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente. HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS: - Se propone eliminar la exclusión A. de las Exclusiones Adicionales de la Sección II de la póliza, por cuanto es común que este tipo de situaciones se produzcan y el Concesionario estará obligado a informar a la Aseguradora. - Se propone eliminar la exclusión B. de las Exclusiones Adicionales de la Sección II de la póliza, teniendo en cuenta que se propone incluirlos como parte del Amparo Básico de la póliza e incluir la cláusula 50/50. (ver clausulas propuestas, punto 11)	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al observante que el contrato no impide que las condiciones de amparos sean mejoradas voluntariamente, por lo tanto, en el momento de expedición de la póliza es válido que se eliminen exclusiones de la póliza de obras civiles para mejorar las condiciones a favor de la ANI. En todo caso, es oportuno indicar que de acuerdo con el contrato parte general, numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	SECCIÓN V Numeral 2. Cobertura de construcción, Reparación, Rehabilitación y/o mejoramiento	Financiera – Seguros
208	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI): PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES 11. INDEMNIZACIÓN ….. LA ASEGURADORA, a solicitud de EL ASEGURADO, puede reajustar las sumas aseguradas reducidas, contra el acuerdo de pago a prorrata por parte de EL ASEGURADO de la prima adicional respectiva. Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados. HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS: Se propone modificar esta parte del texto de la cláusula 11. INDEMIZACIÓN, para contar un límite de restablecimiento de valor asegurado, bajo el cual no sea necesario pagar una prima adicional y evitar así mayor operatividad administrativa en la póliza: Sin perjuicio de cualquier pago que se haga por daños según lo estipulado en este documento, la suma asegurada para esta sección se restituirá automáticamente respecto de las sumas que aparecen en el Listado de Condiciones. Solo en el caso de que algún evento supere los USD X.000.000, el asegurado pagará a la aseguradora una prima prorrateada aplicada al monto de dicho daño a fin de restituir la suma asegurada conforme a las sumas que aparecen en el Listado de Condiciones.	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al observante que el contrato no impide que las condiciones de amparos sean mejoradas voluntariamente, por lo tanto, en el momento de expedición de la póliza es válido que se modifique la cláusula 11 (Indemnizaciones) de la póliza de obras civiles ANI como lo está solicitando, para pagar una prima adicional y evitar así mayor operatividad administrativa en la póliza. En todo caso, es oportuno indicar que de acuerdo con el contrato parte general, numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	SECCION VI - CONDICIONES GENERALES Numeral 11. Indemnización	Financiera – Seguros
209	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI): PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES 13. SEGURO INSUFICIENTE Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado y el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada bajo la presente póliza, EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional a su cargo de los perjuicios y daños. HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS: Se propone eliminar esta condición de la póliza sujeta a que los valores asegurados se estipulen bajo la modalidad de avalúo y ajuste anual con el IPC. De esta forma tanto el Asegurado como la Aseguradora están protegidos contra las variaciones en la Suma Asegurada. Art 1102 Co.Co. No hallándose asegurado el íntegro del valor del interés, el asegurador solo estará obligado a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. Sin embargo, las partes podrán estipular que el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro sino en el caso de que el monto de éstos exceda de la suma asegurada	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al observante que el contrato no impide que las condiciones de amparos sean mejoradas voluntariamente, por lo tanto, en el momento de expedición de la póliza es válido que se modifique la cláusula 13 (Seguro insuficiente) de la póliza de obras civiles ANI, eliminando la condición que anota en la solicitud, para que tanto el Asegurado como la Aseguradora estén protegidos contra las variaciones en la Suma Asegurada. En todo caso, es oportuno indicar que de acuerdo con el contrato parte general, numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	SECCION VI - CONDICIONES GENERALES Numeral 13. Seguro Insuficiente	Financiera – Seguros

210	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI): PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES 12- Endoso 121. Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, LA ASEGURADORA no indemnizarán a EL ASEGURADO los costes desembolsados: 1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados a. que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción, b. que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción, c. que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados; 2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas; 3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales; 4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita; 5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño; 6. para restituir los perfiles o dimensiones. Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe a EL ASEGURADO aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza. HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS: Se propone reemplazar el texto de la cláusula, considerando que se puede obtenerse una condición menos restrictiva para el Asegurado: 12. Endoso 121. Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al observante que el contrato no impide que las condiciones de amparos sean mejoradas voluntariamente, por lo tanto, en el momento de expedición de la póliza es válido que se incorporen modificaciones que no afecten de manera adversa las condiciones de la póliza. En todo caso, es oportuno indicar que de acuerdo con el contrato parte general, numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	ENDOSOS Numeral 12.	Financiera – Seguros
211	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI): PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES 1. ASEGURADO: Se denominarán colectivamente como ASEGURADO: a) Nombre: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI a) BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y/O CONCESIONARIO O CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS: Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto financiado “project finance”, que puede ser bancarizado mediante un esquema de ingresos futuros de la concesión, se solicita que los asegurados y beneficiarios se modifiquen de la siguiente forma: Asegurados/Beneficiarios: Concesionario SPV, Contratista EPC, Contratistas y/o Subcontratistas, prestamistas y financiadores. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI en caso de tener interés asegurable.	Se le aclara al observador que ni los contratistas ni los subcontratistas se incluyen en la cobertura en calidad de asegurados, lo que no quiere decir que cualquiera de sus actos carezca de cobertura. Todo lo contrario, todo caso de estos (incluido el dolo) estará amparado, como quiera que al no tener la calidad de asegurados no tiene aplicación la restricción de que trata el artículo 1055 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas y subcontratistas diferentes al concesionario o contratista principal, que si tengan la calidad de asegurado, podrán suscribir seguros para amparar su propio interés asegurable, sin invalidar la cobertura. Se le recuerda al observador que lo que determina un doble seguro no es el aseguramiento del bien sino la concurrencia de interés asegurable, y que todo interés asegurable, aun recayendo sobre el mismo bien es objeto de aseguramiento (ver artículos 1083 y 1084 del Código de Comercio). Por otra parte, en cuanto a la inclusión de prestamistas o financiadores en calidad de beneficiarios, debe tenerse en cuenta que la infraestructura que desarrolla y opera el concesionario corresponde con los denominados bienes de uso público universal o bienes públicos del territorio, y su uso pertenece a todos los habitantes. El titular del derecho de dominio es la Nación y, en general, las entidades estatales correspondientes ejercen facultades especiales de administración, protección y control. Estos bienes se encuentran determinados por la Constitución o por la ley (art. 63 Superior).4° y están sujetos a un régimen jurídico por virtud del cual gozan de privilegios tales como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, que los colocan por fuera del comercio. Por esta razón no es legal que la indemnización sea subrogada, hipotecada o dada en prenda para radicar en ella derechos de un acreedor del concesionario que no tiene titularidad del bien, como lo exige el artículo 1101 del Código de Comercio, con ocasión de eventuales indemnizaciones derivadas del daño amparado por el seguro, que en todo caso debe destinarse a su reconstrucción y recuperación y jamás al pago de las deudas del concesionario con sus prestamistas.	CARATULA	Financiera – Seguros
212	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS: Adicionalmente se considera necesario incorporar a la póliza las siguientes cláusulas como condiciones particulares, las cuales complementan el alcance de la cobertura para este tipo de obras: Cláusula Particular 1. Paralización de obras La cobertura permanecerá en lugar hasta XX semanas, en el evento de una paralización total de las obras. La aseguradora tendrá el derecho de revisar la prima de este seguro en caso de paralización total de las obras y si dicha paralización total supera las XX semanas. Cláusula Particular 2. Cláusula 50/50 Cuando el asegurado haya estado cubierto por un seguro aparte por transporte, se acepta que en caso de daño a la propiedad asegurada que se descubra después de que el riesgo haya terminado conforme al seguro de transporte y, si después de una investigación apropiada no es posible determinar si la causa de dicho daño ocurrió antes del término de la operación marítima o después, se entiende y se acepta a través del presente documento que la aseguradora aportará el 50 % del siniestro reajustado adecuadamente siempre que la o las aseguradoras de transportes también acepten aportar el 50 % del siniestro, donde dicho aporte será sin perjuicio de un posterior prorrateo final del siniestro que se pueda acordar en el presente documento entre la aseguradora y la o las aseguradoras de transportes sobre la base de los términos y condiciones de los respectivos seguros. Además, se acepta que, en caso de que el deducible conforme a este seguro sea diferente del deducible de la póliza de seguro de transportes, para liquidar los siniestros que se describen más arriba, cada aseguradora descontará un 50% de su deducible correspondiente a su 50% de participación en el siniestro ajustado. Cláusula Particular 3. Cláusula de incremento de 120% Si en algún momento durante el período del seguro, el valor calculado final del proyecto supera la suma del valor final calculado	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al observante que el contrato no impide que las condiciones de amparos sean mejoradas voluntariamente, por lo tanto, en el momento de expedición de la póliza es válido que se incorporen modificaciones que no afecten de manera adversa las condiciones de la póliza. En todo caso, es oportuno indicar que de acuerdo con el contrato parte general, numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	ANEXOS	Financiera – Seguros

213	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI): PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES 1. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN II - COBERTURA DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITAMIENTO Y/O MEJORAMIENTO C) COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOSEN PARTES A CONSECUENCIA DE VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CÁLCULO O DISEÑO. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA DAÑOS O PÉRDIDAS EN PARTES IMPECABLEMENTE EJECUTADAS, A CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL DEBIDO A VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CÁLCULO O DISEÑO. HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS: Esta exclusión referente a los Errores de Diseño (conocida en el mercado asegurador como LEG 2) puede ser complementada, mediante un límite adicional con la condición conocida como LEG 3, que cubre además los bienes inmediatamente afectados. Solicitamos permitir la inclusión en la póliza de las dos condiciones LEG 2 y LEG 3 con sublímites separados.	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al observante que el contrato no impide que las condiciones de amparos sean mejoradas voluntariamente, por lo tanto, en el momento de expedición de la póliza es válido que se modifiquen exclusiones de la póliza de obras civiles para mejorar las condiciones a favor de la ANI. En todo caso, es oportuno indicar que de acuerdo con el contrato parte general, numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	SECCION II Numeral 3 EXCLUIOSNES ADICIONALES PARA LA SECCION II Literal C)	Financiera – Seguros
214	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Esta sección del contrato dispone el clausulado de la póliza que deberá presentar el Concesionario para amparar debidamente la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de las obras a realizar durante la ejecución del proyecto. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASEGURADO PRINCIPAL: (CONTRATISTA) HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS: Teniendo en cuenta que las obras se realizarán mediante un contrato EPC y este contrato a su vez involucrará a los contratistas y subcontratistas para la ejecución de las obras y considerando que en primera instancia están expuestos a los riesgos cubiertos por la póliza, se propone que el asegurado principal sea modificado de la siguiente forma: ASEGURADO PRINCIPAL: CONTRATISTA SPV Y/O CONTRATISTA EPC, y cualquier subcontratista vinculado al proyecto de forma directa o indirecta. Se sugiere modificar algunas condiciones del clausulado de esta póliza, con el fin de tener una cobertura más amplia de acuerdo con las condiciones del mercado asegurado. Estas modificaciones permiten disminuir el riesgo de reclamaciones ante la ANI por parte de terceros afectados.	Se le aclara al observador que ni los contratistas ni los subcontratistas se incluyen en la cobertura en calidad de asegurados, lo que no quiere decir que cualquiera de sus actos carezca de cobertura. Todo lo contrario, todo caso de estos (incluido el dolo) estará amparado, como quiera que al no tener la calidad de asegurados no tiene aplicación la restricción de que trata el artículo 1055 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas y subcontratistas diferentes al concesionario o contratista principal, que si tengan la calidad de asegurado, podrán suscribir seguros para amparar su propio interés asegurable, sin invalidar la cobertura. Se le recuerda al observador que lo que determina un doble seguro no es el aseguramiento del bien sino la concurrencia de interés asegurable, y que todo interés asegurable, aun recayendo sobre el mismo bien es objeto de aseguramiento (ver artículos 1083 y 1084 del Código de Comercio).	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	Financiera – Seguros
215	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXCLUSIONES 14. Daños a, o desaparición, o hurto de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia. 32: RCE que pueda ser imputable al asegurado, por daños o perjuicios originados a los bienes de terceros bajo cuidado, tenencia y control del asegurado. SECCION V – Anexos 1. Bienes bajo tenencia, cuidado y control la aseguradora ampara la responsabilidad civil que pueda ser imputable al asegurado, por daños o perjuicios originados en los bienes de terceros bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado principal. HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS: Se solicita eliminar la exclusión 32 debido a que es redundante con la exclusión 14. Se sugiere para dar mayor claridad al texto, en la cobertura de la sección V Anexos, reemplazar la expresión “originados en” por la expresión “causados por”	Se aclara al interesado que las exclusiones 14 y 32 son complementarias, dado que la primera se refiere a los daños a bienes de terceros y la segunda a los daños que se causen a terceros con bienes de terceros. Por lo anterior no hay lugar a hacer aclaraciones. En cuanto a la sección V, se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al observante que el contrato no impide que las condiciones de amparos sean mejoradas voluntariamente, por lo tanto, en el momento de expedición de la póliza es válido que se hagan las modificaciones que se encuentren pertinentes, sin desmejorar la calidad de la cobertura, siempre y cuando no se desatienda lo estipulado en el contrato Parte General Numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal (m), donde se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	SECCION II EXCLUSIONES Numerales14 y 32	Financiera – Seguros
216	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO) 1.11 EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO. HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS: El alcance de la cobertura no debe limitarse a una información previa de los predios relacionados, toda vez, que la construcción es dinámica y los parqueaderos serán movidos según la evolución del proyecto. Se propone reemplazar la palabra “relacionados” por “utilizados”.	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al observante que el contrato no impide que las condiciones de amparos sean mejoradas voluntariamente, por lo tanto, en el momento de expedición de la póliza es válido que se modifiquen exclusiones de la póliza de obras civiles para mejorar las condiciones a favor de la ANI. En todo caso, es oportuno indicar que de acuerdo con el contrato parte general, numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	SECCION I AMPAROS PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Numeral 1.11	Financiera – Seguros
217	**HOWDEN WACOLDA CORREDORES DE SEGUROS S.A. (Abril 5 de 2021)**	HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS: Teniendo en cuenta la naturaleza de las obras a construir y los medios de construcción utilizados, se solicita incluir las siguientes coberturas adicionales en la sección de ANEXOS de la póliza, que permiten que los daños por ésta causas se encuentren amparados: Amparo de propiedades adyacentes: Amparo de propiedades adyacentes/estructuras existentes, siempre y cuando las estructuras existentes sean de propiedad de terceros y no tengan relación directa con la ejecución del contrato. lo anterior solamente aplicará para el desarrollo de obras de construcción por parte del asegurado y sus contratistas relacionados con la actividad asegurada	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al observante que el contrato no impide que las condiciones de amparos sean mejoradas voluntariamente, por lo tanto, en el momento de expedición de la póliza es válido que se incluyan coberturas adicionales en la sección de ANEXOS de la póliza de obras civiles. En todo caso, es oportuno indicar que de acuerdo con el contrato parte general, numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	SECCION V ANEXOS	Financiera – Seguros
218	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Es correcto nuestro entendimiento en el sentido que el diseño de vías de Transmilenio, ciclorruta, espacio publico, entre otros, no requiere aprobación o no Objeción de otras autoridades (aparte de la Interventoría) como por ejemplo el IDU, distrito capital, Transmilenio S.A., Municipio de Sopó, entre otros?	Se informa al Interesado que de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.2(i), 4.4(b), 4.5(cc) y 6.4(a) del Contrato Parte General, la No Objeción a los Estudios y Diseños la realiza el Interventor, no obstante, se aclara que los estudios y diseños deben ser acordes con los lineamientos del distrito, dada la localización del proyecto.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica

219	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Es correcto nuestro entendimiento que las autorizaciones y especificaciones definitivas necesarias para el diseño de terceras partes como IDU, distrito capital, Transmilenio, Municipio de Sopó, entre otros, podrán obtenerse dentro de un plazo de 9 meses después del Acta de Inicio para así poder terminar con los diseños fase 3 durante la etapa de Preconstrucción?	Se informa al interesado que no es correcto su entendimiento, las Especificaciones Generales para ejecutar el proyecto se encuentran establecidas en el Apéndice Técnico 3, las gestiones que se deben adelantar con el Municipio de Sopó o el Distrito implican acciones para facilitar la ejecución de las obras basadas en diseños armónicos que permitan la posterior puesta en marcha de cada una de las unidades funcionales. Adicionalmente, se informa que de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.2(i), 4.4(b), 4.5(cc) y 6.4(a) del Contrato Parte General, la No Objeción a los Estudios y Diseños la realiza el Interventor, no obstante, se aclara que los estudios y diseños deben ser acordes con los lineamientos del distrito, dada la localización del proyecto.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
220	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el Apéndice Técnico 1 se establece que se deberán dejar siempre 3 carriles disponibles para la circulación vial en la UF1, UF2, UF3 y UF4. Es correcto nuestro entendimiento que en las horas nocturnas (por ejemplo entre las 22:00 y las 04:30am) cuando haya menor flujo de trafico se podrá reducir los carriles disponibles y realizar cierres totales temporales autorizados por la interventoría?	Se informa al interesado que lo establecido en el Apéndice Técnico 1, tabla 6, nota 5, se establece que "Durante la construcción y mejoramiento de las UF1, UF2, UF3 y UF4 el Plan de Manejo de Trafico PMT debe garantizar por lo menos tres carriles de circulación permanentes", lo cual indica que se debe garantizar los 3 carriles de circulación permanente en las unidades funcionales 1, 2, 3 y 4 que corresponden a la Autopista Norte. Aunque cualquier solicitud operativa deberá ser solicitada puntualmente a la Interventoría	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO II.5 - Nota (5)	Técnica
221	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el Apéndice Técnico 1 se establece que se deberán dejar siempre 3 carriles disponibles para la circulación vial en la UF1, UF2, UF3 y UF4. Es correcto nuestro entendimiento que se puede reducir el ancho de estos 3 carriles temporales?	Se informa al interesado que no es correcto su entendimiento y se reitera lo establecido en el Apéndice Técnico 1, tabla 6, nota 5, se establece que "Durante la construcción y mejoramiento de las UF1, UF2, UF3 y UF4 el Plan de Manejo de Trafico PMT debe garantizar por lo menos tres carriles de circulación permanentes", lo cual indica que se debe garantizar los 3 carriles de circulación permanente en las unidades funcionales 1, 2, 3 y 4 que corresponden a la Autopista Norte.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO II.5 - Nota (5)	Técnica
222	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la Tabla 9 - UF 0 A UF 7 Obras que como mínimo debe desarrollar el Concesionario se especifican los puntos kilométricos de ubicación de puentes vehiculares. Es correcto nuestro entendimiento que estos puntos sirven solo de referencia y la ubicación exacta será la que determine el diseño de detalle?	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto, teniendo en cuenta que la información cargada en el CUARTO DE DATOS esta disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 Cuarto de Información de Referencia del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO II.5 - Tabla 9	Técnica
223	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Las estructuras definidas en la Tabla 9 - UF 0 A UF 7 Obras que como mínimo debe desarrollar el Concesionario son de obligatorio cumplimiento o se considera esta table solo de referencia para lograr el diseño hidráulico necesario para esta zona?	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto; en la Sección II.4 (c) Tabla 19 se identifican las obras que como mínimo debe desarrollar el Concesionario.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO II.5 - Tabla 9	Técnica
224	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la parte especial de contrato en el capitulo 4.10 Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad se asignan los riesgos derivados de la adquisición predial, compensaciones ambientales y traslado de redes de las obras de Factor de Calidad al concesionario. Nuestro entendimiento es que al haber subcuentas para cada uno de estos costos que implican riesgos compartidos estos deberían manejarse de la misma manera ya que no existe un motivo para que el concesionario asuma estos riesgos que no es posible calcular en el momento.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, puesto que el valor de las subcuentas relacionadas con estos riesgos fue determinado sin tener en cuenta las intervenciones del Factor de Calidad, en tanto este ofrecimiento es opcional por parte del oferente hacia la entidad, y en este sentido se determinó que no se puede asumir nigún costo ni sobrecosto derivado de ellas con cargo a las subcuentas Predios, Redes ni Compensaciones Socioambientales, respectivamente, sino que deben ser asumidos por el Concesionario con recursos diferentes y estimados dentro de su oferta económica si pretende optar por ofrecer estas intervenciones.	CONTRATO PARTE ESPECIAL 4.10	Financiera – Riesgos
225	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se establece que la medición de los indicadores de la Unidad Funcional 0 se hará el primer día del quinto mes contado a partir de la Acta de Inicio del Contrato. Es correcto nuestro entendimiento que así haya la obligación de hacer trabajo prioritarios las mediciones de indicadores de la UF0 no se harán antes de esta fecha?	Se informa al interesado que para la UF0 los indicadores a reconocer en la etapa Preoperativa se indican en el Apéndice Técnico 4. Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 4.9 del Contrato Parte Especial, las mediciones inician en el día 121 (4 meses), se debe cumplir los requisitos mínimos que establece el Apéndice Técnico 4, para que en el quinto mes se inicie la retribución como lo estipula la Sección 3.1(a) del Contrato Parte General.	APENDICE TÉCNICO 4 INDICADORES DE DISPONIBILIDAD, SEGURIDAD, CALIDAD Y NIVEL DE SERVICIO 2. MODELO DE INDICADORES	Técnica
226	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Es correcto nuestro entendimiento que las estaciones de Transmilenio así como las obras asociadas a estas, como taquillas externas, cicloparqueaderos, ITS, estructuras, ducteria, suministro eléctrico, etc. no están incluidas en el alcance de este contrato?	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto. La construcción de las Estaciones de Transmilenio no hace parte de las obligaciones del Concesionario. El desarrollo del contrato de concesión sólo incluye la construcción de carriles para el potencial uso del sistema transmilenio, conforme a lo establecido en las tablas 6, 7 y 8 del Apéndice Técnico 1.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
227	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Las especificaciones de los puentes peatonales asociadas a las estaciones de Transmilenio serán según los diseños del concesionario o tendrán que ser sujetos a especificaciones de Transmilenio S.A. o de terceros?	Se informa al interesado que se incluye una Nota aclaratoria en el numeral 3.5 del AT1, en la cual se indica de manera específica que los puentes peatonales deberán construirse son tipo IDU para la operación de Transmilenio. Adicionalmente, se aclara que la responsabilidad de la integración física es del concesionario, para lo cual, debe incluir la construcción de la rampa hasta la estación correspondiente.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
228	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Las especificaciones de los puentes peatonales del Factor de Calidad serán según los diseños del concesionario o cuales son las especificaciones aplicables?	Se informa al interesado que se incluye una Nota aclaratoria en el numeral 3.5 del Apéndice Técnico 1, en la cual se indica de manera específica que los puentes peatonales deberán construirse son tipo IDU. Adicionalmente, se deben cumplir las especificaciones técnicas generales para esta clase de infraestructura.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
229	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Es correcto nuestro entendimiento que la definición del urbanismo y paisajismo del proyecto dependerán solo de los diseños del concesionario? En caso de no ser así de quien dependerán y cuales son las normas exigibles?	Se informa al interesado que no es correcto su entendimiento, las Especificaciones Generales para ejecutar el proyecto se encuentran establecidas en el Apéndice Técnico 3, se identificas la normativa que se debe tener en cuenta para la elaboración de los Diseños del Especio Público. Adicionalmente se deben adelantar las gestiones con el Municipio de Sopó o el Distrito que implican acciones para facilitar la ejecución de las obras basadas en diseños armónicos que permitan la posterior puesta en marcha de cada una de las unidades funcionales. Adicionalmente, se informa que de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.2(i), 4.4(b), 4.5(cc) y 6.4(a) del Contrato Parte General, la No Objeción a los Estudios y Diseños la realiza el Interventor.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
230	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos se entregue por parte de la ANI una relación de accesos a los predios adyacentes al proyecto para poder considerar los costos de su ejecución. Este proyecto al tener un amplio espacio publico requiere de un diseño especial para los accesos.	Se informa al interesado que en la sección II.4, Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, para las unidades funcionales se especifica para los accesos lo siguiente "Incluye accesos a las vías y predios que se conectan actualmente con la autopista Norte.". Se informa al interesado que la información del CUARTO DE DATOS que es de Referencia se podrá consultar en la Carpeta Distrito, Carpeta C el listado tenido en cuenta para el proyecto. Es responsabilidad del Interesado evaluar adecuadamente los requerimientos del proyecto para que sean tenido en cuenta en su oferta.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
231	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Es correcto nuestro entendimiento que los predios de las UF1, UF2, UF3, UF4, UF5 y UF6 se entregaran a nombre de la ANI, limpios de cualquier estructura subterránea o aérea, así como sin ningún tipo de limitaciones legales en su uso y disponibilidad?	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, dadas las siguientes consideraciones: 1. Los predios que serán entregados corresponden al listado en el Apéndice Técnico 7, tabla 4, como predios Distrito, entendidos como: "la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que serán entregadas en condiciones de disponibilidad por Bogotá Distrito Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere. Los Predios Distrito se encuentran identificados en el Apéndice Técnico 7", los cuales, no se encuentran asociados al mejoramiento de la calzada existente en la carrera séptima. 2. Adicionalmente se informa que los predios serán entregados en administración temporal por el Distrito a la ANI y esta a su vez al Concesionario. Se aclara que estos predios al momento de ser recibidos por el Concesionario no necesariamente deberán estar limpios de cualquier infraestructura subterránea o aérea como por ejemplo Redes de Servicios Públicos, por lo que deberán ser tratadas de acuerdo a lo establecido en el Apéndice Técnico 5. 3. Finalmente, adicional a los Predios Distrito, se encuentran predios que deben ser gestionados por el proyecto, en dichos predios la responsabilidad de realizar la Gestión predial corresponde al Concesionario que deberá adquirir los necesarios para la ejecución de las obras de acuerdo a los estudios y diseños definitivos que se determinen para el correcto desarrollo del proyecto.	CONTRATO PARTE ESPECIAL 4.5 (b)	Técnica – Predial

232	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En lo que se refiere a la zona de reserva para carriles futuros de Transmilenio, es correcto nuestro entendimiento que estos se entregaran al finalizar la UF en el estado en que se encuentren? Cual es el ancho de esta franja de reserva? Se consideró en la estructuración del proyecto el espacio requerido entre los dos carriles de reserva para elementos como New Jerseys (barreras de concreto), iluminación, ITS, etc.?	Se informa al interesado que conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral II.4, Tabla 6, UF0: "Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4", momento en el cual, se dará reversión de la infraestructura de Transmilenio al Distrito. Respecto al carril de reserva, se informa que de acuerdo a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, sección II.5, Nota 4: "Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de los dos carriles de circulación (el construido y la reserva) y el carril de parada"; es claro que dentro del alcance del proyecto, el concesionario deberá dejar un carril en "reserva" para una futura ampliación del sistema Transmilenio, el cual, deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para este tipo de infraestructura. Por último, se informa que los anchos de la sección transversal proyectados en los diseños de Factibilidad incluyen los espacios requeridos para los elementos iluminación, ITS, segregación de carriles.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
233	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita especificar el tipo de cerca viva (ubicación, altura, especie, etc.) a ser sembrada.	Se informa al interesado que la Cerca Viva deberá implementarse para los Estudios y Diseños Fase III, de acuerdo a la ubicación geográfica del proyecto y las consideraciones del diseño forestal. Igualmente se informa que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase III deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente.	APENDICE TÉCNICO 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 2.1 Servicios de Carácter Obligatorio	Técnica
234	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	¿Es correcto nuestro entendimiento que según el Apéndice Técnico 1 - Tabla 8 el pavimento de los carriles de Transmilenio y mixtos pueden ser rígidos o flexibles dependiendo del diseño del concesionario?	Se informa al interesado que su apreciación es correcta, y que en cualquier caso, el diseño adoptado debe cumplir con los requisitos mínimos para este tipo de infraestructura.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO II.5 - Tabla 8	Técnica
235	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el Apéndice Técnico 7, Tabla 4, se identiffican los Predios Distrito. Es correcto nuestro entendimiento que los predios aquí listados representan la totalidad de predios necesesarios para las Intervenciones en la Autopista y en la Carrera 7ma objeto de este contrato y que el consecionario no tendrá que realizar ningun tipo de adquisicion predial adicional? La entrega de los predios referidos en el cuarto de datos es de caracter obligatorio por parte de la ANI? Solocitamos se incluya en el apendice tecnico 1 la relacion de todos los predios a ser entregados por parte de la ANI.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto. En el Apéndice Técnico 7, tabla 4, se listan los predios Distrito, entendidos como: "la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que serán entregadas en condiciones de disponibilidad por Bogotá Distrito Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere. Los Predios Distrito se encuentran identificados en el Apéndice Técnico 7". Seguidamente, no es correcta la afirmación que "el concesionario no tendrá que realizar ningún tipo de adquisición predial adicional", dado que dicha gestión resultará de los estudios y diseños definitivos que determine el concesionario para el correcto desarrollo del proyecto. Adicionalmente, se aclara al interesado que la información cargada en el CUARTO DE DATOS esta disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	APÉNDICE TÉCNICO 7: GESTIÓN PREDIAL 8.8 - Tabla 4	Técnica – Predial
236	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En caso de no darse las condiciones precedentes para la construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima, cual será el alcance del proyecto para el tramo existente de la Carrera Séptima? Cuales serán las especificaciones de diseño para este mejoramiento?	Se informa al interesado que en el evento que se configure la situación descrita en el numeral 4.2 (c) (ii), se reducirá el alcance del proyecto y el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá; caso en el cual, deberán suprimirse todas aquellas actividades relacionadas con la segunda calzada y será responsabilidad del concesionario establecer y cuantificar los ajustes necesarios para dar cumplimiento al alcance modificado. Para mayor claridad se ajustará el Apéndice técnico 1, sección II.4 (d) en el sentido de definir en detalle el alcance modificado de la Unidad Funcional 6 en caso de no construirse la segunda calzada sobre la carrera séptima.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
237	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la matriz de riesgos no se hace referencia a los efectos de las demoras y los costos de la gestion predial a cargo de la ANI.	Se aclara el interesado primeramente que no existen predios a cargo de la ANI en este proyecto, por tanto, no existe gestión predial a cargo de la entidad. Por lo demás en la matriz de riesgos se hace referencia a los efectos de las demoras y los costos de la gestión predial a cargo del concesionario, por cuanto para todos los efectos del proyecto ACCESOS NORTE FASE II, este riesgo se encuentra en su totalidad en cabeza del concesionario, tal y como se establece en la cláusula 13.2(a)(i) del contrato de concesión y en línea con el cumplimiento de las obligaciones del contratista establecidas a lo largo del contrato de concesión y en particular en el capítulo VII y el Apéndice Predial correspondiente. Así mismo, el anterior lineamiento se encuentra conforme a lo establecido en la política riesgos contractual del Estado Colombiano establecido en el documento Conpes 3760. En tal sentido el riesgo citado por el observante no hace parte del proyecto, por lo cual no procede su observación.	ANEXO 22 MATRIZ DE RIESGOS-AREA PREDIAL	Técnica – Predial
238	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Los efectos por las variaciones en los costos generados por la entrega anticipada o tardia de la infraestructura existente estan según esta tabla a cargo del Privado. Sin embargo, se considera que este no es un riesgo que pueda controlar el Privado, ya que la entrega de la infraestructura existente depende meramente de la ANI.	Se informa al interesado que no se considera pertinente la solicitud, pues la entidad considera que la asignación del riesgo es razonable y está en línea con la distribución de otros riesgos del Proyecto. La fecha de entrega estimada puede variar por causas ajenas a la entidad y por consiguiente, es deber del oferente y/o concesionario realizar sus propios análisis para estimar las implicaciones asociadas a dicha fecha de entrega e incorporar cualquier consideración pertinente dentro la oferta respectiva. De igual manera, se considera pertinente aclarar al interesado que dicho evento se encuentra acotado en alguna medida, dado que la Entrega de la Infraestructura señalada en la sección 4.5(a) de la parte especial es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio, mientras que para la sección 4.5(b) está claramente definido el plazo máximo de la entrega por parte del Distrito.	ANEXO 22 MATRIZ DE RIESGOS-AREA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Financiera – Riesgos
239	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Los items a ser ofertados como factor de calidad no corresponden con el listado de este anexo	Se informa al interesado que el listado de obras adicionales que se pueden ofertar como Factor de Calidad se encuentran definidas en el Apéndice Técnico 1, capítulo V, numeral V.2. No obstante, se informa que se acepta su observación y se procederá al ajuste del Anexo 19, ya que por error involuntario hace mención de ubicaciones distintas a las del proyecto Accesos Norte Fase II.	ANEXO 19 FACTOR DE CALIDAD	Técnica
240	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En el Apéndice Técnico 1 se establece que se deberán dejar siempre 3 carriles disponibles para la circulación vial en la UF1, UF2, UF3 y UF4. Es correcto nuestro entendimiento que se puede reducir el ancho disponible de estos 3 carriles durante el dia al ancho minimo necesario?	Se informa al interesado que no es correcto su entendimiento y se reitera lo establecido en el Apéndice Técnico 1, tabla 6, nota 5, se establece que "Durante la construcción y mejoramiento de las UF1, UF2, UF3 y UF4 el Plan de Manejo de Trafico PMT debe garantizar por lo menos tres carriles de circulación permanentes", lo cual indica que se debe garantizar los 3 carriles de circulación permanente en las unidades funcionales 1, 2, 3 y 4 que corresponden a la Autopista Norte.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO II.5 - Nota (5)	Técnica
241	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Dentro del Data Room del proyecto, no se encuentra el Estudio de Tránsito requerido por la Secretaría Distrital de Movilidad para este tipo de proyecto, ni su oficio de aprobación; favor aclarar si el Contratista debe desarrollar este documento; si es así aclarar si los requerimientos adicionales que realice la Secretaría Distrital de Movilidad, serán tomados como obras adicionales. De igual forma aclarar si dentro de los tiempos establecidos en el contrato se tiene en cuenta los tiempos de aprobación de este Estudio.	Se informa al interesado, que el Estudio de Tránsito incluido en el Cuarto de Datos cumple con lo requerido por la ANI y el Distrito Capital para efectos de la Estructuración y fue realizado bajo los lineamientos y especificaciones del Distrito, las cuales se encuentran incluidas en el Apéndice Técnico 3, conforme a lo establecido en el Convenio 006 de 2019, Clausula Quinta, Sección C "Compromisos Generales del Distrito Capital" - numerales 1.2 y 1.3.Dicho convenio se encuentra publicado como anexo en el SECOP I. De otro lado, se informa que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase III deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente. Por último, se aclara que los requerimientos que puedan realizar las entidades Distritales no se catalogarán como obras adicionales, ya que deberán ser tenidos en cuenta por el interesado en la preparación de la oferta. En la Sección 4.8 del contrato Parte Especial, se establece la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato, tiempo suficiente para el desarrollo de esta etapa.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO - DATA ROOM	Técnica

242	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Dentro del Data Room del proyecto, se indica que en la carpeta C110 se localizan los diseños de señalización, pero esta información no se encuentra, favor incluirla; de igual forma no se indica si el diseño de señalización tiene la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad , aclarar si se cuenta con esta aprobación; si no se cuenta con esta aprobación, favor aclarar si el Cocesionario debe llevar a cabo este trámite; si es así aclarar si los requerimientos adicionales que realice la Secretaría de Movilidad serán tomados como obras adicionales. De igual forma aclarar si dentro de los tiempos establecidos en el contrato se tiene en cuenta los tiempos de aprobación de este Diseño.	Se informa al interesado, que la información de los diseños de Señalización para la Autopista Norte y la Carrera Séptima se encuentra en la Carpeta Distrito, carpeta "N", que esta publicada en el Cuarto de Datos desde la apertura del proceso. Se aclara que el diseño de Señalización incluido en el Cuarto de Datos cumple con lo requerido por la ANI y el Distrito Capital para efectos de la Estructuración y fue realizado bajo los lineamientos y especificaciones del Distrito, las cuales se encuentran incluidas en el Apéndice Técnico 3, conforme a lo establecido en el Convenio 006 de 2019, Clausula Quinta, Sección C "Compromisos Generales del Distrito Capital" - numerales 1.2 y 1.3.Dicho convenio se encuentra publicado como anexo en el SECOP I. De otro lado, se informa que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase III deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente. Por último, se aclara que los requerimientos que puedan realizar las entidades Distritales no se catalogarán como obras adicionales, ya que deberán ser tenidos en cuenta por el interesado en la preparación de la oferta. En la Sección 4.8 del contrato Parte Especial, se establece la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato, tiempo suficiente para el desarrollo de esta etapa.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO - DATA ROOM	Técnica
243	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Dentro del Data Room del proyecto, se indica que en la carpeta C111 se localizan el Plan de Manejo de Tránsito para el desarrollo de la obra, pero esta información no se encuentra, favor incluirla; de igual forma, no se indica si este PMT tuvo algún tipo de observación o fue presentado ante la Secretaría Distrital de Movilidad, favor aclarar; Aclarar si dentro de los tiempos y recursos se tiene en cuenta los requerimientos de la Secretaría de Movilidad para aprobación seguimiento del PMT de alta interferencia (concepto técnico 16).	Se informa al interesado, que la información del Plan de Manejo de Tránsito para la Autopista Norte y la Carrera Séptima se encuentra en la Carpeta Distrito, carpeta "N", que esta publicada en el Cuarto de Datos desde la apertura del proceso. Se aclara que el diseño de Señalización incluido en el Cuarto de Datos cumple con lo requerido por la ANI y el Distrito Capital para efectos de la Estructuración y fue realizado bajo los lineamientos y especificaciones del Distrito, las cuales se encuentran incluidas en el Apéndice Técnico 3, el cual se presentó al Distrito, conforme a lo establecido en el Convenio 006 de 2019, Clausula Quinta, Sección C "Compromisos Generales del Distrito Capital" - numerales 1.2 y 1.3. Dicho convenio se encuentra publicado como anexo en el SECOP I. Los recursos del PMT se encuentran valorados dentro del Capex del proyecto y en la Sección 4.8 del contrato Parte Especial, se establece la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato, tiempo suficiente para el desarrollo de esta etapa.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO - DATA ROOM	Técnica
244	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Para las obras adicionales de Ciclorruta Temporal Autopista Norte entre Calle 191 y Calle 245 y Paso Elevado con Intersección de la Avenida Guaymaral, favor aclarar si estas obras tienen aprobación de Estudio de Tránsito, Señalización y PMT por parte de las entidades encargadas para Bogotá.	En atención a la observación del interesado se informa que con respecto a las obras por Factor de Calidad como son la Ciclorruta Temporal en la Autopista Norte y el Paso Elevado con la Intersección de la Av. Guaymaral en la Carrera Séptima estas fueron desarrolladas en la estructuración del proyecto bajo los lineamientos y especificaciones técnicas del Distrito, las cuales se encuentran incluidas en el Apéndice Técnico 3; Por otra parte se informa que dichos diseños podran ser objeto de armonizacion y/o aprobacion de la Secretaria de Movilidad Distrital.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO V.2.a. Obras Adicionales	Técnica
245	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Dentro del Data Room del proyecto, se indica que en la carpeta B se localizan el Estudio de Transporte del proyecto, no obstante solo se encuentra el resumen ejecutivo de la Fase II, favor incluir el Estudio de Transporte en el cual se define la demanda del proyecto.	Se informa al Interesado que su afirmación no es correcta; en el Cuarto de Datos, Carpeta Distrito, Carpeta A, Se encuentra la información del Estudio de Tránsito y Transporte. Se aclara que esta información estará disponible en el CUARTO DE DATOS a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis de estos dimensionamientos corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta.	Data Room - Carpeta B	Técnica
246	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	¿Para obtener la información de las Redes de Gas, existen convenios con VANTI y con GAS NATURAL? Si es así solicitamos se carguen dichos convenios al Data Room	Se informa al interesado que la ANI no ha suscrito convenios con empresas de servicios publicos para este proyecto específico. De igual forma, se aclara que los planos de interferencias de redes identificadas en el proyecto se encuentran en la carpeta K para Sopó y P para Bogotá del CUARTO DE DATOS, la cual, estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis de estos dimensionamientos corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta.	Data Room	Técnica
247	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Si bien pueden existir variaciones dimensionales en el perfil transversal de la via, se requiere mantener todos los elementos y estructuras mostradas en los cortes de seccion?, Para el Caso de la Figura 2C, la zona central muestra un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible (SUDS) que reemplaza los separadores o zonas verdes que se muestran en la zona central de los cortes de seccion de las demas UF. Este tipo de estructuras en particular suponen limitantes para la operacion del corredor vial al momento de realizar mantenimeintos o podas.	Se informa al Interesado que se debe mantener las Secciones establecidas, que para el caso del Distrito corresponden a aun Perfil Vial V-0 en la Autopista Norte y al Perfil Vial V-2 en la Carrera Séptima en concordancia con lo establecido en los Decretos Distritales 190 de 2004 (POT) y 088 de 2017 (Lagos de Torca).	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO - II.5 Alcance de las Unidades Funcionales, Figura 2c	Técnica
248	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Dada la difcultad de identificar redes en zonas suburbanas y bajo la condicion de que todas las redes con posibles afectaciones deben ser identificadas, es posible que la ANI facilite informacion de tramites de ocupacion para la zona que ocuparà el corredor vial?	Se informa al Interesado que los planos de interferencias de redes identificadas en el proyecto se encuentran en la carpeta K para Sopó y P para Bogotá del CUARTO DE DATOS, la cual, estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis de estos dimensionamientos corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta.	APENDICE TÉCNICO 5 INTERFERENCIAS CON REDES - En la Fase de Pre-Construcción	Técnica
249	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Dentro del Data Room del proyecto, los archivos DWG l91, l92 y l93 están vacios, favor completar la información.	Se informa al Interesado que en el Cuarto de Datos, Carpeta Distrtio, Carpeta I, cuenta con los archivos en formatos DWG l91, l92 y l93 desde el 10 de marzo de 2021.	Data Room - Carpeta I9	Técnica
250	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Dentro del Data Room del proyecto se encuentra un puente para bici-usuarios (Archivo l61823), diferente a los puentes peatonales definidos dentro del alcance del proyecto. Favor confirmar nuestro entendimiento en el sentido que dicho puente no hace parte del alcance del proyecto	Se aclara al interesado que la obra proyectada en la abscisa K5+050, corresponde a un Puente Peatonal y de Biciusuarios, el cual no hace parte del alcance del proyecto. Adicionalmente, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones. El Apéndice Técnico 1 es el documento contractual que establece el Alcance del Proyecto.	Data Room - Carpeta I6	Técnica
251	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Dentro del Data Room del proyecto, los archivos DWG l631, l632, l633 y l634 están vacios, favor completar la información.	Se informa al Interesado que en el Cuarto de Datos, Carpeta Distrtio, Carpeta I, cuenta con los archivos en formatos DWG l631, l632, l633 y l634 desde el 10 de marzo de 2021.	Data Room - Carpeta I6	Técnica
252	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Para la ejecucion del inventario de redes existen convenios o se han realizado acercamientos previos con las ESP? (EAAB y EMSERSOPO) si es así solicitamos que se publiquen dichos convenios	Se informa al interesado que no existen convenios con las Empresas de Servicios Públicos – ESP, de igual forma los planos de interferencias de redes identificadas en el proyecto se encuentran en la carpeta K para Sopó y P para Bogotá del CUARTO DE DATOS, la cual, estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis de estos dimensionamientos corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta.	APENDICE TÉCNICO 5 INTERFERENCIAS CON REDES - En la Fase de Pre-Construcción	Técnica
253	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	De acuerdo a lo indicado en el Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto se prevé un CCO, en donde se indica que se deberá habilitar, reformar (si aplica), mantener y operar como mínimo un (1) Centro de Control de Operación –CCO- en los términos del Apéndice Técnico 2, se entiende entonces que es posible hacer uso de alguna edificación existente bajo la figura del arrendamiento, en todo caso que cuente con el espacio suficiente para albergar las personas y equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por favor confirmarnos.	Se aclara al interesado que cada concesión debe contar con un Centro de Control de Operaciones CCO independiente, y es de aclarar que la ANI no tiene infraestructura existente disponible para que el Concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II opere el CCO. Adicionalmente, se modifica lo establecido en el Apéndice Técnico 1, III.1 (b), en el sentido de indicar que el CCO podrá construirse o habilitarse o reformarse, cumpliendo lás áreas requeridas de conformidad con el numeral mencionado.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
254	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Aclarar si se cuenta con la identificación de Bienes muebles e inmuebles con declaratoria de Bienes de interés cultural en el área de influencia directa del proyecto y en caso de haberla confirmar si existen acercamientos o comunicaciones ante las entidades competentes como el Ministerio de Cultura o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC).	Se informa al interesado que en el Corredor de la Carrera Séptima y la Perimetral de Sopó se identificaron Bienes Inmuebles de Interés Cultural, teniendo cuenta que en los diseños de referencia no se proyectaron intervenciones sobre dichos inmuebles, no se realizaron gestiones con el Ministerio de Cultura o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para tal fin. En ese orden de ideas, si en los estudios a Fase III se identifica la necesidad de intervención sobre estos predios, el concesionario deberá adelantar las gestiones correspondientes con las entidades mencionadas.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica

255	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Aclarar si se han realizado acercamientos y/o solicitudes de información con la Secretaria Distrital de Planeación de Bogotá (SDP), en particular si existen comunicaciones respecto a los instrumentos de planificación urbana tales como planes parciales, planes complementarios de implantación, de regularización y manejo, planes directores y los que los complementen del área de influencia directa de las intervenciones.	Se informa al interesado que en desarrollo de la estructuración del proyecto se realizaron algunos acercamientos con la Secretaria Distrital de Planeación, los cuales se encuentran mencionados en el Informe de Diseño Geométrico, numeral 4.4.5 "Solución de accesos casos especiales". No obstante lo anterior, las gestiones pertinentes deberán sustirse por el concesionario para la elaboración de los Estudios y Diseños Fase III de acuerdo a las Especificaciones Generales para ejecutar el proyecto establecidas en el Apéndice Técnico 3 y en concordancia con los Decretos Distritales 190 de 2004 (POT) y 088 de 2017 (Lagos de Torca).	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
256	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Dentro del Apéndice Técnico 7 - Tabla 4 se identifican los predios que el concesionario recibirá del Distrito, sin embargo, ¿Es correcto nuestro entendimiento que en caso de requerirse afectación a predios de carácter privado a lo largo de las Unidades funcionales dentro del perímetro del Distrito Capital, se requiere gestionar ante la secretaria distrital de planeación la modificación de las reservas viales Avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte), diseñada según DEC 190 de 22/06/04. y la Av. Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) En el marco del Decreto 088 del 03/03/2017 - Plan de Ordenamiento Zonal del Norte Lagos de Torca y DEC 190 de 22/06/04.?	Se informa al interesado que la ANI se encuentra adelantando las gestiones internas pertinentes con el propósito de publicar la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del proyecto Accesos Norte Fase II. Se aclara que la mencionada Resolución incluye la Franja de intervención del corredor vial de la Autopista Norte, la Carrera Séptima y la Perimetral de Sopó, la cual, podrá ser consultada en el Cuarto de datos del proyecto una vez sea expedida. Por lo anterior no será necesario gestionar ante la secretaria distrital de planeación la modificación de las reservas viales Avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte) y la Av. Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima).	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
257	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se requiere aclarar si los anchos efectivos típicos y mínimos para el espacio público, referidos a las franjas de circulación peatonal (F.C.P.), franjas de paisajismo y mobiliario (F.P.M.) y franjas de ciclorutas proyectadas (F.C.) su ámbito de aplicación obedece a lo indicado en la estructuración técnica de 2018 o a lo indicado en los perfiles reglamentados en el Plan de Ordenamiento Territorial V0 para la autopista norte y V2 para la carrera séptima, toda vez que los diseños presentados por la "APP IP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ FASE II - ACCENORTE FASE II" tienen diferencias con los anchos definidos por el POT, Así mismo se solicita aclarar si existen actas de acuerdos y definiciones en conjunto con la Secretaría Diastrital de Planeación.	Se informa al interesado que los diseños que se encuentran en el CUARTO DE DATOS son de referencia y fueron realizados con base en el Decreto POT 190 de 2004. Así mismo, se informa que los anchos totales del espacio público para la carrera séptima son de 9,00 metros y 9,30 metros para la Autopista Norte. Adicionalmente, se aclara que no existen actas de acuerdos o definiciones en conjunto con la Secretaría Distrital de Planeación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que esta información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase III deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente.	DATAROOM CARPETA D	Técnica
258	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Dentro del Dataroom Carpeta D, subcarpeta D2, archivo D24.xlsx se indican algunos items de mobiliario urbano que no hacen parte de la cartilla de mobiliario urbano de la ciudad de Bogotá, cartilla que se encuentra reglamentada por la Secretaria Distrital de Planeación y su divisón del Taller del espacio público. ?Existen actas o documentos de acuerdos con los cuales se de apruebe el uso de este mobiliario urbano?.	Se informa al interesado que no existen actas o documentos de acuerdos con la Secretaría Distrital de Planeación o su División de Taller de Espacio Público relacionados con el uso de Mobiliario Urbano. Adicionalmente, se aclara que la información que se encuentra en el CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase III deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente.	DATAROOM CARPETA D	Técnica
259	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	¿Respecto al la proyección del Centro Intercambiador Modal proyectado en la Autopista norte, se cuenta con información de armonización con TransMilenio S.A. y Secretaría de Movilidad?	Se informa al interesado que en desarrollo de la estructuración del proyecto se realizaron algunos acercamientos con Transmilenio S.A. y con el originador del proyecto CIM Norte, los cuales se encuentran mencionados en el Informe de Diseño Geométrico, numeral 4.4.5 "Solución de accesos casos especiales". No obstante lo anterior, las gestiones pertinentes deberán surtirse por el concesionario para la elaboración de los Estudios y Diseños Fase III de acuerdo a las Especificaciones Generales para ejecutar el proyecto establecidas en el Apéndice Técnico 3.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
260	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	¿Se ha realizado un trabajo de revisión y reestructuración de la reserva vial producto de las pendientes de terreno presentes en el corredor de la Av. Septima?	Se informa al interesado que la ANI se encuentra adelantando las gestiones internas pertinentes con el propósito de publicar la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del proyecto Accesos Norte Fase II. Se aclara que la mencionada Resolución incluye la Franja de intervención del corredor vial de la Carrera Séptima, la cual, podrá ser consultada en el Cuarto de datos del proyecto una vez sea expedida. Sin embargo es pertinete informar que la franja referenciada a los estudios corresponde a la franja establecida en el POT vigente. "190 del 2004"	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
261	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	¿En la via perimetral de sopo (UF7) en el cruce con la calle 3, las vias deben mantener la seccion definida para via urbana, o se require el diseño del espacio publico en este sector?	Se informa al Interesado que los diseños en la calle 3 sur del municipio de Sopó, se deberán acometer de acuerdo al requerimiento para la intersección tipo glorieta hasta el área de la intervención proyectada. Para la calle 3 sur, dentro del alcance no se contempla la construcción de espacio público. Por último, se aclara que lo descrito anteriormente, se encuentra identificado en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Sopó, Carpeta C, la cual, estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis de estos dimensionamientos corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
262	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la Tabla 8 del Apendice Tecnico 1 se definen las características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector. Se establece (Flexible o Rigido) para la UF6 y (Flexible/Rigido) para la UF7. Agradecemos se aclare el concepto, es uno u otro o es una combinacion de tipos de estructuras.	Se informa al interesado que esa consideracion debe ser contemplada y analizada por el futuro concesionario y en cualquier caso, el diseño adoptado debe cumplir con los requisitos mínimos para este tipo de infraestructura.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
263	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Una de las obras adicionales de Factor de Calidad corresponde a la ciclorruta temporal Autopista Norte entre Calle 189 y Calle 245. Se establece que los lineamientos para esta obra se incluyen en el Apendice Tecnico 1 en el Documento Técnico de Soporte, desarrollado por el IDU con los Lineamientos para la Implementación de Ciclorruta Temporal Autopista Norte entre Calle 189 y Calle 245, Versión 1.0 del 14 de diciembre de 2020, sin embargo este documento no se encuentra incluido.	Se informa al interesado, que su afirmación no es correcta, ya que la información se encuetra cargada desde el 10 de marzo de 2021 en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Distrito, Carpeta R.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
264	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita informar si se debe realizar una actualización de la gestión predial, toda vez que la información existente fue elaborada en el año 2016 (Sopó) y año 2018 (Bogotá)	Se informa al interesado que la información que se encuentra en el CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase III deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente.		Técnica
265	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Favor confirmar si se dispone de estudios fotométricos para las cuatro intersecciones del proyecto (Avenida El Polo, Calle 224 y Calle 242, Calle 3 con la Perimetral de Sopó y Tres Esquinas con Concesión Perimetral de Oriente de Cundinamarca)	Se informa al interesado que no se cuenta con los estudios fotométricos para las intersecciones mencionadas en su observación. Adicionalmente, se aclara que la información del CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase III deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente.	APÉNDICE TÉCNICO 1 Tabla 10 - UF 1 A UF 7 - Intersecciones que como mínimo debe desarrollar el Concesionario	Técnica
266	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Favor aclarar si dentro del alcance del proyecto se incluye un centro de control de operaciones (CCO) para el diseño de las instalaciones internas.	Se informa al interesado que en el Apéndice Técnico 1, numeral III.1 (a) se establece que se podrá tener un CCO provisional, se aclara que su carácter provisional no limita los requisitos mínimos que debe tener, los cuales, se especifican en el numeral III.1. (b). Por lo anterior se ajusta la redacción del numeral III.1. (a), así: "siempre y cuando cumpla los requisitos mínimos establecidos en la sección III.1.(b)".	APÉNDICE TÉCNICO 1 III.1 Centro de Control de Operación	Técnica
267	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Favor confirmar si se cuenta con factibilidad (Condiciones de servicio) del operador de red Enel-Codensa para redes eléctricas del proyecto.	Se informa al interesado que no se cuenta con pronunciamiento de Enel-Codensa, sobre factibilidad para el servicio o suministro de redes eléctricas para el proyecto y será responsabilidad del Concesionario adelantar el trámite correspondiente ante la entidad durante la elaboración de los estudios y diseños Fase III, los cuales deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente.	Data Room Bogotá- P2	Técnica
268	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Favor confirmar si existe autorización de viabilidad del alumbrado público ante la UAESP y ante el Municipio de Sopó.	Se informa al interesado que la información con la que se cuenta de los Estudios y Diseños a nivel de factibilidad está en el CUARTO DE DATOS. Se aclara que esta información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis de estos dimensionamientos corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta. Las solicitudes de servicios para el proyecto, se deberán realizar a partir de los requerimientos obtenidos en los Estudios y Diseños fase III.	Data Room Bogotá- P2 Data Room Sopó - K2	Técnica

269	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Favor Indicar si existe información acerca de trámites y gestiones realizadas con los propietarios de las redes Alta Tensión (Codensa, ISA, Grupo de Energía de Bogotá).	Se informa al interesado que no existen trámites o gestiones con empresas de servicios públicos. La información con la que se cuenta de redes en el proyecto se encuentran en la carpeta K para Sopó y P para Bogotá del CUARTO DE DATOS. Se aclara que esta información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis de estos dimensionamientos corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta. Las actas de hallazgos y/o las fichas de identificación de redes se deberán realizar de acuerdo a lo estipulado en el Apéndice Técnico 5, para los Estudios y Diseños fase III.	APÉNDICE TÉCNICO 5 2.2 Interferencias de Redes identificadas y Soluciones Propuestas	Técnica
270	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Por favor confirmar si actualmente los Planes de Manejo Ambiental de los humedales Torca y Guaymaral están disponibles o las fechas estimadas en las que se estima lo estarán.	Se informa al interesado que los Humedales Torca y Guaymaral tiene un Plan de Manejo Ambiental vigente que esta a cargo de su implementación la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
271	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	La Figura 3 presenta una ubicación ilustrativa de los humedales Torca y Guaymaral, sin embargo, dicha imagen no identifica presencia del humedal en el separador; en caso de que no se disponga aún de los planes de manejo ambiental de los humedales (en los cuales debe aparecer la delimitación oficial), por favor indicar cual es la delimitación oficial del humedal a considerar en el marco de la presente licitación.	Se informa al interesado, que por medio del Decreto 1468 del 6 de agosto de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incluyó a Torca y Guaymaral dentro de los humedales Ramsar del Pais. El citado acto administrativo incluye las coordenadas de delimitación de los citados cuerpos de agua. Sugerimos seguir el siguiente link: "https://www.minambiente.gov.co/index.php/normativa/decretos", donde debe consultar la carpeta de decretos generados en 2018 y una vez dentro buscar el Decreto 1468 el cual contiene los 40 folios que conforman el acto administrativo.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
272	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	En la eventualidad en la que los Planes de Manejo Ambiental de los humedalesTorca y Guaymaral planteen determinantes ambientales que inviabilicen o dificulten significativamente el desarrollo de las obras previstas, podría presentarse un escenario en el que se requiera de un proceso de concertación por parte de las autoridades involucradas, lo cual podría tener a su vez un impacto en el cronograma del proyecto; ¿se tienen previstas medidas específicas a implementar en un escenario como el recien mencionado?	Se informa al interesado que para el corredor de la Autopista Norte no se encuentra superpuesto con los humedales Torca y Guaymaral; ahora bien, si durante la ejecución del proyecto se presenta cualquier afectación sobre dichos humedales, deberá ser asumida por cuenta y riesgo del Concesionario. Por lo anterior, el concesionario conforme a lo establecido en la Sección 4.8 del Contrato Parte Especial, contará en la Fase de Preconstrucción con dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato, para el desarrollo de las gestiones ambientales que se requieran de conformidad con el Apendice Técnico 8 "Ambiental".	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
273	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	La ANI establece lo siguiente: "La ANI asumirá el pago de las Obras Menores financiadas y/o realizadas por el Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 19.1(b) anterior, o ii) en el contrato no objetado por la ANI a que se refiere la Sección 19.1(c), contra las fuentes de recursos que se prevén en la Sección 3.14(h)(x) de esta Parte General. En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de los diseños, adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, y las Compensaciones Sociales y Ambientales, necesarios para su ejecución, así como los costos adicionales de la Gestión Predial, Social y/o Ambiental que demuestre el Concesionario o el tercero que se generen con ocasión de la realización de esas Obras Menores." (subrayado fuera de texto) ¿En caso que las obras impliquen modificaciones en permisos ambientales o licencias, elcosto de diseños incluye la elaboración de los estudios ambientales, costos de evaluación de las autoridades?	Se informa al interesado que su apreciación es correcta. Tal como lo establece el numeral 19.1 (d) En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de los diseños, adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, y las Compensaciones Sociales y Ambientales, necesarias para su ejecución, así como los costos adicionales de la Gestión Predial, Social y/o Ambiental que demuestre el Concesionario o el tercero que se generen con ocasión de la realización de esas Obras Menores. Lo anterior, siempre y cuando se esté cumpliendo con lo establecido en el literal (a) del numeral 19.1 de la PARTE GENERAL del contrato de concesión, mediante el cual, se define el ámbito de aplicación para obras menores dentro del contrato de concesión.	CONTRATO PARTE GENERAL CAPÍTULO XIX VARIOS 19.1 Obras menores, literal d)	Técnica
274	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Se solicita a la ANI aclarar la obligación teniendo en cuenta lo siguiente: El Plan de Compensación que se deberá presentar durante la preconstrucción corresponde al total del plan o lo correspondiente a las compensaciones no causadas. ¿Si ya existe un Plan de Compensación aprobado por la Autoridad Ambiental, no se debería dar cumplimiento a lo ya aprobado?	Se informa al interesado que la licencia ambiental de la Variante Sopó está vigente por lo que el Concesionario deberá implementar las medidas que hayan sido aprobadas por la Autoridad Ambiental y además atender los requerimientos que se hayan hecho sobre el particular. La Licencia Ambiental para la carrera séptima y la Autopista Norte deberá ser tramitada por el futuro Concesionario.	APÉNDICE TÉCNICO 6 - GESTIÓN AMBIENTAL CAPÍTULO II OBLIGACIONES GENERALES 3.1 Obligaciones generales del Concesionario, literal n	Técnica – Ambiental
275	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos que se incorporen mecanismos que mitiguen de forma concreta y expedita los efectos para el proyecto en el evento en el que el Contrato No. 001 de 2017 sea terminado anticipadamente o sea declarado nulo por autoridad competente. Lo anterior reviste la mayor relevancia toda vez que el recaudo del proyecto lo realiza el Concesionario Recaudador y no el concesionario de este proyecto y en este sentido es necesario considerar aspectos tales como cuál sería la fuente de recursos de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto.	Se informa al interesado, que en el evento de presentarse algunas de las situaciones planteadas, la ANI garantizará al futuro Concesionario de Accesos Norte Fase II que se cumpla con la fuente de Retribución prevista en el contrato de concesión, derivada del Recaudo de Peaje en el porcentaje correspondiente a este Proyecto.	Minuta del Contrato	Jurídica- Financiera
276	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Teniendo en consideración que no solo en materia de recaudo existe una relación estrecha con el Contrato No. 001 de 2017 y el Concesionario Recaudador, solicitamos respetuosamente a la ANI que se establezca un protocolo de coordinación obligatorio para ambos concesionarios que regulen aspectos adicionales al recaudo, como por ejemplo actividades de operación y mantenimiento, atención de emergencias, etc.	Se informa al interesado que en desarrollo de la presente Licitación Pública se publicará el Protocolo para la Operatividad de las Tarifas Diferenciales, en el cual se establecen los procedimientos entre los dos concesionarios para implementar estas tarifas. Adicionalmente se informa que no se considera necesario regular más aspectos, por cuanto cada concesionario tiene a cargo una infraestructura diferente bien delimitada en el contrato y sus apéndices, siendo cada uno responsable por el cumplimiento de sus propias obligaciones, y por lo tanto no se traslapan dichas actividades entre los dos concesionarios.	Minuta del Contrato	Financiera-Jurídica-Técnica
277	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos que la referencia al listado de documentos que contemplen vías y que no se considere elusión se limite a la fecha de publicación del pliego definitivo de condiciones, de lo contrario cualquier documento, por ejemplo, el Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital podría ser modificado posteriormente y en ese sentido sería un riesgo ilimitado para el Concesionario.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, teniendo en cuenta que el plazo fijado es razonable y está en línea con los términos del proceso de selección que se adelanta. Se aclara que conforme a lo establecido en los numerales 1.57 y 3.3(g)(iv) del contrato de concesión PARTE ESPECIAL, la fecha límite corresponde a la apertura del proceso de selección, es decir, a la fecha de publicación del ACTO DE APERTURA.	Minuta del Contrato. Parte Especial. Numerales 1.57, 3.3 (g) (iv) y 13.3 (i) de la Tabla de Referencias a la Parte General	Técnica
278	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Agradecemos nos indiquen las razones, insumos o estudios con base en las cuales la ANI determinó el Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas en mil millones de pesos.	Se informa al interesado que el valor estimado para Consultas Previas obedece a una revisión de las gestiones y compromisos que se han generado históricamente en la realización de este tipo de actividades consistentes con la línea implementada en todas las obras del Programa de Concesiones. De igual manera, conforme a lo establecido en el contrato de concesión Parte General, numeral 8.1 (d) Los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental para adelantar nuevas consultas previas serán asumidos en su totalidad por el Concesionario, y los compromisos derivados de dichos acuerdos que sean protocolizados, serán asumidos por las Partes bajo un sistema de bandas, conforme a lo regulado en el contrato de concesión.	Minuta del Contrato. Parte Especial. Numeral 1.201 de la Tabla de Referencias a la Parte General	Técnica – Social
279	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Agradecemos nos indiquen cuáles son (…) los proyectos incorporados dentro del estudio de tráfico del presente Proyecto" a los que se refieren los Numerales 1.57 y 1.119 de la Tabla de Referencia a la Parte General	Se informa al interesado que se incluirá un estudio de tráfico más reciente dentro de la información del cuarto de Datos, en la carpeta A. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la información que se encuentra en el CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Minuta del Contrato. Parte Especial. Numerales 1.57 y 1.119 de la Tabla de Referencias a la Parte General	Técnica
280	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	párrafo. Anotamos que el Concesionario no realizará el recaudo del proyecto ni realizará la operación de los peajes, ni instalará nuevos peajes, por lo tanto, no debería tener a su cargo actividades relativas a tarifas diferenciales.	Se informa al interesado que su apreciación no es correcta, teniendo en cuenta que las tarifas diferenciales se generan en marco de la ejecución del proyecto Accesos Norte Fase II, por lo cual, todo lo que se derive de dichas tarifas diferenciales, de conformidad con lo establecido en el contrato que se suscriba deberá ser asumido por el futuro concesionario.	Minuta del Contrato. Parte Especial. Numeral 3.3 (c) la Tabla de Referencias a la Parte General	Técnica
281	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos que se elimine la obligación relativa a que el Concesionario deba pagar el valor correspondiente a la actualización del software de recaudo por la inclusión de las tarifas diferenciales, toda vez que ello debió haber sido contemplado por el Concesionario Recaudador frente a las tarifas diferenciales existentes.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, teniendo en cuenta que la actualización del software de recaudo mencionado en el numeral 4.2 (ii) PARTE ESPECIAL, corresponde a la inclusión de tarifas diferenciales que se establezcan en el contrato de concesión que se origine producto del presente proceso de selección.	Minuta del Contrato. Parte Especial. Numeral 4.2 (ii) la Tabla de Referencias a la Parte General	Técnica

282	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos que se incluya como Cambio Tributario o como un mecanismo similar, cambios en la normatividad aplicable que impliquen modificaciones al régimen tributario al que está sometido el traslado de recursos proveniente del recaudo realizado por el Concesionario Recaudador. Ello es muy relevante en la medida que tales cambios pueden tener un impacto significativo en los recursos del Proyecto y de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto y no se observa que la Minuta del Contrato aborde este asunto.	Se informa al interesado que no se considera pertinente la solicitud, pues se considera que la definición de Cambio Tributario establecida en la sección 1.24 PG es suficientemente amplia para abarcar la eventual situación observada, y la distribución del riesgo entre las partes, establecida en la sección 3.16 PG es razonable y está alineada con los lineamientos del CONPES. Por lo anterior no se considera necesario hacer ninguna precisión adicional.	Minuta del Contrato. Parte General Sección 3.16	Financiera – Riesgos
283	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Agradecemos nos aclaren si el lenguaje referido en el numerales 1.140 y 1.143 de la Tabla de Referencias a la Parte General relativo a “la terminación de las Intervenciones asociadas a las Unidades Funcionales” y el lenguaje relativo a “el inicio de la operación de las Unidades Funcionales” tienen el mismo significado y alcance de la Sección 6.2 de la Parte Especial.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto. La terminación de las intervenciones asociadas a las Unidades Funcionales del proyecto mencionada en los numerales 1.140 y 1.143 de la PARTE ESPECIAL del contrato de concesión hace referencia y debe ser consistente con el inicio de la operación de las Unidades Funcionales mencionado en el numeral 6.2 Programación de las obras del mismo documento.	Minuta del Contrato. Parte Especial. Numerales 1.140 1.143 de la Tabla de Referencias a la Parte General y Sección 6.2 de la Parte Especial	Técnica
284	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Agracemos nos aclaren si la Resolución de Peaje que fija la Estructura Tarifaria del Proyecto será expedida durante la Licitación Pública, independientemente del año en que las tarifas de peaje sean efectivamente incrementadas. De no ser así agradecemos indicar qué tipo de garantía o certeza tienen los interesados en el Proyecto frente a la Estructura Tarifaria del Proyecto.	Se informa al interesado que la ANI se encuentra adelantando las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Transporte con el proposito de publicar dicha Resolución de Peaje con la apertura de la presente Licitación Pública. Dicha Resolucion podrá ser consultada en el Cuarto de datos del proyecto.	Minuta del Contrato Sección 5.2 Parte Especial del Contrato de Concesión	Técnica – Jurídica
285	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Teniendo en consideración que para la construcción de los dos (2) puentes peatonales adicionales en la Carrera Séptima y de los dos (2) puentes peatonales adicionales en el corredor Vial de la Perimetral de Sopó se señala que las “Las obras proyectadas deberán ser coordinadas con Bogotá Distrito Capital o el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o la entidad que el Distrito designe para ello” y que “Las obras proyectadas deberán ser coordinadas con la Alcaldía del Municipio de Sopó o la entidad que se designe para ello” agradecemos se aclare ¿Cuál es el alcance de esa coordinación? y si no es posible coordinar con las referidas autoridades dichas obras, solicitamos que se incluya de entrada en el contrato alternativas de solución como por ejemplo ejecutar obras que impliquen una inversión (capex) y opex (similar). Lo anterior reviste especial relevancia toda vez que en el programa 4G los concesionarios encontraron sería dificultades para ejecutar, por ejemplo, puentes peatonales en coordinación (anuencia) de autoridades locales a pesar de que los respectivos contratos de concesión así lo establecían.	Se informa al interesado que el alcance de la “coordinación” corresponde a conciliar la ubicación de las obras proyectadas con la entidades respectivas, razón por la cual, se ajusta la redacción en la Sección V.2.a (b) y .2.a.(c) respectivamente, la cual quedará de la siguiente manera: “La ubicación de las obras proyectadas deberá ser coordinada con Bogotá Distrito Capital o el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o la entidad que el Distrito designe para ello”. “La ubicación de las obras proyectadas deberá ser coordinada con la Alcaldía del Municipio de Sopó o la entidad que se designe para ello”. De otro lado, se informa que no se acepta su solicitud de incluir en el Contrato una alternativa diferente al Factor de Calidad propuesto en el Pliego de Condiciones, ya que por ser un factor de selección de la oferta el Concesionario deberá ejecutarlo en las condiciones y características dispuestas en el proceso de selección. adicionalmente, se informa que las obras previstas dentro del factor de calidad fueron concertadas con las diferentes entidades involucradas y se prevé que no habrán inconvenientes con las mismas dentro de su ejecución.	Minuta del Contrato. Apéndice Técnico 1. Capítulo V.	Técnica
286	**Strabag S.A.S (Abril 5 de 2021)**	Agradecemos confirmen nuestro entendimiento en el sentido que el plazo de ejecución de las Obras Adicionales que comprenden el Factor de Calidad - Obras Adicionales corresponde al plazo máximo para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales de las que hagan parte. En caso afirmativo, agradecemos que ello quede expresamente señalado en la Sección 6.2 de la Parte Especial de la Minuta del Contrato de Concesión. Si bien el Apéndice Técnico 1 en su capítulo V señala que las Obras Adicionales “(…) formarán parte integral de la UF donde quede ubicada la obra adicional en caso de ser ofertadas por el Concesionario” ello no indica claramente el plazo aplicable. Destacamos adicionalmente que se debe modificar el cuarto párrafo del numeral 5.5.3 (a) del Pliego de Condiciones que señala: “La ANI podrá verificar en cualquier momento de la ejecución del Contrato, el cumplimiento de las Obras Adicionales ofertadas, para lo cual en caso de incumplimiento estará sujeto a las sanciones a que haya lugar de acuerdo con el Contrato” y reemplazarlo por o hacer referencia al plazo que se tiene para ejecutar dichas Obras Adicionales.	Se informa al interesado que las obras adicionales que comprenden el Factor de Calidad deberán ser ejecutadas dentro del plazo de ejecución de la Unidad Funcional correspondiente y deberán cumplir con la totalidad de las características geométricas, técnicas y con todos los índices de disponibilidad, calidad y nivel de servicio, establecidos para este proyecto. Así mismo, formarán parte integral de la UF donde quede ubicada la obra adicional en caso de ser ofertadas por el Concesionario. Por lo anterior, no se hace necesario incluir la regulación solicitada.	Minuta del Contrato. Apéndice Técnico 1. Capítulo V. Numeral 5.5.3 del Pliego de Condiciones	Técnica
287	**Odinsa (Abril 5 de 2021)**	Si bien como lo ha indicado la ANI, el soporte de ingreso esta enfocado a incentivar la financiación de los proyectos y ofrecer cobertura durante un periodo de servicio de la deuda iniciando en la etapa de operación y mantenimiento, un soporte de ingresos por sólo 9 años limita las eficiencias financieras del proyecto afectando la financiación a largo plazo o posibles cash out al no contar con esta cobertura. Por lo anterior respetuosamente solicitamos a la ANI reconsiderar el periodo de Soporte de Ingresos buscando extenderlo en el tiempo como mínimo por 5 años adicionales a los 9 planteados, buscando un mejor sustento de mitigación del riesgo comercial al momento de financiar el proyecto y buscar plazos que hagan más eficiente la estructura de capital.	Se informa al interesado que no se acoge su observación, en la medida en que como política general en los proyectos de 5G el Estado ha incluido el soporte de ingresos enfocado a proteger la financiación de los proyectos en los periodos de mayor estrechez del flujo de caja, bajo los supuestos de condiciones de deuda contemplados en la estructuración del proyecto, y por lo tanto si se consideraran financiaciones de más largo plazo, por defecto se tendría una menor exposición a disminuciones de caja, desvirtuando así el valor estimado del soporte y por lo tanto cubierto con el mecanismo.	Contrato Parte Especial Numeral 5.4	Financiera
288	**Odinsa (Abril 5 de 2021)**	En el Apéndice Técnico 6, numeral 5.6, se establece que el Concesionario deberá adelantar la consulta sobre la procedencia, o no, de adelantar un Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA- ante la Autoridad Ambiental, así como su desarrollo para llevar a cabo las Intervenciones que, de acuerdo con la Ley Aplicable, así lo requieran. Solicitamos aclarar si el proyecto NO CUENTA con el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental respecto a si se requiere o no de un DAA ya que de no contar con este pronunciamiento se podrían generar cambios materiales para el proyecto en terminos de los instrumentos de evaluación y seguimiento ambiental por tramos.	Se informa al interesado que el Proyecto en los corredores de la Autopista Norte y la Carrera Séptima cuenta con el pronunciamiento de NDAA de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Infraestructura. Y en el Corredor de la Perimetral de Sopó ya se cuenta con Licencia Ambiental	Apéndice Técnico 6. Capítulo V. Numeral 5.7	Técnica – Ambiental
289	**Odinsa (Abril 5 de 2021)**	El Alcance descrito en los diferentes documentos publicados por la ANI (obras a construir, obligaciones durante Operación, indicadores aplicables, factores de calidad propuestos) presenta un proyecto de alta complejidad técnica, con un alcance asociado a Hitos de diferente índole (Predial, ambiental, comercial), que requiere la coordinación de actividades con diferentes entidades involucradas, que se desarrolla en una zona de la ciudad de Bogotá con alto tráfico vehicular y con un trazado de conocida afectación por sus caracteristicas geotecnicas y cuerpos de agua cercanos. Dado lo anterior, de manera atenta solicitamos a la ANI la revisión del Capex y Opex estimado para este proyecto ya que las características propias del mismo arrojan valores de inversión significativamente superiores a los indicados en el proceso.	Se informa al interesado, que la ANI surtió ese proceso en la etapa factibilidad con la revisión técnica de los estudios y diseños a nivel de factibilidad, para que dichos diseños fueran acorde con las especificaciones técnicas requeridas en este tipo de proyectos, adicionalmente se revisaron las cantidades y calidades de las obras proyectadas, y finalmente se revisó y valoró las cantidades obtenidas, información con la cual, se obtuvo el Capex y Opex del Proyecto, los cuales fueron incluidos en el modelo financiero del mismo. Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el proceso surtido por la entidad, no procede la solicitud del interesado.	Contrato Parte Especial Apéndice Técnico 1 Apéndice Técnico 2 Apéndice Técnico 4	Técnica
290	**Odinsa (Abril 5 de 2021)**	En el borrador de Pliego de Condiciones se han considerado 5 Obras Adicionales para el proyecto como Factores de Calidad. Consideramos inconveniente incluir en el proyecto 5 obras adicionales, especialmente las obras que incluyen compra de predios sobre el corredor de la Carrera Séptima ya que de no lograrse la adquisición predial por parte del Distrito en los terminos previstos se imposibilitaría la construcción de dichas obras. Por lo anterior se solicita respetuosamenta a la ANI eliminar los factores de calidad a desarrollarse sobre el corredor de la carrera séptima.	Se informa al interesado que se elimina las obras del Factor de Calidad solamente para el corredor de la carrera Septima o sea los puentes peatonales y el paso a desnivel de la Avenida Guaymaral, por lo que en caso que resulte la no entrega de los predios por parte del Distrito, las obras a realizar en dicho corredor serian las del mejoramiento de la calzada existente de acuerdo a los lineamientos establecios en el Apendice Tecnico 1.	Pliego de Condiciones Numerla 5.5	Técnica
291	**Odinsa (Abril 5 de 2021)**	Las obras descritas en el numeral 5.5 para el Factor de Calidad "Carrera Séptima Paso elevado con Intersección de la Avenida Guaymaral (Calle 235)" se desarrollan en el numeral V.2.a del Ápendice Técnico 1 como: "V.2.a. Obras Adicionales (b) Carrera Séptima Paso Elevado con Intersección de la Avenida Guaymaral. Proyección del paso elevado de la Carrera Séptima con la proyección de la Intersección de la Avenida Guaymaral, en el K06+180, para que se pueda realizar la Intersección proyectada sin que sea necesario afectar el tránsito en la futura operación de la Carrera Séptima. Ver imagen (achurado)." Las imagenes relacionadas en el documento muestran una planta - perfil que no coinciden. Se solicita a la ANI ampliar y precisar la descripción del alcance solicitado para esta obra.	Se informa al interesado que, las obras que conformaban el factor de calidad fueron reformuladas y ya no se incluye la construcción del “Paso Elevado con Intersección de la Avenida Guaymaral”; en este nuevo contexto la observación realizada, no es procedente.	Pliego de Condiciones Numerla 5.5 Apéndice Técnico 1 Capitulo V	Técnica
292	**Odinsa (Abril 5 de 2021)**	Las obras descritas en el numeral 5.5 para el Factor de Calidad "Autopista Norte - Ciclorruta Temporal, incluye Obras Civiles, Demarcación, Señalización Vertical" se desarrollan en el numeral V.2.a del Apéndice Técnico 1 como: "V.2.a. Obras Adicionales (a) Autopista Norte Ciclorruta Temporal Autopista Norte entre Calle 191 y Calle 245 En la margen occidental de la calzada occidental durante la construcción de la calzada. Al presente se anexa Documento Técnico de Soporte, desarrollado por el IDU con los Lineamientos para la Implementación de Ciclorruta Temporal Autopista Norte entre Calle 189 y Calle 245, Versión 1.0 del 14 de diciembre de 2020.". Este documento no se encuentra en el Cuarto de Datos, solicitamos porfavor se indique la ubicación del documento técnico de soporte indicado.	Se informa al interesado, que su afirmación no es correcta, ya que la información se encuetra cargada desde el 10 de marzo de 2021 en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Distrito, Carpeta R.	Pliego de Condiciones Numerla 5.5 Apéndice Técnico 1 Capitulo V	Técnica

293	**Odinsa** **(Abril 5 de 2021)**	En la descripción del alcance para algunas obras, en el Apéndice Técnico 1 se encuentra la frase: "Las obras proyectadas deberán ser coordinadas con Bogotá Distrito Capital o el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o la entidad que el Distrito designe para ello". Solicitamos por favor confirmar si esta actividad puede modificar el alcance de las obras descrito en el Ápendice Técnico 1 y en ese sentido precisar el alcance de la actividad de Coordinación.	Se informa al interesado que en ningún caso la coordinación de las actividades con las entidades correspondientes modificará el alcance de las obras descrito en el Apéndice Técnico 1. La actividad de coordinación tiene fundamento en razón a que los estudios y diseños deben ser acordes con las normas y especificaciones ya sea del distrito o de la Alcadía de Sopó, para dar cumplimiento a lo establecido en los Apéndices Técnicos con relación a la construcción de las Unidades Funcionales. Adicionalmente, para mayor claridad, se informa que el alcance de la coordinación corresponde a la ubicación de las obras proyectadas, razón por la cual, se ajusta la redacción en la Sección V.2.a (b) y V.2.a.(c) respectivamete, la cual quedará de la siguiente manera: "La ubicación de las obras proyectadas deberá ser coordinada con Bogotá Distrito Capital o el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o la entidad que el Distrito designe para ello". "La ubicación de las obras proyectadas deberá ser coordinada con la Alcaldía del Municipio de Sopó o la entidad que se designe para ello".	Apéndice Técnico 1	Técnica
294	**Odinsa** **(Abril 5 de 2021)**	En el numeral 5.2 - Estructura Tarifaria de la Parte Especial se indican nuevas categorias en la estructura tarifaria de los Peajes Andes y Fusca (IIE2 de la Estación de Peaje Andes y las categorías IE2 y IIE2 de la Estación de Peaje Fusca.). Solicitamos a la ANI se informe si se ha estimado un volumen máximo de tráfico que accederia a estas nuevas tarifas y cual sería el procedimiento para la asignación de cupos para estas categorias?	Se informa al interesado que dentro de la factibilidad integral del proyecto se establecieron los pasos máximos por día, al igual que cupos máximos que se deberán asignar a los beneficiarios para cada una de las categorías especiales IE2 y IIE2, información que fue incluida en el Apéndice Técnico 1, tabla 5. Igualmente se informa que la Entidad se encuentra adelantando la Guia para la formulación del Protocolo para la Implementación de las Tarifas Diferenciales, en el cual se establece el procedimiento que deben adelantar los posibles interesados en adquirir el beneficio.	Parte Especial Numeral 5.2	Técnica
295	**Odinsa** **(Abril 5 de 2021)**	En el Apéndice 6. CAPÍTULO IX - CONSIDERACIONES ESPÉCÍFICAS se establece: (a) Dentro de lo siguientes quince (15) días hábiles después de suscrita el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción El Concesionario deberá suscribir el acta de cesión total de la Licencia Ambiental de la Variante Sopó correspondiente al Expediente LAV0031 de 2019, y de los demás actos administrativos asociados a esta tales como Resolución de Levantamientos de Veda Nacional y Regional, sin limitarse a ellos. Se solicita aclarar si dentro de estas cesiones existen pasivos ambientales y confirmar que estos estan a cargo de la Subcuenta ambiental.	A la fecha están pendientes de cumplimiento las siguientes obligaciones en los términos de la Resolución 252 de 2020 por la cual se otorgó la Licencia Ambiental a la Perimetral de Sopó: - Ajuste del Plan de Manejo Ambiental en los términos del artículo séptimo : NO será reconocida por la Subcuenta Ambiental. Ajuste de fichas de manejo ambiental en los términos descritos en el artículo noveno: NO será reconocida por la Subcuenta Ambiental. - Remisión de información en los términos solicitados en el artículo décimo: NO será reconocida por la Subcuenta Ambiental dado que esto se refiere a información.	Apéndice Técnico 6. Capítulo IX - Consideraciones Específicas.	Técnica – Ambiental
296	**Odinsa** **(Abril 5 de 2021)**	En la documentación del proceso publicada por la ANI en el Secop se incuye el archivo: "56 OTROSÍ 1 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 006 DE 2019 - ANI, IDU Y DISTRITO CAPITAL ACCESOS NORTE 2" el cual es parcialmente legible. Se solicita a la ANI publicar el documento legible en su totalidad.	Se informa al interesado que la ANI, publicará el documento nuevamente.	Contrato Parte Especial Numeral 3.4	Jurídica – Estructuración
297	**Seguros del Estado S.A.** **(Abril 5 de 2021)**	Seguros del Estado S.A., entidad aseguradora legalmente constituida en Colombia e identificada con Nit.: 860.009.578-6, acude de manera respetuosa a su despacho en ejercicio del Derecho de Petición previsto en el Art. 23 de la Constitución Política, el cual fue desarrollado a su turno por la Ley 1755 de 2015, y posteriormente incorporado al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en su Título II, a efectos de poner en su consideración las siguientes circunstancias: De manera posterior a un ejercicio de revisión integral de la licitación arriba identificada, esta aseguradora respetuosamente se permite solicitar los ajustes que a continuación se mencionan, con el fin de hacer viable el acompañamiento de la Aseguradora al presente proceso: 1. INDIVISIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS. Contiene el contrato (parte general) la excepción al principio de indivisibilidad de las garantías (12.5 División de las garantías); sin embargo, dentro de la garantía de cumplimiento se incluyen las siguientes notas: (ii) La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato. (iii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas y Fases del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa o Fase subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva". Sea lo primero advertir que consideramos acertado de parte de la entidad contratante el plantear la posibilidad de que las garantías puedan ser otorgadas por las etapas o fases en las que se ejecutará el contrato, esto de acuerdo con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del decreto 1082. Esto obedece a la imposibilidad frente a la que nos encontramos las aseguradoras de otorgar coberturas superiores a los cinco (5) años por temas relativos al contrato de reaseguro. Sin embargo, cuando la Entidad en el literal (ii) prevé que el amparo de cumplimiento adicionalmente cubrirá "la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato". Según nuestro criterio la excepción queda completamente desdibujada. Lo anterior por cuanto la excepción al principio de indivisibilidad tiene como finalidad que el garante conserve la posibilidad, de si lo informa con la debida antelación, retirarse del riesgo, bien sea porque carece de la capacidad financiera para garantizarlo o simplemente porque ya no tiene interés en continuar como garante	Se le aclara al observante que es una práctica frecuente del sector asegurador emitir anexos de renovación para las etapas que siguen luego de la inicial, y es a esta prórroga de renovación a la que se refiere el numeral 12.6., literal a), romanillo (ii); y no puede perderse de vista que el numeral 12.3. Reglas generales aplicables a las garantías, Literal g), claramente establece el derecho al garante para dar el aviso de no renovación de que trata el articulo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082. Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del concesionario sustituir a su costo la garantía en caso de retirarse el garante. Respecto de las vigencias, se acepta la observación y dado que la unidad funcional 5 "autopista norte, espacio público, puentes peatonales y pasos a desnivel" toma un plazo de 5.5 años, se dividirá en dos (2) periodos contractuales para que ninguno supere el límite temporal previsto en el articulo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082, según lo permite el literal segundo del articulo citado. Dicho esto, se ajusta el Numeral 8.1, literal (a), romanillo (ii) del Contrato Parte Especial, el cual quedará así: "8.1 (a) (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial toma sesenta y seis (66) meses, de los cuales los primeros 60 se toman para construir todas las unidades funcionales, excepto la unidad funcional 5 "Autopista Norte, espacio público, puentes peatonales y pasos a desnivel, la cual tiene un plazo de ejecución de 66 meses. Por este motivo, el amparo de cumplimiento se subdivide en dos periodos contractuales: (ii 1) Un periodo de sesenta (60) meses para cubrir las obligaciones relacionados con todas las unidades funcionales y aquellas exigibles en primeros sesenta (60) meses de la UF 5. Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más. (ii 2) Un periodo de seis (6) meses que aplica solo para las obligaciones relativas a la UF 5 que se exigen en los seis (6) meses posteriores a la primera vigencia (ii 1). Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más".		Financiera – Seguros
298	**Seguros del Estado S.A.** **(Abril 5 de 2021)**	2. PREDIOS EN PODER DEL DISTRITO. Con el fin de conocer el estado actual de los predios que deben ser adquiridos por el Distrito para poder llevar a cabo el proyecto, en especial los correspondientes por el Fideicomiso Lagos de Torca para la construcción del tramo de la carrera 7ma "La construcción de la Segunda Calzada y mejoramiento de la calzada existente de la Carrera Séptima entre la Calle 201 y la Calle 245 La Construcción de Andén y Ciclorruta en todo este corredor en ambos costados de la vía con un ancho mínimo de 9.00 metros"; se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar cuantos de ellos ya se encuentran en su poder, cuantos se encuentran con el tramite en curso y cuales pendientes por adquirir.	De acuerdo a solicitud del Interesado, se publica la información en el Cuarto de Información, Carpeta Distrito, Carpeta S, con fecha de corte del informe del 15 de octubre de 2020. Adicionalmente, se aclara al interesado que la información cargada en el CUARTO DE DATOS esta disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.		Técnica
299	**Seguros del Estado S.A.** **(Abril 5 de 2021)**	3. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. Teniendo en cuenta que para la fase de construcción se ha previsto una duración de sesenta y seis (66) meses y que los mismos superan los cinco (5) años que podemos otorgar las aseguradoras, se sugiere amablemente a la Entidad incluir la siguiente nota: "la garantía de cumplimiento cubrirá el plazo señalado para la presente etapa, si esta resultare mayor a 5 años se expedirá la garantía por quinquenios y en póliza nueva su tiempo remanente hasta cumplir con el plazo estimado". Y con ello conseguir que como de manera afortunada se hace, las garantías para la etapa de construcción estén diseñadas de forma semejante a las de la etapa de operación y mantenimiento, frente a la que se menciona: "Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato".	En respuesta a la observación y dado que la Unidad Funcional 5 "autopista norte, espacio público, puentes peatonales y pasos a desnivel" toma un plazo de 5.5 años, se dividirá en dos (2) periodos contractuales la fase de construcción, para que ninguno supere el límite temporal previsto en el articulo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082, según lo permite el literal segundo del articulo citado. Dicho lo anterior, se ajusta el Numeral 8.1, literal (a), romanillo (ii) del Contrato Parte Especial, el cual quedará así: "8.1 (a) (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial toma sesenta y seis (66) meses, de los cuales los primeros 60 se toman para construir todas las unidades funcionales, excepto la unidad funcional 5 "Autopista Norte, espacio público, puentes peatonales y pasos a desnivel, la cual tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses. Por este motivo, el amparo de cumplimiento se subdivide en dos periodos contractuales: 1) Un periodo de sesenta (60) meses para cubrir las obligaciones relacionados con todas las unidades funcionales y aquellas exigibles en primeros sesenta (60) meses de la UF 5. Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más. 2) Un periodo de seis (6) meses que aplica solo para las obligaciones relativas a la UF 5 que se exigen en los seis (6) meses posteriores a la primera vigencia. Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más" .		Financiera – Seguros

300	**Seguros del Estado S.A. (Abril 5 de 2021)**	4. ETAPA DE REVERSIÓN: AMPARO DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Llama la atención que durante la etapa de reversión se solicite el amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento, ya que, durante esta etapa, como su nombre lo señala, se realiza la reversión de los bienes de la concesión, mas no mantenimientos periódicos a las vías; por lo que en nuestro entender no es pertinente la exigencia relacionada con este amparo para esta etapa, como si lo es, solicitarlo durante la etapa de operación y mantenimiento, dada su naturaleza poscontactual su vigencia corresponderá a 2 años desde su finalización: (Ver imagen en documento anexo) De mantenerse la exigencia de esta cobertura para la etapa de reversión, únicamente sería viable si en dicha etapa efectivamente se realizaran actividades de mantenimiento.	Se le aclara al observador que la garantía de calidad es un requisito de ley regulado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.7. - Garantía de cumplimiento, numeral 5. Adicionalmente se debe notar que ningún amparo poscontractual opera estando el bien, obra o servicio bajo control o dominio del contratista, precisamente porque su razón de ser es cubrir eventuales daños o perjuicios surgidos luego del recibo a satisfacción. En este caso se trata de las obras de mantenimiento que desarrolla y de las cuales se hace registro en el acta de reversión. Por lo anterior no se acepta la observación.		Financiera – Seguros
301	**ISA (Abril 5 de 2021)**	La Operación y Mantenimiento asociada a los carriles exclusivos de Transmilenio estarán regidos unicamente por los indicadores del AT4?	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto y conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral II.4, Tabla 6, UF0, se establece lo siguiente: "Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4". Ahora bien, se aclara que en ningún caso habrá operación del sistema a cargo del concesionario, teniendo en cuenta que dicha competencia corresponde a la Empresa Transmilenio.	Apéndice Técnico 1 Sección II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 6 Página 7	Técnica
302	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Se entiende que los carriles exclusivos tendrán reversión especial, sin embargo, no se evidencia que esté regulada esta reversión, se solicita claridad	De acuerdo con la observación del Interesado, se informa que en el Apéndice Técnico 1, numeral II.4, Tabla 6, UF0, se establece lo siguiente: "Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4". Adicionalmente el en Otrosí No 1 al Convenio 006 de 2019, en la Cláusula Sexta, se establece (…) recibir por parte de la ANI, doce (12) meses después de terminada la Unidad Funcional 4 y previa reversión anticipada del contrato de concesión, las intervenciones e infraestructura asociada a Transmilenio, en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de concesión correspondiente".	Parte Especial 4.3 División del Proyecto	Técnica
303	**ISA (Abril 5 de 2021)**	De acuerdo con el alcance del AT1, se entiende que la construcción de las Estaciones de Transmilenio no hacen parte de las obligaciones del Concesionario, por favor confirmar este entendimiento.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto. La construcción de las Estaciones de Transmilenio no hace parte de las obligaciones del Concesionario. El desarrollo del contrato de concesión sólo incluye la construcción de carriles para el potencial uso del sistema transmilenio, conforme a lo establecido en las tablas 6, 7 y 8 del Apéndice Técnico 1.	Apéndice Técnico 1 Sección II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 6 Página 7	Técnica
304	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Se solicita que se disponga en el cuarto de datos el anexo técnico con los criterios operacionales de Transmilenio, en donde se incluya ubicación y tipo de estaciones.	Se informa al interesado, que no habrá operación del sistema a cargo del concesionario, teniendo en cuenta que dicha competencia corresponde a la Empresa Transmilenio.	Apéndice Técnico 1 Sección II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 6 Página 7	Técnica
305	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Conforme a lo descrito en el AT 1, no se entiende el alcance del carril de reserva a que hace referencia la Nota 4. Por favor aclararlo.	Se informa al interesado que lo establecido en el Apéndice Técnico 1, sección II.5, Nota 4: "Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de los dos carriles de circulación (el construido y la reserva) y el carril de parada"; es claro, que dentro del alcance del proyecto, el concesionario deberá adelantar la "reserva" para una futura ampliación del sistema Transmilenio, el cual, deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para este tipo de infraestructura.	Apéndice Técnico 1 Sección II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 6 Página 10	Técnica
306	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Considerando la Nota 7, es pertinente advertir que para garantizar el empalme con la sección existente a la altura de la calle 191 y que el Sistema Transmilenio tenga continuidad en su operación sin interferencias, es necesario suprimir el retorno existente para los vehículos mixtos; en este sentido se solicita que se deje la claridad en el AT1. (Ver imagen en documento anexo)	Se informa al interesado que será responsable de la determinación en el diseño definitivo de las soluciones de ingenieria en consideración sobre la eliminación del retorno de la calle 191, para el cual deberá realizar la validación, verificación y actualización para la presentación de la oferta, por lo tanto, los diseños para fase III deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente; y así mismo deberan ser armonizados con las respectivas entidades Distritales. Cabe resaltar, que de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.2(i), 4.4(b), 4.5(cc) y 6.4(a) del Contrato Parte General, la No Objeción a los Estudios y Diseños la realiza el Interventor. De igual forma, se aclara que la información que se encuentra en el CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Apéndice Técnico 1 Sección II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 6 Página 10	Técnica
307	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Considerando que al implementar el empalme en la calle 191 el gálibo con el puente peatonal existente seguramente no cumplirá con la altura mínima reglamentaria de 5m definida en el Manual de Diseño Geométrico, se solicita que se exceptúe el cumplimiento del gálibo, que en todo caso se garantizará una sección útil que permita el paso de vehículos previstos en este carril, que es para buses TM y alimentadores. (Ver imagen en documento anexo)	Se informa al interesado que se considera que el gálibo que se tiene actualmente es suficiente para dar cumplimiento a la normatividad vigente, en cualquier caso, será de su responsabilidad la validación, verificación y actualización para la presentación de la oferta, por lo tanto, los diseños para fase III deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente. Y asi mismo deberan ser armonizados los diseños con las respectivas entidades Distritales. De igual forma, se aclara que la información que se encuentra en el CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Apéndice Técnico 1 Sección II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 6 Página 10	Técnica
308	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Se establece que "Las especificaciones técnicas a las que se refiere la sección 4.17 a) iv) (2) de la Parte General son las establecidas en la presente Sección 2.5.", sin embargo al consultar la parte General referenciada no se encuentra este aparte ni en la Parte General ni en el AT1, por lo que se solicita claridad.	De acuerdo a la observación del interesado, se ajusta la Sección II.4(b) del Apéndice Técnico 1, la cual quedará así: "Las especificaciones técnicas a las que se refiere la sección 4.17 a) iii de la Parte General son las establecidas en la presente Sección II.4.".	Apéndice Técnico 1 Sección II.5 Literal a Página 10	Técnica
309	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Teniendo en cuenta que la Especificación de Construcción INVIAS 440, en la sección 440,5,2,6,8 se tipifica a las intersecciones como tramos singulares y las exceptúa de la medición y cumplimiento del IRI, la exigencia en los indicadores de cumplimiento para la UF5 (retorno elevado e intercambiador El Polo) establecidos en la Tabla 4 del AT4 no estaría en línea con esta Especificación ni con las condiciones particulares que se presentan en este tipo de infraestructura, por lo tanto, se solicita que se exceptúen de medición.	De acuerdo con la observación del interesado se ajusta la Sección 6, Tabla 4 del Apéndice Técnico 4.	Apéndice Técnico 4 Sección 6. CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO Tabla 4	Técnica
310	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Para la UF2 se define una vía de servicio de la Calle 191 entre el K0+100 y el K0+800, se solicita que se especifique la sección transversal a implementar y el alcance de la misma	Se informa al interesado que conforme a lo establecido en la sección II.4.(c) Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, se trata de un carril existente en la actualidad. De acuerdo a su observación se ajusta en el Apéndice Técnico 1.	Apéndice Técnico 1 Sección II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 7	Técnica
311	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Para la UF3 se define una vía de servicio entre el K5+750 y el K5+250, se solicita que se especifique la sección transversal a implementar y el alcance de la misma	Se informa al interesado que de acuerdo a su observación, se incluye la aclaración en la Sección II.4.(c) Tabla 7 del Apéndice Técnico 1. Adicionalmente se informa que la sección transversal solicitada se encuentra referenciada dentro de la información relacionada en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Distrito, Carpeta C que corresponde al Diseño Geométrico. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Apéndice Técnico 1 Sección II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 7	Técnica
312	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Se solicita que se informe si los puentes peatonales en la Autopista Norte deben ser tipología Transmilenio? Además se solicita que se confirme si la integración física del puente con la futura estación será responsabilidad del IDU/Transmilenio, incluyendo las posibles modificaciones que se requieran sobre el puente peatonal?	Se informa al interesado que se incluirá una Nota aclaratoria en el numeral 3.5 del AT1, en la cual se indicará de manera especifica que los puentes peatonales deberán construirse son tipo IDU para la operación de Transmilenio. Adicionalmente, se aclara que la responsabilidad de la integración física es del concesionario, para lo cual, debe incluir la construcción de la rampa hasta la estación correspondiente.	Apéndice Técnico 1 Sección II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 7	Técnica
313	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Se solicita claridad sobre los movimientos que deberán solucionar los retornos de la UF 5: Cl 224 y Cl 242	Se aclara al interesado que en los retornos de la UF5 ubicados en la Calle 224, los movimientos son Norte-Norte y en la calle 242 corresponde a movimientos Sur-Sur, tal como lo establece el Apendice Técnico 1 en la Tabla 7 - "Unidades Funcionales 0 a 7"	Apéndice Técnico 1 Sección II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 7	Técnica

314	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Bajo el escenario de la construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima, y ante el evento que el Distrito no haya ejecutado las obras de infraestructura sobre este corredor, se solicita que se informe cómo será la solución de empalme en la calle 201.	De acuerdo a su observación, se informa al interesado que de acuerdo al mandato del Artículo 105 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2024 aprobado y vigente, la Administración se encuentra en etapa de reconceptualización de los diseños de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima para el desarrollo del proyecto Corredor Verde Carrera Séptima CV7, así pues, se están estableciendo las características del CV7, definidas como se señala en el artículo 105. Adicionalmente, se informa que aunque el Corredor Verde de la Carrera Séptima es un proyecto en etapa de reconceptualización, estos deben ser armonizados en diseños para el empalme del proyecto de Accesos Norte Fase II en la calle 201 cuando se desarrolle los diseños del Fase III.	Apéndice Técnico 1 Sección II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 7	Técnica
315	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Se solicita que se informe si el acabado de la rodadura para el carril exclusivo puede ser en pavimento flexible	Se informa al interesado que esa consideracion debe ser contemplada y analizada por el futuro concesionario y en cualquier caso, el diseño adoptado debe cumplir con los requisitos mínimos para este tipo de infraestructura.	Apéndice Técnico 1 Tabla 8	Técnica
316	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Se solicita que se informe si la infraestructura asociada a la iluminación de las UF1 a 6 serán objeto de transferencia al Distrito o a la Empresa de Servicios Públicos; adicionalmente, se solicita que se informe si los costos de mantenimiento y operación estarán a cargo de éstos?	Se informa al interesado de acuerdo a lo establecido en la Sección II.4, Tabla 8 del Apéndice Técnico 1 y la Sección 3, Tabla 3, Indicador E14, la Operación y Mantenimiento estará a cargo del Concesionario del Proyecto.	Apéndice Técnico 1 Tabla 8	Técnica
317	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Se solicita que se informe si el Documento Tecnico de Soporte (DTS) desarrollado por el IDU es vinculante, y en ese entendido se deben cumplir las indicaciones que se encuentran en este, o si solo es un lineamiento?	Se informa al interesado que el Documento Técnico de Soporte no es vinculante, y en cualquier caso el concesionario debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el IDU. Adicionalmente, se aclara que la información dispuesta en el CUARTO DE DATOS esta disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Apéndice Técnico 1 Capítulo V C.2 Factor de Calidad Ciclorruta Temporal Autopista Norte entre Calle 191 y Calle 245	Técnica
318	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Se solicita que se disponga de la información de predios de propiedad del Distrito, tanto en la Autopista Norte y como en la Cra Séptima	Se informa al interesado que la información de referencia relacionada con los predios requeridos para el proyecto se encuentra detallada en el CUARTO DE DATOS en la Información Distrito - Carpeta L. Se aclara que esta información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.		Técnica
319	**ISA (Abril 5 de 2021)**	La Tabla 7 establece para la UF6 un acho de carril de 3,5 m, con lo cual sería un acho de 7 m de clazada, sin embargo, la tabla 8 para la misma UF define que es de 3,5/3,25, para un ancho de 6,75 m de calzada, se solicita aclarar	Se informa al interesado que se acoge su observación, razón por la cual, en el Apéndice Técnico 1, Tabla 7, en la fila de Unidad Funcional 6, en ancho de los carriles en 3.25/3.50 m.	Apéndice Técnico 1 Tablas 7 y 8	Técnica
320	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Se solicita revisar los anchos de calzada mínimo de la tabla 8, ya que no son coherentes con los anchos de carril y número de carriles definidos en la misma tabla para la UF 1 a 4	Se informa al interesado que se acoge su observación, razón por la cual, en el Apéndice Técnico 1, Tabla 8, fila de Ancho de calzada Mínimo (m) se ajustarán las dimensiones de las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4; no obstante, se aclara que las dimensiones incluidas en la tabla son de referencia.	Apéndice Técnico 1 Tabla 8	Técnica
321	**ISA (Abril 5 de 2021)**	En esta sección se hace referencia en la zona de la estación de Transmilenio a 3 carriles para este sistema, situación que es atípica al compararla con las secciones que ha manejado Transmilenio en las fases 1 a 3 del Sistema, que siempre se han configurado con 2 carriles en las estaciones. Por favor aclarar este punto e incluir en el Apéndice Técnico la seccion correspondiente.	De acuerdo a su inquietud se informa que se debe tener en cuenta los estipulado en la Sección II.4, Tabla 6, la Nota (4) establece: "Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de los dos carriles de circulación (el construido y la reserva) y el carril de parada.".	Seccion 3.8.3 - "Volumen de Trazado y Diseño Geométrico" del Cuarto de Datos - Figura 4	Técnica
322	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Ante la ampliación del sistema Transmilenio y sus estaciones, el mayor desplazamiento de la estación hacia el separador podría afectarse por la presencia de la red de Tibitoc. Se sugiere que se utilice la configuración típica en las fases 1 a 3 del Sistema de las estaciones, con 2 carriles en las estaciones.	Se informa al interesado que los diseños que se encuentran cargados en el CUARTO DE DATOS se realizaron teniendo en cuenta la normativa vigente de la EAAB al momento de su elaboración, no obstante, cualquier ajuste a los diseños deberá ser implementado por el futuro concesionario en los diseños Fase III. Se aclara que estos diseños están disponibles a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Seccion 3.8.3 - "Volumen de Trazado y Diseño Geométrico" del Cuarto de Datos - Figura 4	Técnica
323	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Se entiende que si no se logra el segundo incremento de la tarifa y/o la entrega de la totalidad de los Predios Distrito de la Carrera Séptima, no se ejecutará la segunda calzada. ¿Bajo ese entendido, la obligación del Concesionario se limita únicamente al mejoramiento de la calzada existente? Por favor aclarar si este entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que en el evento que se configure la situación descrita en el numeral 4.2 (c) (ii), se reducirá el alcance del proyecto y el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá; caso en el cual, deberán suprimirse todas aquellas actividades relacionadas y será responsabilidad del concesionario establecer y cuantificar los ajustes necesarios para dar cumplimiento al alcance modificado. Para mayor claridad se ajustará el Apéndice técnico 1, sección II.4 (d) en el sentido de definir en detalle el alcance modificado de la Unidad Funcional 6 en caso de no construirse la segunda calzada sobre la carrera séptima.	Parte Especial 4.5 Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura (b) Predios Distrito:	Técnica
324	**ISA (Abril 5 de 2021)**	En el escenario en que no se logre el segundo incremento de la tarifa y/o la entrega de la totalidad de los Predios Distrito de la Carrera Séptima, y que no se ejecute la segunda calzada, cómo queda la sección definitiva de lo que sería el mejoramiento de la calzada existente? De ser cierto el entendimiento, en ese mismo escenario de una sola calzada con mejoramiento se solicita que se informe los anchos y el alacen del espacio público a ejecutar que regirían.	Se informa al interesado que en el evento que se configure la situación descrita en el numeral 4.2 (c) (ii), se reducirá el alcance del proyecto conforme al detalle descrito en el Apéndice Técnico 1, numeral II.4 (d), es decir, el Concesionario no sólo deberá ejecutar el Mejoramiento de la calzada existente a 2 carriles mixtos de 3.25/3.50 m de ancho, sino que también deberá realizar obras de espacio público de 9.00 m de ancho en el costado oriental de la vía. Para los diseños del Espacio Público (Anden y Ciclorruta) se deben tener en cuenta las especificaciones técnicas que establece el Apéndice Técnico 3, en la cual se resalta que deberán adoptarse las especificaciones establecidas por el IDU para segregar las franjas para amoblamiento, Ciclorruta, Zona verde y Franja de circulación, en los 9 metros dispuestos para espacio público. Para mayor claridad se ajustará el Apéndice técnico 1, sección II.4 (d) en el sentido de definir en detalle el alcance modificado de la Unidad Funcional 6 en caso de no construirse la segunda calzada sobre la carrera séptima.	Parte Especial 4.5 Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura (b) Predios Distrito:	Técnica
325	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Se solicita que se informe: 1. si los predios asociados al mejoramiento de la calzada existente en la Cra Séptima hacen parte de los Predios Distrito? 2. Bajo ese entendido, la totalidad de los predios serán entregados al Concesionario para el mejoramiento y construccion del espacio público? 3. El mejoramiento de esta calzada se entendería que no está supeditado a la condición precedente del segundo incremento de la tarifa? 4. En caso de que los predios del mejoramiento vayan a ser entregados al Concesionario, en qué momento se podrían iniciar las intervenciones?	En atención a las observaciones del interesado se informa lo siguiente: 1. En el Apéndice Técnico 7, tabla 4, se listan los predios Distrito, entendidos como: "la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que serán entregadas en condiciones de disponibilidad por Bogotá Distrito Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere. Los Predios Distrito se encuentran identificados en el Apéndice Técnico 7", los cuales, no se encuentran asociados al mejoramiento de la calzada existente en la carrera séptima. 2. No es correcto afirmar que el concesionario no tendrá que realizar ningún tipo de adquisición predial adicional, dado que dicha gestión resultará de los estudios y diseños definitivos que determine el concesionario para el correcto desarrollo del proyecto. 3. Es correcto su entendimiento. 4. Se debe iniciar de tal manera que la terminación de la construcción de la Unidad Funcional 6 se entregue de acuerdo a la Sección 6.2 el Contrato Parte Especial. Adicionalmente, se aclara al interesado que la información cargada en el CUARTO DE DATOS esta disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Parte Especial 4.5 Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura (b) Predios Distrito:	Técnica
326	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Considerando que entre la futura Avenida El Jardín y la Avenida Guaymaral está la zona de protección ambiental denominada AP-2, se solicita que se informe si la viabilidad técnica y ambiental ya está surtida, de manera que no constituya una limitante para la ampliación de la Autopista Norte.	Se informa al interesado que la Viabilidad Técnica y Ambiental del proyecto ya se encuentra surtida mediante Acto Administrativo expedido por la autoridad ambiental con el pronunciamiento de NDAA de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Infraestructura. Ahora bien, no se encuentra relación con su inquietud en la medida en que la Autopista Norte no tiene interferencia con la Reserva Forestal Protectora Thomas Van Der Hammen, en su cartografía oficial.	Apéndice Técnico 1 Tablas 7	Técnica

327	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Considerando que entre la futura Avenida El Jardín y la Avenida Guaymaral está la reserva Van Der Hammen, se solicita que se informe si la viabilidad técnica y ambiental ya está surtida, de manera que no constituya una limitante para el mejoramiento y construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima.	Se informa al interesado que la Viabilidad Técnica y Ambiental del proyecto ya se encuentra surtida, por lo cual en el Apéndice Técnico 6, capitulo IX, (g) se indica que "Dentro de la etapa de estructuración se evidenció la inconveniencia para el proyecto de adelantar intervenciones que requieran de la sustracción de la Reserva Thomas van der Hammen para los fines de las actividades de construcción de las UF´s de la Carrera Séptima., por lo que cualquier trámite que pretenda adelantar el Concesionario en ese sentido será asumido a su cuenta y riesgo y no será reconocido como una Fuerza Mayor". Igualmente se informa que los diseños presentados en el Cuarto de Datos son de referencia y será responsabilidad del Concesionario actualizarlos y ajustarlos en los diseños para Construcción.	Apéndice Técnico 1 Tablas 7	Técnica
328	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Teniendo en cuenta que las UF 1 a 6 se desarrollan en la Jurisdicción del Distrito Capital, se solicita que se informe cuáles especificaciones técnicas rigen, si las INVIAS o las del IDU	Se informa al interesado que de conformidad con lo establecido en el Apendice Técnico 3, las especificaciones técnicas que rigen para las UF 1 a 6 son la establecidas por el IDU, mientras que para la UF 7, es el INVIAS quien las determina.	Apéndice Técnico 3	Técnica
329	**ISA (Abril 5 de 2021)**	El AT1 establece que las actividades prioritarias deberán ser realizadas durante los primeros 3 meses a partir de la fecha de inicio, y a su vez, el AT4, en la sección 6, establece que la medición de los indicadores se realizará a partir del primer día del quinto mes a partir de la fecha de inicio, por lo tanto, se solicita claridad cuál es el plazo de ejecución de la Actividades Prioritarias para el inicio de la medición de indicadores.	Se informa al interesado que su entendimiento es errado, ya que para las intervenciones prioritarias aplica lo establecido en la Sección IV.2(b) del Apéndice Técnico 1. Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 4.9 del Contrato Parte Especial, las mediciones inician en el día 121 (4 meses), se debe cumplir los requisitos mínimos que establece el Apéndice Técnico 4, para que en el quinto mes se inicie la retribución como lo estipula la Sección 3.1(a) del Contrato Parte General.	Apéndice Técnico 1 CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA PREOPERATIVA IV.2 Alcance de las Intervenciones Literal a, romano (iv), numeral 2	Técnica
330	**ISA (Abril 5 de 2021)**	El AT1 establece que se deberá suministrar e instalar señalización retroreflectiva tipo IX, a su vez, el AT4 para el indicador E11 define el parámetro de cumplimiento de la retroflectividad para tipo XI de lámina. Se solicita aclarar cuál es el tipo de reflectivo que rige?	Se informa al interesado que para la señalización reflectiva, rige el tipo XI, razón por la cual, se procederá a hacer el ajuste correspondiente en el Apéndice Técnico 1.	Apéndice Técnico 4	Técnica
331	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Se solicita que se informe si las redes de alcantarillado pluvial que se construyan serán objeto de entrega a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), y si es la EAAB la encargada de la operación y mantenimiento de las redes?	Se informa al interesado que para todas las obras que se construyan en marco de la ejecución del proyecto, es el concesionario quien tiene la responsabilidad de su operación y mantenimiento durante la totalidad del plazo de duración de la concesión. En ese orden de ideas, las redes de alcantarillado pluvial que se construyan estarán a cargo del concesionario para su operación y mantenimiento.	Apéndice Técnico 5	Técnica
332	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Teniendo en cuenta que para la captación, conducción y descarga de las aguas de escorrentía, por el carácter urbano, deberán ser manejadas a través de la construcción de sistemas de redes pluviales (sumideros, colectares, y demás), se solicita que se informe si los costos asociados a estas actividades de redes es con cargo a la Subcuenta de Redes.	Se informa al interesado que el valor asociado a la subcuenta de redes corresponde a las redes identificadas en el Apéndice Técnico 5. De otro lado, se informa que las obras hidráulicas asociadas a los corredores viales se encuentran identificadas en el informe de referencia de los diseños hidráulicos de la vía (Apéndice técnico 5).	Apéndice Técnico 5	Técnica
333	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Teniendo en cuenta que los recursos provenientes de la Subcuenta de Depósito Especial del Contrato No. 001 de 2017 acumulados hasta el 29º de febrero de 2020, previo descuento del valor mensual de los costos de operación y mantenimiento que se hayan causado con cargo a dicha subcuenta, y previo descuento de los costos de transacción que se causen, hacen parte de la fuente del presente contrato se solicita que se informe a cuánto ascienden esos recursos	Con fines de referencia se informa al interesado que en la estructuración del proyecto se tomó el corte al 31 de octubre de 2020 del recaudo destinado a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del contrato de concesión No. 001 de 2017 cuyo valor acumulado ascendía a $351.108.220.527,444. Sin embargo, será de responsabilidad de cada oferente realizar los cálculos adicionales que le permitan estimar el valor que de conformidad con la sección 5.6(h)(1)(i) de la parte especial del contrato de concesión le serán transferidos con la constitución del Patrimonio Autónomo.	Parte Especial 5.6 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. (h) Subcuenta Ingreso Peaje Neto Romano (i), numeral 1	Financiera
334	**ISA (Abril 5 de 2021)**	Teniendo en cuenta que los recursos provenientes de la Subcuenta de Depósito Especial del Contrato No. 001 de 2017 acumulados desde el 1° de marzo de 2020, previo descuento de los costos de transacción que se causen, hacen parte del la fuente del presente contrato, se solicita que se informe cuánto se tiene acumulado a la fecha.	Con fines de referencia se informa al interesado que en la estructuración del proyecto se tomó el corte al 31 de octubre de 2020 del recaudo destinado a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del contrato de concesión No. 001 de 2017 cuyo valor acumulado ascendía a $351.108.220.527,444. Sin embargo, será de responsabilidad de cada oferente realizar los cálculos adicionales que le permitan estimar el valor que de conformidad con la sección 5.6(h)(1)(i) de la parte especial del contrato de concesión le serán transferidos con la constitución del Patrimonio Autónomo.	Parte Especial 5.6 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. (h) Subcuenta Ingreso Peaje Neto Romano (i), numeral 2	Financiera
335	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Favor detallar cuándo se estaría firmando este protocolo	Se informa al interesado que se ha eliminado el Apéndice Financiero 4. Al respecto, se ha elaborado el documento titulado "Guía para la Formulación del Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II", que se publicará en el cuarto de datos como un documento de referencia, y que servirá de guía para la formulación del protocolo que se vaya a aplicar entre los Concesionarios referidos. Por lo anterior, se informa que el protocolo definitivo se firmará cuando sea acordado entre las partes suscribientes durante la ejecución del contrato.	Apéndice Financiero 4: Protocolo de Coordinación para la Transferencia de recursos entre los proyectos ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y ACCESOS NORTE FASE II.	Financiera – Jurídica
336	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos que la Entidad aclare cuáles son los proyectos que no se entenderán excluidos dentro de la definición 1.57 del Contrato Parte General. La definición de "No se entenderá como elusión el uso de las vias de los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) registrados en el RUAPP, y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente" deja al privado en un riesgo imprevisible sobre los proyectos i) incorporados por autoridades no vinculadas al contrato ii) proyectos en RUAPP en etapas de desarrollo muy preliminares iii) el desconocimiento completo del privado sobre cuales son los proyectos aprobados o no por entidades estatales. Solicitamos acotar la definición con proyectos especificos y no a referencias ilimitadas de proyectos.	Se informa al interesado que en atención a su observación se ajustará el contrato de concesión Parte Especial, tabla de referencias numeral 1.57; 3.3 g (iv) y 13.3(i) , en el sentido de dar claridad a las características de los proyectos registrados en el RUAPP que serán considerados dentro de las exclusiones para la definición de Elusión, el cual quedará así: "No se entenderá como elusión el uso de las vías de los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente".	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Técnica
337	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos se indique el estado de la declaratoria de utilidad pública.	Se informa al interesado que la ANI se encuentra adelantando las gestiones internas pertinentes con el propósito de publicar la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del proyecto Accesos Norte Fase II. Dicha Resolución podrá ser consultada en el Cuarto de datos del proyecto una vez sea expedida.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Técnica
338	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos aclarar qué pasa si hay falta de diligencia (Demoras en los giros, malos conteos, cobros por debajo de la resolución, etc..) por parte del Concesionario Recaudador que logre impactar los Ingresos de Peaje del Concesioanrio del proyecto Accesos norte fase II	Se informa al interesado que de acuerdo con el contrato de concesión No. 001 de 2017 el Concesionario Recaudador (Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá) deberá consignar los valores que correspondan al recaudo de peaje de ese proyecto, en la distribución allí establecida entre la subcuenta Recaudo Peaje de ese Patrimonio Autónomo y la de Depósito Especial del Recaudo, y en esa medida esta condición corresponde a una obligación contractual que es verificada por la Interventoría de ese proyecto. Así mismo con fines de claridad se informa que la Sección 5.6(h)(6) de la Parte Especial que se publicará con los pliegos definitivos indicará que *"En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI reconocerá la diferencia, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.6 de la Parte General, desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias ante el Concesionario Recaudador "*	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Financiera

339	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Dado que el monto del Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas fue realizado por el Concedente, solictamos aclarar qué pasa si el mismo resulta insuficiente o si es necesario realizar Nuevas consultas adicionales a las previstas en la estructuración.	Se informa al interesado que no se surtieron procesos de Consulta Previa. Lo anterior en virtud a que mediante la Certificación 1057 del 27 de septiembre de 2016, y la Resolución aclaratoria No 43 del 17 de enero de 2017, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto "ACCESOS NORTE BOGOTÁ - ACCENORTE II". De la misma manera y mediante certificación 472 del 16 de mayo de 2016, se pronuncia la Dirección de Consulta Previa para establecer la no presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto: "VARIANTE SOPO (APOSENTOS - TRES ESQUINAS). De igual manera, conforme a lo establecido en el contrato de concesión Parte General, numeral 8.1 (d) Los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental adelantar nuevas consultas previas serán asumidos en su totalidad por el Concesionario, y los compromisos derivados de dichos acuerdos que sean protocolizados, serán asumidos por las Partes, bajo un sistema de bandas, conforme a lo regulado en el contrato de concesión.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Técnica – Social
340	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	2.3 (b)(ix) Condiciones al acta de inicio: El protocolo del traslado de recursos deberá ser equisito para el acta de inicio toda vez que es la seguridad jurídica que el proyecto cuenta con los recursos para realizarse.	Se informa al interesado que se ha eliminado el Apéndice Financiero 4. Al respecto, se ha elaborado el documento titulado "Guía para la Formulación del Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II", que se publicará en el cuarto de datos como un documento de referencia, y que servirá de guía para la formulación del protocolo que se vaya a aplicar entre los Concesionarios referidos. Por lo anterior, no se considera necesario que el documento que se formulará entre las Partes sea requisito para el acta de inicio, como lo indica el observante, pues las condiciones necesarias para los traslados, en todo caso ya están establecidas en los respectivos contratos de concesión. Finalmente, se informa que el protocolo definitivo se firmará cuando sea acordado entre las partes suscribientes durante la ejecución del contrato.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Financiera – Jurídica
341	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	2.6 (a)(xviii) el concesionario no puede garantizar sobre información que no pública o que no estuvo disponible para el mismo en el momento de la licitación. Solicitamos acotar la declaración a temas de dominio público y no particularidades de un contrato entre ANI y otro concesionario que por su naturaleza no pueden ser de conocimiento público.	Se informa al interesado que no se accede a su solicitud, ya que todos los documentos relacionados con el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, son públicos y se encuentran publicados en la Plataforma SECOP I. Por lo cual, hace parte de la debida diligencia del Oferente revisar todos los aspectos señalados en la seccion observada.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Jurídica – Estructuración
342	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	2.6 (a)(xviii) el concesionario no puede realizar una renuncia "en general todo los aspectos que puedan afectar el incumplimiento del contrato", esto atenta con la asunción de riesgo y deja sin efecto la misma. Hay riesgo que son imprevisibles y no pueden estar asigandos bajo esa declación 100% al privado.	Se informa al interesado que no se acepta su observación. El Concesionario, deberá declarar que conoce y ha revisado el Contrato ANI No. 001 de 2017 su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, en especial que el recaudo de peaje será efectuado por el Concesionario Recaudador y el régimen tributario a que estará sometido el traslado de los recursos, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, en atención al deber de diligencia que le asiste, así como revisar y evaluar la asignación de riesgos establecida en el Contrato y todos los apectos que considere necesarios para la formulación de su Oferta. Por otro lado, dado el desalcance que puede presentarse ante los eventos previstos en la Sección 4.2 de la Parte Especial, el Concesionario deberá declarar y garantizar que conoce y ha revisado cuidadosamente el alcance del Proyecto previsto en la Sección 4.2 de la Parte Especial y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de su Oferta. En consecuencia, el Concesionario asume los efectos desfavorables que puedan generarse con la modificación del Alcance del Proyecto, en donde se mantendrá la distribución de los riesgos descrita en el Capítulo XIII de la Parte General y, por ende, acepta que no procederán reclamaciones o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados en la asunción de dicha modificación, en especial, por ajustar el VPIP señalado en las Sección 4.2(c) de la Parte Especial, así como el valor estimado de las Subcuentas establecido en la Sección 5.6 de la Parte Especial	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Jurídica – Estructuración
343	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	3.3 (c) favor establecer el protocolo de interfase para las tarifas diferenciales entre el concesionario de Accenorte I y el futuro concesionario dado que es una obligación asignada a un concesionairo que no tiene capacidad de influencia sobre el cobro directo del peaje.	Se informa al interesado que durante el proceso se publicará en el Cuarto de Datos del proceso licitarorio, la Guia para la Formulación del Protocolo para la Implementación de las Tarifas Diferenciales, en el cual se establecen los procedimientos entre los dos concesionarios para implementar estas tarifas, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.6 de la Parte Especial del Contrato.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Técnica
344	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	3.3 (g)(i) favor aclarar que si se hace imposible el Recaudo de Peaje por parte del Concesionario Recaudador no hay compensación para el concesionario de Accenorte II	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto. En línea con lo indicado en la sección observada, en este evento el Concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II podrá aplicar lo establecido en el Contrato Parte General y Especial para la compensacion de riesgos a cargo del público, sujeto al procedimiento de verificación y cálculo de la compensación que se desarrolle entre la ANI y el Concesionario Recaudador. No se considera necesario establecer condiciones adicionales en el contrato sobre esta condición, pues se deriva de la condición misma del recaudo a través de un tercero.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Financiera – Técnica
345	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	3.3 (i) Favor aclarar que en caso de que no se pueda realizar el incremento de tarifas previsto no hay compensación por parte de la ANI? Esto dejaría el proyecto en un riesgo jurídico desde el comienzo donde el privado no tendría certeza de poder obtener los ingresos estructurados por la Entidad Concedente.	Se informa al interesado que no existe tal riesgo, considerando que la estructuración financiera previó que este incremento se lograría en el 2024, y por lo tanto el VPIP se calculó considerando este efecto. Cabe indicar que frente a esta situación, la regulación planteada indica que no procederán reclamaciones por parte del Concesionario, y que de acuerdo con la sección 4.6(c)(ii) PE de lograrse este incremento en una fecha anterior el 30% del recaudo de peaje se contabilizará como parte del VPIP. Adicionalmente, se informa que la posibilidad de realizar el incremento en el año 2023 se estableció con el fin de dotar al proyecto de cierta holgura antes de llegar a configurarse la causal de terminación anticipada que refiere la sección 4.6(e) de la parte especial, dado que este es el único tratamiento aplicable frente a la materialización de dicha situación.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Financiera – Riesgos
346	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	3.4 (f) favor revisar el cálculo del RP al encontrarse insuficiente para la operación del proyecto bajo las características indicadas	Se informa al interesado que no se acoge su observación pues la determinación del %RP surge de los valores estimados para esas actividades evaluadas durante la estructuración técnica y financiera del proyecto, y por lo tanto se considera que el valor establecido es suficiente para las obligaciones a cargo del concesionario en la Etapa de Reversión.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Financiera
347	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	3.14(a)(ii)(12) - i) favor revisar la prioridad del uso del Ingreso del peaje donde primero deberá asegurarse la operación de la carretera y después la Subcuenta Contingentes. ii) debe existir una compensación cuando los recursos sean menores a los estipulados por falta del Concesionario Recuador o la ANI, en caso contrario hay un incentivo a no realizar los giros correctamente	Se informa al interesado que: (i) No se acoge su observación en tanto la prioridad en el uso de los recursos se considera adecuada. Sin embargo, con fines de precisión se ajustará la Sección 5.6(h)(3)(i) de la Parte Especial de la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos indicando que "...En el caso en que en el primer giro los recursos sean insuficientes para fondear dicha subcuenta, se deberá garantizar mensualmente en primer orden el fondeo del porcentaje correspondiente al numeral (2) siguiente [correspondiente a la UF0 en la Subcuenta Ingreso de Peaje Neto] y el monto restante en cada uno de los Meses fondeará la Subcuenta Contingencias hasta alcanzar el monto señalado inicialmente..." (ii) Se informa que no es procedente otorgar una "compensación" en dicho escenario por cuanto no se trata de un riesgo de menor recaudo ni un evento similar, sino de un tema operativo. En todo caso se informa que la regulación propuesta en el contrato incluye el pago de la diferencia en los siguientes términos (según la sección 5.6(h)(6) de la parte especial en la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos): "En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI reconocerá la diferencia, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.6 de la Parte General, desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias ante el Concesionario Recaudador".	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Financiera

348	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	3.14(h)(iv) los recursos deberán poder trasladarse a excedentes ANI no sólo cuando se haya cumplido el VPIP sino cuando la totalidad de los riesgos asumidos por la Entidad concedenete hayan sido compensados.	Se aclara al interesado en primer lugar que la sección 13.4 de la minuta de Contrato PG, establece de manera general los mecanismos para la compensación de riesgos a cargo del público, por lo cual en caso de existir riesgos a cargo de la entidad aún no compensados a esa fecha deberán aplicarse estos mecanisimos en el orden allí indicado. De igual manera, el numeral (8) de la sección observada establece precisamente que una vez obtenido el VPIP, de los remanentes de la subcuenta Ingreso Peaje Neto *"...deberán ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI los recursos necesarios para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI..."*, considerando que es esta subcuenta una de las fuentes para cubrir riesgos a cargo de la entidad, de acuerdo con la sección indicada previamente. Por lo anterior no es procedente modificar la regulación observada.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Financiera – Riesgos
349	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	3.14(h)(v)(7) Favor incluir previa solicitud al concesionario y no de forma unilateral.	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud, pues el objetivo de esta regulación es garantizar la suficiencia de la Subcuenta de Interventoría y Coordinación, considerando que esta subcuenta es la fuente para el pago de los contratos asociados a ella, entre los cuales se encuentra la interventoría, la cual es indispensable para la ejecución del proyecto. Adcionalmente, se aclara al interesado que en paralelo con la ejecución automática de este mecanismo, se activará el proceso administrativo correspondiente para que el Concesionario ejerza su derecho de defensa.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Financiera – Jurídica
350	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	10.2 (a) favor establecer criterios objetivos para definir el hasta el 20%.	Se informa al interesado que en la Sección 7.1. de la Parte Especial se incluira el siguiente texto: "Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva."	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Jurídica – Estructuración
351	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	17.2(d) favor revisar el monto mínimo para la configuración de una causal de terminación. Una suma de cerca de 90 mil millones (47% del equity contractual) es demasiada para un contrato público -privado.	No se acoge su observación por cuanto el valor establecido, que corresponde a menos del 5% del valor del contrato, se considera razonable para desencadenar la terminación anticipada del contrato por razones atribuibles a la ANI.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Financiera
352	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	CAPÍTULO III DEFINICIONES favor incluir en la tabla de referencias para no perder su aplicabilidad respecto a la parte general	Se informa al interesado, que en la sección 1.207 de la tabla de referencias de la Parte Especial, se indica que "Para efecto de este Proyecto, entiéndase incorporadas las definiciones contenidas en el CAPÍTULO III de esta Parte Especial"	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO III	Jurídica – Estructuración
353	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	3.1 "Acta de Entrega y Recibo de Predios Distrito" favor incluir un detalle del estado actual de los predios del distrito	De acuerdo a solicitud del Interesado, se publica la información en el Cuarto de Información, Carpeta Distrito, Carpeta S, con fecha de corte del informe del 15 de octubre de 2020. Adicionalmente, se aclara al interesado que la información cargada en el CUARTO DE DATOS esta disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO III	Técnica
354	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	3.8 "Predios Distrito" Favor confirmar que los predios serán entregados con el saneamiento de la invasiones por parte del Distrito	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto. En el Apéndice Técnico 7, tabla 4, se listan los predios Distrito, entendidos como: "la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que serán entregadas en condiciones de disponibilidad por Bogotá Distrito Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere. Los Predios Distrito se encuentran identificados en el Apéndice Técnico 7". Adicionalmente, se aclara al interesado que la información cargada en el CUARTO DE DATOS esta disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO III	Técnica
355	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	4.2 b. Favor definir el alcance respetoa a ampliación de dos carriles mixtos vs Por calzada comprende la Construcción de tres (3) carriles nuevos, el Mejoramiento de los tres (3) carriles existentes y la construcción de carriles de adelantamiento para Transmilenio en las estaciones proyectadas. No es claro cúal prima sobre ambos.	Se informa al interesado que no se atiende su solicitud, la descripción del alcance de la Autopista Norte se establece en la Sección II.1 (c)(i) del Apéndice Técnico 1, así: "Autopista Norte entre calles 191 (K0+000) y 245 (K5+830): Se realizará la ampliación de dos (2) carriles mixtos, en ambos sentidos y la Construcción de un (1) carril de Transmilenio entre la calle 191 (K0+000) y la Calle 235 (K4+600) en ambos sentidos. Por calzada comprende la Construcción de tres (3) carriles nuevos, el Mejoramiento de los tres (3) carriles existentes y la construcción de carriles de adelantamiento para Transmilenio en las estaciones proyectadas, en ambos sentidos, la Construcción de Anden y Ciclorruta entre las calles 191 (K0+000) y 245 (K5+830), en ambos costados de la vía con un ancho mínimo de 9.30 metros. Se realizarán las intersecciones ubicadas en la calle 201 (K1+100) y 2 retornos a desnivel ubicados aproximadamente en la Calle 235 (K3+840) (104360.23;122949.82) y en la Calle 242 (K5+594) (104735.22;124664,97).".	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO IV	Técnica
356	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	4.2 © (ii) favor definir cuáles actividades de "construcción" se entienden modificadas en ese caso.	Se informa al interesado que en el evento que se configure la situación descrita en el numeral 4.2 (c) (ii), se reducirá el alcance del proyecto y el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá; caso en el cual, deberán suprimirse todas aquellas actividades relacionadas y será responsabilidad del concesionario establecer y cuantificar los ajustes necesarios para dar cumplimiento al alcance modificado, en donde se incluyen actividades de mejoramiento de vias, construcción del espacio público asociado, para lo cual, puede requerirse la compra de predios. Para mayor claridad se ajustará el Apéndice técnico 1, sección II.4 (d) en el sentido de definir en detalle el alcance modificado de la Unidad Funcional 6 en caso de no construirse la segunda calzada sobre la carrera séptima.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO IV	Técnica
357	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	4.6 © ii , ese 70% deberá fondear primero el fondo de contingencias antes de excedentes ANI todo para asegurar que los riesgos serán compensados al concesionario a futuro	No se acoge su observación por cuanto el fondeo de la subcuenta de Contingencias está previsto desde la constitución del patrimonio autónomo, y la situación referida en la sección observada ocurriría posteriormente. Adicionalmente, el valor del fondeo está establecido de acuerdo con las valoraciones de los riesgos contingentes a cargo de la ANI siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Hacienda, y en ese sentido no sería procedente realizar fondeos en exceso a la subcuenta indicada.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO IV	Financiera
358	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	4.6 (e) favor dejar explicitio que no aplicará el monto mínimo de que habla la cláusula 17.2 (d) para evitar controversias contractuales entre concesionario y el concedente.	Se aclara al interesado que no procede su solicitud, toda vez que la causal de Terminación Anticipada a que hace referencia la Sección 4.6(e), es diferente a la propuesta por el observante. Por lo tanto, no se considera necesaria ni pertinente efectuar la precisión propuesta.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO IV	Financiera – Jurídica
359	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	4.6 (g) favor incluir las demás gestiones ambientales, sociales, etc.. aplicables.	Se le informa al interesado que no se atiende su solitud teniendo en cuenta que de acuerdo a la Estructuración Integral se deben ir adelantando las Gestiones Ambientales y Sociales en el Corredor de la UF7.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO IV	Técnica
360	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	4.7 favor confirmar que el pago de los costos de cesió de derechos patrimoniales estarán incluidos dentro de los costos a reconocer al concesionario en caso de un evento de terminación anticipada.	Se informa al interesado que se acoge su observación y se incluirá en la Tabla de Referencias de la minuta del Contrato Parte Especial que el término a aplicar en las fórmulas de la Sección 18.3 será costos de "Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños" en lugar de "Comisión de éxito", esta modificación será publicada en la minuta con los pliegos definitivos.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO IV	Financiera – Jurídica
361	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	4.10 Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad. Favor confirmar de qué formar serán reconocidos estos costos asumidos por el Concesionario en caso de una terminación anticipada del contrato de concesión	Se informa al interesado que los costos y gastos relacionados con las obras del factor de calidad, en el marco de la terminación anticipada podrán ser reconocidos en el componente ARh contemplado en las fórmulas de la Sección 18.3 de la Parte General del contrato, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esa sección y siguiendo el procedimiento previsto en la sección 18.6 de la Parte General.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO IV	Financiera – Jurídica
362	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Favor indicar el estado de la resolución de peaje que regirá el proyecto. Ante el contexto actual de cobro de peajes se hace indispensable tener la seguridad jurídica del cobro de las tarifas del contrato.	Se informa al interesado que la ANI se encuentra adelantando las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Transporte con el proposito de publicar dicha Resolución de Peaje con la apertura de la presente Licitación Pública. Dicha Resolucion podrá ser consultada en el Cuarto de datos del proyecto.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO IV	Técnica – Jurídica

363	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	5.2 a (ii) favor establecer las tarifas finales a aplicar al usuario y no solamente definir el incremento tarifario. Debe ser claro para las Partes cuáles serían las tarifas a cobrar en los diferentes casos planteados.	Se informa al Interesado, que en la Sección 5.2 del Contrato Parte Especial, se identifican las tarifas vigentes y el incremento proyectado y los años a aplicar los mismos, con el cual el Interesado deberá realizar las valoraciones requeridas para el proyecto.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO V	Técnica – Financiera
364	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	5.5 iii favor aclarar que la condición aplicar para el 5.5 i y el 5.5 ii. A su vez aclarar por qué los costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños no hacen parte del equity.	Se informa al interesado que se acoge su observación y se modificará la sección indicada en la parte especial de la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos, para indicar que la posibilidad de modificar fechas máximas y/o montos mínimos se podrá aplicar tanto para la tabla establecida en el numeral (i), como para la tabla del numeral (ii) que se activaría *"En el evento que se haga imposible realizar el segundo incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial"*, de acuerdo con lo indicado en ese numeral. Respecto a la observación sobre el reconocimiento de la Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseño dentro del equity, se informa que se eliminará la restricción indicada en la sección 5.5(iii) de la Parte Especial referida.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO V	Financiera – Jurídica
365	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Favor revisar el aporte durante O&M de la policia de carreteras. 259 millones de pesos parece bajo para el soporte de la policia durante la operación de la concesión más aún teniendo en cuenta la importancia del corredor.	Se informa al interesado que de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.3.2 del Apéndice Técnico 2, la Policía de Carretera atenderá la UF7 – Perimetral de Sopó y en las UF 1 – 6 del Distrito será con apoyo de la Policita Metropolitana de Bogotá de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima del Otro Sí No 1 al Convenio 006 de 2019. Por lo anterior se considera que los recursos asignados en la Subcuenta Policía de Carreteras de la Sección 5.6(g) del Contrato Parte Especial son los pertinentes.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO V	Técnica
366	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	(h) Subcuenta Ingreso Peaje Neto. Favor informar el balance actual del i (1) y (2)	Con fines de referencia se informa al interesado que en la estructuración del proyecto se tomó el corte al 31 de octubre de 2020 del recaudo destinado a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del contrato de concesión No. 001 de 2017 cuyo valor acumulado ascendía a $351.108.220.527,444. Sin embargo, será de responsabilidad de cada oferente realizar los cálculos adicionales que le permitan estimar el valor que de conformidad con la sección 5.6(h)(1)(i) de la parte especial del contrato de concesión le serán transferidos con la constitución del Patrimonio Autónomo.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO V	Financiera
367	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	(i) Subcuenta Contingencias. i (1) "se procederá a realizar la respectiva actualización del plan de aportes al Fondo de Contingencias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se procederá a hacer los giros correspondientes con los recursos disponibles en la Subcuenta Contingencias" favor aclarar a cuáles giros se hacen referencia	Se informa al interesado que "los giros" en el contexto de la sección observada se refiere a los giros que deberá realizar la ANI al Fondo de Contingencias de la Entidades Estatales, en cumplimiento del Plan de Aportes aprobado por el Ministerio de Hacienda que se encuentre vigente a ese momento, según el procedimiento establecido en el romanito (iv) de la misma sección.	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO V	Financiera
368	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	18.3 c , al dejar por fuera concepto del ARH costos debidamente soportados por el concesionario la ejecución del contrato y no reconocerlos en la fórmula de terminación la entidad concedente se está lucrando de los costos asumidos por el concesionario para la ejecución del proyecto. Sugerimos revisar lo incluido dentro de la variable ARH que en las dos terminaciones hasta la fecha han tenidos diferencias entre concesionario y concedente.	Se aclara al interesado que los criterios incluidos para el reconocimiento de costos y gastos dentro del ARh son razonables y suficientemente amplios para reconocer las erogaciones efectivamente relacionadas con la ejecución del contrato, y adecuados para satisfacer el interés público en caso de presentarse la terminación anticipada del contrato. Dicho lo anterior no se considera necesario realizar precisiones adicionales, pues está claro que siempre que se cumpla con los criterios allí establecidos, la regulación actual permite recoger las inversiones realizadas por el Concesionario.	Contrato Parte General	Financiera – Jurídica
369	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	18.3 la fórmula F no hace sentido al no incentivar el fondeo de recursos necesarios por parte del concesionario para la ejecución del proyecto. Los valores de equity en estructuración suelen ser subdimensionados por la entidad concedente y los concesionarios aportan más del equity mínimo. Sumar los valores del contrato de construcción deja por fuera mayores costos de mantenimientos mayores, operación o administración que son requeridos para la ejecución, sin mencionar los financieros. No hace senttido que el concesionario tenga el riesgo de asumir el financiamiento de los proyectos si sólo se va reconocer una parte del capital invertido. En ese sentido se estaría lucrando la entidad concedente del equity y recursos de financiadores invertidos en el proyecto. Solicitamos amablemente revisar esta fórmula para no afectar la bancabilidad de los proyectos máxime cuando las terminaciones bajo la fórmula 4G no ha tenido buenos desenlaces.	Se aclara al interesado que su entendimiento no es correcto por cuanto el componente Eh de la fórmula F en las fórmulas de terminación anticipada permite reconocer un monto de equity superior al mínimo contractual, pues se debe multiplicar este valor por el factor FAE (factor que además "podrá ser modificado siempre y cuando exista una certificación por parte de los Prestamistas en la cual se establezca y justifique dicha modificación conforme a la estructura de financiación asociada al Cierre Financiero" según lo establecido en la sección observada en el momento del Cierre Financiero); adicionalmente también de acuerdo con el contrato, el valor reconocido en el componente Eh "podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial, única y exclusivamente cuando el Concesionario demuestre que con posterioridad a la presentación del Cierre Financiero, se presentó un evento que haga indispensable la financiación del proyecto vía aportes de capital", por lo cual se considera que ya se han incorporado las salvedades que abarcan las condiciones que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, sin desvirtuar el objetivo del límite que presupone la existencia de esa fórmula. Por otro lado, no existe ninguna restricción sobre los costos incurridos en mantenimientos, operación y administración como lo sugiere el observante, pues estos costos al ser costos incurridos en las condiciones establecidas en dicha sección, y haber sido efectivamente pagados con recursos de alguna de las fuentes del contrato quedan contemplados dentro de las fórmulas C y F.	Contrato Parte General	Financiera
370	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	18.6 calculo ARH. Favor confimar que en el 18.6 d (iv) debe estar enmarcado dentro de literail iii anterior por lo que no puede darse la subjetividad de " e información adicional que considere pertinente". Esto como en otros contratos en liquidación ha dejado controversias de grandes cuantías entre concedente y concesionario.	Se informa al interesado que no se considera necesario realizar precisiones adicionales por cuanto el fragmento observado se enmarca dentro de la siguiente regulación, en la cual ya se da el contexto de qué información podría solicitar el Interventor en aplicación de la misma: *"El Interventor contará con un término de treinta (30) Días para llevar a cabo la verificación del documento que proyecte la consolidación semestral. En el evento en que el Interventor no apruebe la información presentada o considere necesario efectuar ajustes y/o correcciones a la misma, informará esta situación al Concesionario y, en caso de requerirlo, solicitará los documentos e información adicional que considere pertinente. (...)"*. Así mismo, cabe indicar que la sección referida está inserta dentro de la sección 18.6(d) "Acta Semestral de Cálculo del ARh", por lo cual se sobreentiende cual es la finalidad del proceso de verificación, y en consecuencia la naturaleza de la información que podría llegar a solicitar el Interventor para poder llevar a cabo la validación.	Contrato Parte General	Financiera – Jurídica
371	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	18.6 calculo ARH. Tres meses para la revisión de la ANI se considera un término excesivo. Favor acotar el mismo dado que los costos de 9 meses estarían por certificarse.	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud pues la entidad considera que los términos incluidos en la sección observada son adecuados para desarrollar las verificaciones, gestiones y elaboración de documentos que se deben realizar para lograr suscribir cada Acta Semestral de Cálculo del ARh. Así mismo se aclara que su entendimiento de que se estarían certificando 9 meses simultáneamente no es correcto pues las actas son semestrales.	Contrato Parte General	Financiera – Jurídica
372	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	18.6 calculo ARH. Favor incluir no sólo contratos sino aceptaciones de propuesta y/o otras formas de formaliación de labores entre terceros	Se informa al interesado que no se acoge su observación, por cuanto las *"aceptaciones de propuesta y/o otras formas de formalización de labores entre terceros"*, no se constituyen en prueba idónea para verificar que el bien y/o servicio efectivamente se haya prestado y/o recibido, ya que el ARh se calcula con los valores brutos efectivamente pagados, los cuales deben estar revestidos de ciertas formalidades para que sirvan como soporte. Adicionalmente la entidad requiere para el reconocimiento de costos y gastos dentro del ARh, que se cuente con soportes suficientes para determinar la relación de causalidad con el contrato de concesión, la razonabilidad de las erogaciones, etc, criterios que solo pueden ser verificados con la existencia de un contrato formal con los proveedores, junto con otros soportes que se indican a lo largo de la sección observada.	Contrato Parte General	Financiera – Jurídica
373	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	4.1.14 Garantía de seriedad. Favor revisar el monto requerido al considerarse superior lo que podría ser requerido para el tipo de proyecto.	En cuanto a la Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, El Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Numeral 1 admite que para presupuestos entre 1 y 3 millones de SMMLV, como lo es este proyecto, la entidad admita garantías de seriedad de al menos el 2,5% y la cifra de 44.939 millones cumple con el requisito de ley. No se acepta la observación.	Pliego de condiciones	Financiera – Seguros
374	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	4.3.6 Cupo de crédito. Favor revisar el monto del cupo de crédito requerido al considerarse superior lo que podría ser requerido para el tipo de proyecto. Además está superpuesto con la garantía de seriedad.	Se informa al interesado que no se acoge su observación pues este valor se determinó con base en los Giros de Equity que corresponden a la fase de preconstrucción del proyecto, por lo cual, el valor requerido es proporcional con el riesgo que se pretende mitigar. Respecto a la coincidencia temporal con la garantía de seriedad se aclara que estos dos mecanismos de mitigación, pretenden cubrir a la entidad ante factores de riesgo diferentes, y por lo tanto no existe ninguna inconsistencia al respecto.	Pliego de condiciones	Financiera

375	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	De acuerdo con lo mencionado en el numeral "4.10 Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad", solicitamos a la entidad re distribuir estos riesgos y no dejar a cargo del concesionario la responsabilidad y costo total de estas gestiones.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, ya que las obras del factor de calidad son un ofrecimiento opcional del oferente en el marco del proceso de selección. Adicionalmente las obras correspondientes al Factor de Calidad sección V.2 del Apéndice Técnico 1, se encuentran proyectadas dentro de los corredores viales del proyecto.	APENDICE TECNICO 1 CAPÍTULO V SUBNUMERAL V.II FACTOR DE CALIDAD Y CONTRATO PARTE ESPECIAL NUMERAL 4.10 RIESGOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO POR FACTOR DE CALIDAD SUBNUMERAL 4.10.1 RIESGOS A CARGO DEL CONCESIONARIO, LITERALES A,B,C,D,E	Técnica
376	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Se menciona el numeral 4.7 y 7.2 del apéndice técnico 1, pero no concuerda con la información encontrada en este apéndice, solicitamos ajustar dichos numerales al apéndice técnico que corresponda	Se informa al interesado que, en atención a su observación, se realizó el ajuste pertinente al numeral 3.3.1 del Apéndice técnico 2, eliminando la referencia al Apéndice técnico 1.	APÉNDICE TÉCNICO 2 - numeral 3.3.1	Técnica
377	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	En los numerales 4.8 y 4.9 se establecen los efectos y procedimientos para la solicitud de ampliación de plazo por causas imputables a la ANI. Solicitamos incluir en dicho numeral la afectación económica producida al contrato por la ampliación de este plazo	Se informa al interesado, que la sección 4.8 y 4.9. del Contrato Parte General regula específicamente lo relacionado con los efectos del restraso del plan de obras y la ampliación del plazo del mismo por causas imputables a la ANI. Ahora bien, es importtante precisar que si el retraso del plan de obras y la ampliación del plazo del mismo genera responsabilidad contractual de la ANI por un presunto daño antijurídico, el reconocimiento de una indemnización a favor del Concesionario deberá cumplir con los criterios legales para el efecto. El Consejo de Estado en relación con la responsabilidad contractual y los criteriros para su reconocimiento, indicó que: "(...) Y en sentencia proferida el 22 de julio de 2009, expediente 17.552, explicó el concepto de responsabilidad contractual por incumplimiento, así: "Ahora bien, sabido es que existe responsabilidad contractual sólo a condición de que cualquiera de las partes deje de ejecutar por su culpa el contrato y haya causado un perjuicio al acreedor. Para que se estructure esa responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, debe demostrarse: (i) el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía; (ii) que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, (iii) que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento". Por lo anterior, no se acoge la solicitud	CONTRATO PARTE GENERAL numerales 4,8 y 4.9	Jurídica- Financiera
378	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos aclarar el plazo estimado para el plan de trámites ambientales, toda vez que en el mismo documento apraecen dos plazos diferentes, en la página 6 en el numeral 1,146 mencionan 60 días, mientras que en la página 17 en el numeral 42 (m) se mencionan 210 días.	Se informa al interesado que de acuerdo a su observación, la ANI procederá a ajustar el contrato de concesión PARTE ESPECIAL en su numeral 1.146 del capítulo II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL para que los plazos indicados tanto en el apartado 4.2(m) como en el numeral 1.146 sean consistentes, los cuales, quedarán de la siguiente manera: "El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de noventa (90) días contados desde la Fecha de Inicio".	CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO II	Técnica – Ambiental
379	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	1. En el numeral "1.7 CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA" se menciona el link en el que se encuentra la información del proyecto, debido a que en el momento de descarga de la información es posible que se pierdan algunos archivos, solicitamos que se permita grabar la información en un disco duro o cd	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud por cuanto toda la información podrá descargarse del Cuarto de Datos, y esta podra ser consultada y verificada; así mismo, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS fue actualizada de acuerdo con los índices relacionados para la misma. Igualmente se comunica que dicha información es a título meramente informativo según lo dispuesto en la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - "1.7 CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA"	Técnica
380	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	2. En el numeral "9.3 CONSTITUCIÓN DEL SPV" se menciona que "A partir de la fecha de Adjudicación de la Licitación Pública y hasta el quinto (5) Día Hábil anterior a la firma del Contrato el Adjudicatario deberá constituir un SPV para la suscripción del Contrato de Concesión…" Teniendo en cuenta que en el numeral 9.4.1 se menciona que "El Contrato se suscribirá dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles siguientes, contado desde el Día Hábil (incluido) siguiente a la Audiencia de Adjudicación." Solicitamos ampliar el plazo de constitución del SPV toda vez que el plazo de diez días hábiles es muy corto para realizar dicho trámite	Se informa al interesado que no se acoge su observación. La ANI considera que el plazo previsto para la constitución del SPV es suficiente y razonable toda vez que coincide con los plazos usualmente requeridos para adelantar este trámite.	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - "9.3 CONSTITUCIÓN DEL SPV"	Jurídica – Estructuración
381	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos indicar si se han contemplado plazos especiales para la ejecución de las gestiones prediales relacionadas con los cementerios que se encuentran ubicados sobre el proyecto. En caso de no haber contemplado plazos especiales para estas gestiones en las UF´s afectadas solicitamos replantear los tiempos estipulados para tal fin	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, en razón a que los plazos establecidos para la construcción de las Unidades Funcionales son razonables y se determinaron teniendo en cuenta la totalidad de las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato de concesión, es así con en la Parte Especial, numeral 4.8, se estableció la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato. En ese orden de ideas, para la ANI es claro que contemplando las diferentes Fases y puntos de partida, el concesionario contará con tiempo suficiente para el desarrollo de cada una de las etapas y gestiones del proyecto.	GENERAL DEL PROYECTO	Técnica – Predial
382	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Teniendo en cuenta que en el apéndice técnico 4 solicita el cumplimiento de indicadores para la vía existente (en etapa preoperativa) y debido a que luego de verificar la información del cuarto de datos no se encontró información al respecto, solicitamos sumnistrar información actualizada para realizar el estudio económico de dichas obras	Se informa al interesado que será su responsabilidad la validación, verificación y actualización de la información requerida, para lo cual, si lo considera necesario deberá adelantar gestiones de inspección visual y determinación en campo de las condiciones del pavimento existentes con el fin de presentar su oferta y dar cumplimiento a lo establecido en el Apéndice Técnico 4. Adicionalmente, el interesado deberá revisar la información que se encuentra en el CUARTO DE DATOS, que estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	APÉNDICE TÉCNICO 4 - numeral 3.INDICADORES	Técnica
383	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	En la tabla 6 Nota 5, se indica que el PMTdebe garantizar por lo menos tres carriles de circulación permanente. Teniendo en cuenta que la autopista norte tiene tres carriles actualmente solicitamos disminuir el número de carriles habilitados a uno	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud y se reitera lo establecido en el Apéndice Técnico 1, tabla 6, nota 5, se establece que "Durante la construcción y mejoramiento de las UF1, UF2, UF3 y UF4 el Plan de Manejo de Trafico PMT debe garantizar por lo menos tres carriles de circulación permanentes", lo cual indica que se debe garantizar los 3 carriles de circulación permanente en las unidades funcionales 1, 2, 3 y 4 que corresponden a la Autopista Norte. Aunque cualquier solicitud operativa deberá ser solicitada puntualmente a la Interventoría.	APENDICE TÉCNICO 1 - numeral II.4 Unidades Funcionales del proyecto	Técnica
384	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Se solicita ajustar la tabla 8 en el ancho de calzada mínimo toda vez que la sumatoria de dichos anchos es igual a 21 metros y no a 17,5 metros	Se informa al interesado que se acoge su observación, razón por la cual, en el Apéndice Técnico 1, Tabla 8, fila de Ancho de calzada Mínimo (m) se ajustarán las dimensiones de las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4; no obstante, se aclara que las dimensiones incluidas en la tabla son de referencia.	APENDICE TÉCNICO 1 -Tabla 8	Técnica
385	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos aclarar lo indicado en el literal C en el que se indica que "Los postes SOS deberán instalarse alternadamente, a lado y lado de la vía y de forma simultánea mientras se realizan las Obras de Construcción de una vía nueva", entendemos que se instalarán de forma definitiva y no de forma provisional en la etapa de preconstrucción, solicitamos confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al interesado que conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral III.4 (c), los postes SOS deberán instalarse durante la construcción en su ubicación definitiva.	APENDICE TÉCNICO 1 - numeral III.4 (Literal C)	Técnica
386	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Se lee en la Nota (4) de la página 10 "Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de los dos carriles de circulación (el construido y la reserva) y el carril de parada". Entendemos que no se incluye la construcción de la estación, solicitamos confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto. La construcción de las Estaciones de Transmilenio no hace parte de las obligaciones del Concesionario. El desarrollo del contrato de concesión sólo incluye la construcción de carriles para el potencial uso del sistema transmilenio, conforme a lo establecido en las tablas 6, 7 y 8 del Apéndice Técnico 1.	APENDICE TÉCNICO 1 - Notas de la tabla 6	Técnica
387	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Se lee en la página 20 en el literal (a) que: "las labores de Operación durante la Etapa Preoperativa podrán ser gestionadas por el Concesionario a través de un Centro de Control Operacional (CCO) provisional". Entendemos que este CCO de caracter provisional no debe cumplir con los requerimientos mínimos de área para las instalaciones definitivas, solicitamos confirmar nuestro entendimiento	Se informa al interesado que su entendimiento es errado, en el Apéndice Técnico 1, numeral III.1 (a) se establece que se podrá tener un CCO provisional, se aclara que su carácter provisional no limita los requisitos mínimos que debe tener, los cuales, se especifican en el numeral III.1. (b). Por lo anterior se ajusta la redacción del numeral III.1. (a), así: "siempre y cuando cumpla los requisitos mínimos establecidos en la sección III.1.(b)".	APENDICE TÉCNICO 1 - Capítulo III numeral 1 literal (a)	Técnica

388	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos se suministre la información de redes hidráulicas y eléctricas del proyecto de accesos norte, toda vez que se requiere el empalme de las obras a construir con las obras existentes, específicamente con el canal Guaymaral.	Se informa al interesado, que el canal Guaymaral no hace parte del alcance del proyecto y no colinda con la Autopista Norte, igualmente se informa que no se cuentan con las obras hidráulicas y eléctricas del proyecto Accenorte, por último se aclara que los planos de interferencias de redes identificadas en el proyecto se encuentran en la carpeta K para Sopó y P para Bogotá del CUARTO DE DATOS. Se aclara que esta información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis de estos dimensionamientos corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta.	CUARTO DE DATOS	Técnica
389	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Se lee en el numeral 4.6 en el literal g, "Las Partes entienden que no se podrán iniciar las obras, gestiones prediales y de redes, asociadas a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta que no se realice el segundo incremento tarifario previsto en esta Parte Especial". Teniendo en cuenta que el incremento tarifario se realizará hasta el año 2026 y que el plazo de la UF es de 58 meses, solicitamos ajustar el plazo de la UF 6 teniendo en cuenta que las gestiones prediales y de redes pueden tomar un tiempo mayor y disminuye el plazo previsto para la ejecución de la UF	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, en razón a que los plazos establecidos para la construcción de las Unidades Funcionales son razonables y se determinaron teniendo en cuenta la totalidad de las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato de concesión, dadas las siguientes consideraciones: - En el contrato de concesión Parte Especial, numeral 4.8, se estableció la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato. - Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato Parte Especial, numeral 6.2 Programación de las obras, el plazo de 58 meses establecido para la construcción de la UF6, se debe contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Construcción, Subrayado fuera de texto. De lo anterior, se tiene que en caso que el contrato del concesión iniciara en el año 2022, al momento de la realización del segundo incremento tarifario en enero del año 2026, habrán transcurrido 30 meses de los 58 previstos para la construcción de la UF6, derivando en que el concesionario contará con al menos 28 meses para la ejecución de dichas obras. Por lo anterior, para la ANI es claro que contemplando las diferentes Fases y puntos de partida, el concesionario contará con tiempo suficiente para el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto.	CONTRATO PARTE ESPECIAL - Numeral 4.6 literal g	Técnica
390	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (Abril 5 de 2021)**	Solicitamos ajustar los plazos de ejecución de l aUF1, toda vez que los 18 meses mencionados son insuficientes para la ejecución de dicha unidad funcional (teniendo en cuenta los plazos de las diferentes gestiones que se requieren para el inicio de la construcción)	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, en razón a que los plazos establecidos para la construcción de las Unidades Funcionales son razonables y se determinaron teniendo en cuenta la totalidad de las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato de concesión, dadas las siguientes consideraciones: - En el contrato de concesión Parte Especial, numeral 4.8, se estableció la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato. - Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato Parte Especial, numeral 6.2 Programación de las obras, el plazo de 18 meses establecido para la construcción de la UF1, se debe contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Construcción, Subrayado fuera de texto. Por lo anterior, para la ANI es claro que contemplando las diferentes Fases y puntos de partida, el concesionario contará con tiempo suficiente para el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto.	CONTRATO PARTE ESPECIAL Numeral 6.4	Técnica
391	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Definición término: Banco Aceptable: sugerimos que para una entidad internacional la calificación de riesgo de crédito de largo plazo sea de al menos calificación grado de inversión	Se informa al interesado que no se acoge su observación pues se han unificado los criterios de calificación requeridos, entre entidades nacionales e internacionales, para efectos de esta definición, dejando la calificación más alta con el fin de dotar a la ANI de una garantía suficiente sobre los requisitos que son acreditados a través de documentos emitidos por Bancos Aceptables, en el marco del proceso de selección.	Proyecto de Pliego de Condiciones - 1.3 Definiciones 1.3.10 "Banco Aceptable"	Financiera – Jurídica
392	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Sugerimos que el certificado indicado en negrita abajo pueda ser emitido por el Patrimonio Autónomo: El valor acumulado hasta el Mes h, podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial, única y exclusivamente cuando el Concesionario demuestre que con posterioridad a la presentación del Cierre Financiero, se presentó un evento que haga indispensable la financiación del proyecto vía aportes de capital. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionari**o deberá entregar un certificado de los Prestamistas que participaron en el Cierre Financiero donde se certifique la imposibilidad de contar con los Recursos de Deuda requeridos para la ejecución del Proyecto.**	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud, por cuanto la certificación que menciona la sección observada debe ser emitida por los Prestamistas pues corresponde únicamente a ellos manifestar "la imposibilidad de contar con los Recursos de Deuda".	18.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato - Parte General Contrato de Concesión	Financiera
393	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Sugerimos mantener mecanismo de distribución de remanentes de las subcuentas obligatorias Predios, Compensación Socioambiental y Redes de acuerdo al contrato APP 001 de 2017, esto es: el 60% será del Concesionario y el 40% de la ANI.	Se informa al interesado que no se acoge su observación porque este es precisamente uno de los cambios de la minuta parte general para los contratos de concesión de quinta generación (5G), que se realiza buscando que la distribución de los remanentes de estas subcuentas sea simétrica con la asunción del riesgo de sobrecostos para cada uno de estos elementos. En ese sentido, en la medida en que la ANI comparte el riesgo de sobrecostos también debe compartir los ahorros en la misma proporción.	7.2(b); 8.1(c)(ii); 8.2(d)- Parte General Contrato de Concesión	Financiera – Jurídica
394	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Considerar reconocer el impacto de cambio tributario por cambios en la normatividad NIIF como riesgo compartido.	Se aclara al interesado que no es procedente su observación por cuanto la normatividad tributaria en Colombia no depende de la normatividad NIIF. Se informa al interesado que existió una disposición relacionada con esto en los contratos 4G porque en ese momento no se había dado la adopción de NIIF en el país y se tenía incertidumbre sobre si la regulación fiscal acogería plenamente las normas NIIF incluidos los cambios posteriores, pero esta incertidumbre se extinguió con la expedición de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 2235 de 2017 y relacionados, que establecieron los parámetros específicos para la determinación de las bases fiscales en los contratos de concesión, y que mantienen ciertas diferencias respecto a la norma contable NIIF.	3.16 Parte General Contrato de Concesión	Financiera – Riesgos
395	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Sugerimos no redactar taxativamente en el reconocimiento del AR en las fórmulas de Terminación Anticipada las comisiones reconocidas en el Cierre Financiero, existen otras comisiones y/o gastos transaccionales asociados al Cierre Financiero. Sugerimos la siguiente redacción, como referencia en el Contrato de Concesión APP 001 de 2017 Sección 18.3: ***Comisiones y otros pagos a Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y capital), en el Mes h**	Se informa al interesado que no se considera procedente el reconocimiento de otras comisiones a Prestamistas diferentes de las que se indican en la sección referida, pues con el fin de no generar incentivos inadecuados, es necesario precisar estrictamente qué conceptos serían reconocidos en el ARh en un caso de terminación anticipada del contrato de concesión, y se considera que las comisiones contempladas en la sección (commitment fee y upfront fee) corresponden a los rubros realmente indispensables en el desarrollo del cierre financiero, y que por lo tanto ameritarían ser reconocidos por la ANI.	18.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato - Parte General Contrato de Concesión+F1591E1591E1591: F1594E1591:F1594E1591E1591:F1594D1591:F1594E1591E1591:F1594C1591:F1594B1591:F1594	Financiera
396	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Sugerimos incluir dentro de las actividades AR el pago por parte del Concesionario de la Compra de Derechos Patrimoniales al Originador del proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada, en vez del valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h, teniendo en cuenta que en la Parte Especial se indica que para este Proyecto no se aplica el pago de Comisión de Éxito	Se informa al interesado que se acoge su observación y se modificará la sección indicada en la parte especial de la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos	18.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato - Parte General Contrato de Concesión	Financiera
397	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Pareciera una referencia cruzada errónea, confirmar intención.	Se informa al interesado que de acuerdo a su observación se ajusta en la Tabla de Referencia a la Parte General de la Parte Especial, se elimina la referencia 1.140.	Capítulo II - Tabla de Referencias a la Parte General sección 1.140 - Parte Especial Contrato de Concesión	Técnica
398	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Plan de Trámites Ambientales: corregir número de días a 210 días como está en la referencia 4.2(m): El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio.	Se informa al interesado que de acuerdo a su observación, la ANI procederá a ajustar el contrato de concesión PARTE ESPECIAL en su numeral 1.146 del capítulo II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL para que los plazos indicados tanto en el apartado 4.2(m) como en el numeral 1.146 sean consistentes, los cuales, quedarán de la siguiente manera: "El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de noventa (90) días contados desde la Fecha de Inicio".	Capítulo II - Tabla de Referencias a la Parte General sección 1.146 - Parte Especial Contrato de Concesión	Técnica – Ambiental
399	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Incluir sección a la que hace referencia (**negrita**) la siguiente redacción: corresponde a la Subcuenta del Patrimonio Autónomo Recaudo cuya creación fue efectuada por el Concesionario Recaudador en los términos establecidos en el Contrato No.001 de 2017 y de la cual se trasferirá el Ingreso de Peaje de los recursos derivados del recaudo de peajes de que trata la **Sección (i)** de esta Parte Especial hasta el 29 de febrero de 2020 y los recursos de peaje de que tratan la **Sección (ii) y (iii)** de esta Parte Especial.	Se informa al interesado que para fines de claridad se modificará esta definición en la parte especial de la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos, quedando de la siguiente manera: 3.9"Subcuenta Depósito Especial" Corresponde a la Subcuenta del Patrimonio Autónomo Recaudo cuya creación fue efectuada por el Concesionario Recaudador en los términos establecidos en el Contrato No.001 de 2017 y de la cual se trasferirá el Ingreso de Peaje de los recursos derivados del recaudo de las Estaciones de Peaje, en los términos de la Sección 5.6(h) de esta Parte Especial.	Capítulo III - Nuevas definiciones 3.9 Subcuenta Depósito Especial	Financiera

400	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Por favor incluir el término (días) de la sección 3.8(b) en la tabla de referencias a la Parte Genera de la siguiente manera: El plazo para que el Concesionario presente la documentación, será de trescientos sesenta (360) Días contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.	Se informa al interesado que la redacción observada corresponde a la referencia a la sección 3.8(a) y en esta sección ya estaba incluido el término "Días".	Capítulo II - Tabla de Referencias a la Parte General sección 3.8 (b) - Parte Especial Contrato de Concesión	Financiera
401	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Sugerimos corregir el formato de los porcentajes en los dos cuadros (e.g. XX,XX%)	Se informa al interesado que acogiendo su solicitud se unificará, en la parte especial de la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos, la coma como separador de decimales en todas las casillas de la tabla de la sección observada. Se aclara que los porcentajes establecidos no se alteran.	Capítulo V - Aspectos Económicos del Contrato 5.1 (b)	Financiera
402	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Subcuenta Central Recaudo: el traslado de los recursos por parte del Patrimonio Autónomo Recaudo ocurre durante los 5 días de cada mes y el traslado de dichos recursos al la Subcuenta Ingresos Netos Peaje también ocurre en los 5 días, consideramos que los términos (en días) se traslapan	Se informa al interesado que se acoge su observación y se modificará en la parte especial de la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos la sección indicada.	Capítulo II - Tabla de Referencias a la Parte General sección 3.14 (a)(ii)(12) y 3.14(h)(iv) - Parte Especial Contrato de Concesión	Financiera
403	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	La reducción del VPIP estaría más cercana a 92,15% según la información disponible	En primer lugar se precisa al observante que la entidad no entiende el origen del cálculo que deriva en el VPIP de 92,15%. No obstante lo anterior se informa que el valor establecido por la entidad de 92,10% es correcto, de acuerdo con las estimaciones financieras del escenario sin construcción de la segunda calzada carrera séptima.	Capítulo IV - Aspectos Generales 4.2 (c)	Financiera
404	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Agradecemos remitir información de los balances disponibles de la cuenta de Depósito Especial del proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá como se indica en el protocolo de transferencia: 1. Saldo hasta el 29 de febrero de 2020 2. Saldo desde 1 de marzo de 2020 al corte más reciente	Se informa al interesado que la entidad considera que los análisis correspondientes a los balances sobre los cuales solicita información el observante son de responsabilidad de cada oferente al momento de preparar su oferta económica. Sin embargo, con fines de referencia se informa al interesado que en la estructuración del proyecto se tomó el corte al 31 de octubre de 2020 del recaudo destinado a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del contrato de concesión No. 001 de 2017 cuyo valor acumulado ascendía a $351.108.220.527,44. En todo caso se informa al interesado que se ha reemplazado el Apéndice Financiero 4 por un documento titulado "Guía para la Formulación del Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II", que se presentará en el cuarto de datos como un documento de referencia, y que servirá de guía para la formulación del protocolo que se vaya a aplicar entre los Concesionarios referidos.	Capítulo V - Aspectos Económicos del Contrato 5.6 (h)	Financiera
405	**Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (Abril 5 de 2021)**	Por favor aclarar si la fecha máxima para hacer el primer incremento de tarifa es enero 2023 o enero 2024, y evento que sea 2024 que ocurre entre enero 2023 y enero 2024 en términos de alcance del proyecto	Se aclara al interesado que conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del contrato de concesión PARTE ESPECIAL, el primer incremento de tarifa está previsto a partir del 16 de enero de 2023 para los peajes existentes, sin embargo, en el evento que, por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el primer incremento de la estructura tarifaria de que trata la Sección 5.2(a)(ii) dentro de los noventa (90) Días siguientes al 16 de enero de 2023, no se configurará la causal de Terminación Anticipada del Contrato descrita en la Sección 17.2(b)(v) de la tabla de referencias a la Parte General de que trata el CAPÍTULO II de la Parte Especial; y al respecto, las Partes entienden y declaran que dicho incremento se realizará el 16 de enero de 2024, sin que haya lugar a reclamaciones por parte del Concesionario. Esta ampliación en el plazo no afecta el alcance del proyecto.		Técnica
406	**SENDA (Abril 7 de 2021)**	Se solicita confirmar la ubicación de los dos (2) retornos a desnivel, esto debido a que en el documento Anexo tecnico 1 en distintos apartes, indican diferentes calles de ubicación respecto a las relacionadas en la tabla 10, donde señalan que los dos (2) Retornos a construir en desnivel estan localizados en la Calle 224 (K3+800) y Calle 242 (K5+594).	Se informa al Interesado que se atiende su solicitud y se unifica la ubicación de los retornos, en el Apéndice Técnico 1. Adicionalmente se informa que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis del dimesionamiento o la ubicación exacta de los puentes que se construyan en marco del desarrollo del proyecto corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta.	Anexo Tenico 1. Alcance del proyecto / Capitulo II.1 Literal (c) / Tabla 6 - Unidades funcionales del proyecto (UF5) / Tabla 10 - Intersecciones que como mínimo debe desarrollar el Concesionario / Minuta parte Especial Capitulo IV Aspectos Generales Literal (b) alcance del proyecto	
407	**SENDA (Abril 7 de 2021)**	Respecto al mantenimiento rutinario para el carril de transmilenio por doce (12) meses, no es claro apartir de cuando se ejecutara dicho plazo, ya que en el documento Anexo Tecnico 1, en la tabla 6, señala " Contados a partir de la suscripcion del Acta de terminacion de la UF4, sin embargo en la tabla 7, indica " contados aprtir de la suscripcion del acta de terminacion la unidad funcional". se solicita incicar si este plazo se cuenta apartir de la suscricpcion del Acta de Terminacion de cada unidad funcional? o de todas las unidades funciones donde hallan carriles de transmilenio.	Se informa al interesado que conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral II.4, Tabla 6, UF0, se establece lo siguiente: "Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4". Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Sección 6.2 del Contrato Parte Especial, la UF4 es la última de las cuatro UF's que tienen infraestructura de Transmilenio (1,2,3 y 4) en iniciar Operación y Mantenimiento, por esta razón la UF4 es la que limita los 12 meses previo a la reversión anticipada de esta infraestructura el Distrito. Ahora bien, se aclara que no habrá operación del sistema a cargo del concesionario, teniendo en cuenta que dicha competencia corresponde a la Empresa Transmilenio.	Anexo Tenico 1. Alcance del proyecto / Tabla 6. / Tabla 7	
408	**SENDA (Abril 7 de 2021)**	Respecto al Centro de Control Operacional - CCO, se solicita indicar si la ANI cuenta con un area disponible e dificaciones dispuestas para Operar el CCO señalado en el Anexo Tecnico 1, ya que este mismo documento indica en el numeral III.1 (b) que "El Concesionario deberá habilitar, reformar (si aplica)mantener y operar como mínimo un (1) Centro de Control de Operación –CCO- en los términos del Apéndice Técnico 2". Como lo indica el texto no se requiere construir como tal un CCO las intervenciones se refieren a reformar y/o habilitar, por lo anterior se solicita indicar la ubicacion exacta de este CCO y las condiones fisicas actuales del mismo.	Se informa al interesado que la ANI no tiene infraestructura existente disponible para que el Concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II opere el CCO. Adicionalmente, se modifica lo establecido en el Apéndice Técnico 1, III.1 (b), en el sentido de indicar que el CCO podrá construirse o habilitarse o reformarse, cumpliendo lás áreas requeridas de conformidad con el numeral mencionado.	Anexo Tenico 1. Alcance del proyecto / Capitulo III.1 Literal (b)	
409	**SENDA (Abril 7 de 2021)**	El literal b del numeral 6.3 señala "Cuando los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que presente el Concesionario conforme a lo establecido en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte General, sobrepasen, excedan y/o se extiendan más allá del área de la Franja de Utilidad Pública del Proyecto, y dicha superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en una distancia mayor a la definida en la Parte Especial, será obligación del Concesionario asumir los efectos favorables y/o desfavorables de dichas modificaciones, en cuanto al valor base de la modificación y a la totalidad de los riesgos, entiéndase la totalidad, como la sumatoria de los riesgos y/o la porción del riesgos a cargo del Concesionario más los riesgos y/o porción de riesgos a cargo de la ANI descritos en las Secciones 13.3(a), 13.3(b) y 13.3(e) de esta Parte General (...)" Revisando en el Contrato Parte Especial no se establece cuál es la distancia máxima en la cual los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que presente el Concesionario pueden sobrepasar, exceder y/o extender más allá del área de la Franja de Utilidad Pública del Proyecto sin que dicha superación suponga asumir los efectos la totalidad de los riesgos prediales, de tralsado de redes y socioambientales descritos en las Secciones 13.3(a), 13.3(b) y 13.3(e) de la Parte General. Agradecemos indicar cúal es la distancia máxima a la que hace alusión el mencionado literal b.	Se informa al interesado que, de acuerdo a su solicitud se realizará la inclusión respectiva en la Tabla de Referencias a la Parte General de la Parte Especial del Contrato, numeral 6.3(b) en indicar que: "...en el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de trescientos (300) metros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto".	Contrato Parte General Numeral 6.3 (b). Longitud máxima que se puede superar la FUP sin perder el beneficio del sistema de bandas para asignación de riesgos.	
410	**SENDA (Abril 7 de 2021)**	En la tabla 6 "Unidades Funcionales del Proyecto", para la UF0 de acuerdo a la columna"intervención prevista" el alcance es "Operación y Mantenimiento Rutinario". En la Columna "Observación" señala que la operación y mantenimiento rutinario del carril de transmilenio es por un periodo de 12 meses a partir de la suscripción del acta de terminación de la UF4. Esto quiere decir que los carriles de Transmilenio tendrán una reversión especial, y que esta está prevista a los 12 meses a partir del acta de terminación de la UF4, favor confimar nuestro entendimiento?	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto, toda vez que, los carriles de transmilenio tendrán una condición de reversión especial, la cual está prevista para el momento en que se cumpla un plazo de 12 meses posteriores a la terminación de la Unidad Funcional 4, conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral II.4, Tabla 6, UF0; situación que implica tambien la terminación de las Unidades Funcionales 1, 2 y 3, debido que estas últimas tienen un plazo de ejecución inferior.	Anexo Técnico 1 - Tabla 6 Unidades Funcionales del Proyecto. Operación y Mantenimiento Rutinario en Carriles del BRT, Transmilenio.	

411	**SENDA** **(Abril 7 de 2021)**	En la tabla 6 "Unidades Funcionales del Proyecto", para la UF0 de acuerdo a la columna"intervención prevista" el alcance es "Operación y Mantenimiento Rutinario". En la Columna "Observación" señala que la operación y mantenimiento rutinario del carril de transmilenio es por un periodo de 12 meses a partir de la suscripción del acta de terminación de la UF4. No tenemos claridad si para los carrriles del BRT, Transmilenio también se incluye dentro del alcance el mantenimiento periódico durante la totalidad de la etapa Operativa. Agradecemos aclarar cual es el alcance en cuanto mantenimeinto periódico en dichas calzadas del BRT y los plazos.	Se informa al interesado que en el proyecto no se incluye el Mantenimiento Periódico en la Infraestructura de Transmilenio, lo anterior conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral II.4, Tabla 6, UF0, se establece lo siguiente: "Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4", es decir, solo se incluye el Mantenimiento Rutinario por 12 meses donde se aplica la condición de reversión especial.	Anexo Técnico 1 - Tabla 6 Unidades Funcionales del Proyecto. Matenimiento Periódico en Carriles del BRT, Transmilenio.	
412	**SENDA** **(Abril 7 de 2021)**	Agradecemos informarnos con qué entidad hay que trámitar el Plan de Manejo de Tránsito, PMT para cada una de las UF. Por ejemplo, el anexo técnico 1 señala para las obras proyectadas del factor de Calidad en la Perimetral de Sopó. "Las obras proyectadas deberán ser coordinadas con la Alcaldía del Municipio de Sopó o la entidad que se designe para ello", por lo que presumimos los PMT de las obras de la UF7 deberán ser tramitados con la Alcaldía del Municipio. Para las obras proyectadas en la Autopista Norte (UF1, UF2, UF3, UF4 y UF5) quien sería la autoridad o autoridades con que se tramitarían los PMTs? Lo mismo para la UF6 y UF7, Carrera Séptima y Perimetral de Sopó respectivamente.	Se informa al interesado que los PMT de las Unidades Funcionales de la 1 a la 6 las deberá tramitar ante la Secretaría Distrital de Movilidad, previo visto bueno de la Interventoría del proyecto. Para el caso de la Unidad Funcional 7, se deberá socializar ante la Alcaldía del Municipio de Sopó. No obstante a lo anterior, el Concesionario debera considerar los lineamientos que establezca las entidades del Distrito para la presentación y armonización de dichos estudios en el marco de lo establecido en el Convenio 006 de 2019, Clausula Quinta, Sección C "Compromisos Generales del Distrito Capital" - numerales 1.2 y 1.3., publicado en el presente proceso en el SECOP I.	Anexo Técnico 1 - PMT Entidad con la que se debe trámitar para cada UF.	
413	**SENDA** **(Abril 7 de 2021)**	En la tabla 6 "Unidades Funcionales del Proyecto", para las UF1, UF2, UF3 y UF4, en n la Columna "Observación" señala "se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio" Dicho carril de reserva vial para futura ampliación de transmilenio, sólo es dejar la reserva vial en el diseño geométrico sin considerar ninguna intervención, es decir sin tener en cuenta plataforma y/o terraplén para este carril. Por favor confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al interesado que lo establecido en el Apéndice Técnico 1, sección II.5, Nota 4: "Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de los dos carriles de circulación (el construido y la reserva) y el carril de parada"; es claro, que dentro del alcance del proyecto, el concesionario deberá dejar en "reserva" para una futura ampliación del sistema Transmilenio. El carril de reserva entre las estaciones no tendrá intervenciones, solo aplica como reserva vial. Ahora bien, frente a las estaciones y en sus aproximaciones se debe realizar la construcción del carril, toda vez que la ubicación de las estaciones es la definitiva. Lo anterior podrá ser identificado en detalle dentro de la información relacionada en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Distrito, Carpeta C que corresponde al Diseño Geométrico. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Anexo Técnico 1 - Tabla 6 Unidades Funcionales del Proyecto. Reserva vial para ampliación del Transmilenio.	
414	**SENDA** **(Abril 7 de 2021)**	En la tabla 6 respecto a los carriles de la Carrera Séptima se señala: "Mejoramiento de la calzada existente y Construcción de calzada nueva de 2 carriles mixtos de 3.25/3.50 m de ancho, más espacio público de 9.00 m de ancho en ambos costados de la vía (ciclorruta y anden)." En la tabla 7 se señala "Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la segunda calzada nueva de 2 carriles mixtos de 3.50 m de ancho más espacio público de 9.00 m de ancho en ambos costados de la vía." En la primera tabla se señalan carriles de 3.25/3.50m de ancho, en la segunda tabla carriles de 3.50m de ancho. Favor aclarar el ancho de los carriles para la construcción de la calzada nueva en la UF6.	Se informa al interesado que se acoge su observación, razón por la cual, se ajusta el Apéndice Técnico 1, Tabla 7, en la fila de Unidad Funcional 6, en el sentido de establecer que el ancho de los carriles es de 3.25/3.50 m para guardar consistencia con lo establecido en la Tabla 6 del mismo documento.	Anexo Técnico 1 - Tabla 6 Unidades Funcionales del Proyecto. Tabla 7 - Unidades Funcionales 0 a 7. UF6 Carrera Séptima. Ancho de los carriles.	
415	**SENDA** **(Abril 7 de 2021)**	En numeral 6.3.4. señala El Concesionario se obliga a asegurar la adecuada iluminación de todo el corredor vial (Autopista Norte y Carrera Séptima) en ambas calzadas, adicional en los Centros de Control de Operación, intersecciones a nivel y a desnivel, paraderos y pasos peatonales, con el fin de dar seguridad a la Operación en estos sitios. En la perimetral de Sopó el Concesionario deberá igualmente asegurarel mantenimiento de la iluminación que pueda existir en otras zonas de la(s) vía(s)." Revisando el Apéndice Técnico 1 no señala alcance particular en cuanto iluminación, agradecemos informar de manera clara el	Se informa al interesado que en el Apéndice Técnico 1, Tabla 8 – "UF 0 a 7: características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.", en la fila "Iluminación" se especifica de manera clara el alcance de la iluminación para cada una de las Unidades Funcionales.	Anexo Técnico 2 - 6.3.4 Iluminación Alcance de ilumunación a construir y/o instalar en el proyecto.	
416	**SENDA** **(Abril 7 de 2021)**	En numeral 6.3.4. señala El Concesionario se obliga a asegurar la adecuada iluminación de todo el corredor vial (Autopista Norte y Carrera Séptima) en ambas calzadas, adicional en los Centros de Control de Operación, intersecciones a nivel y a desnivel, paraderos y pasos peatonales, con el fin de dar seguridad a la Operación en estos sitios. En la perimetral de Sopó el Concesionario deberá igualmente asegurarel mantenimiento de la iluminación que pueda existir en otras zonas de la(s) vía(s)." ¿Para el caso de la Autopista Norte y Carrera Séptima se requiere construcción de una nueva iluminación o por el contrario aumentar la capacidad de la iluminación para cumplir el indicador?, dado que en los dos corredores se tiene previsto ampliar las calzadas.	Se informa al interesado que en el proyecto se contemplo que toda la Iluminación sea nueva, en concordancia con lo estipulado en el Apéndice Técnico 1, Tabla 8 – "UF 0 a 7: características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.", en la fila "Iluminación" se especifica de manera clara el alcance de la iluminación para cada una de las Unidades Funcionales, para lo cual, deberá adelantar la validación, verificación y actualización de la información existente, de tal forma que garantice el cumplimiento de la reglamentación vigente.	Anexo Técnico 2 - 6.3.4 Iluminación Alcance de ilumunación a construir y/o instalar en el proyecto.	
417	**SENDA** **(Abril 7 de 2021)**	Dentro de la información suministrada en el cuarto de datos se encuentras las slguientes Obras, las cuales solicitamos comedidamente aclarar sin son del alcance del presente contrato: 1. Linea de Alta Tensión calle 201 Intersección Polo 2. Linea de Alta Tensión Calle 201 Carrera 7ma 3. Vía de Servicio Calle 242 4. Accesos: Plan Parcial Otoño, Jardinez de Paz, Jardines del Recuerdo, Escuela Colombiana de Ingeniería, Plan Parcial Santa Marta, Calle 229, Mnuebles Guaymaral, Multiparque, Bima, Parque Cemex. En el Apéndice Técnido se detalla que en cada UF estarán incluidos los accesos a las vías y predios que se conectan actualmente con la autopista Norte, por lo que agradecemos limitar el alcance y detallar la cantidad de accesos y vías de servicios a construir y/o aduecuar.	Se informa al Interesado lo siguiente: El inventario de las redes identificadas en los corredores del proyecto se encuentran relacionadas en el Apéndice Técnico 5. Con respecto a la vía de servicio, su alcance de identifica en el Apéndice Técnico 1, Tabla 7, en la columna "Intervención Prevista", de la Unidad Funcional 4. Con respecto a los accesos existentes se informa que se tienen identificados y se debe garantizar la conectividad en los diseños de detalle que deberá ejecutar en la etapa de Construcción el futuro Concesionario, por lo cual, se dejó la mencionada nota en cada una de las UF así "Incluye accesos a las vías y predios que se conectan actualmente con la autopista Norte".	Información del cuarto de datos	
418	**SENDA** **(Abril 7 de 2021)**	Respecto de la Unidades Funcionales 1 a 4 en donde se detalla el numero de carriles proyectados a futuro se anota que entre las Calles 235 (PK4+060) y Calle 191 (PK0+600) de la Autopista Norte se deberá ampliar de 3 a 6 carriles de 3.5 cada uno incluyendo el del sistema transmilenio. Sin embargo en la información suministrada en el cuarto de datos. Planos (ACF-AN-PP-CW-001-007 Y ACF-AN-PP-CO-001-007) se pueden detallar que entre los PK0+000 AL PK1+600 y PK3+400 AL PK4+600 la sección tipica pasa a tener 7 carriles, para lo cuál agradedecemos aclarar cual será el numero de carriles que deberá proyectarse en estos tramos o más especificamente en la estaciones.	Se informa que en el Apéndice Técnico 1, se establece lo siguiente: El alcance principal en el corredor de la Autopista Norte dice: "Autopista Norte entre calles 191 (K0+000) y 245 (K5+830): Se realizará la ampliación de dos (2) carriles mixtos, en ambos sentidos y la Construcción de un (1) carril de Transmilenio entre la calle 191 (K0+000) y la Calle 235 (K4+600) en ambos sentidos. Por calzada comprende la Construcción de tres (3) carriles nuevos, el Mejoramiento de los tres (3) carriles existentes y la construcción de carriles de adelantamiento para Transmilenio en las estaciones proyectadas, en ambos sentidos, la Construcción de Anden y Ciclorruta entre las calles 191 (K0+000) y 245 (K5+830), en ambos costados de la vía con un ancho mínimo de 9.30 metros. Se realizarán las intersecciones ubicadas en la calle 201 (K1+100) y 2 retornos a desnivel ubicados aproximadamente en la Calle 235 (K3+840)". Igualmente, dentro del alcance, se podrán identificar entre otros: carriles de servicio, carriles de aceleración desaceleración en accesos y salidas a las intersecciones y retornos elevados, carriles de parada y/o sobre paso en las estaciones de Transmilenio, por lo anterior, dependiendo de donde se revise la sección del corredor podrá variar su ancho o números de carriles específicos.	Apéndice Técnico 1	
419	**SENDA** **(Abril 7 de 2021)**	Dentro de la información técnica del cuarto de datos igualmente se detalla dentro de los planos de detalle una intersección sobre la Autopista Nortes en el Kilómetro PK4+800 en cercanias del acceso a la vía Guaymaral y que conceta hacia el Oriente con la Intersección avenida Guaymaral de la Cra. 7 incluidas dentro del factor de calidad del Apéndice Técnico 1 para lo cual agradecemos indicar cuál es el alcance dentro del presente contrato en relación a esta intersección.	Se confirma al interesado que la Intersección con la AV. Guaymaral no se encuentra incluida dentro del alcance del proyecto, no obstante, se aclara que en los diseños de Factibilidad se incluyeron los carriles de aceleración y desaceleración para conectar adecuadamente el proyecto con la Interseccion de la Av Guaymaral, por lo que en los presupuestos y cantidades de obra quedaron incluidos estos carriles así como los espacios públicos conforme a como se encuentran proyectados en los diseños. Por último, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Información del cuarto de datos	
420	**SENDA** **(Abril 7 de 2021)**	Agradecemos indicar cual será el alcance del contrato derivado del proesente proceso en relación a la estaciones de Transilenio Proyectadas en los diseños de la información suministrada en el cuarto de datos.	Se informa al interesado que la construcción de las Estaciones de Transmilenio no hace parte de las obligaciones del Concesionario. El desarrollo del contrato de concesión sólo incluye la construcción de carriles para el potencial uso del sistema transmilenio, conforme a lo establecido en las tablas 6, 7 y 8 del Apéndice Técnico 1.	Información del cuarto de datos	

421	**Proindesa S.A.S.** **(Abril 5 de 2021)**	Los riesgos de evasión y elusión deben ser asumidos por el concesionario recaudador, en atención a que el Concesionario Vial no tiene competencia en el recaudo. Se solicita a la entidad incluir la aclaración expresa en la Parte Especial.	Se informa al interesado que: - Respecto al riesgo de evasión, de acuerdo con la Tabla de referencias del contrato parte Especial, en su numeral 13.2(a)(xix) en el cual se especifica claramente que dicha cláusula no aplica para este contrato. Lo anterior quiere decir que el riesgo de evasión no existe en este contrato por cuanto no existen obligaciones de recaudo dentro del mismo. - En cuanto al riesgo de elusión, se informa que en la cláusula de riesgos del Contrato Parte General, en su sección 13.3(i) en el que se especifica que el riesgo de elusión se encuentra en cabeza de la entidad concedente de conformidad con la definición de la Sección 1.56 de la Parte General y demás condiciones establecidas en el contrato. De igual forma, se encuentran incluidas las aclaraciones correspondientes aplicables a dicho riesgo en la Parte Especial. En tal sentido no se acepta su solicitud.	Parte General 13.3. (i) Parte General 1.70	
422	**SENDA** **(Abril 12 de 2021)**	Se solicita a la Entidad publicar el importe de los recursos provenientes de la Subcuenta de Depósito Especialdel Contrato No. 001 de 2017que se hubieren acumulado hasta el 29º de febrero de 2020 según se indica en la descripción de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto.	Con fines de referencia se informa al interesado que en la estructuración del proyecto se tomó el corte al 31 de octubre de 2020 del recaudo destinado a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del contrato de concesión No. 001 de 2017 cuyo valor acumulado ascendía a $351.108.220.527,444. Sin embargo, será de responsabilidad de cada oferente realizar los cálculos adicionales que le permitan estimar el valor que de conformidad con la sección 5.6(h)(1)(i) de la parte especial del contrato de concesión le serán transferidos con la constitución del Patrimonio Autónomo.	Contrato Concesión - Parte Especial	
423	**Proindesa S.A.S.** **(Abril 15 de 2021)**	Lo mínimo a ofertar es el 80% del valor máximo de la oferta económica cuándo es solo un oferente? Si solo hay un oferente que se postula con el 80% del valor máximo de la oferta, y se configura la opción de no construir la segunda calzada de la séptima, qué efectos tendría sobre la adjudicación debido a que según contrato Parte especial el valor total del VPIP se multiplicaría por 92.1% quedando por debajo del 80% del valor máximo inicial. ? Cuándo se presentan varios proponentes se puede ofertar por debajo del 80%?, ¿el límite inferior puede estar por debajo del 80% del valor de la oferta económica?	Se informa al interesado frente a cada una de sus inquietudes lo siguiente: i) Aunque el valor de la oferta económica no tiene un límite específico, efectivamente la sección 8.5.4 del proyecto de pliego establece que, en caso de existir solo una oferta hábil, el contrato le será adjudicado "siempre y cuando el valor de su Oferta Económica sea mayor o igual al ochenta por ciento (80%) del Valor Máximo de la Oferta Económica". ii) Estando dentro del término de ejecución del contrato de concesión, en caso de configurarse la reducción del VPIP según lo establecido en la sección 4.2(c)(i) del Contrato Parte Especial esta reducción se aplicará sobre el VPIP ofertado, adicionalmente se precisa que la regla contenida en el Pliego de Condiciones no genera ninguna afectación pues esta se evalúa únicamente dentro del proceso de licitación. iii) Como se indicó en el primer punto de esta respuesta, el valor de la oferta económica no tiene un límite específico, por lo tanto, es posible y válido que el límite inferior, en el caso en que se presenten dos o más ofertas hábiles, quede por debajo del 80% del Valor Máximo de la Oferta Económica, como resultado del cálculo que corresponde realizar en el momento de la evaluación del sobre No. 2, de acuerdo con el pliego de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, con fines de claridad se reitera que en caso de que se presenten dos o más ofertas y el valor de la oferta económica se encuentre por debajo del porcentaje del límite inferior, acorde con el procedimiento del pliego de condiciones definitivo, la propuesta estará incursa en causal de rechazo tal y como se establece en el Pliego de Condiciones Sección 8.5.	PLIEGO DE CONDICIONES Pag – 84 Lineas 1-17	
424	**Proindesa S.A.S.** **(Abril 15 de 2021)**	Cambio tributario. Establece como referente de la variación los ingresos brutos reportados bajo NIIF, sin perjuicio que estos no necesariamente corresponden a la depuración de la base fiscal, ingresos gravados o costos deducibles. Es decir, se mide la variación sobre los ingresos contables cuando no necesariamente corresponden a los ingresos fiscales.Por ejemplo el ingreso en el régimen del artículo 32 del ET difiere del reconocimiento del ingreso contable bajo NIIF conforme la CNIF12 y la NIIF 15. Por lo anterior podría ser que un cambio tributario no tenga efectos en el reconocimiento contable bajo IFRS o en la temporalidad anteriormente descrita. Conforme lo expuesto anteriormente agradecemos se precise la base del ingreso bruto con la que se mide el cambio tributario.	Se informa al interesado que no se acoge su observación pues la entidad considera los ingresos bajo NIIF, como la base más adecuada para el cálculo de este riesgo, fundamentada en la disponibilidad en los insumos de información y la consistencia temporal en la causación del ingreso, entre otros factores. Adicionalmente cabe precisar que las normas que determinan la base fiscal para impuesto de renta no son aplicables para el caso, pues este impuesto está explícitamente excluido del riesgo que se comparte.	MINUTA PARTE GENERAL CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO Numeral 3.16	
425	**Proindesa S.A.S.** **(Abril 15 de 2021)**	18.3Fórmulas de Liquidación del Contrato (c) Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción. •Precisar el criterio de la ANI, en la cuantificación semestral del ARh, para determinar que costos hacen parte de la compensación y cuáles no. •En la fórmula de liquidación para la fase de construcción, numeral 18.3 literal d, no es claro como el interventor y la fiduciaria certifican que proporción de los intereses se paga con recurso de la retribución, al igual que la amortización de capital •El factor FAE se puede cambiar tantas veces se cambie de prestamista, es decir, si al momento del cierre financiero el prestamista certifica FAE y por temas coyunturales las condiciones del crédito cambian, ¿se podría cambiar el FAE nuevamente?	Se aclara al interesado lo siguiente frente a cada una de sus observaciones: - De acuerdo con lo indicado en la sección referida dentro del componente ARh "El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en el procedimiento descrito en la Sección 18.6 de esta Parte General, el cual corresponderá al valor reconocido para el Mes h en las Actas Semestrales de Cálculo de ARh que se encuentren en firme", por lo tanto deberá consultar los criterios para el reconocimiento de costos y gastos dentro del ARh que se encuentran claramente definidos a lo largo de la sección 18.6 de la parte general. - Respecto al pago de intereses o amortización del capital, la sección referida no indica que se deba discriminar la proporción de estas fuentes, únicamente hace una salvedad respecto a "los recursos [que] provengan de una fuente externa al Proyecto, es decir que sean distintos a los recursos de la Retribución y/o Recursos de Patrimonio y/o Recursos de Deuda", pues en este caso los pagos correspondientes no serán tenidos en cuenta dentro de los componentes Inth y Amorth. En todo caso se aclara que la Fiduciaria que administra el patrimonio autónomo está en la capacidad de determinar y certificar los pagos que se realicen a partir de esas fuentes externas al proyecto, para poder entregar la información requerida para que la Interventoría elabore su certificación de ARh conforme lo establece el contrato. - Se informa al interesado respecto al cambio en el FAE que el contrato indica que para modificar este factor "deberá presentarse una solicitud y la respectiva certificación de los Prestamistas en los plazos definidos para la presentación del Cierre Financiero de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.8(a) de esta Parte General", de acuerdo con esto solo se podrá acudir a esta excepción dentro del plazo definido para la acreditación del Cierre Financiero contractual definido en la tabla de referencias a la parte general en la sección 3.8(a). Por lo anterior, no es posible cambiar el FAE acudiendo a esta cláusula luego de acreditado el Cierre Financiero. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que el valor reconocer en la variable Eh "podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial, única y exclusivamente cuando el Concesionario demuestre que con posterioridad a la presentación del Cierre Financiero, se presentó un evento que haga indispensable la financiación del proyecto vía aportes de capital" siempre que se presente un "certificado de los Prestamistas que participaron en el Cierre Financiero donde se certifique la imposibilidad de contar con los Recursos de Deuda requeridos para la ejecución del Proyecto".	CAPÍTULO XVIII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 18.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato (c) Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción	
426	**Proindesa S.A.S.** **(Abril 15 de 2021)**	4.5 Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura b) Predios Distrito Los costos incurridos por esta reversión anticipada son asumidos por el concesionario?	Se informa al interesado, que los costos asociados a la reversión anticipada, corresponden únicamente a las gestiones administrativas y técnicas que deberá adelantar el Concesionario para tal fin. Adicionalmente, se informa que con referencia a lo estipulado en la Sección 4.5(c) Parte Especial, "Reversión anticipada Predios Distrito asociados a la construcción de la Segunda Calzada a la Carrera Séptima", se elimina el numeral (3) en donde se establecía la entrega de los avalúos en los Predios Distrito. Por las demás obligaciones contenidas en el numeral 4.5 (c) de la Parte Especial el Concesionario deberá desarrollarlas a su cuenta.	MINUTA PARTE ESPECIAL CAPÍTULO IV ASPECTOS GENERALES 4.5 Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura b) Predios Distrito	

427	**Proindesa S.A.S. (Abril 15 de 2021)**	El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen: Dado que el mayor % de giros equity contractual se realiza en época de preconstrucción (55,6%) y si ocurre una terminación anticipada, como por ejemplo la descrita en la sección 4.6 de la Parte Especial donde se estipula que "Cuando por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el primer incremento de la estructura tarifaria de que trata la Sección 5.2(a)(ii) dentro de los noventa (90) Días siguientes al 16 de enero de 2024, las Partes entienden y declaran que se configurará la causal de Terminación Anticipada del Contrato descrita en la Sección 17.2(b)(v) de la tabla de referencias a la Parte General de que trata el CAPÍTULO II de esta Parte Especial.". Solicitamos la entidad considerar reconocer el componente TE en la fórmula de terminación anticipada en etapa de preconstrucción. Dado que como se expresa en la parte general 18.3 (c)Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción la formulación indica que siendo Eh todos los Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. Esta fórmula no reconoce un componente financiero como si lo hace en las secciones 18.3(d) y 18.3(e), ocasionando que al accionista no se le reconozca el costo de oportunidad que incurrió al girar equity contractual.	Se informa al interesado que no se acoge su observación teniendo en cuenta que los costos de oportunidad del equity no hacen parte de costos reales incurridos por el Concesionario, y por el contrario la ANI al reconocerlos estaría garantizando en alguna medida una rentabilidad a los accionistas sobre sus aportes ante el escenario de terminación anticipada, lo cual puede generar incentivos inadecuados además de representar una carga onerosa para la entidad. Caso distinto ocurre en las demás etapas del contrato, pues al existir recursos de deuda se considera necesario que el valor de la liquidación resultante permita cubrir los saldos pendientes de pago a los Prestamistas, lo cual se logra a través de esta variable. En todo caso, se precisa que de acuerdo con la sección 18.3(b) de la parte general, "Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas incluidas en las Secciones 18.3(c), 18.3(d), 18.3(e) y 18.3(f) siguientes, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato (...)" y por lo tanto no procede el reconocimiento de tales costos de oportunidad a los que hace alusión el observante.	MINUTA PARTE ESPECIAL CAPÍTULO IV ASPECTOS GENERALES 5.5. Giros de Equity	
428	**Proindesa S.A.S. (Abril 15 de 2021)**	Solicitamos a la entidad completar las proyecciones de tráfico que llegan hasta el plazo máximo de los 29 años, dado que con la información actual las proyecciones llegan hasta el 2045.	Se informa al interesado que se acoge su solicitud y se incluye en el Cuarto de Datos en la Carpeta Distrito, Carpeta A, Carpeta A7 un estudio de Tránsito de 2019, que tiene la fecha final de proyección al año 2050.	INFORMACION DEL CUARTO DE DATOS	
429	**Proindesa S.A.S. (Abril 15 de 2021)**	Si el actual contrato de recaudo va hasta el 2045, ¿qué pasa con el recaudo de los siguientes años si se materializa el plazo máximo?	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1,159 "(...) la ANI a través del Concesionario Recaudador será la responsable de adelantar el cobro y recaudo de peaje." de la Tabla de Referencias de la PE, será la ANI (a través de un tercero) la responsable de adelantar el cobro y recaudo de peaje durante la duración del proyecto, por tanto constituye una obligación de la ANI, ante el Concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II realizar el cobro para que se pueda realizar el giro correspondiente a los recursos a la Subcuenta Central Recaudo. Por lo tanto, la ANI garantizará al futuro Concesionario de Accesos Norte Fase II que se cumpla con la fuente de retribución prevista en el contrato de concesión, derivada del recaudo de peaje en el porcentaje correspondiente a este proyecto.	INFORMACION DEL CUARTO DE DATOS	
430	**Aon Risk Services Colombia S.A. (Abril 23 de 2021)**	OBSERVACIONES DE ORDEN TÉCNICO DE LAS GARANTÍAS SOLICITADAS DENTRO DE LA LICITACIÓN 1. Cumplimiento Teniendo en cuenta que Duración de la Fase de Construcción es de Sesenta y seis (66) Meses (es decir 5.5 años) contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato y debido a los contratos de reaseguros de las aseguradoras que suscribirán la Garantía Cumplimiento, tienen restricciones a afianzar contratos o coberturas por un plazo mayor a 5 años, solicitamos a la entidad estatal, acogerse a lo establecido en el decreto 1082/2015 en su Artículo 2.2.1.2.3.1.3. en lo relacionado a la excepción al principio de indivisibilidad de la garantía y permitir la división esta fase en periodos inferiores para la emisión de los amparos de Cumplimiento y Pago de Salarios y prestaciones sociales.	En respuesta a la observación y dado que la Unidad Funcional 5 "autopista norte, espacio público, puentes peatonales y pasos a desnivel" toma un plazo de 5.5 años, se dividirá en dos (2) periodos contractuales la fase de construcción, para que ninguno supere el límite temporal previsto en el articulo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082, según lo permite el literal segundo del articulo citado. Para el amparo de Pago de salarios y prestaciones sociales no se hace necesario el cambio, dado que el sector asegurador siempre ha otorgado garantías por lapsos superior a 5 años. Dicho lo anterior, se ajusta el Numeral 8.1, literal (a), romanillo (ii) del Contrato Parte Especial, el cual quedará así: "8.1 (a) (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial toma sesenta y seis (66) meses, de los cuales los primeros 60 se toman para construir todas las unidades funcionales, excepto la unidad funcional 5 "Autopista Norte, espacio público, puentes peatonales y pasos a desnivel, la cual tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses. Por este motivo, el amparo de cumplimiento se subdivide en dos periodos contractuales: 1) Un periodo de sesenta (60) meses para cubrir las obligaciones relacionados con todas las unidades funcionales y aquellas exigibles en primeros sesenta (60) meses de la UF 5. Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más. 2) Un periodo de seis (6) meses que aplica solo para las obligaciones relativas a la UF 5 que se exigen en los seis (6) meses posteriores a la primera vigencia. Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más. Para el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, no se hace necesario el cambio, dado que el sector asegurador siempre ha otorgado garantías por lapsos superior a 5 años.		
431	**Aon Risk Services Colombia S.A. (Abril 23 de 2021)**	Responsabilidad Civil Extracontractual Favor indicar el valor de Responsabilidad Civil Extracontractual para cada una de las etapas, ya que en el numeral 8.4 (ii) de la Parte Especial dan un valor general para todo el contrato, sin embargo, la exposición del riesgo no es la misma en todas las etapas.	Se informa al interesado que no se acepta su observación. Es del caso anotar que el valor del riesgo por responsabilidad civil no tiene proporcionalidad, ni hay estadísticamente un factor de correlación para vincular el valor de las etapas con el valor asegurado necesario, máxime cuando se trata de actividades peligrosas en desarrollo de construcción pesada.		
432	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	Se solicita si podrían facilitar la franja de utilidad pública con la cual cuenta el POT de la ciudad de Bogotá en la zona de proyecto y que se menciona en el anejo de trazado y diseño geométrico de ACCENORTE FASE II y a tener en cuenta en la Etapa Preoperativa - Estudios y Diseños	Se informa al interesado, que la franja de Utilidad Pública con la que cuenta el POT de la ciudad de Bogotá, se puede identificar en la carpeta Distrito – carpeta L42 Decreto Lagos de Torca – Artículo 214. De igual forma las Reservas Viales de la Autopista Norte y la Carrera Séptima se podrán identificar en la carpeta Distrito, en los archivos L16 y L26 respectivamente (Datos), se encontrará un archivo en formato SHP que se denomina Reserva Vial.	CONTRATO PARTE GENERAL CAPÍTULO VI numerales 6.2 b)	
433	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	Podrían facilitar datos para la conexión Accenorte II con Accenorte I	Se informa al interesado, que en el Apéndice Técnico 1 se encuentra debidamente definido el alcance del proyecto y la correspondiente demarcación se encuentra identificada por coordenadas el Fin-Inicio de cada proyecto, especificamente para las Unidades Funcionales 1, 3, 6 y 7 de acuerdo a la Sección II.4.(c) Tabla 7 del Apéndice Técnico 1.	APÉNDICE TÉCNICO 1 Tabla 6 - Unidades Funcionales de proyecto	
434	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	En el punto 3.3.11.1 se menciona que " El Concesionario implantará un sistema que incluya fibra óptica y sus canalizaciones necesarias lo largo de todas las vías". En los Estudios y adicionales postes SOS de la variante de SOPÓ se indica que dentro de los entregables ITS se incluyen sólamente los postes SOS. Se solicita confirmar que las conducciones de fibra óptica afecta sólo a la Autopista Norte y a la Carrera Septima y no afecta a la perimetral de Sopó.	Se informal al interesado que en la Perimetral de Sopó se deben conectar todos los ITS solicitados en el Apéndice Técnico 2 y demás documentos contractuales, y estos deben estar conectado con el Centro de Control de Operaciones – CCO. De igual forma, se aclara que la información que se encuentra en el CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	APÉNDICE TÉCNICO 2 Apartado3.3.11.2 Sistemas de comunicaciones	
435	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	En capítulo IV, apartado 6.1 b) se indica que "se deberá presentar al interventor en el mismo término de 210 días los Estudios de Detalle correspondientes a las Unidades Funcionales cuya ejecución deba empezar al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo al Plan de Obras." Dado que el plazo para la fase de preconstrucción es de 18 meses (540 días) se solicita ampliar el plazo para presentar al Interventor los estudios de detalle de las Unidades Funcionales cuya ejecución deba empezas al inicio de la fase de Construcción.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, en razón a que los plazos establecidos para la preparación y presentación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales así como los Estudios de Detalle correspondientes a las mismas, que debe presentar el concesionario para revisión del Interventor, son razonables y se determinaron teniendo en cuenta los términos para las revisiones y posibles ajustes, así como la totalidad de las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato de concesión.	CONTRATO PARTE GENERAL CAPÍTULO IV numerales 6.1 b)	
436	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	En el alcance de los trabajos del apéndice técnico 1 se indica para la autopista Norte, que se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación. Se solicita indiquen si las estructuras en la autopista que se ven afectadas por este futuro carril hay que construirlas en ancho para la situación futura o bien para los carriles que se construyen y se ampliaría a futuro.	Se informa al interesado que el carril de reserva entre las estaciones no tendrá intervenciones (no se deben construir las estructuras), solo aplica como reserva vial. Ahora bien, frente a las estaciones y en sus aproximaciones se debe realizar la construcción del carril, toda vez que la ubicación de las estaciones es la definitiva, por lo que en estos tramos se deberá construir las estructuras necesarias.	APÉNDICE TÉCNICO 1	

437	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	Dentro de la revisión de los estudios de trazado y diseño geométrico se indica que el Interventor avisará en el evento que la superación de la Franja de utilidad pública se extienda longitudinalmente en una distancia mayor a la definida en la Parte Especial. Se solicita si podría facilitar la longitud a la que se refiere.	Se informa al interesado que, de acuerdo a su solicitud se realizará la inclusión respectiva en la Tabla de Referencias a la Parte General de la Parte Especial del Contrato 6.3(b) y 6.3(e).	CONTRATO PARTE GENERAL CAPÍTULO VI numerales 6.2 b)	
438	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	En las obras del factor de calidad en la Autopista Norte se indica la construcción de Ciclorruta temporal Autopista Norte entre Calle 191 y Calle 245. Dicha ciclovía entra en conclicto con la construcción de las UF3 y UF4. Se solicita aclarar si dicha ciclorruta debería construirse antes de dichas UFs y mantenerse en servicio durante toda la construcción.Adicionalmente, se solicita aclarar si dicha ciclorruta puede ser parte de la ciclorruta a construir con el fin de no tener que ser demolida.	Se informa al interesado que la cilcorruta en mención es de caracter provisional, se debe construir durante la etapa preconstrucción, y por lo menos deberá operar hasta que se entregue el Espacio Público de las UF1 y UF2, para que los usuarios puedan pasar al costado oriental de la Autopista, e iniciar con la posterior construcción de las UF3 y UF4. Las decisiones constructivas que se adopten por parte del Concesionario deberan cumpir con las especificaciones técnicas requeridas en su implementación definitiva.	APÉNDICE TÉCNICO 1 V.2 FACTOR DE CALIDAD	
439	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	En la tabla 7, en la Unidad Funcional 5 se indica dentro de las observaciones " Intersección a desnivel en la calle 201 (Avenida del Polo) deberá incluir: Cuatro retornos tipo orejas Enlaces Sur-Oriente, Oriente Norte, Occidente Sur y Norte Occidente." Se solicita confirmen que sólo los cuatro lazos forman parte del enlace tanto de tierras como de las estructuras proyectadas tal y como aparece en los planos del cuarto de datos.	Se informa al interesado que de acuerdo a lo establecido en la Sección II.4(c) Figura 4 del Intercambiador el Polo, se incluyen dentro del alcance, los puentes vehiculares, los cuatro retornos tipo orejas y los enlaces Sur-Oriente, Oriente-Norte, Occidente-Sur y Norte-Occidente.	APÉNDICE TÉCNICO 1 II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 7	
440	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	En la tabla 7, en la Unidad Funcional 5 se indica dentro de las observaciones " En la parte central de la intersección debe armonizarse con el perfil vial del Plan de ordenamiento zonal del norte "Ciudad de Torca"". Se solicita confirmen que los cuatro ramales directos que vienen indicados en los planos de planta, no forman parte del alcance del proyecto y aclaren el término de armonización que se indica en el texto.	Se informa al interesado que de acuerdo a lo establecido en la Sección II.4(c) Figura 4 del Intercambiador el Polo, se incluyen dentro del alcance, los puentes vehiculares, los cuatro retornos tipo orejas y los enlaces (ramales) Sur-Oriente, Oriente-Norte, Occidente-Sur y Norte-Occidente. Con respecto a la armonización se debe tener en cuenta el perfil vial y la implantación adecuada de la AV el Polo durante los Estudios y Diseños Fase III con el Plan de ordenamiento zonal del norte "Ciudad de Torca".	APÉNDICE TÉCNICO 1 II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 7	
441	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	¿Forma parte del alcance del proyecto el ACCESO A CIM mediante la estructura BOX VEHICULAR ACCESO A CIM NORTE K0+127.14 A K0+167.77? Entendemos que no se incluye en el alcance de este contrato por lo indicado en la tabla 7: en la Unidad Funcional 1 no se indica y en la Unidad Funcional 3 únicamente se indica el carril de conexión de la calzada occidental con la oriental: "Enlace del carril occidental hacia el oriental a la altura de la conexión con el CIM Norte". Por favor, confirmen que nuestro entendimiento es correcto sobre la no inclusión dentro del alcance del proyecto el acceso CIM mediante estructura BOX VEHICULAR ACCESO A CIM NORTE K0+127.14 A K0+167.77.	Se informa al interesado que se ajustará la redacción en la Sección II.4.(c) Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, la cual quedará así: “Enlace para Transmilenio del carril occidental hacia el oriental en el K4+600 de la Autopista Norte.”. Con respecto al Box Vehicular de Acceso al CIM Norte, esta obra no se incluye dentro del alcance del presente proyecto, aunque está en los diseños de referencia de la factibilidad. Adicionalmente, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	APÉNDICE TÉCNICO 1 II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 7	
442	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	Teniendo en cuenta los alcances definidos para cada Unidad Funcional en la Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, las UFS 1, 2, 3 y 4 tiene cada una de ellas asignados 3 puentes vehiculares de 40m de luz, para la conexión hídrica de los humedales. Sin embargo, en la Tabla 9 del Apéndice Técnico 1, se define un número diferente para UF: UF 1: 5 puentes (K2+621 a 2+661, K2+723 a 2+764, K2+851 a 2+891, K3+012 a 3+052, K3+119 a 3+159) en Calzada Oriental UF 2: 1 puente (K2+412 a 2+452) en Calzada Oriental UF 3: 5 puentes (K2+620 a 2+660, K2+723 a 2+763, K2+850 a 2+890, K3+013 a 3+053, K3+118 a 3+158) en Calzada Occidental) UF 4: 1 puente (K2+411 a 2+451) en Calzada Occidental Por favor, revisen el alcance de ambas tamblas para que sean coincidente en cuanto a los alcances para cada UF	Se informa al interesado que se acepta su observación y se ajusta la información correspondiente en el Apéndice Técnico 1, Tabla 7, en el sentido de corregir el número de puentes de conexión hídrica por Unidad Funcional, de acuerdo a la abscisa en la que se encuentran ubicados. Adicionalmente, se incluye Nota en la Tabla 9 del mismo documento, que establece que "La ubicación y la cantidad de las obras hidráulicas establecidas en las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4, de la conexión hídrica de los Humedales Torca y Guaymaral son de referencia, sin perjuicio a que se deben realizar por lo menos 240 metros de luz en cada calzada".	APÉNDICE TÉCNICO 1 II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tablas 7 y 9	
443	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	En la tabla 7 se indica para la UF3 la construcción de un puente peatonal en el Pk 3+140 y por otro lado en la tabla 9 se indica la construcción de una obra de hidráulica (puente 40 m) entre los pk.3+118.48 al 3+158.48. Por otra parte en dicho punto coincidente con la obra hidráulica confluyen el acceso al Chicó Fútbol por el lado oriental y el acceso a la calle 222 por el buscar una nueva ubicación. occidental. Se solicita verifiquen la ubicación de la obra hidráulica al estar en conflicto con los accesos y el puente peatonal y si es posible buscar una nueva ubicación.	Se informa al interesado que la implantación del puente hidraulico y peatonal corresponde a los estudios de factibilidad y que el futuro Concesionario deberá ubicar definitivamente en los Estudios y Diseños Fase III con los lineamientos dados en el Apendice Técnico 1 para las obras hidraulicas en los humedales y los puentes peatonales. Adicionalmente, se aclara que las obras hidráulicas establecidas en las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4, de la conexión hídrica de los Humedales Torca y Guaymaral son de referencia, no obstante a lo anterior, se debe cumplir con los 240 metros minimo de luz en cada calzada para dar cumplimiento a los determinantes ambientales, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, Tabla 9, Nota 2. Adicionalmente, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	APÉNDICE TÉCNICO 1 II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tablas 7 y 9	
444	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	En la tabla 9 se indica la construcción de una obra de hidráulica (puente 40 m) entre los pk.2+851.38 al 2+891.38. Por otra parte en dicho punto en la margen oriental coincide un acceso en el pk 2+850. Se solicita si la ubicación de la obra hidráulica puede ser modificada al estar en conflicto con el acceso.	Se informa al interesado que la implantación del puente hidraulico y peatonal corresponde a los estudios de factibilidad y que el futuro Concesionario deberá ubicar definitivamente en los Estudios y Diseños Fase III con los lineamientos dados en el Apendice Técnico 1 para las obras hidraulicas en los humedales y los puentes peatonales. Adicionalmente, se aclara que las obras hidráulicas establecidas en las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4, de la conexión hídrica de los Humedales Torca y Guaymaral son de referencia, no obstante a lo anterior, se debe cumplir con los 240 metros minimo de luz en cada calzada para dar cumplimiento a los determinantes ambientales, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, Tabla 9, Nota 2. Adicionalmente, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	APÉNDICE TÉCNICO 1 II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tablas 7 y 9	
445	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Abril 26 de 2021)**	En la tabla 7 se indica para la UF3 la construcción de un puente peatonal en el Pk 2+580 y en el Pk 3+140 dentro de la zona de los humedales de Torca y Guaymaral en cuya zona la rasante de la autopista se eleva sobre la existente. Se solicita si para estos puentes peatonales es necesario dar acceso a la zona de la mediana.	Se informa al interesado que nuestro entendimiento de la “zona de la mediana” es la franja divisoria situada en la mitad de una carretera (Separador Central). Con respecto a su inquietud, se aclara que los puentes peatonales de la Autopista Norte están armonizados con la ubicación proyectada de las Estaciones para el Sistema Transmilenio, por lo cual se confirma que sí es necesario dar el acceso al Separador Central en estos puentes peatonales.	APÉNDICE TÉCNICO 1 II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 7	
446	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	De acuerdo con la Parte Especial, sección 5.5 (i) Giros de Equity, la suma de los giros de equity para los primeros doce (12) meses del Proyecto ascienden a COP 69.697.088.220 del Mes de Referencia; a su vez la sección 4.3.6 (a)(i) - Cupo de Crédito Específico del Proyecto de Pliegos de Condiciones, el monto del cupo de crédito específico asciende a los giros de equity para los primeros 18 meses del Proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la ANI la disminución del monto de cupo de crédito específico, equivalente a los aportes de Equity de los primeros 12 meses del Proyecto, de acuerdo con la sección 5.5 de la Parte Especial del Contrato de Concesión.	Se informa al interesado que no procede su observación pues el valor indicado corresponde a los Giros de equity de la fase de preconstrucción. Sin embargo y para fines de claridad se ajustará en el pliego definitivo el romanito (iii) de la sección referida reemplazando *"...previstos para los primeros doce meses..."*, por "dieciocho (18) meses", para que sea concordante con la duración de la etapa de preconstrucción en este proyecto y con el valor establecido.	4.3.6 (a)(i) Cupo de Crédito Específico	
447	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	Se solicita a la ANI para que el Cupo de Crédito Específico sea otorgado por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir de Cierre de la Presente Licitación.	Se informa al observante que de acuerdo con la cláusula 4.3.6 (iii) del Pliego de condiciones, el cupo de crédito específico debe "Ser otorgado por una vigencia no inferior a dos años contados a partir de Cierre de la presente Licitación...", plazo que la entidad considera adecuado, teniendo en cuenta que corresponde a la vigencia de la fase de preconstrucción del proyecto (en este caso 18 meses) mas 6 meses, en línea con la regla establecida en otros procesos de selección. Por lo anterior no procede su solicitud.	4.3.6 (a)(iii) Cupo de Crédito Específico	

448	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	El Contrato parte general, Capítulo XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS, Cláusula 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, Literal (i) indica: “En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan” y que ampliamente se encuentran detalladas en los incisos (i) y (ii) subnumerales (1) a (4); sin embargo en REACOEX se admiten reaseguradores con calificación BBB- de acuerdo con los criterios definidos por el Regulador: 3.7. Agencias calificadoras de riesgo admisibles para la inscripción y calificaciones mínimas admisibles A efectos de la inscripción en el REACOEX de entidades reaseguradoras del exterior, se considerarán admisibles las calificaciones internacionales de fortaleza financiera vigentes, que no tengan más de 12 meses de antigüedad realizadas por las siguientes agencias y calificaciones: (Ver cuadro documento anexo) Teniendo en cuenta las importantes necesidades de capacidad requeridas para éste proyecto se hace necesario no limitar la participación de Reaseguradores dado que el mercado local en sus Contratos Automáticos de reaseguro no cuentan con la capacidad suficiente para respaldar este tipo proyectos en especial para Etapa Contractual del Proceso una vez celebrado el Contrato de Concesión, por lo cual se solicita a la Entidad eliminar las limitaciones de acceso al mercado de Reaseguro Facultativo, manteniendo lo definido por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto del Registro de REACOEX.	Se informa al interesado que la calificación de Reacoex es el mínimo legal que hasta la fecha no ha sido modificado y sigue siendo el requerido para los reaseguros automáticos. Para los reaseguros facultativos se hace una exigencia diferente, como quiera que son colocaciones específicas y no necesariamente tienen la tradición de llevar varios años de experiencia en el mercado colombiano de manera sostenida, como suele ocurrir con los reaseguros automáticos. Por este motivo se hace una exigencia de mejor calificación de riesgo. Así las cosas se acepta la observación parcialmente, para dejar establecido que si se trata de un reasegurador con vigencia inferior a dos años en el REACOEX, se exigirá que su nivel de riesgos esté en el siguiente nivel por encima de lo requerido en el REACOEX. Dicho lo anterior, se ajusta el numeral 12.3 literal (i) del Contrato Parte General, quedando así: "12.3 (i)En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, aquel reasegurador que al momento de expedir la póliza con su respaldo tenga menos de dos (2) años continuos de estar inscrito en el REACOEX inmediatamente anteriores a la expedición de la garantía, deberá contar con una calificación de riesgo al menos un nivel más arriba de lo exigido para inscribirse en el mencionado registro"	Contrato Parte General	
449	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	Teniendo como base lo indicado en el Decreto 1082 Articulo 2.2.1.2.3.1.3 frente a la Indivisibilidad de las Garantías aplicables para contratos con un plazo mayor a cinco (5) años Numeral 2 donde se menciona que "La entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, periodo Contractual o Unidad Funcional, Tomando el valor de las obligaciones del Contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título", se solicita a la Entidad indicar el valor de las obligaciones para diferentes Etapas en las que se divide el presente proyecto (Etapa Pre operativa (Pre- Construcción- Construcción) –Etapa Operación y Mantenimiento – Etapa Reversión), con el fin de realizar una validación de que los valores asegurados indicados por Etapas y amparos del Contrato parte general, Capítulo VIII GARANTÍAS, numerales "8.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento" y "8.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales" tenga relación con la Suficiencia de las garantías Indicadas en el Código 1082 de 1015 Artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.13, ya que lo mismo podría implicar una reducción en los valores y por ende una mayor eficiencia con el mercado asegurador en la consecución de capacidades para respaldar/asegurar el proyecto.	Para los amparos de cumplimiento y prestaciones sociales se han detallado los valores asegurados, partiendo de la base del valor de obligaciones de cada etapa y de la estimación de perjuicios y sanciones aplicables en cada etapa del proyecto, de forma que se da cumplimiento al criterio de excepción al principio de indivisibilidad contenido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.3, que admite la división por periodos contractuales con base en el valor de obligaciones y cargos que debe soportar el contratista..	Contrato Parte General	
450	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	Según lo establecido en el Contrato parte general, Capítulo VIII GARANTIAS Numerales 8.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento inciso (b) se establecen los siguientes valores asegurados: "(i) Fase Pre construcción: Noventa y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Millones de Pesos ($99.255.000.000) del Mes de Referencia. (ii) Fase de Construcción: Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Un Millones de Pesos ($145.951.000.000) del Mes de Referencia, y (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Noventa y Nueve Mil Doscientos Veinticinco Millones de Pesos ($99.225.000.000) del Mes de Referencia"- Al respecto se observa que la determinación de los valores citados no guarda consistencia con los parámetros definidos en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12., respecto de las reglas de suficiencia de la garantía de cumplimiento que indica que “Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato”. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de una reducción significativa del valor de esta garantía en proporción al ítem que se pretende amparar.	Para el amparo de cumplimiento se han detallado los valores asegurados, partiendo de la base del porcentaje mínimo para el valor de obligaciones de cada etapa, incluida la estimación de perjuicios y sanciones aplicables en cada etapa del proyecto, de forma que se da cumplimiento al criterio de excepción al principio de indivisibilidad contenido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.3, que admite la división por periodos contractuales con base en el valor de obligaciones y cargos que debe soportar el contratista. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3, el valor asegurado debe incluir los perjuicios derivados de incumplimiento, daños, valor de multas y cláusula penal; al hacer los cómputos de estos ítems dentro de cada una de las etapas y periodos en las que se suscribió el contrato se ha encontrado que el valor adecuado y suficiente para la garantía es el que se anota en el Capítulo VIII GARANTÍAS Numerales 8.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento inciso (b) de la Parte Especial. Finalmente, se le aclara al observador que el artículo 2.2.1.2.3.1.12 señala los porcentajes mínimos establecidos y por lo tanto la cifra del 2,5% es un piso a partir del cual parte el cómputo de la garantía y no un máximo. Por lo anterior no se acepta la observación.	Contrato Parte General	
451	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	El Contrato Parte General, Capítulo XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS, numeral 12.6 literal (e) Calidad de las Obras de Mantenimiento Inciso (ii) indica que este amparo deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión, sin embargo el Contrato Parte Especial, Capítulo VII Numeral 8.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad literal (b) Etapa de Reversión Inciso (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más. Al respecto se solicita a la Entidad aclarar la vigencia aplicable (desde) para el amparo calidad de las obras de mantenimiento.	Se informa al interesado que se acepta su observación y se aclara que la vigencia del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento empieza a correr una vez finalizada la etapa de reversión. Dicho lo anterior, se modifica el numeral 8.3 literal (b) Etapa de Reversión, romanillo (i), del Contrato Parte Especial, el cual quedará así: "8.3 (b) (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la etapa de Reversión y dos (2) años más.	Contrato Parte General	
452	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	Es claro que la garantía del Riesgo es Indivisible, sin embargo en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual de acuerdo a lo previsto en el contrato, al respecto se observa en el Contrato Parte Especial Capítulo IV ASPECTOS GENERALES Numeral 4.8 y 4.9 y el Contrato Parte Especial, numeral 2.4 Plazo del Contrato que el proyecto se encuentra dividio por Etapas (Pre construcción: Dieciocho (18) Meses, Construcción: Sesenta y seis (66) Meses). Como se sabe el mercado asegurador solo puede otorgar garantías por un máximo de cinco (5) años, al respecto y dado que la etapa de construcción supera los 60 meses, se solicita a la Entidad modificar la estructuración de las garantías permitiendo que las garantías puedan ser prorrogadas y/o renovadas por periodos de cinco (5) años hasta la finalización de dicha etapa.	En respuesta a la observación y dado que la Unidad Funcional 5 "autopista norte, espacio público, puentes peatonales y pasos a desnivel" toma un plazo de 5.5 años, se dividirá en dos (2) periodos contractuales la fase de construcción, para que ninguno supere el límite temporal previsto en el articulo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082, según lo permite el literal segundo del articulo citado. Dicho lo anterior, se ajusta el Numeral 8.1, literal (a), romanillo (ii) del Contrato Parte Especial, el cual quedará así: "8.1 (a) (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial toma sesenta y seis (66) meses, de los cuales los primeros 60 se toman para construir todas las unidades funcionales, excepto la unidad funcional 5 "Autopista Norte, espacio público, puentes peatonales y pasos a desnivel, la cual tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses. Por este motivo, el amparo de cumplimiento se subdivide en dos periodos contractuales: 1) Un periodo de sesenta (60) meses para cubrir las obligaciones relacionados con todas las unidades funcionales y aquellas exigibles en primeros sesenta (60) meses de la UF 5. Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más. 2) Un periodo de seis (6) meses que aplica solo para las obligaciones relativas a la UF 5 que se exigen en los seis (6) meses posteriores a la primera vigencia. Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más"	Contrato Parte General	

453	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	En la parte general del contrato numeral 12.4 Aprobación de las garantías (C) se estipula que: "Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente." Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita aumentar el tiempo de corrección de las pólizas a mínimo quince (15) días hábiles.	Se informa al interesado que no se acepta su observación. Desde el año 2012 se ha estipulado este plazo y a la fecha la mayoría de las modificaciones se han logrado tramitar en ese lapso. En el caso excepcional, de ser necesario un mayor plazo, se estudiará en su momento y la administración se pronunciará al respecto.	Contrato Parte General	
454	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	En la parte general del contrato numeral 12.5 División de las Garantías (e) se estipula que: "El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente." Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita disminuir el tiempo indicado en la cita a quince (15) días hábiles.	Se le informa al interesado que no se acepta su observación, ya que el plazo estipulado es el previsto por la administración para hacer los trámites que corresponden de una manera adecuada, por lo cual no es posible disminuir los tiempos.	Contrato Parte General	
455	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	En la parte general del contrato numeral 12.9 Actualización de los valores de las garantías (b) se estipula que: "Dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 3.9(b) de esta Parte General." Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita aumentar el tiempo de la cita a quince (15) días hábiles.	Se informa al interesado que no es posible aumentar el plazo dado que ese es el lapso previsto por la administración para contar con los ajustes de la garantía en forma oportuna y razonable, sin que a la fecha se haya necesitado ajustar en la mayoría de los proyectos para determinar, tan pronto como es posible, el valor asegurado adecuado para el riesgo previsto.	Contrato Parte General	
456	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	Debido a la situación causada por la pandemia producida por COVID -19 el mercado de seguro y reaseguro, actualmente está incluyendo una cláusula de exclusión de enfermedades transmisibles en todos los seguros que se están comercializando. Por lo anterior, se solicita a la Entidad permitir la inclusión de dicha condición para evitar algún incumplimiento respecto a lo dispuesto en el apéndice financiero 3 del contrato.	Se informa al interesado, que para estudiar la solicitud es necesario conocer en detalle el texto que se va a proponer para revisar la pertinencia y eventual aceptación. Se solicita al observador remitir el texto que se está proponiendo.	Contrato Parte General	
457	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	En el apéndice financiero dispuesto para la póliza de Responsabilidad Civil, debería permitirse incluir como asegurado adicional al Contratista (EPC) teniendo en cuenta las actividades desempeñadas por el mismo en la obra, igualmente se solicita aceptar la inclusión de los Financiadores como asegurados adicionales, toda vez que se trata de un requerimiento usual por parte de los mismos en los contratos de crédito.	Se le aclara al observante que ni los contratistas, ni los subcontratistas se incluyen en la cobertura en calidad de asegurados, lo que no quiere decir que cualquiera de sus actos carezca de cobertura. Todo lo contrario, en todo caso (incluido el dolo) estarán amparados, como quiera que al no tener la calidad de asegurados no tiene aplicación la restricción de que trata el artículo 1055 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas y subcontratistas diferentes al concesionario o contratista principal, que sí tengan la calidad de asegurado, podrán suscribir seguros para amparar su propio interés asegurable, sin invalidar la cobertura. Se le recuerda al observador que lo que determina un doble seguro no es el aseguramiento del bien sino la concurrencia de interés asegurable, y que todo interés asegurable, aun recayendo sobre el mismo bien es objeto de aseguramiento (ver artículos 1083 y 1084 del Código de Comercio). Por otra parte, en cuanto a la inclusión de financiadores en calidad de beneficiarios, debe tenerse en cuenta que la infraestructura que desarrolla y opera el concesionario corresponde con los denominados bienes de uso público universal o bienes públicos del territorio, y su uso pertenece a todos los habitantes. El titular del derecho de dominio es la Nación y, en general, las entidades estatales correspondientes ejercen facultades especiales de administración, protección y control. Estos bienes se encuentran determinados por la Constitución o por la ley (art. 63 Superior).4° y están sujetos a un régimen jurídico por virtud del cual gozan de privilegios tales como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, que los colocan por fuera del comercio. Por esta razón no es legal que la indemnización sea subrogada, hipotecada o dada en prenda para radicar en ella derechos de un acreedor del concesionario que no tiene titularidad del bien, como lo exige el artículo 1101 del Código de Comercio, con ocasión de eventuales indemnizaciones derivadas del daño amparado por el seguro, que en todo caso debe destinarse a su reconstrucción y recuperación y jamás al pago de las deudas del concesionario con sus prestamistas.	Contrato Parte General	
458	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	La cláusula X del apéndice financiero 3 indica: "El pago de la prima correrá a cargo del contratista tomador del seguro. la prima y los certificados o anexos que se expidan con fundamento en la póliza, deberan pagarse al momento de la entrega de la misma al contratista asegurado y no habrá, por lo tanto, lugar a la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la misma." Teniendo en cuenta que las primas de seguros resultan significativas, se solicita modificar la cláusula citada permitiendo que las mismas puedan ser pagadas de acuerdo con los acuerdos de pago que sean negociados con las compañías de seguros.	Se informa al interesado que la mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, y no media pacto en contrario por disposición del artículo 1068 del Código de Comercio. En virtud de lo anterior no es posible aceptar la propuesta de cambio, ya que ello pone en riesgo la operatividad de las pólizas, excepto la mora en la prima para la garantía única de cumplimiento, cuya cobertura no termina por disposición especial contenida en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015, sobre la Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.	Contrato Parte General	
459	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	En algunos contratos de 4G se ha tenido inconveniente con la contratación de deducibles mínimos debido a la aplicación exacta del siguiente texto del decreto 1082 del 2015: "Artículo 2.2.1.3.3.2.10. Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada. En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada." Se solicita a la Entidad permitir la posibilidad de incluir deducibles mínimos (ej. 10% de la pérdida mínimo COP 50.000.000) ya que las aseguradoras no están acostumbradas a suscribir riesgos sin deducibles mínimos los cuales aumentan la frecuencia de reporte de siniestros impactando el precio y limitando el apetito del mercado asegurador.	Se informa la interesado que no se acepta su observación, teniendo en cuenta que los deducibles que establece el Decreto 1082 de 2015 son los requisitos mínimos establecidos en la ley, y no es potestativo de la ANI, ni del concesionario modificar el reglamento legal.	Contrato Parte General	
460	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	En la parte general del contrato numeral 12.4 Aprobación de las garantías (C) se estipula que: "Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente." Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita aumentar el tiempo indicado a 15 días hábiles.	Se informa al interesado que no se acepta su observación. Desde el año 2012 se ha estipulado este plazo y a la fecha la mayoría de las modificaciones se han logrado tramitar en ese lapso. En el caso excepcional, de ser necesario un mayor plazo, se estudiará en su momento y la administración se pronunciará al respecto.	Contrato Parte General	

461	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	En la parte general del contrato numeral 12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual (C) se estipula que: "El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración." Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita disminuir el tiempo de la cita a quince (15) días hábiles.	Se le informa al interesado que no se acepta su observación, ya que el plazo estipulado es el previsto por la administración para hacer los trámites que corresponden de una manera adecuada, por lo cual no es posible disminuir los tiempos.	Contrato Parte General	
462	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	En la parte general del contrato numeral 12.9 Actualización de los valores de las garantías (b) se estipula que: "Dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 3.9(b) de esta Parte General." Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita aumentar el tiempo de la cita a quince (15) días hábiles.	Se informa al interesado que no es posible aumentar el plazo como lo solicita el observante dado que ese es el lapso previsto por la administración para contar con los ajustes de la garantía en forma oportuna y razonable, sin que a la fecha se haya necesitado ajustar en la mayoría de los proyectos para determinar, tan pronto como es posible, el valor asegurado adecuado para el riesgo previsto.	Contrato Parte General	
463	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	El seguro de Todo Riesgo Construcción / Obras Civiles (para todas las etapas) contempla ocho (8) unidades funcionales que, de acuerdo con el contrato, dichas unidades funcionales tienen períodos de construcción que superan los cuatro (4) años. Al respecto de de acuerdo a lo informado por el mercado asegurador, algunas aseguradoras por temas de reaseguro o políticas podrían no estar dispuestos a expedir pólizas por períodos tan extensos, por lo anterior, se solicita dividir las UF en hitos para que las pólizas se expidan por hitos y no por las etapas establecitas en el Contrato.	Se informa al interesado que la técnica de suscripción para las pólizas que cubren daños durante las etapas constructivas de un proyecto contemplan el estudio integral del riesgo por el lapso que tome la construcción, en el proceso constructivo del proyecto Accesos Norte Fase II, hay unidades funcionales que toman hasta 5.5 años y que no es factible subdividir, por lo tanto no es posible aceptar la subdivisión solicitada.	Contrato Parte General	
464	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	El Contrato Parte General menciona que el seguro TRC / OCT debe cubrir los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura independientemente de la causa que genere el daño. Llamamos la atención sobre este punto pues las pólizas contemplan exclusiones absolutas y algunas relativas que no será posible levantar, por lo cual esta condición "independientemente de la causa" debe ser modificada para que se pueda colocar la póliza acorde con la praxis global de este tipo de seguros.	Sea lo primero aclarar al observante que la póliza que se debe utilizar para la adecuada protección de la infraestructura es la Póliza de Obras Civiles ANI con dos secciones en las que se ampara la infraestructura existente o en uso y la infraestructura en proceso constructivo. Se recomienda al observante estudiar el apéndice financiero (AF PÓLIZA DE OBRAS CIVILES) que detalla el clausulado completo del seguro de obras civiles, que es una póliza especial y diseñada a la medida de los proyectos de ANI, en la que se detallan las únicas exclusiones que son válidas en la sección V. No hay fundamento cierto en la observación y por ello no se acepta.	Contrato Parte General	
465	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	Se solicita aclarar que el amparo de lucro cesante es opcional y que por lo tanto queda a discreción del concesionario la contratación de este, al respecto se solocita que lo anterior quede definido en la minuta del contrato para evitar interpretaciones diferentes de terceros que intervienen en el contrato como lo son las interventorías.	Se informa al interesado que en cuanto a las coberturas de Lucro Cesante para la sección I y ALOP para la sección II y la sección III maquinaria y equipos, se confirma que estas son opcionales. Las demás condiciones son mínimas obligatorias y admiten mejoras en sus condiciones, sin incumplir lo reglado en el contrato parte general numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) donde se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.	Contrato Parte General	
466	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	El formato de la póliza ANI para Obras Civiles, incluye amparos que generalmente son sublimitados en la suscripción, al respecto se sugiere que en la minuta del contrato se definan los sublímites aceptados para que haya uniformidad en la búsqueda de cotizaciones. Por ejemplo, en el mercado de seguros actual, no es usual que los mercados de reaseguro otorguen cobertura de LEG 2, remoción de escombros, gastos de extinción al 100%, entre otros.	Se informa al interesado que no se acepta su observación, ya que las sumas aseguradas de interés para el estado están señaladas dentro del contrato parte especial. Los sublímites para cláusulas y amparos adicionales, tales como remoción de escombros, gastos por fletes, y otros más contenidos en el apéndice 3 del anexo financiero secciones III y IV, son de total autonomía del concesionario y refieren a protecciones auxiliares para gastos a su cargo en calidad de obligaciones y por lo tanto no se regulan ni corresponde a la entidad establecerlas. Respecto a la necesidad de manejar criterios uniformes para la convocatoria privada orientada a la suscripción de pólizas, nótese que ello no es del resorte de la administración.	Contrato Parte General	
467	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	Se solicita a la entidad aclarar que el seguro de OCT para la fase de construcción y operación y mantenimiento se puede contratar por vigencias anuales debido a que no es claro ni en la parte general y ni en la parte especial del contrato de concesión.	Desde el año 2012 se ha estipulado este plazo y a la fecha la mayoría de las modificaciones se han logrado tramitar en ese lapso. En el caso excepcional, de ser necesario un mayor plazo, se estudiará en su momento y la administración se pronunciará mediante acto administrativo o requerimientos particulares según el caso .	Contrato Parte General	
468	**SENDA (Abril 28 de 2021)**	En la parte general del contrato numeral 12.4 Aprobación de las garantías (C) se estipula que: "Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente." Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita aumentar el tiempo indicado en la cita a quince (15) días hábiles.	Se informa al interesado que no se acepta su observación. Desde el año 2012 se ha estipulado este plazo y a la fecha la mayoría de las modificaciones se han logrado tramitar en ese lapso. En el caso excepcional, de ser necesario un mayor plazo, se estudiará en su momento y la administración se pronunciará mediante acto administrativo o requerimientos particulares según el caso .	Contrato Parte General	
469	**Nicolás Barreto (Mayo 3 de 2021)**	Por medio de la presente quisiera se me compartirá el link para participar en la audiencia de "Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones" del proyecto Accesos Norte II este 5 de mayo. Y que por favor se indique la hora de este audiencia.	En primer lugar es de precisar que, conforme al Aviso Modificatorio No. 5 al Proyecto de Pliego de Condiciones del presente Concurso de Méritos, debidamente publicado en SECOP I, se modificó el cronograma del proceso de selección, motivo por el cual la nueva fecha para la publicación del documento de *"Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones"* es el 24 de junio de 2021. Igualmente se debe aclarar al solicitante que el documento en cuestión no será objeto de publicidad a través de audiencia, sino simplemente se publica en SECOP I en la fecha mencionada. No obstante lo anterior y acorde con el Anexo 24, se remitirá al correo electrónico desde el cual envió la solicitud, invitación para participar en las Audiencias que se realicen a través de Microsoft Teams de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, incorporado, se reitera, en el Aviso Modificatorio No. 5, documento este último en el cual se encuentra la hora en que será realizada cada una de ellas. Para participar en las diferentes audiencias, deberá tener en cuenta las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Anexo 24.		Jurídica – Estructuración/Contratación

470	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	ELUSIÓN. Señala el Contrato Parte Especial: "No se entenderá como elusión el uso de las vías de **los proyectos** que se encuentren (i) incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) **registrados en el RUAPP,** y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente." Considerando que los proyectos en el RUAPP están sometidos a confidencialidad y por tanto, NO es posible consutlar su alcance, solicitamos que en la presente licitación se excluyan la expresión genérica "registrados en el RUAPP" o en su defecto la entidad contratante, indique expresamente cuáles proyectos del RUAPP con la información respectiva frente a su alcance, deben ser considerados por los oferentes para poder efectuar las valoraciones técnicas, prediales y demás en el proyecto. Igual manifestación se realiza para aquellos proyectos "cuya factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por la entidad competente, toda vez que no es posible para los oferentes conocer cuáles son dichos proyectos y el estado en que se enuentran. Como consecuencia de lo anterior, se espera que el futuro concesionario asuma los riesgos frente a proyectos que no fue posible establecer durante la licitación.	Se informa al interesado que en atención a su observación se ajustará el contrato de concesión Parte Especial, tabla de referencias numeral 1.57; 3.3 g (iv) y 13.3(i) , en el sentido de dar claridad a las características de los proyectos registrados en el RUAPP que serán considerados dentro de las exclusiones para la definición de Elusión, el cual quedará así: "No se entenderá como elusión el uso de las vías de los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente".	**CONTRATO PARTE ESPECIAL: 1.57; 3.3(g)(iv): 13.3(i)**	Técnica
471	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	ELUSIÓN. Señala el Contrato Parte Especial: "No se entenderá como elusión el uso de las vías de los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) registrados en el RUAPP, y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente." Considerando que los proyectos en el RUAPP pueden tener años sin que siquiera pasen de prefactibilidad. Solicitamos se precise cuáles proyectos del RUAPP deben ser tenidos en consideración, en qué fase se encuentran y hasta que fecha. En igual sentido considerando que existen diversas iniciativas en RUAPP que en su objeto aparentemente guardan relación con la presente licitación solicitamos se precise que tratamiento le dará el Distrito a los mismos.	Se informa al interesado que en atención a su observación se ajustará el contrato de concesión Parte Especial, tabla de referencias numeral 1.57; 3.3 g (iv) y 13.3(i) , en el sentido de dar claridad a las características de los proyectos registrados en el RUAPP con el fin que el futuro Concesionario tenga información de los proyectos que ya se encuentren a nivel de Factibilidad y que además este en proceso de Contratación por lo que para esta Entidad se considera suficiente para que los interesados realicen los análisis de los proyectos del RUAPP con respecto al proyecto Accesos Norte 2 con lo relacionado a la Elusión. El ajuste quedará como se señaló en la respuesta a la observación precedente. En cuanto a su inquietud sobre el tratamiento que le dará el Distrito a las iniciativas registradas en el RUAPP, la Agencia se permite aclarar que no tiene injerencia sobre el particular en virtud de la independencia y autonomía con que cuenta dicha Entidad respecto del manejo de las funciones a su cargo.	**CONTRATO PARTE ESPECIAL: 1.57; 3.3(g)(iv): 13.3(i)**	Técnica
472	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	ELUSIÓN. NUEVAS VÍAS Solicitamos que la respuesta dada a las 2 preguntas anteriores sea aplicada al concepto de NUEVAS VÍAS PÚBLICAS y por tanto, solicitamos que en la presente licitación se excluyan la expresión genérica "registrados en el RUAPP" o en su defecto la entidad contratante, indique expresamente cuáles proyectos del RUAPP con la información respectiva frente a su alcance, deben ser considerados por los oferentes para poder efectuar las valoraciones técnicas, prediales y demás en el proyecto.Igual solicitud se lleva a cabo para "aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente"	Se informa al interesado que tal como se respondio en las dos observaciones precedentes se ajustará el numeral 1.57; 3.3 g (iv) y 13.3(i) , en el sentido de dar claridad a las características de los proyectos registrados en el RUAPP que serán considerados dentro de las excepciones para la definición de Elusión. Por otra parte se informa que los proyectos contemplados en los análisis de tráfico y que haran parte de la excepciones del Riesgo de Elusión estan referenciados en el Cuarto de Datos en la carpeta A : Estudio de Transito y Transporte.	**CONTRATO PARTE ESPECIAL: 1.119 Y Y 3.3(g)(iv)**	Técnica
473	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	Solicitamos se informe las garantías de estabilidad y calidad de obras existentes sobre la infraestructura que será objeto de entrega por parte de la ANI, en particular, la infraestructura del Distrito Capital	Se informa al interesado, que de acuerdo con la información remitida por el IDU para la estructuración del proyecto, se identifican en la Autopista Norte cuatro puentes peatonales que han sido objeto de Mantenimiento por parte del Distrito y tendrán pólizas vigentes hasta el año 2026, es decir que dichas pólizas estaran vigentes durante la ejecución del contrato. Esta información estará disponible en el Cuarto de Datos - Carpeta Distrito - Carpeta T.	**CONTRATO PARTE ESPECIAL: 4.5**	Técnica – Jurídica
474	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	Entendemos que la entrega de predios por parte del Distrito tiene 2 tratamientos Distintos, en el caso de los predios requeridos para el Intercambiador El Polo, señala el Contrato que "En el evento que vencidos los dos (2) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio del contrato de concesión, no se cuente con la totalidad de la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la intersección a desnivel "El Polo", las Partes acuerdan que el C**oncesionario sustituirá la construcción del intercambiador El Polo por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos designados para el Intercambiador "El Polo" sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica".** Solicitamos se precise el valor de los recursos considerados por la ANI para el Intercambiador el POLO a efectos de poder determinar con alto grado de certeza, el monto que debe ser considerado por el futuro Concesionario, para la valoración de la alternativa técnica. Valor que se solicita sea estipulado en esta cláusula a efectos de evitar futuras controversias entre el Concesionario y el Interventor y/o la ANI	Se informa al interesado que en el caso de presentarse la situación descrita en el numeral 4.5 (b) en donde se establece que *" en el caso en el cual no se cuente con la totalidad de la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la intersección a desnivel "El Polo", las Partes acuerdan que el Concesionario sustituirá la construcción del intercambiador El Polo por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos designados para el Intercambiador "El Polo" sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica"* , el Concesionario debera presentar los diseños de esta alternativa tècnica en concordancia con lo establecido en el numeral 6.1 (c) de la parte General del Contrato, por lo que la entidad considera que debido a que la informacion solicitada requiere de "Diseños de Detalle", es responsabilidad de los oferentes efectuar los cálculos que estimen conducentes para efectos de determinar el valor del Intercambiador en cuestión.	**CONTRATO PARTE ESPECIAL: 4.5 (b)**	Técnica
475	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	En el evento en que el Distrito entregue el 100% de los predios requeridos para la intersección a desnivel el Polo, pero no entregue la totalidad de los predios requeridos para la segunda calzada de la carrera septima, se entiende que el Concesionario continúa con la obligación de ejecutar dicha intersección, toda vez que la condición de la entrega de los predios es independiente para la intersección El Polo y para la segunda calzada de la carrera séptima. Es correcto nuestro entendimiento?	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto en el sentido de establecer que se trata de condiciones independientes; se aclara que en el evento que el Distrito haga la entrega del 100% de los predios asociados al Intercambiador denominado El Polo, el concesionario deberá ejecutar las obras correspondientes asociadas al Intercambiador.	**CONTRATO PARTE ESPECIAL: 4.5 (b)**	Técnica
476	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	En igual sentido se entiende que en el evento en que en el caso en que el Distrito entregue el 100% de los predios requeridos para la segunda calzada de la carrera séptima, pero no los de la Intersección el Polo, se entiende que el Concesionario continúa con la obligación de ejecutar las intervenciones de la segunda calzada de la carrera septima. Es correcto nuestro entendimiento?	Se informa al interesado que su entendimiento es parcialmente correcto, ya que tal como lo establece el numeral 4.5 (b) y 4.6 (f) de la Parte Especial del contrato, para la construcción de la segunda calzada debe configurarse tanto la entrega del 100% de los predios Distrito necesarios para la septima, asi como la realización del segundo incremento tarifario. Por otra parte, se recuerda que el Contrato de Concesión Parte Especial, en su numeral 4.5 (b) (iii) establece lo siguiente: *"En el evento que vencidos los dos (2) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio del contrato de concesión, no se cuente con la totalidad de la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la intersección a desnivel El Polo, las Partes acuerdan que el Concesionario sustituirá la construcción del intercambiador El Polo por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos designados para el Intercambiador El Polo sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica"*; es decir, en caso de no contarse con la totalidad de los predios asociados al Intercambiador El Polo, el concesionario deberá desarrollar una alternativa viable en las condiciones técnicas requeridas según la normativa vigente.	**CONTRATO PARTE ESPECIAL: 4.5 (b)**	Técnica
477	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	Indica la cláusula 4.4. de la PArte Especial "En el evento que se haga imposible el incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(e) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, lo que primero ocurra en el tiempo, se modificará el Valor del Contrato, el cual será la suma de UN BILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y ÚN PESOS del Mes de Referencia ($1.656.530.954.151). Debe entenderse que la no construcción de la intersección el POLO en ningún caso conlleva un cambio en el valor del contrato. Favor confirmar nuestro entendimiento.	Se aclara al interesado que de acuerdo a lo que establece el contrato Parte Especial en el numerla 4.5 (b) romanito iii , en ningun caso está contemplada la no intervención de la Intersección El Polo, toda vez que, la misma se adelantará según las condiciones que se configuren conforme a las situaciones contempladas en el contrato de concesión, es decir, en caso de la entrega de la totalidad de los predios Distrito su alcance corresponde a las obras definidas en Apéndice Técnico 1, y en caso contrario, el concesionario sustituirá la construcción del intercambiador El Polo por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos designados para el Intercambiador El Polo sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica. En cualquier caso, no se contempla modificación al CAPEX del proyecto.	**CONTRATO PARTE ESPECIAL: 4.4**	Técnica – Financiera

478	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	Considerando que no entrega de los predios para cualquiera de las dos intervenciones del distrito ya sea la Intersección El Polo o la segunda calzada de la carrera séptima es una condición que podría no darse, solicitamos que la entrega de predios por parte del DISTRITO se realice bajo un cronograma y con fecha cercana al vencimiendo del plazo previsto en el contrato para cada una de ellas. . Lo anterior, en particular para la segunda calzada de la carrera séptima, de forma tal que el Concesionario no tenga la custodia de bienes que podrían no utilizarse en el Contrato de Concesión, máxime cuando no puede adelantar ningún tipo de intervención en ellos hasta el vencimiento de plazo de entrega predial (31 de diciembre de 2025) tal y como lo estipula la cláusula 4.6 g) y porque la segunda calzada adicionalmente, está condicionada a la realización del segundo incremento tarifario que puede trasladarse hasta enero del 2024, con lo cual serían más de los 2 años mencionado,s donde el Concesionario tendría a su cargo bienes propiedad del distrito que no pueden ser utilizados en el proyecto.	Se informa al interesado, que las fechas previstas para entrega de los Predios Distrito a la ANI y de esta al Concesionario, fueron establecidas en el Convenio 006 de 2019 (Otro sí No 1, Cláusula Segunda, que modifica el Literal B, Numeral 2.6 del Convenio) y se incluyó en los mismos términos en el Contrato Parte Especial (numeral 4.5, Literal B) quedando las fechas como se especifican a continuación: •En un plazo máximo de 2 años contados a partir de la suscripción del acta de inicio u orden de Inicio entregar la totalidad de los predios necesarios para realizar las intervenciones en el Intercambiador el Polo en la Autopista Norte y el 80% de los predios necesarios para la construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima. •Hasta el 31 de diciembre de 2025, como plazo máximo para entregar el 20% restante de los predios necesarios para la construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima. Así las cosas, se aclara al interesado que teniendo en cuenta que las condiciones de entrega están definidas, los costos asociados a la custodia de los bienes deben ser tenidos en cuenta al momento de definir el CAPEX y OPEX del proyecto.	**CONTRATO PARTE ESPECIAL: 4.4 y 4.6 g)**	Técnica
479	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	Solicitamos que el Concesionario también tenga la posibilidad contractual de solicitar la reversión anticipada de áreas remanentes y no requeridas para el proyecto. De no accederse a esta solicitud, solicitamos se fije un plazo máximo no superior a 6 meses contados a partir de la terminación no de la Etapa de Construcción, sino de cada Unidad Funcional para que el Distrito o el IDU adelante la solicitud de reversión de las áreas remanentes. Plazo que una vez vencido otorgaría la facultad al concesionario para solicitar dicha reversión.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud debido a que el contrato de Concesión es claro en establecer las condiciones para la reversión, indicando que en el evento de existir áreas remanentes de los Predios Distrito una vez terminada la Fase de Construcción, previo concepto de la ANI y la Interventoría, el Concesionario deberá revertir anticipadamente aquellas áreas remanentes solicitadas por Bogotá Distrito Capital o el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en cumplimiento de lo dispuesto en el subnumeral 2.13, literal B de la cláusula quinta del Convenio No. 006 de 2019, aplicando mutatis mutandi el procedimiento descrito en la Sección 4.5(c) de la Parte Especial.	CONTRATO PARTE ESPECIAL: 4.5	Técnica – Predial
480	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	Señala el Apéndice Financiero 4 que ls subcuenta Central de Recaudo se fondeará a la constitución del PA del Concesionario ACCENORTE II con "Los recursos provenientes de la Subcuenta de Depósito Especial del Contrato No. 001 de 2017 que se hubieren acumulado hasta el 29º de febrero de 2020, previo descuento del valor mensual de los costos de operación y mantenimiento que se hayan causado con cargo a dicha subcuenta, y previo descuento de los costos de transacción que se causen". Solicitamos se precise cuanto es el valor del recaudo y cuando es el valor detallado de los descuentos mencionados en la citada cláusula.	En primer lugar se informa al interesado que se ha reemplazado el Apéndice Financiero 4 por un documento titulado "Guía para la Formulación del Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II", que se presentará en el cuarto de datos como un documento de referencia, y que servirá de guía para la formulación del protocolo que se vaya a aplicar entre los Concesionarios referidos. Con el fin de atender su consulta la entidad considera pertinente informar al interesado el valor acumulado al 31 de octubre de 2020 del recaudo destinado a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del contrato de concesión No. 001 de 2017 cuyo valor acumulado ascendía a $351.108.220.527,44, considerando que este fue el corte que se tomó en la estructuración del proyecto. Así mismo, se informa al interesado que los costos de operación y mantenimiento a los que se refería dicha sección corresponden a $964.000.000 mensuales hasta el 1 de marzo de 2020, expresados en pesos de diciembre de 2014, según se estableció en la sección 3.8(c)(2) de la parte especial del contrato de concesión No. 001 de 2017, los cuales ya fueron descontados por parte del Concesionario de ese contrato a partir del monto acumulado de la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo. En todo caso se precisa que será de responsabilidad de cada oferente realizar los cálculos adicionales que le permitan estimar el valor que de conformidad con la sección 5.6(h)(1)(i) de la parte especial del contrato de concesión le serán transferidos con la constitución del Patrimonio Autónomo, y realizar las demás estimaciones pertinentes de conformidad con lo indicado en la cláusula 1.6.2 del Pliego de Condiciones.	**CONTRATO PARTE GENERAL #5.6, h)**	Financiera
481	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	Solicitamos se detalle cuánto es el valor de "Los recursos provenientes de la Subcuenta de Depósito Especial del Contrato No. 001 de 2017 que se hubieren acumulado desde el 1° de marzo de 2020 y que se hayan recaudado hasta la Constitución del Patrimonio de Autónomo, y previo descuento de los costos de transacción que se causen."	Con el fin de atender su consulta la entidad considera pertinente informar al interesado el valor acumulado al 31 de octubre de 2020 del recaudo destinado a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del contrato de concesión No. 001 de 2017 cuyo valor acumulado ascendía a $351.108.220.527,44, considerando que este fue el corte que se tomó en la estructuración del proyecto. Sin embargo, será de responsabilidad de cada oferente realizar los cálculos adicionales que le permitan estimar el valor que de conformidad con la sección 5.6(h)(1)(i) de la parte especial del contrato de concesión le serán transferidos con la constitución del Patrimonio Autónomo, y realizar las demás estimaciones pertinentes de conformidad con lo indicado en la cláusula 1.6.2 del Pliego de Condiciones.	**CONTRATO PARTE GENERAL #5.6, h)**	Financiera
482	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	Solicitamos se precise la siguiente redacción, "En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI reconocerá la diferencia sin intereses desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias ante el Concesionario Recaudador." en el sentido de aclarar a qué se refiere al adelantamiento de gestiones necesarias al Concesionario Recaudador, si la obligación de pago de la diferencia la tiene la ANI, sin perjuicio de si el Concesionario Recaudador reconoce o no dicha diferencia a la ANI?	Se precisa al interesado que no es procedente su observación por cuanto, para este y otros efectos, la condición precedente para este proyecto es la existencia del contrato de concesión No. 001 de 2017, y en ese sentido el recaudo del contrato Accesos Norte II depende de manera directa de la relación contractual existente entre la ANI y el concesionario del Contrato No 001 de 2017, en tal sentido, se aclara al interesado que las obligaciones de la ANI frente al concesionario Accesos Norte II se enmarcan en dicha relación existente. Por lo anterior, en el caso de la inquietud señalada por el observante, la ANI, tal y como lo establece el contrato parte especial sólo podrá reconocer la diferencia hasta tanto no se adelanten las gestiones correspondiente entre la ANI y el concesionario del Contrato 001 de 2017. Lo anterior, toda vez que no se prevé que dicha situación se presente en el marco del cumplimiento de las obligaciones que se han ejecutado hasta el momento en el Contrato 001 de 2017.	**CONTRATO PARTE ESPECIAL: 3.14(a)(ii)(12)**	Financiera

483	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	En cuanto tiempo pagará la ANI la diferencia en etre el valor transferido por el Concesionario de Recaudo al Concesionario ACCENORTE II, Máxime cuando de antemano señala que no reconoce intereses de ninguna índole pese a que se trataría de un incumplimiento contractual por parte de un tercero sobre el cual el Concesionario ACCENORTE II no tiene control alguno, en tanto que la ANI sí? En dicho sentido solicitamos se establezca que la ANI reconocerá intereses de plazo y de mora, así como el Concesionario debe reconocer este tipo de intereses a la entidad en caso de obligaciones en su favor (ver ejm CL 18.4 d)	Se informa al interesado respecto a cada una de sus inquietudes lo siguiente: (i) no es posible regular un plazo explícito para esta transferencia, por cuanto, para este y otros efectos, la condición precedente para este proyecto es la existencia del contrato de concesión No. 001 de 2017, y en ese sentido el recaudo del contrato Accesos Norte II depende de manera directa de la relación contractual existente entre la ANI y el concesionario del Contrato No 001 de 2017, que obra como Concesionario Recaudador, en tal sentido, se aclara al interesado que las obligaciones de la ANI frente al concesionario Accesos Norte II se enmarcan en dicha relación existente. Por lo anterior, en el caso de la inquietud señalada por el observante, la ANI, tal y como lo establece el contrato parte especial sólo podrá reconocer la diferencia hasta tanto no se adelanten las gestiones correspondiente entre la ANI y el concesionario del Contrato 001 de 2017. (ii) Se informa al interesado que se acoge parcialmente su observación respecto a intereses aplicables, y en ese sentido se ajusta la redacción de la Sección 5.6(h)(6) de la Parte Especial que se publicará con los pliegos definitivos indicará que "En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI reconocerá la diferencia, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.6 de la Parte General, desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias ante el Concesionario Recaudador "		
484	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	Sin perjuicio de lo anterior y de no cubrir la ANI los intereses de plazo y mora por la diferencia de la transferencia, solicitamos se modifique lo previsto en el Apéndice 4 financiero y sea el Concesionario recaudador quien reconoce el costo de los intereses "En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión N°[*] de 20[*] – ACCESOS NORTE FASE II, el Concesionario del Contrato N°001 de 2017, reconocerá la diferencia sin intereses desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias". Lo anterior por tratarse de un incumplimiento de sus obligaciones contractuales.	En línea con la respuesta anterior, se informa al interesado que se ha eliminado el Apéndice Financiero 4 por un documento titulado "Guía para la Formulación del Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II", que se presentará en el cuarto de datos como un documento de referencia, y adicionalmente se informa que respecto a los intereses se acepta parcialmente su observación y por lo tanto se ha modificado la redacción de la Sección 5.6(h)(6) de la Parte Especial que se publicará con los pliegos definitivos indicando que "En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI reconocerá la diferencia, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.6 de la Parte General, desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias ante el Concesionario Recaudador" con lo cual se considera atendida la observación.	**APÉNDICE FINANCIERO 4**	Financiera
485	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	El modificatorio 1 del Convenio interadministrativo señala que en el evento en que no se pueda adelantar el PRIMER incremento de peaje de las Estaciones Andes, Fusca y Unisabana, se genera la terminación anticipada del Contrato de Concesión, sin embargo la cláusula 4.6 d) señala que la no realización del primer incremento en enero del 2023 NO genera la terminación anticipada, sino que dicha fecha se trasladará para el 16 de enero del 2024. En igual sentido, la Cláusula 4.6 señala que de no poderse llevar a cabo este incremento en el 2024, si se generará la terminación anticipada del Contrato de concesión. Al interpretar entonces el Convenio y la Parte especial debe entederse que a la fecha a la que hace alusión el Convenio interadministrativo es el 16 de enero de 2024 y que por tanto solo a partir de dicha fecha podrá acontecer la terminación anticipada?	Al respecto, se informa al interesado que la Sección 4.6.se ajustará para mayor precisión. En tal sentido de conformidad con la Sección 4.6 de la Parte Especial del Contrato, existe la posibilidad de realizar el primer incremento de tarifa desde el 16 de enero de 2023 hasta la fecha máxima prevista, es decir, hasta el 16 de enero de 2024, sin embargo, en caso que no sea posible realizar el incremento en ésta fecha o dentro de los 90 días siguientes a ésta última, las Partes de mutuo acuerdo y de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable su modificación, priorizando las Intervenciones sobre los carriles mixtos de las Unidades Funcionales asociadas a la Autopista y, de no ser procedente, se configurará la causal de Terminación Anticipada descrita en la Sección 17.2(b)(vi) de la tabla de referencias a la Parte General.	**CONTRATO PARTE ESPECIAL: 4.6 d)**	Jurídica - Técnica
486	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	solicitamos se precise cuál es el efecto en el evento en que el Concesionario requiera áreas superiores para la ejecución de las obras en predios del IDU o del Distrito Capital?	En caso de requerirse áreas de terreno o predios adicionales a los Predios Distrito relacionados en el Anexo 7 del Apéndice Técnico Predial, el Concesionario será responsable de su adquisición independientemente de su uso o destinación. Si se requieren predios adicionales serán con cargo a la Subcuenta Predial, siempre que se cumpla con lo estipulado en la Tabla de Referencia a la Parte General del Contrato Parte Especial en las Secciones 6.3(b) y 6.3(e).	**CONTRATO PARTE ESPECIAL: 4.5**	Técnica – Predial
487	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	Solicitamos se publique el Anexo 1 al Convenio Interadminsitrativo que contiene la totalidad de los predios que hacen parte del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA	Se informa al interesado que en atención a su observación se realizará la publicación del Anexo 1 del Convenio en el SECOP I. Adicionalmente se informa que los predios que hacen parte del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA se encuentran en el Anexo 7 del Apéndice Técnico 7 - Plano Predial.	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**	Técnica
488	**PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Mayo 4 de 2021)**	La Entidad indica en el numeral 1.191 que: El recaudo de peaje de las Estaciones de Peaje existentes del Proyecto será una obligación que deberá cumplir el Concesionario Recaudador en los términos condiciones dispuestos en el **Contrato No. 001 de 2017**, por tal razón, será este el encargado de gestionar todo lo pertinente a la Subcuenta de Tiquetes Prepagados. Al revisar la documentación que se encuentra en el link del cuarto de datos suministrado en el Pliego de Condiciones, NO se encuentra el **Contrato No. 001 de 2017** o información adicional del mismo que permita verificar los términos del recaudo del peaje de las Estaciones Existentes. Solicitamos a la Entidad publicar el Contrato en mención junto con sus anexos.	Se informa al interesado que en la siguiente ruta se podra descargar la información del contrato de Concesión No 001 de 2017, en la cual podrá encontrar la información que necesita. https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-20-1498	**CONTRATO PARTE ESPECIAL: CAPÍTULO II**	Técnica
489	**Sumitomo Mitsui Banking Corporation (Abril 12 de 2021)**	En nombre de Sumitomo Mitsui Banking Corporation, nos gustaría solicitarles que nos permitan participar en la audiencia de Accesos Norte 2. Las personas que participarían por parte de SMBC son: Ricardo Alvarez Peralta: Ricardo_AlvarezPeralta@smbcgroup.com Sebastian Eslava Bejarano: sebastian_eslava@smbcgroup.com	Teniendo en cuenta su requerimiento y acorde con el Anexo 24, se remitirá al correo electrónico desde el cual envió la solicitud, invitación para participar en las Audiencias a través de Microsoft Teams de acuerdo con el cronograma del proceso de selección. Para participar en las diferentes audiencias, deberá tener en cuenta las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Anexo 24.		Jurídica – Estructuración/Contratación
490	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	En la tabla 6 para las unidades Funcionales 1,2,3 y 4 se indica que " se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio". Para el diseño de los muros en la zona de los humedales , se solicita si es necesario disponerlos en su situación futura o en su situación para el diseño actual como aparece en las plantas y transversales.	Respecto del carril de reserva vial de 3.5 m , se aclara lo siguiente al interesado: - El carril de reserva para los tramos de vía entre las estaciones no tendrá intervenciones, solo aplica como reserva vial. - La construcción del carril debe llevarse a cabo frente a las estaciones y en sus aproximaciones, teniendo en cuenta que la ubicación de estas estaciones es la definitiva. - La disposición referenciada del muro en vertical en los planos de Planta y Transversales en el paso por los humedales odebece a una decisión de diseño que genera menor afectación en los Humedales a causa de la altura de la rasante proyectada, teniendo en cuenta que el uso de taludes de los terraplenes podría generar mayor afectaciòn a los cuerpos de agua. En el caso del carril de reserva vial aplica lo presentado en los dos primeros incisos. - La decisión de ingeniería que adopte el concesionario debe considerar el carril de reserva para TM y la menor afectación posible sobre los humedales. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la información del cuarto de datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	APÉNDICE TÉCNICO 1 II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 6	Técnica
491	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	En los alcances del Factor de calidad apartado (b) Carrera Séptima se indica "Paso Elevado con Intersección de la Avenida Guaymaral. Proyección del paso elevado de la Carrera Séptima con la proyección de la Intersección de la Avenida Guaymaral en el K 6+180". Se solicita confirmar que como obra del factor de calidad únicamente incluye la estructura que supone el paso elevado de la Carrera Séptima sobre Avenida Guaymaral, no siendo objeto del factor de calidad el resto del enlace trompeta.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto, es decir, la obra requerida en el factor de calidad son los puentes vehiculares sobre la carrera séptima y no las obras relacionadas con la intersección como lo son conectantes y lazos.	**APÉNDICE TÉCNICO 1 Capitulo V Factor de Calidad (b) Paso elevado con intersección de la Avda Guaymaral**	Técnica

492	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	""Volumen de Geotecnia. Autopista Norte y Carrera Séptima". Archivo F3.pdf. Sección 4.3.3 Caracterización del material de relleno. Pág 34 "A continuación se presentan las características de la ceniza de Termozipa obtenidas mediante ensayos de laboratorio ejecutados para el estudio: "Variante de Zipaquirá (T de portachuelo - K33+000), mejoramiento de la calzada existente y construcción de una segunda calzada, para llevar a doble calzada la Vía Zipaquirá-Ubaté, Variante Zipaquirá"". ¿Podríamos recibir dicho estudio para poder analizar las propiedades de la ceniza volátil de Termozipa?. Ejemplo: No encontramos ensayos de resistencia al corte para las cenizas de Termozipa dentro de la información proporcionada."	Se informa al Interesado, que la ANI no cuenta con el archivo de detalle solicitado, la información disponible es la referenciada e incorporada en el informe de Geotecnia de la sección 4.3.3 "Caracterización del material de relleno". No obstante lo anterior, en caso de considerarlo pertinente para la elaboración de su oferta, se informa que puede acceder a la misma haciendo la gestión directamente en Termozipa ubicada en cercanías a la vía Briceño - Zipaquirá, solicitando las muestras necesarias para adelantar los ensayos requeridos para su oferta.	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
493	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	"Volumen de Geotecnia. Autopista Norte y Carrera Séptima". Archivo F3.pdf. Sección 6.1.1 Campaña de exploración geotécnica. "Las pruebas geofísicas, que para el caso de la Autopista Norte corresponden a ensayos MASW están compuestas de 6 líneas cada una con una extensión de cableado [...]". En base a la Tabla 18 en la misma hoja, ¿existe una errata y se han realizado 4 ensayos de geofísica en lugar de 6 como aparece en el texto? En el cuarto de datos no aparecen los resultados de dichos ensayos geofísicos. ¿Podríamos recibir los resultados de la geofísica realizada o el informe realizado por la empresa especializada??	Se informa al Interesado, que son 4 los ensayos realizados, los cuales se encuentran referenciados en la Tabla N°18; en ese orden de ideas, la información de los 4 ensayos de líneas geofísicas es insumo para la definicición del Perfil Geológico - Geotécnico del corredor de la Autopista Norte, la cual, se encuentra en el numeral 6.1.4 del mismo informe. Por último, se aclara al Interesado, que la información disponible es la referenciada e incorporada en el informe de Geotecnia de la sección 6.1.4 "Campaña de exploración geotécnica".	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
494	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	"Volumen de Geotecnia. Autopista Norte y Carrera Séptima". Archivo F3.pdf. Sección 6.1.2 Resultados de la exploración. En el cuarto de datos no se encuentran los resultados de los tres piezoconos realizados en la Autopista Norte. ¿Podríamos recibir los resultados de dichos piezoconos, incluyendo toda la información que se registró, no solo la interpretación de los resultados sino los datos completos de dichos ensayos?	Se informa al Interesado, que la información disponible es la referenciada e incorporada en el informe de Geotecnia de la sección 6.1.2 "Resultados de la exploración" con la cual, se realizó la definición del Perfil Geológico-Geotécnico del corredor de la Autopista Norte y la Carrera Séptima. La información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. No obstante lo anterior, se precisa al interesado que es responsabilidad del futuro concesionario elaborar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la normatividad aplicable. Así mismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
495	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	"Volumen de Geotecnia. Autopista Norte y Carrera Séptima". Archivo F3.pdf. Sección 6.2.1 Campaña de exploración geotécnica. En el cuarto de datos no aparece el resultado del ensayo geofísico realizado en la Carrera Séptima. ¿Podríamos recibir dicho resultado o el informe realizado por la empresa especializada?	Se informa al Interesado, que la información disponible es la referenciada e incorporada en el informe de Geotecnia de la sección 6.2.1 "Campaña de exploración geotécnica" con la cual, se realizó la definición del Perfil Geológico-Geotécnico del corredor de la Autopista Norte y la Carrera Séptima. La información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. Adicionalmente, se aclara al Interesado, que los resultados del ensayo geofísico del corredor de la carrera Séptima, se establecen en el informe numeral 6.2.2 descrito en el subnumeral "LÍNEA LS-AN-1".	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
496	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	"Volumen de Geotecnia. Autopista Norte y Carrera Séptima". Archivo F3.pdf. Sección 6.2.8 Análisis de asientamientos "A continuación se muestran los resultados obtenidos en cada uno de los análisis, las memorias de cálculo se encuentran en el Anexo 3. Memorias de Cálculo". En el Anexo 3 de la Carrera Séptima no hay cálculos de asentamientos. ¿Podríamos recibir dichas memorias de cálculo o cálculos de asientos realizados?	Se informa al Interesado, que la información disponible es la referenciada e incorporada en el informe de Geotecnia de la sección 6.2.8 "Análisis de Asentamientos". La información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto.	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
497	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	"Volumen de Geotecnia. Autopista Norte y Carrera Séptima". Archivo F3.pdf. Sección 7.1. Las Figuras 105 a 130 no aparecen en el informe. ¿Podríamos recibir dichas Figuras o una actualización del informe?	Se informa al interesado que se actualizará el informe con una versión que contenga las imagenes desde la 105 hasta la 130.	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
498	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	El archivo "F11333.xlsx" (Cálculo capacidad pilotes retorno calle 225) está dañado y no se puede abrir.Se solicita actualizarlo el archivo en el cuarto de datos para poder hacer las revisiones respectivas.	Se informa al interesado que la información de la capacidad piloto de los retornos elevados se encuentra disponible y puede ser consultada en los archivos F11332.pdf y F11335.pdf que se encuetran en la misma carpeta y cuentan con la misma información del archivo en formato XLS.	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
499	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	El archivo "F112618.pdf" (Ensayo de Materia Orgánica, sondeo SM-13) muestra resultados para la muestra no. 28 y para la muestra no. 34, ambos con las mismas profundidades iniciales y finales de muestras (22,1m a 22,6m). ¿Son correctas esas profundidades? El testigo del sondeo SM-13, registra que a esas profundidades (22m a 22,6m) se tomaron las muestras no. 18 y no. 19. ¿Hay un error en las profundidades en los ensayos de Materia Orgánica? ¿El error está en el no. de cada muestra?	Se informa al Interesado, que con base en el archivo F1231.pdf donde se relacionan los Sondeos y los números de las muestras y las profundidades, se puede informar que la muestra No. 28 se establece en la profundidad de 22.1 - 22.6 m y la muestra No. 34 se establece a la profundidad de 27.1 - 27.6 m. En el Registro fotográfico del Sondeo AN-SM-13 archivo "F111110.pdf" se evidencia que la muestra No. 18 fue tomada a una profundidad entre 12.00 – 12.50 m y la muestra No. 19 fue tomada a una profundidad entre 12.50 – 14.00 m.	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
500	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	El archivo "F112410.pdf" (LBRF-009 INCONFINADA SM-AN-11-2.50-3.50.pdf) muestra sin embargo "Sondeo: SM-AN-09 MUESTRA 4", ¿es una errata y realmente el ensayo se ha hecho en una muestra del sondeo SM-AN-11, como detalla el excel o dicho .pdf no corresponde a la carpeta para SM-AN-11?	Se informa al interesado que en la información del archivo F11242.pdf de Granulometria, las características del primer ensayo son consistentes con la información de profundidad de 2.5 - 3.5 m, con la descripción del material "arcilla color cafe" y la del Sondeo que es el SM-AN-11.	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
501	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	El archivo "F11238.pdf" (LBRF-009 INCONFINADA SM-AN-10 -1.00-2.50.pdf), que se encuentra dentro de la carpeta de resultados de laboratorio para el sondeo SM-AN-10, muestra sin embargo "Sondeo SM-AN-09". ¿Hay una errata en el .pdf o el ensayo realmente corresponde al sondeo SM-AN-09?	Se informa al interesado que la informacion integral con la que se cuenta en la Carpeta de geotecnia del Cuarto Datos sobre los ensayos, le permite a los oferentes proceder al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto.	CUARTO DE DATOS	Técnica
502	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	El archivo "01DVGTEX01.pdf" dentro de la carpeta "P 3\P3\V9 2020-07-01\Anexo A Planos\PDF" muestra la ubicación de perforaciones existentes donde aparecen, entre otros, los sondeos "18-Prof" y "19-Prof" como parte del estudio "Factibilidad Borde Norte (Consorcio Borde Norte Bogotá, 2011)". La testificación de estos dos sondeos y los resultados de los ensayos de laboratorio no se encuentran dentro de la carpeta "P 3\P3\V9 2020-07-01\Anexo D Tabla Resumen e Información Recopilada\BORDE NORTE" como sin embargo si aparece la testificación y los ensayos de laboratorio para el resto de sondeos de ese estudio (p. ej: "15-Prof", "16-Prof", "17-Prof"). ¿Están disponibles los testigos de sondeos y resultados de ensayos realizados en "18-Prof" y "19-Prof"?	Se informa al interesado que la información a que hace referencia no forma parte de la Factibilidad técnica del proyecto de Accesos Norte Fase II en la medida que ésta corresponde a los datos que fueron compartidos por el Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca a través de un enlace que se encuentra en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Distrito, Carpeta S, con la finalidad de aportar informaciòn de referencia en el área de influencia del Proyecto, que es más reciente que la del proyecto Accesos Norte Fase II y se considera debe ser de conocimiento de los Interesados en participar en el presente proceso de selección.	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
503	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	Volumen de Pavimentos V1, Autopista Norte, Carrera Séptima (Archivo "H3.pdf"). El informe menciona en la pág. 34 "En el ANEXO 2 se presenta junto al resumen de los resultados obtenidos de los apiques ejecutados para el proyecto ACCENORTE, el perfil estratigráfico para cada perforación junto con el registro fotográfico de campo." Sin embargo no encontramos dicho Anexo 2 dentro de la carpeta H1. ANEXOS.	Se informa al interesado que en el Cuarto de Datos, Carpeta Distrito, Carpeta H, Carpeta H1, se incorporará el archivo H115, que es el Anexo 2 - Perfiles estratigráficos y resultados exploración geotécnica, relacionado en el Informe de Pavimentos.	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
504	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	"Volumen de Geotecnia. Autopista Norte y Carrera Séptima". Archivo F3.pdf. Sección 7.1. Descripción de alcances de las estructuras y obras geotécnicas propuestas. Autopista Norte. La tabla de la pág. 135 y 136 muestra "Muro de contención en concreto para terraplen" y "Muro de suelo reforzado para terraplén". Análisis realizado: "Predimensionamiento, estabilida interna y externa"; sin embargo el informe no incluye dichos análisis para los muros en la Autopista Norte; sí aparecen sin embargo los cálculos de estabilidad de los muros de la Carrera Séptima. ¿Hay una errata en el informe? ¿Podríamos recibir los cálculos de estabilidad y predimensionamientos de los muros proyectados en la Autopista Norte?	Se informa al interesado que se incluirá la información de Muros en Concreto en la Carpeta F11355, Muros en Suelo Reforzado en la Carpeta F11356 y de Terraplenes Pendiente 1.5H 1V en la Carpeta F11357	**CUARTO DE DATOS**	Técnica

505	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	Dentro de los alcances indicados en el Apéndice técnico 1 no se mencionan la construccion de los carriles de aceleracion y deceleración para las intersecciones de las calles 201 y 235. En los planos de planta de la Autopista Norte se incluye una nota 1 que indica que se incluyen los carriles de aceleración y deceleración en cada calzada para el enlace de la calle 235. Se solicita confirmen que dichos carriles en ambas intersecciones no forman parte del alcance del proyecto al no indicarse entre los alcances del Apéndice técnico 1.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, por las siguientes consideraciones: • La intersección de la Calle 201 o Intercambiador el Polo se encuentra descrito todo su alcance en el Apéndice Técnico 1, Sección II.4.(c), detallada en la figura 4, se incluyen los cuatro retornos tipo orejas y los cuatro enlaces con sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración, ya que esto hacen parte integral de los retornos y los enlaces, de acuerdo a lo requerido en el Manual de Diseño Geométrico 2008. • De los retornos elevados de las calles 235 y 242 que hacen parte de la futura intersección de la Calle 235 o Av. Guaymaral, en la Sección II.4.(c) Tabla 10, se incluyen los respectivos carriles de aceleración y desaceleración como parte integral de los respectivos retornos, de acuerdo a lo requerido en el Manual de Diseño Geométrico 2008. Finalmente se aclara que con respecto a la proyección de la Intersección con la AV. Guaymaral si bien es cierto no se encuentra incluida dentro del alcance del proyecto, se informa que en los diseños de Factibilidad se incluyeron los carriles de aceleración y desaceleración para conectar adecuadamente la Autopista Norte con la Intersección de la Av Guaymaral, de acuerdo a lo requerido en el Manual de Diseño Geométrico 2008, por lo que en los presupuestos y cantidades de obra quedaron incluidos estos carriles así como los espacios públicos conforme a como se encuentran proyectados en los diseños.	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
506	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	En el apendice tecnico 1, se relacionan las obras de factor de calidad que hacen parte del presente proceso, sin embargo, en el cuarto de datos NO se ha identificado los planos correspondientes a los puentes peatonales ubicados tanto sobre la Carrera 7º y Sobre la Variante Sopo. Solicitamos se cargue esta informacion, la cual es necesaria en la valoración de este alcance.	Se informa al interesado que las obras correspondientes al Factor de Calidad sección V.2 del Apéndice Técnico 1 son un ofrecimiento opcional en el marco del proceso de selección por cada oferente hacia la entidad, las obras que conforman el factor de calidad fueron reformuladas y ya no se incluye la construcción de pasos peatonales en el corredor vial de la Carrera Séptima. Los puentes peatonales que se pueden tomar como referencia para la valoración técnica y de costos son los encontrados en el Cuarto de Datos, Carpeta Distrito, Carpeta I62 – Puentes Peatonales de la Carrera Séptima. Por último, el interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta.	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
507	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	Conocemos que en la zona de la Autopista Norte y la Carrera septima se tienen varias entidades con jurisdiccion ambiental en la zona. Por lo anterior, solicitamos confirmar el nombre de las entidad (es) que estarán a cargo de la zona del proyecto, si existe un acuerdo entre ellas para aprobaciones en lo concerniente a este proyecto y cuales permisos ambientales tendrian a su cargo de acuerdo al alcance del presente proceso.	Se informa al interesado que en el área de influencia directa del proyecto las entidades con Jurisdicción Ambiental en la zona son la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Ministerio de Ambiente y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el proyecto en jurisdicción del Distrito obtuvo la viabilidad ambiental con pronunciamiento de la ANLA con los diseños en etapa de factibilidad, aunque se debe tener en cuenta que el Concesionario es el encargado de realizar los Estudios y Diseños Fase III (Riesgo a cargo del Concesionario), en ese momento deberá evaluar si está interviniendo en jurisdicción de la SDA y/o CAR y adelantar las gestiones ambientales pertinentes. Se informa que para el presente proyecto no se adelantaron gestiones para adelantar acuerdos entre la SDA, CAR o ANLA. El Concesionario dependiendo de los Estudios y Diseños Fase III, deberá tramitar los respectivos permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental que corresponda.	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
508	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	Entendiendo que el Estructurador, menciona en su informe E16 sobre la cota de inundacion la cual fue tomada sobre el estudio que adelantó el EAAB en el mes de Mayo de 2011 para la Factibilidad de POZ NORTE, solicitamos cargar la informacion correspondiente al modelo Hidrologico HEC-RAS que esta entidad adelantó en ese momento para nuestro estudio.	Se informa al interesado que en el Cuarto de Datos, Carpeta Distrito, Carpeta E, Carpeta E17 se encuentra el modelo "Anexos_HA_M1_ModeloHECRAS" del proyecto Accesos Norte Fase II. Adicionalmente se informa que en la Carpeta S, Archivo S1, en el enlace podrá tener acceso a información más reciente adelantada por el Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca en el Area de Influencia Directa del Proyecto.	**CUARTO DE DATOS**	Técnica
509	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	Tal y como se define en la Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, la UF7 – Perimetral Sopó "deberá conectar en su inicio con el Contrato de Concesión No. 01 de 2017 de Accenorte y deberá conectar al final con el contrato de Concesión No 002 2014 Perimetral de Oriente de Cundinamarca", por lo que no se ajusta a la definición que el Manual de Diseño Geométrico de INVIAS -2008 hace de las carreteras primarias: "Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países." Por lo anterior, y atendiendo a que la UF7 se ajusta mejor a la definición de carretera secundaria, "Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria", amablemente solicitamos que se ajusten las características geométricas y técnicas para dicha Unidad Funcional a una vía secundaria, con velocidad de diseño mínimo de 60Km/h, tal y como corresponde a una carretera secundaria en terreno plano (tabla 2.1 del MDG-2008)	Se informa al interesado que su apreciación no es correcta por las siguientes consideraciones: •El proyecto es adelantado y será ejecutado por la Agencia Nacional de Infraestructura, Entidad de Orden Nacional y adscrita al Ministerio de Transporte, por lo cual, la Infraestructura Vial de La Perimetral de Sopó por Jurisdicción es de Primer Orden. •La Perimetral de Sopó conecta dos vías nacionales como son las Rutas 55 (Contrato 001 de 2017) y 50 (Contrato 002 de 2014) que se encuentran concesionadas y a cargo de la ANI, por lo cual se da continuidad a las Rutas de Orden Nacional mencionadas. Por lo anterior, no se acoge la solicitud del interesado y se deja la clasificación de la vía según su funcionalidad como PRIMARIA, dejando las características técnicas como se definen en el Apéndice Técnico 1.	**APÉNDICE TÉCNICO 1 II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 8**	Técnica
510	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Mayo 17 de 2021)**	La Tabla 7 del Apéndice Técnico 1 establece, relativo a la Unidad Funcional 6, que el ancho mínimo de separador central (m) será "variable". Sin embargo, la figura 2 (c) muestra sección típica para dicha UF con un separardor de 8,50 metros. Entendemos que las figuras recogidas en el Apéndice Técnico son meramente indicativas y que, por tanto, no suponen obligación contractual. Por favor, confirmar que nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto en lo relacionado con las figura 2(c) del Apéndice Técnico 1, la cual, se trata de una ilustración indicativa de la sección típica para la Unidad Funcional 6. Lo anterior, sin perjuicio del debido cumplimiento del Decreto POT 190 de 2004 (Perfil Vial Carrera Séptima) y las caraterísticas geométricas mínimas y especificaciones técnicas detalladas en los diferentes documentos del contrato.	APÉNDICE TÉCNICO 1 II.4 Unidades Funcionales del Proyecto Tabla 8	Técnica
511	**Strabag S.A.S. (Mayo 21 de 2021)**	Solicito respetuosamente a la ANI frente a las estaciones de peaje Andes, Fusca y Unisabana que se listan abajo (i) los datos mensuales históricos de tráfico (en formato Excel) discriminando por categoría de vehículo y (ii) las tarifas de peajes actuales e históricas.	Se informa al observante que se incluira en el Cuarto de datos la información requerida de la siguiente manera: i) Datos mensuales históricos de tráfico (en formato Excel) discriminado por categoría del vehículo. Se remite documento en Excel discriminado el reporte de tráfico mensual y diario por años, se presentan los datos en cinco hojas (TPD 2017, TPD 2018, TPD 2019, TPD 2020, TPD 2021). ii) Las tarifas de peajes actuales e históricas. Se remite documento en Excel discriminado el historio de tarifas de peaje y las tarifas actuales, se presentan los datos en una hoja (Histórico tarifas de peaje). En consecuencia, se adjuntó la información solicitada a la comunicación. De igual manera, se indica que dicha información se encuentra publicada en el Cuarto de Datos – Carpeta Distrito – Carpeta A – Carpeta A08		
512	**Strabag S.A.S. (Mayo 21 de 2021)**	Solicito respetuosamente a la ANI los datos mensuales históricos de tráfico (Excel) de febrero, marzo y abril de 2021, discriminando por categoría de vehículo y según los siguientes peajes. (ANDES, FUSCA Y UNISABANA)	Respecto de la solicitud del asunto, se informa que los datos mensuales de trafico de febrero y marzo de 2021, fueron incluidos en el Cuarto Datos – Carpeta Distrito – Carpeta A – Carpeta A08; con respecto al mes de abril, esta informacion se incluirá una vez esté disponible para su publicación.	**CUARTO DE DATOS**	
513	**Strabag S.A.S. (Mayo 21 de 2021)**	Solicito respetuosamente a la ANI compartir las proyecciones de tráfico base empleadas por la ANI para la estructuración del proyecto, y que son usadas para el cálculo de los valores soporte de ingresos especificados en el contrato. Agradecemos que de ser posible sean remitidas por año y categoría vehicular para las estaciones de peaje Andes, Fusca y Unisabana.	Al respecto, nos permitimos remitirle el Estudio de Tránsito y Transporte de fecha mayo de 2020, en el cual se encuentra las proyecciones de tráfico base en las estaciones de Peajes Andes, Fusca y Unisabana, por año y categoría vehicular, las cuales han sido empleada por la ANI para la estructuración del proyecto. De igual manera, se indica que dicha información se encuentra publicada en el Cuarto de Datos – Carpeta Distrito – Carpeta A – Carpeta A07.		

514	**Vinci Construction (Mayo 21 de 2021)**	Con el fin de tener la última versión de los documentos disponibles para el proyecto de la referencia, solicitamos a usted que autorice a quien corresponda en la vicepresidencia de Estructuración, para que nos realice y entregue copia en Disco Duro (suministrado por nosotros) de la información técnica correspondiente al proceso mencionado en la referencia.	Al respecto, nos permitimos precisarle que la totalidad de la información técnica del proyecto se encuentra disponible en el Cuarto de Datos que ha dispuesto la Entidad, y esta podrá ser consultada, verificada y descargada por todos los interesados en el proceso; así mismo, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se irá actualizando de acuerdo a la evolución del proceso con los índices relacionados para la misma. Por último, se detalla la ruta de la información del proyecto para que pueda ser consultada por el interesado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en la siguiente ruta descrita: • Ingrese a la página: www.ani.gov.co • Dar click en el título: Servicios TI, • Posteriormente hacer click en el Subtítulo: Cuarto de Datos • Aparece la siguiente imagen en la pantalla: (imagen anexa al oficio de respuesta) • Hacer click en la Nube – CUARTO DE DATOS • Posteriormente da click en el Subtítulo: Modo Carretero • Seguidamente hacer click en el Subtítulo: Quinta Generación • Luego hacer click en el Subtítulo: Iniciativas Públicas • Finalmente hacer click en el Subtítulo: ACCESOS NORTE FASE II – Donde podrá acceder a la información técnica de factibilidad del proyecto organizada por carpetas. La información del contenido de la carpeta se encuentra especificada en el archivo Excel Indice Carpetas Accenorte II V1.xlsx.		
515	**Garrigues (Mayo 21 de 2021)**	Respetuosamente solicitamos a la ANI confirmar si los Predios Distrito descritos en el numeral 4.5(b) de la Parte Especial serán entregados libres de construcciones, invasiones u obstrucciones para poder ejecutar las obras objeto del Contrato de Concesión.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, dadas las siguientes consideraciones: 1. Los predios que serán entregados corresponden al listado en el Apéndice Técnico 7, Tabla 4, como predios Distrito, entendidos como: *"la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que serán entregadas en condiciones de disponibilidad por Bogotá Distrito Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere. Los Predios Distrito se encuentran identificados en el Apéndice Técnico 7"*. 2. Se aclara que estos predios al momento de ser recibidos por el Concesionario deberan estar en condiciones de disponibilidad en los términos señalados en el Convenio 006 del 2019; adicionalmente, se aclara que conforme a la definición descrita en el punto anterior, los Predios Distrito no necesariamente al momento de la entrega deberán estar limpios de cualquier construcción u obstrucciones.		Técnica
516	**Garrigues (Mayo 21 de 2021)**	Respetuosamente solicitamos a la ANI que nos informe el procedimiento de entrega de los Predios Distrito, pues entendemos que la entrega de dichos predios al Concesionario solamente se efectuará cuando se tenga disponibilidad del 100% de los predios necesarios para la construcción del Intercambiador El Polo y el 80% de los predios para la construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima. Por favor confirmar nuestro entendimiento pues no vemos viable que se hagan entregas parciales de predios trasladando al Concesionario las obligaciones de vigilancia y custodia de dichos predios antes de que se puedan intervenir con las construcciones.	Se informa al interesado, que las fechas previstas para entrega de los Predios Distrito a la ANI y de esta al Concesionario, fueron establecidas en el Convenio 006 de 2019 (Otro sí No 1, Cláusula Segunda, que modifica el Literal B, Numeral 2.6 del Convenio) y se incluyó en los mismos términos en el Contrato Parte Especial (numeral 4.5, Literal B) quedando las fechas como se especifican a continuación: •En un plazo máximo de 2 años contados a partir de la suscripción del acta de inicio u orden de Inicio entregar la totalidad (100%) de los predios necesarios para realizar las intervenciones en el Intercambiador el Polo en la Autopista Norte y el 80% de los predios necesarios para la construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima. •Hasta el 31 de diciembre de 2025, como plazo máximo para entregar el 20% restante de los predios necesarios para la construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima. Así las cosas, se aclara al interesado que la entrega de predios está definida para un momento en el caso del intercambiador El Polo y en dos momentos para la Carrera Séptima; en ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las condiciones de entrega están definidas, los costos asociados a la vigilancia y custodia de los bienes deben ser tenidos en cuenta al momento de definir el CAPEX y OPEX del proyecto.		Técnica
517	**Garrigues (Mayo 21 de 2021)**	Atentamente solicitamos a la ANI que nos informe el procedimiento para la determinación del valor de la construcción del Intercambiador El Polo para el evento en que no se cuente con la disponibilidad del 100% de los predios requeridos para dicha intervención y sea necesario sustituir el alcance por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte. ¿En el evento en que no sea posible encontrar la solución técnica de conexión de las dos calzadas de la Autopista Norte por el mismo valor del Intercambiador el Polo, qué actuaciones se seguirán por parte de la ANI para poder ejecutar el alcance propuesto en la minuta del Contrato?	Se informa al interesado que en el evento que se configure la situación descrita en el contrato de concesión Parte Especial, numeral 4.5(b)(iii), será responsabilidad del concesionario la elaboración de la alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, para lo cual, deberá elaborar los diseños correspondientes conforme a la reglamentación vigente de la infraestructura resultante. Con relación al supuesto planteado en su observación sobre la imposibilidad de encontrar una solución técnica con valor equivalente, se informa al interesado que el estudio de ambas alternativas deben ser objeto de análisis de cada interesado para la elaboración de la propuesta.		Técnica

518	**Garrigues (Mayo 21 de 2021)**	Como un elemento novedoso en el presente proceso, se encuentra el Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II, protocolo que entendemos será suscrito por los dos concesionarios de los proyectos referidos y la ANI. Frente a lo anterior se pregunta a la ANI lo siguiente: a. Sin perjuicio de que los concesionarios suscriben el Protocolo, entendemos que quien adquiere la obligación de pago con el Concesionario del proyecto Accesos Norte II es la Agencia Nacional de Infraestructura. ¿Es correcto nuestro entendimiento? b. Se advierte que parte de los recursos que serán destinados al proyecto Accesos Norte II provienen del aumento de las tarifas de peaje. ¿Quién adelantará la socialización de dicho aumento de las tarifas de peaje, será el Concesionario del proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá, así sea claro que no se beneficia del referido aumento? c. En caso de que, por alguna razón, el Contrato del proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá se dé por terminado de manera anticipada, ¿quién asumirá la labor de recaudo de peaje con destino al proyecto Accesos Norte Fase II? d. En caso de que no resulte posible generar el cobro de las tarifas de peaje en a cargo del proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá por cualquier razón, en todo caso el Concesionario del Proyecto Accesos Norte Fase II tendrá derecho al Soporte de Ingreso en los términos de la Sección 5.4 del Contrato Parte Especial?	En primer lugar se informa al interesado que se ha reemplazado el Apéndice Financiero 4 por un documento titulado "Guía para la Formulación del Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II", que se presentará en el cuarto de datos como un documento de referencia y que servirá de guía para la formulación del protocolo que se vaya a aplicar entre los Concesionarios referidos. Por lo anterior se informa que el protocolo definitivo se firmará cuando se disponga entre las partes durante la ejecución del contrato. Ahora bien frente a cada una de sus observaciones se tiene lo siguiente: a. Para este y otros efectos, la condición precedente para este proyecto es la existencia del contrato de concesión No. 001 de 2017, y en ese sentido el recaudo del contrato Accesos Norte II depende de manera directa de la relación contractual existente entre la ANI y el concesionario del Contrato No 001 de 2017, en tal sentido, las obligaciones de la ANI frente al concesionario Accesos Norte II se enmarcan en dicha relación existente. Por lo anterior, la ANI sólo podrá reconocer la diferencia hasta tanto no se adelanten las gestiones correspondiente entre la ANI y el concesionario del Contrato 001 de 2017. b. Se informa al interesado que conforme a las condiciones de recaudo de los peajes, será responsabilidad del Concesionario Accesos Norte II, adelantar la socialización sobre el aumento en las tarifas, conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 08, numeral 5.2.2.4.3.2 Cabe resaltar que el proyecto ya cuenta con la Resolución Número 20213040025145 del 17 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Transporte Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas "Andes" "Fusca" y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje "Andes" y "Fusca". c. En caso de terminación anticipada del Contrato 001 de 2017, la ANI adelantará las gestiones pertinentes conducentes a continuar con las actividades de recaudo de los peajes, con el fin de cumplir con las obligaciones correspondientes que se adquieren con la firma del contrato del proyecto Accesos Norte Fase II. d. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que para el caso en que se haga imposible el recaudo de peaje por causas no imputables al Concesionario podrían darse las condiciones para el pago del riesgo ya contemplado en la Seccion 3.3(g)(i) de la Parte General del Contrato. De manera análoga el soporte de ingresos se mantiene de acuerdo con las condiciones establecidas en la sección Sección 3.4(b) de la Parte General, dentro de la cual el componente PeajesAcumi debe contener las compensaciones por riesgo de menor recaudo que se hayan reconocido con anterioridad al Concesionario para efectos del cálculo del soporte de ingresos.		Financiera – Técnica
519	**Garrigues (Mayo 21 de 2021)**	De conformidad con la definición de Concesionario Recaudador del Protocolo de Coordinación para la transferencia de recursos de lo dispuesto en la Parte Especial del Contrato de Concesión, agradecemos a la ANI confirmar quién adelantará las funciones de Concesionario Recaudador en el espacio de tiempo comprendido entre la reversión del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017 y la contratación de un nuevo operador del recaudo de peaje.	Se informa al interesado que se ha reemplazado el Apéndice Financiero 4 por un documento titulado "Guía para la Formulación del Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II", que se presentará en el cuarto de datos como un documento de referencia, y que servirá de guía para la formulación del protocolo que se vaya a aplicar entre los Concesionarios referidos. Por lo anterior se informa que el protocolo definitivo se firmará cuando se disponga entre las partes durante la ejecución del contrato. Ahora bien frente a su observación particular se informa que la ANI adelantará las gestiones pertinentes conducentes a continuar con las actividades de recaudo de los peajes, con el fin de cumplir con las obligaciones correspondientes que se adquieren con la firma del contrato del proyecto Accesos Norte Fase II.		Financiera – Técnica
520	**Garrigues (Mayo 21 de 2021)**	Agradecemos a la ANI indicar confirmar cómo serán calculados los montos de los costos de operación y mantenimiento que serán causados con cargo a la Subcuenta Depósito Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, de conformidad con lo señalado en la Sección B.2.(1) del Protocolo de Coordinación para la transferencia de recursos.	En primer lugar se informa al interesado que se ha reemplazado el Apéndice Financiero 4 por un documento titulado "Guía para la Formulación del Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II", que se presentará en el cuarto de datos como un documento de referencia, y que servirá de guía para la formulación del protocolo que se vaya a aplicar entre los Concesionarios referidos. Por lo anterior se informa que el protocolo definitivo se firmará cuando se disponga entre las partes durante la ejecución del contrato. Ahora bien frente a su observación particular se informa que los costos de operación y mantenimiento mencionados corresponden a costos que se hubieren acumulado desde el 1° de diciembre de 2017 hasta el 29 de febrero de 2020, cuyo valor mensual ascendía a la suma de $964.000.000 Pesos de diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.8(c) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, los cuales ya fueron descontados por parte del Concesionario de ese contrato a partir del monto acumulado de la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo.		Financiera – Técnica
521	**Garrigues (Mayo 21 de 2021)**	Respetuosamente solicitamos a la ANI que, en el caso previsto en el numeral C.4 del Protocolo de Coordinación para la transferencia de recursos, sean reconocidos intereses al Concesionario de Accesos Norte Fase II, teniendo en cuenta que el monto inferior depositado no corresponde a una causa imputable a este concesionario y, esta menor consignación traería consecuencias negativas en el flujo de ingresos del Concesionario, lo cual podría causarle perjuicios que inclusive, podrían derivar en incumplimiento de las obligaciones de este concesionario con terceros.	En primer lugar se informa al interesado que se ha eliminado el Apéndice Financiero 4 por un documento titulado "Guía para la Formulación del Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II", que se presentará en el cuarto de datos como un documento de referencia, y que servirá de guía para la formulación del protocolo que se vaya a aplicar entre los Concesionarios referidos. Adicionalmente, se informa al interesado que se acoge parcialmente su observación respecto a intereses aplicables, y en ese sentido se ajustó la redacción de la Sección 5.6(h)(6) de la Parte Especial que se publicará con los pliegos definitivos indicando que "En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI reconocerá la diferencia, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.6 de la Parte General, desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias ante el Concesionario Recaudador"		Financiera
522	**Garrigues (Mayo 21 de 2021)**	De conformidad con lo indicado en la Tabla 4 del Apéndice 1 y en la Sección 5.2.a(iii) de la Parte Especial, agradecemos a la ANI confirmar si el incremento tarifario para todas las Categorías de las Estaciones de Peaje se prevé para el año 2024 o el año 2023.	Se informa al interesado que se tiene previsto realilzar el primer incremento en el año 2023; no obstante, en caso que no sea posible hacer el primer incremento , se dará aplicación a lo establecido en el contrato de Concesión Parte Especial, numeral 4.6 literal d), que dice: "En el evento que, por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el primer incremento de la estructura tarifaria de que trata la Sección 5.2(a)(ii) el 16 de enero de 2023-, no se configurará la causal de Terminación Anticipada del Contrato descrita en la Sección 17.2(b)(v) de la tabla de referencias a la Parte General de que trata el CAPÍTULO II de esta Parte Especial, ni se activará el Riesgo de Menor Recaudo descrito en la Sección 3.3(i) de la Parte General. Al respecto, las Partes entienden y declaran que dicho incremento se realizará como fecha máxima el 16 de enero de 2024, sin que haya lugar a reclamaciones por parte del Concesionario". En ese orden de ideas, el primer incremento puede realizarse en el año 2023 o en el año 2024 conforme a lo explicado en el párrafo anterior. De igual forma, para conocimiento del interesado, se aclara que en los peajes de Andes y Fusca las categorías objeto de incremento son I, II, III, IV, V, VI y VII; y en el peaje de Unisabana las categorías objeto de incremento son V, VI y VII.		Técnica
523	**Garrigues (Mayo 21 de 2021)**	Agradecemos a la ANI publicar en el SECOP una copia legible del documento "OTROSÍ 1 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 006 DE 2019 - ANI, IDU Y DISTRITO CAPITAL ACCESOS NORTE 2".	Se informa al interesado que la ANI, publicará el documento nuevamente. No obstante, es importante precisar al observante que el Convenio Interadminstrativo No. 006 de 2019 y el otrosí No. 1, se encuentran publicados en el SECOP en cumplimiento de la obligación establecida para el efecto.		Jurídica – Estructuración
524	**Garrigues**	Respetuosamente solicitamos a la ANI establecer un límite al valor que deberá pagar el Concesionario pagar al concesionario del Contrato N°001 de 2017, o a quien éste designe, por la actualización del software de recaudo por la inclusión de las tarifas diferenciales previstas en esta Parte Especial, de conformidad con lo indicado en el numeral 4.2(ii) de la Tabla de Referencias de la Parte Especial.	"Se informa al interesado que, en el marco de sus obligaciones contractuales,a la Agencia no le es permitido establecer un límite al valor que estime el Concesionario recaudador frente a la actualizacion del software de recaudo, circunstancia de la que se desprende que es responsabilidad de cada oferente realizar los análisis de costos pertinentes con el fin de presentar su oferta, ya sean valores históricos, cotizaciones o el mecanismo que el proponente establezca para el efecto. En este orden de ideas, no es posible atender su solicitud.		Técnica

525	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Según artículo 4.2 del Contrato parte general, sobre las Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción, se indica lo siguiente: "(dd) Diseñar y entregar a la ANI y al Interventor dentro de los primeros noventa días de esta fase (pre-construcción), los siguientes documentos: (…) (v) Elaborar y presentar a la ANI para su aprobación dentro de los ciento ochenta (180) Días contados desde la Fecha de Inicio, un plan de trabajo para la ejecución de los acuerdos y compromisos adquiridos con las comunidades étnicas en los procesos de consulta previa protocolizados durante la fase de estructuración del Proyecto, los cuales se encuentran listados y detallados en el Apéndice Técnico 1(…)" Al respecto, luego de hacer la búsqueda de los acuerdos y compromisos con las comunidades étnicas en los procesos de consulta previa en el Apéndice Técnico 1, no se encuentra dicha información. Por lo tanto, solicitamos nos aclaren e informen sobre dichos acuerdos y compromisos con las comunidades ya protocolizados durante la fase de estructuración del Proyecto, ya que es un documento fundamental para la presentación de la oferta	Se informa al interesado que no se surtieron procesos de Consulta Previa. Lo anterior en virtud a que mediante la Certificación 1057 del 27 de septiembre de 2016, y la Resolución aclaratoria No 43 del 17 de enero de 2017, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto "ACCESOS NORTE BOGOTÁ - ACCENORTE II". De la misma manera y mediante certificación 472 del 16 de mayo de 2016, se pronuncia la Dirección de Consulta Previa para establecer la no presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto: "VARIANTE SOPO (APOSENTOS - TRES ESQUINAS). No obstante, se aclara que en caso de ser necesario, el concesionario deberá llevar a cabo la Gestión Social y Ambiental de las consultas previas con las comunidades étnicas que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección y coordinar con ésta los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, conforme a lo previsto en la Sección 8.1(d) del Contrato Parte General.	Capítulo IV; 4.2; (dd); (v) del Contrato Parte General.	Técnica – Social
526	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	De acuerdo con la información consignada en el Capítulo II Tabla de referencias del Contrato Parte Especial; Sección de la Parte general 1.201, sobre el valor de nuevas consultas previas, se indica que este monto corresponde a un valor de mil millones de pesos (1.000'.000.000) del mes de referencia. **Solicitamos nos aclaren e informen los costos, insumos, y metodología que tuvieron en cuenta para la determinación de este valor. Adicionalmente, se solicita una aclaración o desglose específico sobre la estructuración de este monto.**	Se informa al interesado que el valor estimado para Consultas Previas obedece a una revisión de las gestiones y compromisos que se han generado históricamente en la realización de este tipo de actividades consistentes con la línea implementada en todas las obras del Programa de Concesiones. De igual manera, conforme a lo establecido en el contrato de concesión Parte General, numeral 8.1 (d), los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental para adelantar nuevas consultas previas serán asumidos en su totalidad por el Concesionario, y los compromisos derivados de dichos acuerdos que sean protocolizados, serán asumidos por las Partes bajo un sistema de bandas, conforme a lo regulado en el contrato de concesión.	Capítulo II Tabla de referencias a la Parte Especial; Sección 1.201 (Contrat Parte Especial)	Técnica – Social
527	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Según apéndice técnico 6 numeral 3.3 sobre las Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Interventoría y la ANI, se deben adelantar los tramites de cesión de las licencias y permisos ambientales existentes en los corredores objeto de este contrato. **Por lo anterior, solicitamos conocer cuál es el rubro que reconocerá los costos relacionados a los trámites de cesión, etc., ante las autoridades.**	Se aclara al Interesado que el Apéndice Ambiental señala en su numeral 3.2, literal (d) que *"El Concesionario deberá gestionar y pagar a su cuenta y riesgo todos los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental Competente y las tasas que se requieran para el desarrollo del Proyecto. En este sentido, el Concesionario asume entera responsabilidad de su interacción con la Autoridad Ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado".* Por lo anterior los costos de los trámites serán por cuenta y riesgo del Concesionario.	Apéndice Técnico 6 Num. 3.3.	Técnica – Ambiental
528	MHC S.A.S(Mayo 28 de 2	Según Apéndice Técnico 6 Ambiental, Capítulo IX (d) sobre las consideraciones específicas, se indica lo siguiente: *"(d) Restricciones de intervención. Para los fines de intervención de las unidades funcionales 2 y 4 el concesionario debe en el diseño garantizar un espacio público de mínimo 4.5 m para la Unidad Funcional 5, específicamente en las áreas donde la Autopista Norte colinda con los humedales de Torca y Guaymaral (Áreas que se encuentran protegidas mediante Plan de Manejo establecido por las Autoridades Ambientales competentes)".* Por su parte, en el Anexo Técnico 1, Capitulo II sobre la descripción del proyecto, numeral II.4 unidades funcionales del proyecto, en la Tabla 6, sobre las observaciones a las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4, se indica lo siguiente: *"El ancho del espacio público en el paso de los humedales de torca y Guaymaral dependerá de su Plan de Manejo Ambiental"* Es claro de lo anterior, que se tienen dos indicaciones diferentes con respecto al espacio público en inmediaciones de ecosistemas sensibles como lo son los humedales de torca y guaymaral. **Por lo tanto, se solicita de manera atenta, se aclare por parte de la ANI cuál de las anteriores directrices prima sobre la otra.** **Del mismo modo, se requiere conocer cuál es la posición de la ANI, en caso tal de que no sea posible garantizar un ancho de espacio público de 4.5 metros por darle prioridad a la no afectación de la ronda hídrica de los humedales torca y Guaymaral? Y en caso tal de que se deban ajustar diseños por garantizar el ancho mínimo estipulado, a cargo de quien quedarán los costos adicionales de dichos ajustes, entendiendo que estos ajustes no se derivan de decisiones atribuibles al concesionario?**	Se informa al interesado que en atención a su observación se ajustara el Apéndice Técnico Ambiental donde quedará previsto que: (a)Restricciones de intervención para las áreas aferentes a los Humedales Torca y Guaymaral. Para los fines de intervención de las unidades funcionales 2 y 4 el concesionario deberá garantizar un espacio público que cumpla con los Planes de Manejo Ambiental establecido por las Autoridades Ambientales competentes. La posición de la ANI es que se deberá dar cumplimiento en todo momento a las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, como lo son los planes de manejo ambiental de los humedales Torca y Guaymaral. En lo referente a los costos de los ajustes al diseño, es oportuno indicar que en la Fase de Preconstrucción el concesionario tendrá la obligación de realizar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios de Detalle de las Intervenciones de las Unidades Funcionales. Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que la información del CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Apéndice Técnico 6, capitulo IX (d)	Técnica – Ambiental
529	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Dentro del contrato Parte General - Capítulo I Definiciones, se describe el alcance de las Obras Menores como: *"obras o actividades no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal incluyendo las derivadas de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes (…) que son necesarias para la ejecución del Proyecto (…) se encuentran incluidas las obras de infraestructura y demás actividades o compromisos derivados de los acuerdos protocolizados en desarrollo de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes , en las condiciones descritas en la Sección 8.1(d) esta Parte General."* Por su parte, en torno a los riesgos se indica en la sección 13.3 del contrato Parte General – Riesgos a Cargo de la ANI: *"(c) Los costos asociados a la realización de Obras Menores no previstas en este Contrato, solicitadas por la ANI o requeridas por la Autoridad Estatal, posteriores a la expedición de la Licencia Ambiental o parcialmente el producto de los costos que se generen derivados de los acuerdos de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) protocolizadas durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.1(d) de esta Parte General, y como consecuencia de nuevas comunidades étnicas y/o afrodescendientes en el área de influencia del Proyecto y por razones no imputables al Concesionario, de conformidad con lo establecido en esta Parte General."* **Se requiere conocer ¿a cargo de quien estarán los costos asociados a la gestión ambiental, trámites modificatorios y tasas de seguimiento de la autoridad ambiental en los casos que para efectuar las obras menores proceda el trámite de cambio menor o modificación de licencia ambiental?**	Se informa al interesado que los costos asociados a la gestión ambiental por un trámite de cambio o modificación a la licencia ambiental derivado de la ejecución de obras menores, estará a cargo del concesionario, salvo en la situación descrita en el Contrato Parte General, numeral 13.3 (c), es decir, salvo en los casos que dicha obras sean solicitadas por la ANI o requeridas por la Autoridad Estatal posteriores a la expedición de la Licencia Ambiental.	Parte general Capítulo I; Sección 13.3 Parte General	Técnica – Financiera
530	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Según Apéndice técnico 6, sobre la gestión ambiental, en el numeral 5.2 se indica lo siguiente: "5.2 Cesión total de licencias y permisos ambientales (a) Para proyectos que requieran de la cesión de Licencias y Permisos Ambientales, El Concesionario, dentro de lo siguientes quince (15) días hábiles después de suscrita el Acta de Inicio, deberá adelantar los trámites necesarios para aceptar en calidad de cesionario la cesión total de las licencias ambientales existentes en los corredores descritos en el Apéndice Técnico 1, de acuerdo con la Matriz de Cesión Publicada en el cuarto de datos en la Licitación. Asimismo, deberá aceptar la cesión total de los demás actos administrativos asociados a estas, tales como Resolución de Levantamientos de Veda Nacional y Regional, Sustracciones de Reserva, sin limitarse a ellos; junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión." En el caso de que se requiera modificar alguna de las licencias que hayan sido cedidas parcialmente, por encontrarse frente algunos de los casos contemplados en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y que son por causas no imputables al concesionario, y en el curso de este trámite surja la necesidad de realizar proceso de audiencia pública ambiental figura contemplada en el artículo 2.2.2.4.1.1 del Decreto en mención, que además fija su procedimiento, el cual con lleva a necesariamente unos costos, **se solicita a la ANI indique si dichos costos que deriven de este proceso estarían a cargo de esta.**	Se aclara al Interesado que el alcance de la cesión es "Total", no parcial, lo anterior de acuerdo con las disposiciones contenidas en el capítulo IX, literal a del apéndice ambiental. Una vez el Concesionario cuente con la titularidad de la Licencia Ambiental, podrá adelantar ante la ANLA los derechos a lugar, dentro de los que se incluye la modificación de la licencia ambiental. Por último, se le recuerda al Interesado que el Apéndice Ambiental señala en su numeral 3.2, literal (d) que *"El Concesionario deberá gestionar y pagar a su cuenta y riesgo todos los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental Competente y las tasas que se requieran para el desarrollo del Proyecto. En este sentido, el Concesionario asume entera responsabilidad de su interacción con la Autoridad Ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado".* Por lo anterior los costos de los trámites serán por cuenta y riesgo del Concesionario, incluyendo los de las Audiencias Públicas, en el caso de que sea requerida.	Apéndice técnico 6; numeral 5.2	Técnica – Ambiental

531	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Según el contrato parte general, numeral 4.2 sobre las principales obligaciones del concesionario durante la fase de pre-construcción, en el literal a) se indica lo siguiente: *" a). Recibir la infraestructura del Proyecto en concesión, en la fecha que señale la ANI, incluyendo las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y toda aquella infraestructura asociada, en el estado en el que esta se encuentre sin objeción alguna y asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el presente Contrato y sus Apéndices."* En caso tal del hallazgo de pasivos ambientales en toda la extensión del área de influencia del proyecto, cuya definición dada por la Agencia de Protección Ambiental es la siguiente: *"la obligación legal de hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre la manufactura, uso, lanzamiento, o amenazas de lanzar, sustancias particulares o actividades que afectan el medio ambiente de manera adversa"* y revisada por el Ministerio de Ambiente, solicitamos nos aclaren lo siguiente: **¿A cargo de quién estarán los costos que se puedan generar por la gestión integral y desmantelamiento de aquellos pasivos ambientales considerados "huérfanos" por no encontrar un responsable inminente?, en caso de que el riesgo sea del Concesionario ¿Bajo qué rubro se contemplan estos costos y cómo se realizará el pago de los mismos?**	Se le aclara al interesado que: 1.Revisadas las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental Colombiano no se encontró ninguna denominada "Agencia de Protección Ambiental". 2.La única definición de "Pasivo Ambiental" que goza de reconocimiento es la establecida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales que la califica como "Obligación legal, presente, de una empresa o persona natural de hacer un gasto futuro, debido a la ejecución de una actividad, uso, vertimiento o desecho de una sustancia en particular que afecta, daña o agota de manera peligrosa los recursos naturales y/o el ambiente", la cual si bien es similar tiene varias diferencias a la presentada por el Interesado y en ninguno de sus apartes hace referencia a proyectos de infraestructura, como es el caso. 3.El término "Pasivo Ambiental" no está relacionado en ninguno de los apartados del Contrato (ni en Parte Especial, ni Parte General, ni en el Apéndice Ambiental) por lo cual no existen regulaciones, asignación de responsabilidades, obligaciones, cuantificación de costos, ni asignación de riesgos sobre el mismo.	Contrato parte General, numeral 4.2	Técnica – Financiera
532	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	De acuerdo con el capítulo 5, numeral 5.1, literal c) del apéndice técnico 6, sobre la gestión ambiental, se indica lo siguiente: *"c) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del Proyecto incluyendo las que sean necesarias para que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) den inicio, prosiga(n) con las diferentes etapas del trámite. Así también se tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para la evaluación y el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Gubernamentales Competentes y cumplir con los requerimientos derivados de dichos seguimientos."* Con relación a los procesos administrativos ambientales derivados de los trámites de sustracción de reserva o áreas de protección ambiental; levantamientos de veda regional o nacional, **por favor aclarar el rubro del contrato que reconocerá los costos y gastos en los que se incurra por las acciones de compensación y medidas de manejo ambiental, las cuales derivan directamente como compensaciones ambientales generadas por el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en desarrollo mismo del proyecto.**	Se informa al interesado que los costos y gastos se reconocerán de la subcuenta socioambiental siempre y cuando corresponda a los ítems señalados en el Apéndice Ambiental, capítulo IV "Compensaciones Socioambientales", numeral 4.1, donde está previsto que: "(a) Para efectos de este Contrato las Compensaciones Socioambientales que se definen en la Parte General corresponderán, exclusivamente a los requerimientos establecidos dentro de Resoluciones, Autos y Acuerdos (corporaciones) emitidos por las Autoridades y Entidades Ambientales Competentes en donde taxativamente fijan como medida de manejo las obligaciones de compensación, definidas como tal en la ley vigente y aplicable para el proyecto en el marco de: (i) Resolución 256 de 2018 con la cual se adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico teniendo en cuenta las lecciones aprendidas de años de implementación del "Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad" (Resolución 1517 de 2012), y el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan, (ii) Actos administrativos emitidos ante solicitudes de uso y aprovechamiento de recursos naturales previstas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan. (iii) El rubro está incluido en la subcuenta de compensaciones socio-ambientales, que harán parte de las Compensaciones Socioambientales e incluyen las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Reasentamientos, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 8 el cual regulará lo relacionado con este ítem." De igual forma, la entidad se permite aclarar que el valor asociado a las gestiones y procesos administrativos ambientes derivados de todos los trámites ambientales son obligación del concesionario y no se incluyen dentro de la Subcuenta Compensaciones Socio-ambientales.	Apéndice Técnico 6; Capítulo 5, numeral 5.1; literal c.	Técnica – Ambiental
533	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Según numeral 3.2 parte e) del apéndice técnico 6 sobre las Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental, se indica lo siguiente: *"e) El Concesionario deberá obtener a su cuenta y riesgo todas las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y Sustracciones de carácter ambiental, sin limitarse a estos, que de acuerdo con la normativa ambiental resulten necesarios para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con los alcances y cronogramas establecidos en el Contrato. En consecuencia, el Concesionario deberá estudiar, evaluar y desarrollar todas las medidas y procedimientos requeridos para que el Proyecto cumpla con la Ley aplicable en materia ambiental."* Actuando conforme con la normatividad legal ambiental para la obtención de los permisos, sustracciones o autorizaciones de carácter ambiental, entre ellas, las derivadas de los procesos de sustracción o áreas protegidas (Humedales) y surjan fuera de los trámites administrativos, acciones contenciosas que impidan la ejecución del proyecto en ejercicio de los principios de precaución o de protección de la vida, salud, a un ambiente sano etc (Acciones populares, de Grupo, fallos de tutela, etc), **¿la ANI asumiría los costos y gastos que la defensa y atención de estos procesos generen, toda vez que los mismos no estarían ligados a la diligencia y actividad del particular en los trámites que se tengan que adelantar ante las autoridades administrativas del orden local)**	Se aclara al Interesado que el Apéndice Ambienal señala en su numeral 3.1, literal (d) que: *" (d) El Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable vigente en materia ambiental, incluyendo el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y/o de los licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y de las modificaciones de los mismos, que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.1 de la Parte General, el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal eximente de responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo".* Por lo anterior los costos objeto de su pregunta serán por cuenta y riesgo del Concesionario.	Apéndice técnico 6; numeral 3.2 parte e)	Técnica – Ambiental
534	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Según numeral 3.2 parte e) del apéndice técnico 6 sobre las Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental, se indica lo siguiente: "e) El Concesionario deberá obtener a su cuenta y riesgo todas las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y Sustracciones de carácter ambiental, sin limitarse a estos, que de acuerdo con la normativa ambiental resulten necesarios para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con los alcances y cronogramas establecidos en el Contrato. En consecuencia, el Concesionario deberá estudiar, evaluar y desarrollar todas las medidas y procedimientos requeridos para que el Proyecto cumpla con la Ley aplicable en materia ambiental." De manera atenta, solicitamos conocer el estado de avance actual y los estudios técnicos entregados, del proceso de tramites de Licencia Ambiental, Plan de Adaptación a la Guía Ambiental, trámites de permisos ante autoridades ambientales competentes de sustracción de reserva, permiso de levantamiento de veda, aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y cualquier otro trámite administrativo ambiental y social que aplique para el debido desarrollo del proyecto de la referencia.	Se informa al interesado que el proyecto ya cuenta con la Licencia Ambiental de la Variante Sopó sectores Aposentos – Tres Esquinas correspondiente al Expediente LAV0031 de 2019, Resolución 252 de 2019. El levantamiento de veda está incluido en la citada licencia. Para las intervenciones en la Autopista Norte y la Carrera Séptima se cuenta con pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales quien mediente el oficio de salida ANLA No. 2019128388-2-000 del 29 de agosto de 2019, señaló que el proyecto no requiere de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, por lo que le corresponde al Concesionario adelantar los trámites de Licenciamiento Ambiental y demás que sean requeridos para los fines dentro de los que se incluyen la sustracciones de reserva, levantamientos de veda, socializaciones, elaboración de planes de compensación, sin limitarse a estos.	Apéndice técnico 6; numeral 3.2 parte e)	Técnica – Ambiental

535	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	La ANI en comunicación dirigida a la ANLA mediante radicado 109108301-1-000 del 26 de julio de 2019, solicita pronunciamiento sobre la necesidad de presentar o no, Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA) para el proyecto Accenorte II. En este documento, la ANI presenta una descripción del proyecto, obras a construir y aspectos abióticos, bióticos y sociales del proyecto. Por su parte, se allega la Respuesta ANLA 2019128388-2-000 del 29 de agosto de 2019, en la cual se indica lo siguiente: "numeral 3.3 Consideraciones sobre la información técnica ambiental : ... Respecto del medio biótico... De la información suministrada por la ANI, se pudo establecer que las actividades de ampliación del corredor Autopista Norte, se llevarán a cabo al interior del separador central que divide las calzadas oriental y occidental, con el fin de no generar afectación a las rondas de los humedales de Torca y Guaymaral, que hacen parte del Complejo de Humedales Urbanos del Distrito y colindan con la Autopista Norte de Bogotá entre las calles 207 a 223 (Torca al Oriente y Guaymaral por el Occidente)." Adicionalmente, la ANLA indica en su documento que la ANI informa lo siguiente: "Al respecto, la ANI indica que no está prevista la intervención directa de las rondas hídricas de los citados cuerpos de agua, dado que las actividades de construcción de los carriles se adelantarán al interior del separador que divide las calzadas de la Autopista Norte, mientras que las actividades de obras de espacio público (UF 5) se realizarán entre el borde externo de cada una de las calzadas externas de las vías existentes y el borde externo de las rondas de cada uno de los humedales definido en el Decreto No. 1468 de 2018 del MADS." Teniendo en cuenta lo anterior, luego de revisada la cartografía del proyecto se encuentra que la vía existente ocupa actualmente la ronda del Parque Ecológico Distrital (PEDH) del humedal torca y Guaymaral Por favor remitirse a la cartografía del proyecto. Por tal razón, de manera cordial, solicitamos a la ANI esclarecer este punto, ya que, de acuerdo a la cartografía, el proyecto Accesos Norte II si tendrá intervención a la ronda hídrica declarada mediante decreto 1468 del 6 el agosto de 2018 de los humedales del torca y guaymaral pues la vía existente se encuentra dentro de esta área, al igual que algunas bocacalles. Así mismo, esta condicionante ambiental fue critica para el pronunciamiento positivo de la ANLA de no requerir un DAA, pero no se menciona en ninguna parte del comunicado que la extensión actual de la ronda ocupa vía existente de la autopista norte y que por ende se verá afectada por la construcción (mejoramiento y rehabilitación) del proyecto.	Se informa al interesado que las áreas de intervención de las citadas unidades funcionales colindan con los humedales Torca y Guaymaral, pero no se traslapan con los mismos. De hecho los citados humedales hacen parte de los humedales Ramsar de cuerdo con el Decreto MADS No. 1468 del 6 de agosto de 2018 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que el Concesionario deberá atender las disposiciones de los Planes de Manejo Ambiental de los citados humedales.	Comunicación de la ANI dirigida a la ANLA mediante radicado 109108301-1-000 del 26 de julio de 2019.	Técnica – Ambiental
536	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Según contrato parte general, capítulo I sobre definiciones, numeral 1.80, se define la Franja de utilidad pública: "Es la franja de terreno del corredor vial del Proyecto que ha sido declarada de utilidad pública e interés social de conformidad con lo establecido en la resolución expedida para tal fin por parte de la ANI y señalada en la Parte Especial." Se solicita a la ANI, conocer cual es el número y la fecha de la resolución por medio de la cual se declaró de utilidad publica e interés social el área de la franja de terreno de corredor vial del proyecto, ya que la misma no se encuentra definida en la parte especial.	Se informa al interesado que la ANI se encuentra adelantando las gestiones internas pertinentes con el propósito de publicar la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del proyecto Accesos Norte Fase II. Dicha Resolución podrá ser consultada en el Cuarto de datos del proyecto una vez sea expedida.	Contrato parte general, capítulo I sobre definiciones, numeral 1.80 (definición de la Franja de utilidad pública)	Técnica – Ambiental
537	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Solicitud de eliminación de la restricción de acceso a mercados de reaseguro en garantías del contrato de concesión: En la parte generald el contrato en su CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS clausula 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías Literal (i) se indica: "En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan": y que ampliamente se encuentran detalladas en los incisos (i) y (ii) subnumerales (1) a (4); sin embargo en REACOEX se admiten reaseguradores con calificación BBB- de acuerdo con los criterios definidos por el Regulador: 3.7. Agencias calificadoras de riesgo admisibles para la inscripción y calificaciones mínimas admisibles A efectos de la inscripción en el REACOEX de entidades reaseguradoras del exterior, se considerarán admisibles las calificaciones internacionales de fortaleza financiera vigentes, que no tengan más de 12 meses de antigüedad realizadas por las siguientes agencias y calificaciones: Agencia calificadora /Calificación mínima admisible Standard & Poor´s/BBB- A.M. Best/ B+ Fitch/ BBB- Moody´s/Baa3 Teniendo en cuenta las importantes necesidades de capacidad requeridas para éste proyecto se hace necesario no limitar la participación de Reaseguradores dado que el mercado local en sus Contratos Automáticos de reaseguro no cuentan con la capacidad suficiente para respaldar este tipo proyectos en especial para Etapa Contractual del Proceso una vez celebrado el Contrato de Concesión, por lo cual se sugiere a la ANI eliminar las limitaciones de acceso al mercado de Reaseguro Facultativo, claro está manteniendo lo definido por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto del Registro de REACOEX.	Se informa al interesado que la calificación de Reacoex es el mínimo legal que hasta la fecha no ha sido modificado y sigue siendo el requerido para los reaseguros automáticos. Para los reaseguros facultativos se hace una exigencia diferente, como quiera que son colocaciones específicas y no necesariamente tienen la tradición de llevar varios años de experiencia en el mercado colombiano de manera sostenida, como suele ocurrir con los reaseguros automáticos. Por este motivo se hace una exigencia de mejor calificación de riesgo. Así las cosas se acepta la observación parcialmente, para dejar establecido que si se trata de un reasegurador con vigencia inferior a dos años en el REACOEX, se exigirá que su nivel de riesgos esté en el siguiente nivel por encima de lo requerido en el REACOEX. Dicho lo anterior, se ajusta el numeral 12.3 literal (i) del Contrato Parte General, quedando así: "12.3 (i)En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, aquel reasegurador que al momento de expedir la póliza con su respaldo tenga menos de dos (2) años continuos de estar inscrito en el REACOEX inmediatamente anteriores a la expedición de la garantía, deberá contar con una calificación de riesgo al menos un nivel más arriba de lo exigido para inscribirse en el mencionado registro"	Contrato parte general, Capítulo XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS clausula 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías; Literal (i)	Financiera – Seguros
538	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	ACLARACION VALOR DE LAS OBLIGACIONES PARA CADA ETAPA DEL CONTRATO, PERIODO CONTRACTUAL: Tomando como base lo indicado en el Decreto 1082 Articulo 2.2.1.2.3.1.3 Indivisibilidad de la Garantía aplicable para contratos con un plazo mayor a cinco (5) años Numeral 2 donde se menciona: La entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, periodo Contractual o Unidad Funcional, Tomando el valor de las obligaciones del Contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente titulo. Se solicita a la ANI indicar el valor de las obligaciones para diferentes Etapas en las que se divide el presente proyecto Etapa Pre operativa (Pre- Construcción- Construcción) – Etapa Operación y Mantenimiento – Etapa Reversión, esto con el fin de realizar una validación de que los valores asegurados indicados por Etapas y amparos en el documento CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No ___ PARTE ESPECIAL CAPITULO VIII GARANTIAS Numerales 8.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento y 8.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales tenga relación con la Suficiencia de las garantías Indicadas en el Código 1082 de 1015 Artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.13, esto podría implicar una reducción en los valores y por ende una mayor eficiencia con el mercado asegurador en la consecución de capacidades para respaldar /asegurar el proyecto.	Se informa al interesado que la Sección 8.1 de la Parte Especial será ajustada en la versión que se publique con el Pliego de Condiciones Definitivo. Al respecto, se podrá observar que para los amparos de cumplimiento y prestaciones sociales se han detallado los valores asegurados, partiendo de la base del valor de obligaciones de cada etapa y de la estimación de perjuicios y sanciones aplicables en cada etapa del proyecto, de forma que se da cumplimiento al criterio de excepción al principio de indivisibilidad contenido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.3, que admite la división por periodos contractuales con base en el valor de obligaciones y cargos que debe soportar el contratista.	Contrato parte especial CAPITULO VIII GARANTIAS Numerales 8.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento y 8.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	Financiera – Seguros
539	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	REDUCCION DE VALORES ASEGURADOS GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO, AMPARO DE CUMPLIMIENTO ETAPA PRE OPERATIVA (FASE PRE CONSTRUCCION – FASE CONSTRUCCIÓN) ETAPA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO : Según lo establecido en el documento pARTE ESPECIAL CAPITULO VIII GARANTIAS Numerales 8.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento inciso (b) se establecen los siguientes valores asegurados: Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente: (i) Fase Pre construcción: Noventa y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Millones de Pesos ($99.255.000.000) del Mes de Referencia. (ii) Fase de Construcción: Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Un Millones de Pesos ($145.951.000.000) del Mes de Referencia. (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Noventa y Nueve Mil Doscientos Veinticinco Millones de Pesos ($99.225.000.000) del Mes de Referencia. La determinación de dichos valores no guarda consistencia con los parámetros definidos en el Decreto 1082 de 2015, Artículos con las reglas de suficiencia de la garantía de cumplimiento Decreto 1082 en su Artículo 2.2.1.2.3.1.12. "Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato", Por loa nterior, se solicita a la ANI evaluar la posibilidad de una reducción significativa del valor de esta garantía en proporción al ítem que se pretende amparar.	Para el amparo de cumplimiento se han detallado los valores asegurados, partiendo de la base del porcentaje mínimo para el valor de obligaciones de cada etapa, incluida la estimación de perjuicios y sanciones aplicables en cada etapa del proyecto, de forma que se da cumplimiento al criterio de excepción al principio de indivisibilidad contenido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.3, que admite la división por periodos contractuales con base en el valor de obligaciones y cargos que debe soportar el contratista. De acuerdo con el articulo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3, el valor asegurado debe incluir los perjuicios derivados de incumplimiento, daños, valor de multas y clausula penal; al hacer los cómputos de estos ítems dentro de cada una de las etapas y periodos en las que se suscribió el contrato se ha encontrado que el valor adecuado y suficiente para la garantía es el que se anota en el Capítulo VIII GARANTÍAS Numerales 8.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento inciso (b) de la Parte Especial. Finalmente, se le aclara al observador que el articulo 2.2.1.2.3.1.12 señala los porcentajes mínimos establecidos y por lo tanto la cifra del 2,5% es un piso a partir del cual parte el computo de la garantía y no un máximo. Por lo anterior no se acepta la observación.	Contrato parte especial CAPITULO VIII GARANTIAS Numerales 8.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento inciso (b)	Financiera – Seguros

540	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	ACLARACION VIGENCIA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO, AMPARO CALIDAD DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENT: En los documentos CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.____ PARTE ESPECIAL Y CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•] PARTE GENERAL se encuentra una diferencia en lo indicado respecto a la vigencia del amparo de Calidad de las Obras de Mantenimiento: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•] PARTE GENERAL CAPITULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS numeral 12.6 literal (e) Calidad de las Obras de Mantenimiento Inciso (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.____ PARTE ESPECIAL CAPITULO VII Numeral 8.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad literal (b)Etapa de Reversión Inciso (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más. Por lo anterior se solicita a la ANI unificar y/o aclarar la vigencia aplicable (desde) para el AMPARO CALIDAD DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO.	Se informa al interesado que se acepta su observación y se aclara que la vigencia del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento empieza a correr una vez finalizada la etapa de reversión. Dicho lo anterior, se modifica el numeral 8.3 literal (b) Etapa de Reversión, romanillo (i), del Contrato Parte Especial, el cual quedará así: "8.3 (b) (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la etapa de Reversión y dos (2) años más.	Contrato Parte General CAPITULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS numeral 12.6 literal (e) vs. y Contrato Parte Especial CAPITULO VII Numeral 8.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad literal (b)Etapa de Reversión Inciso (i)	Financiera – Seguros
541	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA: La garantía del Riesgo es Indivisible; sin embargo en los contratos con un plazo mayor a (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual de acuerdo a lo previsto en el contrato. Según Documento CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP _____ PARTE ESPECIAL CAPITULO IV ASPECTOS GENERALES Numeral 4.8 y 4.9 y Documento CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•] PARTE GENERAL CAPITULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Numeral 2.4 Plazo del Contrato encontramos que en primer lugar se encuentra dividido por Etapas y/o Fases : Duración de la Fase de Pre construcción: Dieciocho (18) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. Duración de la Fase de Construcción: Sesenta y seis (66) Meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato. Dado que para la Fase de construcción su vigencia supera los 60 meses (5 años) que sería el plazo máximo que pueden acompañar las aseguradoras, se solicita a la ANI la estructuración de las garantías para dicha fase indicadas en el documento CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No _____ PARTE ESPECIAL CAPITULO VIII GARANTIAS numeral 8.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento inciso (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial, y que la misma no supere los 5 Años o que se indique que la misma podrá ser prorrogada y/o renovada por periodos hasta la finalización de dicha fase.	En respuesta a la observación y dado que la Unidad Funcional 5 "autopista norte, espacio público, puentes peatonales y pasos a desnivel" toma un plazo de 5.5 años, se dividirá en dos (2) periodos contractuales la fase de construcción, para que ninguno supere el límite temporal previsto en el articulo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082, según lo permite el literal segundo del articulo citado. Dicho lo anterior, se ajusta el Numeral 8.1, literal (a), romanillo (ii) del Contrato Parte Especial, el cual quedará así: "8.1 (a) (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial toma sesenta y seis (66) meses, de los cuales los primeros 60 se toman para construir todas las unidades funcionales, excepto la unidad funcional 5 "Autopista Norte, espacio público, puentes peatonales y pasos a desnivel, la cual tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses. Por este motivo, el amparo de cumplimiento se subdivide en dos periodos contractuales: 1) Un periodo de sesenta (60) meses para cubrir las obligaciones relacionados con todas las unidades funcionales y aquellas exigibles en primeros sesenta (60) meses de la UF 5. Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más. 2) Un periodo de seis (6) meses que aplica solo para las obligaciones relativas a la UF 5 que se exigen en los seis (6) meses posteriores a la primera vigencia. Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más"	Contrato Parte Especial CAPITULO IV ASPECTOS GENERALES Numeral 4.8 y 4.9 y Documento Contrato parte general CAPITULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Numeral 2.4 Plazo del Contrato	Financiera – Seguros
542	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	En la parte general del contrato numeral 12.4 Aprobación de las garantías (C) se estipula que: "Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente." Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita aumentar el tiempo indicado a 15 días hábiles.	Se informa al interesado que no se acepta su observación. Desde el año 2012 se ha estipulado este plazo y a la fecha la mayoría de las modificaciones se han logrado tramitar en ese lapso. En el caso excepcional, de ser necesario un mayor plazo, se estudiará en su momento y la administración se pronunciará según el caso .	En la parte general del contrato numeral 12.4 Aprobación de las garantías (C)	Financiera – Seguros
543	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	En la parte general del contrato numeral 12.5 División de las Garantías (e) se estipula que: "El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente." Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita disminuir el tiempo indicado a 15 días hábiles.	Se le informa al interesado que no se acepta su observación ya que el plazo estipulado es el previsto por la Entidad para hacer los trámites que corresponden y no es posible disminuir los tiempos.	Parte general del contrato numeral 12.5 División de las Garantías €	Financiera – Seguros
544	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	En la parte general del contrato numeral 12.9 Actualización de los valores de las garantías (b) se estipula que: "Dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 3.9(b) de esta Parte General." Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita aumentar el tiempo indicado a 15 días hábiles.	Se informa al interesado que no es posible aumentar el plazo dado que ese es el lapso previsto por la Entidad para contar con los ajustes de la garantía en forma oportuna y razonable, sin que a la fecha se haya necesitado ajustar.	En la parte general del contrato numeral 12.9 Actualización de los valores de las garantías (b)	Financiera – Seguros
545	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Debido a la situación causada por la pandemia producida por COVID -19 el mercado de seguro y reaseguro, actualmente está incluyendo una cláusula de exclusión de enfermedades transmisibles en todos los seguros que se están comercializando. Por lo anterior, solicitamos a la ANI permita la inclusión de dicha condición para evitar algún incumplimiento respecto a lo dispuesto en el apéndice financiero 3 del contrato.	Para estudiar la solicitud es necesario conocer el detalle en texto que se va a proponer para revisar la pertinencia y eventual aceptación. Se solicita al observador remitir el texto que se está proponiendo.	Apéndice financiero 3 del contrato	Financiera – Seguros
546	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	En el Apéndice Financiero 3C dispuesto para la póliza de Responsabilidad Civil, debería permitirse incluir como asegurado adicional al Contratista (EPC) teniendo en cuenta las actividades desempeñadas por el mismo en la obra, igualmente se solicita aceptar la inclusión de los Financiadores como asegurados adicionales, toda vez que se trata de un requerimiento usual por parte de los mismos en los contratos de crédito.	Se le aclara al observante que ni los contratistas ni los subcontratistas se incluyen en la cobertura en calidad de asegurados, lo que no quiere decir que cualquiera de sus actos carezca de cobertura. Todo lo contrario, todo caso de estos (incluido el dolo) estará amparado, como quiera que al no tener la calidad de asegurados no tiene aplicación la restricción de que trata el artículo 1055 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas y subcontratistas diferentes al concesionario o contratista principal, que si tengan la calidad de asegurado, podrán suscribir seguros para amparar su propio interés asegurable, sin invalidar la cobertura. Se le recuerda al observante que lo que determina un doble seguro no es el aseguramiento del bien sino la concurrencia de interés asegurable, y que todo interés asegurable, aun recayendo sobre el mismo bien es objeto de aseguramiento (ver artículos 1083 y 1084 del Código de Comercio). Por otra parte, en cuanto a la inclusión de financiadores en calidad de beneficiarios, debe tenerse en cuenta que la infraestructura que desarrolla y opera el concesionario corresponde con los denominados bienes de uso público universal o bienes públicos del territorio, y su uso pertenece a todos los habitantes. El titular del derecho de dominio es la Nación y, en general, las entidades estatales correspondientes ejercen facultades especiales de administración, protección y control. Estos bienes se encuentran determinados por la Constitución o por la ley (art. 63 Superior).4° y están sujetos a un régimen jurídico por virtud del cual gozan de privilegios tales como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, que los colocan por fuera del comercio. Por esta razón no es legal que la indemnización sea subrogada, hipotecada o dada en prenda para radicar en ella derechos de un acreedor del concesionario que no tiene titularidad del bien, como lo exige el artículo 1101 del Código de Comercio, con ocasión de eventuales indemnizaciones derivadas del daño amparado por el seguro, que en todo caso debe destinarse a su reconstrucción y recuperación y jamás al pago de las deudas del concesionario con sus prestamistas.	Apéndice Financiero 3C Póliza de Responsabilidad Civil	Financiera – Seguros

547	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Teniendo en cuenta que las primas de seguros resultan significativas, se solicita modificar la siguiente cláusula del apéndice financieros 3A, 3B y 3C: "EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, DEBERAN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA MISMA." permitiendo que las mismas puedan ser pagadas de acuerdo con los acuerdos de pago que sean negociados con las compañías de seguros.	La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, y no media pacto en contrario por disposición del artículo 1068 del Código de Comercio. En virtud de lo anterior no es posible aceptar la propuesta de cambio, ya que ello pone en riesgo la operatividad de las pólizas, excepto la mora en la prima para la garantía única de cumplimiento, cuya cobertura no termina por disposición especial contenida en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.5. Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.	Apéndices Financieros 3 A, B y C	Financiera – Seguros
548	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	En la parte general del contrato numeral 12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual (C) se estipula que: "El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración." Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita disminuir el tiempo indicado a 15 días hábiles	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos, condiciones y plazos estipulados para el trámite de las garantías son adecuados y por lo tanto no se considera procedente realizar el ajuste solicitado.	En la parte general del contrato numeral 12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual (C)	Financiera – Seguros
549	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Solicitamos aclarar que el amparo de lucro cesante es opcional y que por lo tanto queda a discreción del concesionario la contratación de este, se sugiere que lo anterior quede definido en la minuta del contrato para evitar interpretaciones diferentes de terceros que intervienen en el contrato como lo son las interventorías.	Se informa al interesado que la entidad considera que los amparos y condiciones actuales son adecuados y por lo tanto no se considera necesario cambiarlos en el contrato Parte General. De igual manera, se indica que las coberturas de Lucro cesante para la sección I y ALOP para la sección II y la sección III Maquinaria y equipos, se confirma que estas son opcionales y quedan a discresión del concesionario. Las demás condiciones son mínimas obligatorias y admiten mejoras en sus condiciones, sin incumplir lo reglado en el contrato parte general numeral 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías, literal m) donde se establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.		Financiera – Seguros
550	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	El formato de la póliza ANI para Obras Civiles, incluye amparos que generalmente son sublimitados en la suscripción. Se sugiere que en la minuta del contrato se definan los sublímites aceptados para que haya uniformidad en la búsqueda de cotizaciones. Por ejemplo, en el mercado de seguros actual, no es usual que los mercados de reaseguro otorguen cobertura de LEG 2, remoción de escombros, gastos de extinción al 100%, entre otros.	Se informa al interesado que las sumas aseguradas de interés para el estado están señaladas dentro del contrato parte especial. Los sublímites para cláusulas y amparos adicionales, tales como remoción de escombros, gastos por fletes, y otros más contenidos en el apéndice 3 del anexo financiero secciones III y IV, son de total autonomía del concesionario y refieren a protecciones auxiliares para gastos a su cargo en calidad de obligaciones y por lo tanto no se regulan ni corresponde a la entidad establecerlas. Respecto a la necesidad de manejar criterios uniformes para la convocatoria privada orientada a la suscripción de pólizas, nótese que ello no es del resorte de la administración.		Financiera – Seguros
551	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Solicitamos a la entidad aclarar que el seguro de OCT para la fase de construcción y operación y mantenimiento se puede contratar por vigencias anuales debido a que no es claro ni en la parte general y ni en la parte especial del contrato de concesión.	Sea lo primero aclarar al observante que la póliza que se debe utilizar para la adecuada protección de la infraestructura es la Póliza de Obras Civiles ANI con dos secciones en las que se ampara la infraestructura existente o en uso y la infraestructura en proceso constructivo. Siempre que hayan concluido las labores de construcción, la póliza puede contratarse por anualidades.		Financiera – Seguros
552	**MHC S.A.S (Mayo 28 de 2021)**	Se solicita a la ANI defina en el contrato el relacionamiento con el concesionario recaudador, dado que se trata de un tercero sobre el cual el concesionario de accesos norte 2 no tiene relación contractual alguna. En tal sentido, se consideta necesario incluir en este contrato la forma en que la ANI asuma y compense los riesgos en caso que dicho recaudador incumpla con sus obligaciones o de cualquier forma se afecten las obligaciones a cargo de dicho recaudador, por ejemplo, dandose por terminado anticipadamente el contrato de concesión que lo ampara, o se materialicen riesgos sobre dichos peajes como por ejemplo por vías de hecho de la comunidad. Se estima que no otorga seguridad jurídica que tales compensaciones se den en el marco de otro negocio jurídico del que el concesionario accesos norte 2 no será parte.	Se precisa al interesado que no es procedente su observación por cuanto, para este y otros efectos, la condición precedente para este proyecto es la existencia del contrato de concesión No. 001 de 2017, y en ese sentido el recaudo del contrato Accesos Norte II depende de la relación contractual existente entre la ANI y el concesionario del Contrato No. 001 de 2017, en tal sentido, se aclara al interesado que las obligaciones de la ANI frente al concesionario Accesos Norte II se enmarcan en dicha relación existente y, por lo tanto, frente a un incumplimiento del Concesionario de Accesos Norte I, la ANI efectuará las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento y correcto desarrollo de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión. Ahora bien, para los eventos previstos en la Sección 3.3(g) del Contrato Parte General, el futuro Concesionario de Accesos Norte II podrá adelantar las gestiones correspondientes ante la ANI, y de ser procedente se dará aplicación lo establecido en la Sección 3.3(g)(i) de la Tabla de Referencias de la Parte Especial, de acuerdo con el porcentaje de recaudo que le hubiere correspondido. De igual forma, se recuerda al observante lo mencionado en el numeral 1.6.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones en el que se señala que: "corresponderá al Oferente Adjudicatario y al SPV la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la constitución del SPV y la celebración de éste del Contrato, según la asignación de costos y riesgos prevista en el presente Pliego de Condiciones (incluyendo sus Anexos, en especial el Contrato y sus Apéndices) para lo cual se recomienda a los Oferentes obtener asesoría calificada". Lo anterior con el objeto de que tenga en cuenta las condiciones establecidas en el proceso licitatorio antes de presentar su oferta.		Financiera – Jurídica
553	**Garrigues (Junio 1 de 2021)**	De acuerdo con lo indicado en el numeral 17.2(b)(v) de la Parte Especial, será una causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión, la imposibilidad de realizar el primer incremento tarifario, mientras que ante la imposibilidad de realizar el segundo incremento tarifario se optará por modificar el Alcance del Contrato. Por lo anterior, agradecemos a la ANI aclarar: (i) las razones técnicas y financieras que sustentan una consecuencia diferente para la imposibilidad de realizar el primer aumento (terminación anticipada) y el segundo aumento (modificación del Alcance), y (ii) bajo qué parámetros será redefinido el Alcance del Contrato de Concesión, ante la imposibilidad de realizar el segundo aumento tarifario.	Se informa al interesado que la Parte Especial del Contrato de concesión será ajustada para mayor precisión en la versión que se publicará con los pliegos definitivos. Al respecto, la terminación anticipada que se menciona en el Contrato de Concesión Parte Especial, en la tabla de referencias sección 17.2 (b) (vi), en concordancia con la sección 4.6 de la Parte Especial, existe la posibilidad de realizar el primer incremento de tarifa desde el 16 de enero de 2023 hasta la fecha máxima prevista, es decir, hasta el 16 de enero de 2024, sin embargo, en caso que no sea posible realizar el incremento en ésta fecha o dentro de los 90 días siguientes a ésta última, las Partes de mutuo acuerdo y de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable su modificación, priorizando las Intervenciones sobre los carriles mixtos de las Unidades Funcionales asociadas a la Autopista Norte y, de no ser procedente, se configurará la causal de Terminación Anticipada descrita en la Sección 17.2(b)(vi) de la tabla de referencias a la Parte General. Lo anterior, considerando que este proyecto no incluye vigencias futuras y su única fuente de ingresos corresponde al recaudo de peajes de las estaciones existentes contemplando los incrementos previstos para este proyecto. En cuanto al segundo punto observado, se informa al interesado que en el evento que se configure la situación descrita en el numeral 4.2 (c) (ii), se reducirá el alcance del proyecto y el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá; caso en el cual, deberán suprimirse todas aquellas actividades relacionadas con la segunda calzada y será responsabilidad del concesionario establecer y cuantificar los ajustes necesarios para dar cumplimiento al alcance modificado. Para mayor claridad se ajustará el Apéndice técnico 1, sección II.4 (d) en el sentido de definir en detalle el alcance modificado de la Unidad Funcional 6 en caso de no construirse la segunda calzada sobre la carrera séptima.	Parte Especial	Técnica – Jurídica
554	**Garrigues (Junio 1 de 2021)**	Según lo dispuesto en la tabla de referencias del Contrato de Concesión Parte Especial, el procedimiento establecido en la Sección 3.3. (i) de la Parte General, que habla del derecho a ser compensado por la ANI, no aplica frente a la imposibilidad de aplicar el aumento de tarifas establecido en la Sección 5.2 (a)(ii) de la Parte Especial. ¿Lo anterior está establecido así, al resultar la imposibilidad de realizar el incremento de la tarifa de peaje, es una causal de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión o en la reducción del alcance, sin derecho a compensación por parte de la ANI? ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto. La imposibilidad de llevar a cabo los incrementos previstos constituye una obligación sujeta a una condición suspensiva y no a un riesgo del contrato, siendo una particularidad de este proyecto y por ello tiene un manejo especial para atender tanto la imposibilidad de realizar primer incremento como el segundo incremento, y por dicha razón en caso de presentarse este evento no se materializa el riesgo de cambio tarifario de la Sección 3.3. (i) de la Parte General.	Parte Especial	Financiera – Jurídica

555	**Garrigues** **(Junio 1 de 2021)**	Según el Contrato de Concesión, Sección 3.3. (i) en caso de que el Ministerio de Transporte cree exenciones o tarifas diferenciales, el Concesionario tendrá derecho a la compensación por parte de la ANI. ¿Teniendo en cuenta que quien efectúe el recaudo de las tarifas del peaje es el concesionario del Proyecto Accesos Norte Fase I, entendemos que el Concesionario de la Fase II se le compensará por parte de la ANI la proporción que le corresponde del recado? ¿En tal caso, quien será el encargado de soportar esa diferencia en el recaudo?	Se informa al interesado que para efectos de claridad se ajusta la redacción en la Tabla de Referencia de la Parte Especial en las secciones 3.3(g)(i) y 3.3(h)(viii) en la versión que se publicará con los pliegos definitivos. En caso de materializarse el riesgo previsto en dichas secciones, se activarán los mecanismos previstos en la sección 13.4 de la Parte General del Contrato para la compensación por parte de la ANI, por lo cual le corresponde al futuro Concesionario del presente Contrato de Concesión adelantar las gestiones necesarias ante la ANI en el evento que llegare a materializarse dicho riesgo.	Parte Especial	Financiera – Riesgos
556	**Garrigues** **(Junio 1 de 2021)**	Según lo dispuesto en la Sección 13.3 de la Parte General, la ANI asume el riesgo de Elusión, para lo cual, en la Parte Especial, se incluyen los corredores que deben ser objeto de exclusión del referido concepto. Al respecto surge la inquietud de la forma como será objeto de compensación el Concesionario, si acaece el riesgo, considerando que quien puede acreditar su ocurrencia e impacto es el Concesionario de la Fase I, quien tiene la obligación de dar aviso a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la elusión en el pago del Peaje. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la ANI aclare el procedimiento respectivo, para que el Concesionario de la Fase II acceda al porcentaje de la compensación y si, de ser el caso, tendría algún efecto para el Concesionario de la Fase II que se generara una controversia entre la ANI y el Concesionario de la Fase I sobre el valor a ser compensado por concepto de elusión. Así mismo, entendemos que, pese a un eventual incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario de la Fase I, relacionadas con la elusión, o inclusive en los casos en que este Concesionario no solicite la compensación por este riesgo, el porcentaje de compensación del Concesionario de la Fase II que pueda ser reclamado no se verá afectado por el accionar del Concesionario de la Fase I. Agradecemos a la ANI confirmar nuestro entendimiento y, de considerarlo procedente, incluir expresamente esta regulación en la Parte Especial del Contrato de Concesión.	Se informa al interesado que el Concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II tendrá derecho a recibir la porción que le corresponda de los riesgos de menor recaudo a cargo de la ANI establecidos en el Contrato. Con fines de claridad se ajustó en la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos las secciones 3.3(g)(i) de la tabla de referencias a la parte general, en la cual se indicará que el Concesionario de este Proyecto tendrá derecho a la porción correspondiente a aplicar los mismos porcentajes de distribución del recaudo de peaje establecidos en la Sección 5.6(h) de la Parte Especial, así como la referencia a la sección 3.3(h)(viii) que se complementará indicando esto mismo. Considerado lo anterior el Contrato de Concesión establece los mecanismos para realizar ante la ANI las solicitudes en el caso de una activación del riesgo si así lo considera, quien realizará las validaciones y trámites del caso. Lo anterior teniendo en cuenta que el Concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II también tiene la potestad de informar a las autoridades por vías que estén siendo empleadas de manera ilícita para el no pago del peaje (evasión). Frente a la elusión por la construcción de nuevos proyectos viales en jurisdicción del Distrito desde la apertura del proceso de selección del proyecto Accesos Norte Fase II, esta situación estaría regulada en el convenio 006, Numeral C, 1.6 de los Compromisos especiales del Distrito "Poner en conocimiento del Comité Técnico los proyectos de infraestructura de accesos a la ciudad…". Por lo anterior se considera que no es necesario hacer regulaciones adicionales en el contrato frente a estos aspectos.	Parte Especial	Financiera – Técnica
557	**SENDA** **(Junio 2 de 2021)**	Se identica que las proyecciones de la demanda (2019-2050) del Estudio de Tráfico de la Licitación a partir de la macro modelación arroja valores por categoría más no por peaje para dos escenarios de estudio (proyecto completo y sin doble calzada 7ma, Pag 157 – 161 del informe). Se solicita a la ANI se publiquen las proyecciones de demanda por categoría y por peaje (Andes, Fusca, Unisabana)	Se informa al interesado, que del Informe de Transito, el volumen total del tráfico por categorías para el proyecto en los escenarios optimista, base y pesimista y en proyecto completo o sin la doble calzada de la Carrera Séptima se encuentran entre las Tablas 45 (página 157) hasta la Tabla 50 (página 164). La información de referencia es suficiente para que el interesado pueda valorar los ingresos del proyecto, con el fin de que los interesados puedan desarrollar los analisis pertinentes para la presentacion de sus ofertas. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Cuarto de información de referencia	Técnica
558	SENDA (Junio 2 de 2021)	Para la adecuada interpretación del estudio de tránsito y transporte (2020), se solicita a la ANI proporcionar las siguientes memorias: - Memoría de cálculo de velocidades - Memorías de cálculo relación Volumen / Velocidad - Cálculo de Niveles de Servicio - Base de datos de la Encuesta de movilidad 2019	Se informa al interesado que se incluirá en el CUARTO DE DATOS, Carpeta A, los archivos con la información de las salidas de la asignación dinámica que tiene las velocidades cada 20 min, el archivo de estimación de niveles de servicio, el cual, se tomó también de la salida del modelo y la base de la encuesta 2019.	Cuarto de información de referencia	Técnica
559	**VILMA ANDREA SASTOQUE MARIN** **(Junio 3 de 2021)**	1. De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.2.1.5.7. del Decreto 438 de 2021 el cual dispone lo siguiente: "Parágrafo. La entidad competente deberá evaluar posibles situaciones de conflictos de interés o de vulneración de principios de la contratación administrativa que se puedan presentar cuando vaya a iniciar un proceso de selección de un proyecto de Asociación Público Privada tras la adquisición de insumas o estudios producto de una iniciativa privada rechazada. En caso de presentarse, la entidad competente regulará dichas situaciones en el respectivo pliego de condiciones." El pliego de condiciones definirá las respectivas situaciones generadoras de conflicto de interés. 2. Por su parte el Pliego de Condiciones de la licitación de la Referencia, incluye en su sección 3.3. lo siguiente "Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Oferente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del Contrato de Concesión; por tanto, no podrán participar en esta Licitación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de interés que afecte los principios de contratación estatal en Colombia, en especial, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, y los principios de la función administrativa. Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en la ejecución del Contrato de Concesión y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público, como: (a) Haber participado en la estructuración del Proyecto. Se entenderá por Estructurador quien realizó las actividades de estructuración, entendidas como tal: el diseño de una transacción en lo jurídico y/o financiero y/o técnico, siendo aplicable la calidad de Estructurador a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente ejecutaron estas actividades o que fueron contratadas o subcontratadas para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo actividades de estructuración). 3. De acuerdo con lo anterior, entendemos que de participar en una Estructura Plural en la Licitación de la Referencia una persona jurídica que hizo parte de lo que en un momento fue una APP de origen privado para ejecutar un contrato similar a la de la Licitación Pública y a la cual se le adquirieron algunos estudios, **pero que no hace parte del Estructurador**, no existe ningún conflicto de interés para participar en la Licitación Pública.	Al respecto, es necesario indicar que sobre este caso particular, mediante Memorando N°202003050086763 del 13 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Estructuración elevó consulta a la Vicepresidencia Jurídica para dilucidar si, con motivo de la celebración del contrato de cesión de los estudios y diseños del proyecto de APP de Iniciativa Privada Accesos Norte de Bogotá Fase 2, el Originador, conformado por las sociedades MINCIVIL S.A., CONCESIONES COLOMBIANAS S.A.S, CIVILIA S.A., EQUIPO UNIVERSAL S.A., OFINSA INVERSIONES S.A.S y CASTRO TCHERASSI S.A., tendría alguna restricción para participar en el proceso de selección correspondiente a la APP de Iniciativa Pública Accesos Norte Fase II. De acuerdo con lo anterior, la Vicepresidencia Jurídica emitió el concepto solicitado a través de Memorando N°20207020117373 del 23 de septiembre de 2020, cuyas conclusiones sobre el posible conflicto de interés fueron las siguientes: 1-"La interpretación restrictiva de la norma que consagra las inhabilidades e incompatibilidades objeto de estudio en el presente análisis conduce a concluir que no hay prohibición en el ordenamiento jurídico que imposibilite al Originador para ceder los derechos patrimoniales de los estudios y diseños y posteriormente participar en el proceso de selección que se convoque para adjudicar un contrato el cual se estructuró tomando como insumos técnicos parciales dichos estudios. Por lo anterior, no estamos frente a la vulneración del régimen de inhabilidades e incompatibilidades. 2-Frente al interrogante planteado, respecto al presunto conflicto de interés del Originador, también ha de absolverse negativamente, pues en primer lugar no existe un menoscabo del interés público, pues ambos persiguen la consecución de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En cuanto a las circunstancias actualmente tipificadas en los pliegos de condiciones de la ANI permiten interpretar de manera igualmente restrictiva que en estas conductas solo podría estar incurso aquél que ostente la calidad de estructurador, o quien supervise la labor de este último, habida consideración de las especiales características que componen la estructuración de un proyecto. Se concluye además que para el caso concreto, el Originador no podría ostentar la calidad de estructurador, pues el diseño transaccional de todos los componentes estuvo en cabeza de la ANI, y los insumos que aquel cederá solo servirán como material para el desarrollo de la estructuración técnica. 3-En relación con una posible vulneración de alguno de los principios analizados en el presente concepto, tampoco vemos cómo en este caso el Originador del proyecto de iniciativa privada se pueda encontrar en una posición más ventajosa con respecto a los demás posibles participantes en el proceso de iniciativa pública. Ello, teniendo en cuenta que los diseños adquiridos por la ANI serán publicados como información de referencia, a los cuales tendrán acceso todos los interesados en el proyecto y podrán ser objeto de		Jurídica – Estructuración/Contratación

560	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el anejo de trazado (fichero C11) de la perimetral de Sopó, se indican incumplimientos de la velocidad específica en lo pk 1+600, entre pk 2+200 al 3+300 y del 6+764 al 7+130 debido a restricciones ambientales y sociales por afecciones a pozos y reservorios y a zonas de patrimonio histórico. En el pk 3+270 se afecta al punto R2 de reserva de 30 m. Dicho lo anterior, en caso de requerirse cualquier modificación del trazado de la vía, por incumplimiento de normativa, entendemos que la adquisición predial, traslado de redes, compensaciones ambientales y los riesgos que de estas actividades se deriven estarán a cargo de Concedente.	Se aclara al interesado que los diseños definitivos deberán ser elaborados por el concesionario cumpliendo con el alcance establecido en los documentos del contrato y las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos y en cumplimiento de la normativa vigente en todos los aspectos, incluidos el predial, ambiental y manejo de redes. Así mismo, se informa que de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.2(i), 4.4(b), 4.5(cc) y 6.4(a) del Contrato Parte General, los diseños iniciales y cualquier modificación que se realice sobre los mismos deberán contar con la No Objeción a los Estudios y Diseños realizada por el Interventor, y deben estar acordes con lo establecido en el Apendice Técnico 3. Adicionalmente, se informa al interesado que cualquier modificación al Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle deberá ser tramitada por el futuro Concesionario ante la ANI, en los términos establecidos en el contrato de Concesión Parte General numeral 6.4.para lo cual, deberán ser entregados por el Concesionario entregándole para su análisis y respectiva valoración de los riesgos de información y los documentos técnicos que sean requeridos por el Interventor. Por último, se informa al interesado que la ANI se encuentra adelantando las gestiones internas pertinentes con el propósito de publicar la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del proyecto Accesos Norte Fase II. Dicha Resolución podrá ser consultada en el Cuarto de datos del proyecto una vez sea expedida.	CUARTO DE DATOS	Técnica
561	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el Apéndice Técnico 3 para los Estudios y Diseños y las intervenciones se indica que "se deberá cumplir con los manuales y/o normas técnicas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta". Sin embargo en algún caso se indica la normativa y se añade " y en todo caso por las normas que lo modifiquen vigentes al momento de realizar las actividades previstas en el contrato" y también "además de los documentos posteriores que las actualicen, modifiquen, desarrollen o sustituyan". En el anexo- 22 de la Matriz de riesgos se indica en el area Regulatorio que los efectos de los cambios en la Normatividad (General) tiene asignación "Privado". Se solicita que confirmen que la normativa a aplicar en todos los casos será la vigente en el momento de presentación de la oferta tal y como se indica en el primer párrafo.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, ya que en todo momento se deberá dar cumplimiento a la normativa vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la norma aplicable, salvo lo establecido en la sección 13.3 (p) de la Parte General del Contrato de Concesión.	APÉNDICE TÉCNICO 3 Y ANEXO 22- MATRIZ DE RIESGOS.	Técnica – Financiera
562	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Para la UF7 - Desdoblamiento de Sopó, se establece en la tabla 8 la velocidad especícica de 80 km/k en todo el tramo. Dicho tramo se desdobla en un subtramo de 1,7 km entre la glorieta y el enlace de tres esquinas, lo que limita las velocidades entre ambos puntos. En dicho subtramo se utiliza en el diseño un radio de 139 m para evitar unos nacederos, que cumpliría para velocidad 60 km/h pero no para los 80km/h que se pide en el Apéndice técnico 1. Se solicita reducir la velocidad en dicho subtramo a 60 km/h y por tanto el radio a 113 m, dados todos los condicionantes existentes.	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud, ya que en el informe de Diseño Geométrico ubicado en la carpeta Sopó, Carpeta C, archivo C11, numeral 3.4 "Velocidad Especifica" se realiza el análisis de la última curva antes de llegar a la intersección de Tres Esquinas con el siguiente comentario "A alturas de las abscisas K6+764 a K7+130 se implementa una curva en la cual se disminuye su velocidad especifica garantizando un ingreso seguro a la intersección, complemento a esto la curva presenta problemas de tipo ambiental presentándose muy próximo a reservorios y pozos subterráneos.". Por lo anterior teniendo en cuenta que se identifica en el diseño y en que es la última o primera curva desde la intersección de tres esquinas, no se considera reducir todo el sector con velocidad de 60 Km/h. Adicionalmente, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	APÉNDICE TÉCNICO 1 Capítulo 2 Tabla-8	Técnica
563	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	El proyecto incluye como factor de calidad, la construcción de una ciclorruta temporal en la Autopista Norte entre Cl 189 y Cl 245. Además, y según el documento denominado " Lineamientos de ciclorruta. Lineamientos para la implementación de ciclorruta temporal autopista norte entre calle 189 y calle 245" página 17, la ciclorruta debe tener iluminación en todo su recorrido, seguridad vial en intersecciones, seguridad vial en el recorrido y seguridad personal.(VER seccion tipo) Según el esquema de perfil propuesto en ese mismo documento, en la página 11 ilustración 5 la ciclorruta se sitúa al lado de la iluminación de la autopista. ¿Es correcto utilizar la iluminación de la autopista para iluminar también la ciclorruta o ésta debe tener una iluminación independiente?	Se informa al interesado que la ciclorruta temporal podrá durante su operación (desde la terminación de la ciclorruta temporal hasta el inicio de las obras de las UF3 y 4) tener la iluminación existente en la Autopista en los lugares donde se pueda utilizar.	APENDICE TECNICO 1 V.2 Factor de calidad. Lineamientos para la implementación de ciclorruta temporal autopista norte entre calle 189 y calle 245	Técnica
564	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo No. 2, de la Nota 2, Tabla No. 10 del Apéndice Técnico No. 1, que reza lo siguiente: "...Tanto los puentes peatonales nuevos como los existentes deben ser operados y mantenidos, al igual que los paraderos (para la Carrera Séptima), por la concesión durante la vida útil del contrato...", de acuerdo a lo anterior, solicitamos confirmar: 1- Que puentes peatonales existentes se van a mantener y deberán ser ampliados, y reforzados, acorde con las ampliaciones que se realizarán a lo largo de la Autopista Norte. 2- Que puentes peatonales se van a demoler.	En los siguientes dos incisos se da respuesta al interesado: 1- En la Carrera Séptima no hay puentes peatonales existentes y se deben construir dos puentes peatonales nuevos de acuerdo a lo establecido en el Apendcie tecnico 1. En la Autopista norte, se deben construir seis Puentes Peatonales nuevos los cuales se identifican en la Tabla 12 del Apéndice Técnico 1. 2- Los tres (3) Puentes Peatonales existentes en la Autopista Norte deberan ser parte de la operacion y mantenimiento hasta tanto sean reemplazados como parte de las intervenciones previstas en el apendice tecnico 1.	Apéndice No. 1	Técnica
565	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Solicitamos confirmar si los puentes peatonales sobre la Cra 7 comprendidos en el Factor de Calidad NO deberán ser tipo transmilenio.	Se informa al interesado que, las obras que conformaban el factor de calidad fueron reformuladas y ya no se incluye la construcción de pasos peatonales en el corredor vial de la Carrera Séptima; en este nuevo contexto la observación realizada, no es procedente.	Apéndice No. 1	Técnica
566	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el apendice técnico 1 "Alcance del proyecto" en el cápitulo III numeral III.1(viii), se indica que se debera ampliar la zona de parqueaderos existentes para la zonas de parqueo que debera ejecutar el concesionario del presente proceso, en ese sentido solicitamos confirmar si: 1. ¿ El CCO proyectado para este proceso deberá estar en la misma ubicacion del CCO del concesionario de ACCESOS NORTE I? 2. De ser afirmativa la respuesta anterior, se deberá mantener la misma arquitectura, materiales y acabados que manejó el Concesionario de ACCESOS NORTE I? 3. De ser afirmativa la respuesta anterior, solicitamos sea cargada la información del CCO actual de la concesion Accesos Norte I para nuestras revisiones.	Se aclara al interesado que cada concesión debe contar con un Centro de Control de Operaciones CCO independiente, y es de aclarar que la ANI no tiene infraestructura existente disponible para que el Concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II opere el CCO. Adicionalmente, se modifica lo establecido en el Apéndice Técnico 1, III.1 (b), en el sentido de indicar que el CCO podrá construirse o habilitarse o reformarse, cumpliendo lás áreas requeridas de conformidad con el numeral mencionado.	Apéndice No. 1	Técnica
567	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el cuarto de datos, documento F1242 el estructurador identificó puntos inestables a lo largo de la Carrera 7º, sin embargo, al describir estos puntos se indica que obedecen a fenómenos de reptación activos cuyas actuaciones no solucionarían esta problematica. Asi mismo, revisando lo que el estructurador planteó para los pavimentos en la Cra 7º Unidad funcional 6, a lo largo de esta via se estructuró con pavimentos flexibles sin exepciones en los puntos mencionados anteriormente. Por lo anterior, solicitamos a la ANI se realicen exepciones a los indicadores exigidos en el Apéndice técnico 4 en esta unidad funcional en los puntos que se tienen fenómenos activos que no se logran solucionar.	Se informa al interesado, que en el desarrollo de los estudios y diseños fase III, el Concesionario deberá adelantar los análisis pertinentes para encontrar las soluciones técnicas que permitan dar cumplimiento a los indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 4 por lo que no es posible acceder a su solicitud. El interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta.	Cuarto de Datos - Carpeta F-Geotecnia	Técnica
568	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Página 11, hacemos referencia al siguiente párrafo: "...Para la infraestructura descrita en la sección 4.7 del Apéndice Técnico 1 el Concesionario tendrá la obligación de operar dicha infraestructura desde la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional principios establecidos en el presente Apéndice..." Revisado el numeral que indican en el párrafo, no encontramos ninguna referencia en el Documento Apéndice Técnico 1.	Se informa al interesado que, en atención a su observación, se realizó el ajuste pertinente al numeral 3.3.1 del Apéndice técnico 2, eliminando la referencia al Apéndice técnico 1.	Apéndice No. 2, página 11	Técnica

569	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Documento P7 - INTERFERENCIA DE REDES HÚMEDAS. En el numeral 6.2 Inventario Redes Proyectadas AUTOPISTA NORTE, se hace referencia al inventario de redes, que de acuerdo al sistema de información SISTEC de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, son las redes que hacen interferencia con el trazado actual y la futura ampliación, y que son las proyectadas a construirse, agradecemos confirmar si las mismas se encuentran incluidas dentro de la subcuenta de redes y dado que son redes proyectadas, agradecemos indicar el cronograma de ejecución de las mismas, y si la construcción de estas, será a cargo del futuro concesionario.	Se informa al interesado que las redes identificadas en los corredores del proyecto se encuentran relacionadas en el Apéndice Técnico 5, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 (c) "Redes" del Contarto Parte General, el Concesionario debera asumir los costos de traslado de estas redes en los terminos señalados en dicho numeral. Adicionalmente, se informa que los planos de interferencias de redes identificadas en el proyecto se encuentran en la carpeta K para Sopó y P para Bogotá del CUARTO DE DATOS. Esta información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis de estos dimensionamientos corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta. Finalmente, con respecto al cronograma, se informa al interesado que la construcción de redes asociadas a las Unidades Funcionales deberán ser ejecutadas dentro del plazo de ejecución de la Unidad Funcional correspondiente y deberán cumplir con la totalidad de las características geométricas, especificaciones técnicas y su construcción estará a cargo del Concesionario en los términos señalados en el contrato.	Cuarto de Datos - Documento P7 - INTERFERENCIA REDES HÚMEDAS - Numeral 6.2	Técnica
570	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el apendice técnico 3 " Especificaciones Generales" Capitulo II, Se relaciona como cumplimiento para los Estudios y diseños del proyecto algunos manuales del INVIAS, sin embargo también se ha relacionado "Especificaciones IDU-ET-2011. Especificaciones Técnicas Generales de Materiales y Construcción para Proyectos de Infraestructura Vial y de Espacio Público en Bogotá D.C. Resolución 1959 del 18 de mayo de 2006." Por lo anterior solicitamos por favor aclarar en la fase de construcción que norma deberá cumplirse para los materiales si IDU o INVIAS.	Se informa al interesado que de conformidad con lo establecido en el Apendice Técnico 3, las especificaciones técnicas que rigen para las UF 1 a 6 son la establecidas por el IDU, mientras que para la UF 7, es el INVIAS quien las determina.	Apendice No 3.	Técnica
571	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	El numeral 2.1(h)(xxxiii) del Apéndice Técnico 3 indica que el concesionario deberá cumplir con parámetros sostenibles como los de la certificación Leed, Casbee, etc. "Es nuestro entender se pretende seguir parámetros de certificaciones como LEED y CASBEE así como de estándares ASHRAE para el desarrollo del proyecto. Sin embargo, las mencionadas solo son aplicables para proyectos de edificación y no tienen cómo ser adaptables o medidas en proyectos viales. Se solicita se aclare y/o elimine este requerimiento del anexo técnico 3."	En atencion a su observación, se realizará el ajuste en el Apendice Técnico 3 , incluyendo en el numeral 2.1(h)(xxxiii) la siguiente referencia " Para este proyecto NO APLICA"	Apendice No 3.	Técnica
572	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En la Documentación de Referencia facilitada por el estruturador, se incluye un Estudio Hidrológico/hidráulico (apoyado en un modelo HEC-RAS 2D) incluido en la carpeta E16 del Cuarto de Datos ("Volumen de Hidrología, Hidráulica y Socavación"). En ese estudio se establece una cota máxima de lámina en los humedales para 100 años de Periodo de Retorno, asociadas a unas actuaciones a realizar en los humedales (construcción de vertedero, dragado...). Por otro lado, también se facilita, incluido en la carpeta S del Cuarto de Datos, otro estudio realizado por WSP para Lagos de Torca (denominado "Actualización de los Estudios Conceptuales del Contrato EAAB-ESP1-02-25500-0626-2009, incluyendo la Topografía de Detalle Necesaria para el Ajuste al Plan Vial Arterial Vigente, que sirvan de base para definir las Alternativas Técnicas y Económicas para el Desarrollo de la Ciudad Lagos de Torca"), donde se refiere una cota máxima de lámina en los humedales, diferente, asociada a actuaciones diferentes en dichos humedales. Por todo lo anterior, se solicita a la ANI con el fin de obtener ofertas homogéneas, aclarar cuáles deberán ser las condiciones de diseño y las actuaciones a considerar en los humedales para poder definir, de acuerdo a ellas, la cota máxima de lámina de agua alcanzada para diferentes Periodos de Retorno (fundamentalmente para 100 años).	Se informa al interesado que los diseños que se encuentran cargados en el CUARTO DE DATOS se realizaron teniendo en cuenta la normativa vigente de la EAAB al momento de su elaboración, no obstante, cualquier ajuste a los diseños deberá ser implementado por el futuro concesionario en los diseños Fase III. Se aclara que estos diseños están disponibles a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Cuarto de Datos - Carpeta E-Hidráulica e Hidrología	Técnica
573	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En la Documentación de Referencia facilitada por el estructurador, aparecen unos planos de las estructuras de paso vehculares sobre los humedales (carpeta I7 del Cuarto de Datos), que sirven para dar conectividad entre ambos humedales, donde aparece reflejada una cota máxima de lámina de aguay donde se deja un gálibo en dichas estructuras de 1,03 m. De acuerdo con el Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS, el gálibo a dejar en los puentes es de 2,00 m o de 2,50 m en caso de corrientes de agua que transporten desechos, troncos u otros objetos voluminosos. En el caso que nos ocupa, donde los humedales actúan más como un embalse de agua que como una corriente de agua, y viendo que los gálibos propuestos en la Documentación de Referencia son de 1,03 m, surge la duda de qué gálibos considerar para el diseño de estas estructuras. Se solicita aclaración sobre cual debe ser el gálibo a considerar para realizar los diseños de las estructuras de paso vehicular sobre los humedales.	Se informa al interesado, que en los estudios y diseños de referencia el galibo presentado para los puentes de conexión hídrica de los humedales Torca y Guaymaral se recomendó el referenciado en el informe de Hidráulica, Hidrología y Socavación, numeral 3.8.11, plano ACF-AN-VII-03-PL-31-0010-V1 que en el CUARTO DE DATOS corresponde a la Carpeta Bogota, Carpeta E, Carpeta E14, archivo E1413. Por otra parte, se informa que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase III deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente.	Cuarto de Datos - Carpeta I Aotovía Norte - Estudio de Estructuras	Técnica
574	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En la Documentación de Referencia facilitada por el estructurador respecto de la Variante de Sopó, aparece información de Amenaza de Inundación POMCA del río Bogotá y manchas de inundación históricas, manchas de inundación del río Teusaca para 100 años de Periodo de Retorno (según Cano Jiménez, 2016), así como áreas de inundación y encharcamiento para 100 años de periodo de retorno (según Cano Jiménez, 2016). Se pide que se faciliten los modelos hidrológico/hidráulicos que sirvieron de apoyo para la definición de las manchas de inundación citadas con objeto de poder disponer de información referente a cotas de inundación, calados, etc..., o facilitar dicha información. Se pide, también, aclaración sobre qué resguardo mínimo dejar entre la cota de lámina de inundación para 100 años de periodo de retorno y la rasante de la carretera, pues no se ha encontrado un criterio establecido en la documentación del estructurador ni en el Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS.	Se informa al Interesado, que la información disponible es la referenciada e incorporada en la Carpeta Sopo, Carpeta H "Volumen VII - Informe de Hidráulica, Hidrología y Socavación". Se aclara que la información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. El interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta. Adicionalmente se aclara que los diseños definitivos deberán ser elaborados por el futuro concesionario cumpliendo con el alcance establecido en los documentos del contrato y las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos y en cumplimiento de la normativa vigente. Por último, se informa al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Cuarto de Datos - Carpeta H Sopó - Hidrología, Hidráulica y Socavación	Técnica

575	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el caso de que las estructuras de conectividad hidráulica entre ambos Humedales, tuvieran una tipología diferente a la de los puentes considerados en el Diseño de Referencia, se pide para ese caso, aclarar cuál debería ser el gálibo a considerar entre la lámina de agua máxima para 100 años de Periodo de Retorno y la clave de dichas estructuras hidráulicas de paso.	Se informa que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización de la tipología de los puentes considerada para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase III deberán ser validados y actualizados conforme a la mencionada tipología y la reglamentación vigente. Adicionalmente se informa que, de acuerdo al informe de Hidráulica, Hidrología y Socavación, numeral 3.8.11, plano ACF-AN-VII-03-PL-31-0010-V1 que en el CUARTO DE DATOS corresponde a la Carpeta Bogota, Carpeta E, Carpeta E14, archivo E1413, la Cota de la lámina de agua máxima para 100 años de periodo de retorno es de 2551 msnm y la Cota Clave de la Superestructura está en 2552 msnm.	Cuarto de Datos	Técnica
576	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Se solicita a la entidad confirmar si se constituye en una obligación para la Concesión la aprobación del PRAS por un validador externo. Se solicita a la entidad confirmar si los recursos requeridos para la ejecución del PRAS se encuentran incluidos en la subcuenta ambiental y social	El Plan de Responsabilidad Social PRAS no requiere ser validado por un externo diferente a la Interventoría contratada y a la ANI. No obstante, su formulación debe ceñirse y responder en coherencia, metodología y alcance a los estándares del GRI - Global Reporting Initiativem y ser presentado dentro de los términos de tiempo señalados en el Numeral 4.2, (dd), (ll), del Aparte General del Contrato. Se informa al interesado que los Recursos de la Subcuenta Socioambiental no tienen relación alguna con el Plan de Responsabilidad Ambiental y Social. En el capítulo IV del Apéndice Ambiental se podrán identificar los ítems que serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta Socioambiental.	Parte General del Contrato. Numeral 4.2. (dd) (ii)	Técnica – Ambiental
577	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Entre las obligaciones relativas al componente ambiental se incluye el "desarrollar un programa de aporte sostenible, destinado a contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo en el cual involucre las comunidades asentadas en las áreas aferentes al Proyecto". Se solcita. - Se solicita a la entidad difinir cómo se establece el costo y su mecanismo de inclusión en la subcuenta ambiental y social - Se solicita a la entidad presentar el contenido especifico y a través de qué mecanismos se involucrará a las comunidades asentadas. - Se solicita a la entidad aclarar la metodologia para definir las áreas aferentes, sobre las cuales se propone la implementación del programa de aporte sostenible.	Se informa al interesado lo siguiente: i). Los costos del diseño y la implementación del programa de aporte sostenible están a cuenta y riesgo del Concesionario y no están incluidos dentro de los ítems que serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta Socioambiental. ii). El programa de aporte sostenible está a cuenta y riesgo del Concesionario por lo que es él quien debe definir el mecanismo a través del cual involucre a las comunidades. iii). El programa de aporte sostenible está a cuenta y riesgo del Concesionario por lo que es él quien debe determinar la metodología para definir las áreas aferentes, sobre las cuales se propone la implementación del programa de aporte sostenible. Para el desarrollo del documento, el Concesionario podrá tener como referencia la normatividad nacional ambiental incluyendo la Ley 99 de 1993, asi como la Ley 1523 de 2012, el Plan de Adaptación al Cambio Climático para el sector transporte del INVIAS y la Ley 1931 del 27 de julio de 2018 sobre cambio climático y también, la siguiente información de referencia: •Guía Para Incluir La Variable De Cambio Climático En Proyectos, Obras o Actividades Nuevos •http://www.minambiente.gov.co/index.php/cambio-climatico	Apéndice Técnico 6. Capítulo II. (c) (xxiii)	Técnica – Ambiental
578	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el Apéndice Técnico nº 6 se indica que "Sin perjuicio de la imposición de las sanciones y mecanismos de apremio establecidos en el Capítulo X de la Parte General, el Concesionario será responsable de las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento por la inadecuada ejecución de la Gestión Ambiental, en especial, la ejecución defectuosa o inejecución de las obligaciones establecidas en las Licencias y/o Permisos Ambientales y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la Ley Aplicable de carácter ambiental. Así también, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco del Proyecto" Se solicita confirmar que esta responsabilidad se dará únicamente cuando la titularidad de los actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental sea del Concesonario y no por actuaciones anteriores y previas a la Cesión de los Actos Administrativos.	Se informa al interesado que para el caso de Accenorte II se cuenta con la Licencia Ambiental de la Perimetral de Sopó otorgada por la ANLA mediante la Resolución 252 del 12 de febrero de 2020 bajo el expediente LAV0031-00-2019; por lo que el Concesionario deberá aceptar en cesión total dicha licencia ambiental y supeditarse a las condiciones, requisitos, términos y obligaciones fijadas por los Autoridad Nacional de Licencias Ambientales contenidos en la citada Resolución. Es importante agregar que, si bien dicha licencia ambiental fue tramitada y obtenida por la Unión Temporal Devinorte, no se ha hecho uso alguno de los derechos contenidos en la misma ya que no se han iniciado las actividades de construcción de la Perimetral, por lo que en la página vital del Ministerio de Ambiente no reposan Autos de Seguimiento ni resoluciones de Imposición de obligaciones adicionales en el citado expediente, limitando los pendientes de cumplimiento a lo contenido a la parte resolutiva de la Resolución 252 del 12 de febrero de 2020. La Licencia Ambiental para la carrera séptima y la Autopista Norte deberá ser tramitada por el futuro Concesionario. Por último, se confirma que el Concesionario será responsable de cualquier sanción que la Autoridad Ambiental le imponga en el marco de la ejecución del Proyecto.	Apéndice Técnico 6. Numeral 3.1. (f)	Técnica – Ambiental
579	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el Apéndice Técnico nº6 se indica que "El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento imputable a éste que surja de la ejecución del Contrato, incluidas las penalidades ambientales asociadas a la ejecución del Contrato, teniendo o no la titularidad de las licencias, concesiones o permisos de cualquier tipo" Se ruega confirmar que esta responsabilidad se dará únicamente en titularidad de los actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental y en ejecución del proyecto por parte del Concesionario se diera la ocurrencia de tales eventos.	Se informa al interesado que el futuro Concesionario será responsable de cualquier sanción que la Autoridad Ambiental le imponga en el marco de la ejecución del Proyecto.	Apéndice Técnico 6. Numeral 3.1. (i)	Técnica – Ambiental
580	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	El el AP nº6 se indica que "En caso de que el Concesionario decida adquirir los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, en cumplimiento de las Licencias y/o Permisos Ambientales y previo concepto de la interventoría sobre la falta disponibilidad de zonas o alternativas de disposición en el área del proyecto, podrá solicitar a la Agencia hacer uso de la facultad contenida en el artículo 19 de la Ley de infraestructura y en las normas que la reglamenten, complementen, sustituyan o adicionen. En caso de que el Concesionario, previa aprobación de la Agencia, quiera hacer uso de esta facultad, los inmuebles serán expropiados a favor del Estado y el costo, así como la gestión asociada a su adquisición, serán por cuenta y riesgo del Concesionario, sin que por ello pueda ejercer acción alguna en contra de la entidad o alegar el no cumplimiento del contrato por eventos surgidos por esta causa. El Concesionario será responsable de la administración de los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, al igual que las compensaciones y requerimientos que se estas actividades se susciten, esta administración será hasta que la Agencia determine la disposición final del mismo" Se solicitan las siguientes aclaraciones al respecto: - Se solicita a la entidad establecer los casos en los cuales se genera la limitación de la posibilidad de adquirir predios para ZODMES y el marco atraves del cual se constituye la obligación de emitir concepto sobre falta de disponibilidad de zonas o alternativas de disposición - Si solicita a la entidad establecer si los predios utilizados en el marco del mecanismo expropiación seran escriturados a nombre de la ANI o del Concesionario.	Se informa al interesado, que la limitación de la posibilidad de adquirir predios para ZODMES está dada por la falta de disponibilidad de zonas o alternativas de disposición en el área del proyecto. El Concepto de falta de disponibilidad es emitido por la Interventoría, previa revisión de la documentación entregada por el Concesionario y una vez se hayan cumplido los requisitos definidos por la Interventoría para tal fin. Ahora bien, sobre los predios utilizados en el marco del mecanismo de expropiación se indica que los inmuebles serán expropiados a favor del Estado, por lo que serán escriturados a favor de la ANI, y el costo, así como la gestión asociada a su adquisición, serán por cuenta y riesgo del Concesionario, sin que por ello pueda ejercer acción alguna en contra de la entidad o alegar el no cumplimiento del contrato por eventos surgidos por esta causa. El Concesionario será responsable de la administración de los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, al igual que las compensaciones y requerimientos que se estas actividades se susciten, esta administración será hasta que la Agencia determine la disposición final del mismo.	Apéndice Técnico 6. Numeral 3.1. (l)	Técnica – Ambiental

581	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el AP n°6 se indica que "para Proyectos que requieran de la cesión de Licencias y Permisos Ambientales que tengan obligaciones de compensación que ya están causadas El Concesionario deberá diseñar y radicar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan Compensación durante la fase de Preconstrucción, independientemente del estado de avance del proceso de cesión de las Licencias y Permisos Ambientales que las establecen" Se solicita a la entidad modificar el contenido del Apendice, atediendo que el concesionario no podrá radicar ningún plan de compensación hasta tanto no obtenga la titularidad de los actos administrativos que definieron dicha obligación, en caso de no obtenerse dicha cesión o de que se haya vencido el plazo para su radicación, indicar cómo se procedería para la radicación y atención de obligaciones o requerimientos que imponga la autoridad ambiental.	Para esta Agencia es claro que sólo hasta que el Concesionario obtenga la titularidad de la Licencia ambiental puede radicar el plan de compensaciones. Por ello, le informamos al Interesado que el Capítulo IX del Apéndice Ambiental señala que "Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles después de suscrita el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, el Concesionario deberá suscribir el acta de cesión total de la Licencia Ambiental de la Variante Sopó sectores Aposentos – Tres Esquinas correspondiente al Expediente LAV0031 de 2019 (…)". Además indicamos al interesado que, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene 30 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud, según el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.8.4., literal c y que la duración de la fase de Preconstrucción es de 18 meses. Por lo anterior, no se considera necesario realizar ajustes al Apéndice Técnico 6, por dicho aspecto. Una vez el Concesionario, en su calidad de Titular de la Licencia Ambiental y en el ejercicio de la delegación de la responsabilidad y del riesgo de la gestión ambiental que acepta al suscribir el Contrato de Concesión, deberá adelantar las gestiones y acercamientos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para dar cumplimiento a ésta y a las demás obligaciones contenidas en la licencia ambiental. Por último, es pertinente señalar que la Licencia Ambiental fijó un plazo para la presentación del citado Plan de Compensaciones y que éste no fue remitido por la firma que obtuvo la licencia ambiental, por lo que el Concesionario deberá adelantar las gestiones y acercamientos prioritarios para cumplir con la obligación.	Apéndice Técnico 6. Numeral 3.1. (n)	Técnica – Ambiental
582	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Respecto al establecimiento e implementación de un plan de respuesta a incidentes con fauna silvestre, se solicita a la entidad establecer el alcance de este plan - Se solicita a la entidad definir los montos de inversión y el mecanismo de incorporación en la subcuenta ambiental y social	En atención a su observación, se informa al interesado que el Plan de Respuesta a incidentes con Fauna Silvestre deberá ser elaborado por cuenta y riesgo del Concesionario, por lo que es él quien define el monto de la inversión. Así mismo, se aclara que los costos asociados al diseño y la implementación del citado plan no están incluidos dentro de los ítems que serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta Socioambiental por lo que no existe un mecanismo de incorporación para tal fin.	Apéndice Técnico 6. Numeral 3.1. (p)	Técnica – Ambiental
583	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Dado que se requiere que "el Concesionario deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado –de acuerdo con la Ley Aplicable– encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del Corredor del Proyecto", se solicita aclarar: - Se solicita a la entidad informar el marconormativo q traves del cual el Concesionario debe emprender vitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del Corredor del Proyecto.	Se informa al interesado que la normativa aplicable hace referencia al Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Decreto 1076 del 2015 también conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás normas que sean aplicables con base en las cuales, el Concesionario está legitimado para invocar las actuaciones policivas, acciones de cumplimiento y demás herramientas jurídicas y administrativas ante las autoridades competentes encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del Corredor del Proyecto.	Apéndice Técnico 6. Numeral 3.1. (r)	Técnica – Jurídica
584	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Respecto a la subcuenta de cambio climático, se solicita información sobre: - Se solicita a la entidad definir los montos de inversión que deben ser asignados a la subcuenta de cambio climatico	Se informa al interesado que la Sección 3.14(g)(ix) de la Parte General es clara en indicar que "La Subcuenta Cambio Climático se creará en el momento que el Concesionario obtenga fuentes de financiación diferentes a las descritas en la Sección 3.1(b) de esta Parte General para la inversión en vías adaptadas y resilientes al cambio climático por concepto de restauración ambiental e infraestructura verde aplicable al Proyecto, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1931 de 2018 y en las condiciones dispuestas en el Apéndice Técnico 6. De llegarse a concretar una fuente de financiación externa por conceptos de cooperación internacional o acuerdos de cooperación los aportes deben ser consignados a la Subcuenta Cambio Climático." Se desprende de lo anterior que esta subcuenta se activará únicamente en el momento en que el Concesionario obtengan financiación de acuerdos de cooperación para la ejecución de este tipo de obras, y por lo tanto no existen montos definidos para esta subcuenta.	Parte General del Contrato. Numeral 3.14. (g) (ix)	Financiera
585	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Entre los Ítems que no serán objeto de reconocimiento con cargo a la subcuenta se encuentra: "(f) El impacto negativo y/o sobrecosto que el cambio en los diseños pueda generar sobre las Compensaciones Socioambientales en los términos establecidos en la Sección 13.2 del Contrato Parte General" Se solicita a la entidad modificar el apartado, en el sentido que en los casos en los cuales el cambio de diseño se susciten por solicitud expresa de entidades y comunidades durante los procesos de socialización y/o correspondan a acuerdos de la ANI con estos actores, o situaciones ajenas a la responsabilidad de la Concesión, no aplicaría lo establecido en el literal (f)	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, teniendo en cuenta que el riesgo de los diseños está asignado al Concesionario por regla general, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión Parte General numeral 13.2(a)(vii). No obstante, para la situación en que los cambios sean solicitados por la ANI o como consecuencia del trámite de licenciamiento ambiental, es procedente tener en cuenta lo establecido en la sección 13.3 (f) de la Parte General, caso en el cual, se seguirá la destinación de cada subcuenta y adicionalmente, se activará la cascada de pagos para cobertura de riesgos a cargo de la ANI, establecida en la sección 13.4 de la Parte General.	Apéndice Técnico 6. Numeral 4.2. (f)	Técnica – Financiera
586	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el numeral del AP 6 referido se indica que "Una vez se cuente con la aprobación de los Planes de Compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar dentro del mes siguiente a la aprobación las actividades de establecimiento o preliminares según la propuesta aprobada y actualizar el cronograma y costos del Acta de Terminación" Se solicita la entidad establecer en el apartado del apendice ambiental, que se considere como requerimiento únicamente que el Concesionario entregue en el mes siguiente el cronograma estimado de ejecución del plan de compensación no obligandose al inicio de las actividades de establacimiento o preliminares, que requerirían un plazo razonable superior a éste, para que sea factible su inicio.	Se le informa al Interesado que el Apéndice Ambiental en su numeral 4.3, literal (b)señala que "Las actividades ejecutadas con ocasión a las Compensaciones Socioambientales deberán llevarse a cabo en los precisos términos y tiempos fijados por la Autoridad Ambiental en las Licencias Ambientales y/o en los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y/o la Ley Aplicable; su ejecución depende de la gestión ambiental a cargo del Concesionario, razón por la cual no estará limitada al desembolso de la subcuenta socioambiental." En este orden de ideas, no se considera procedente realizar el ajuste sugerido.	Apéndice Técnico 6. Numeral 4.3. (e)	Técnica – Ambiental
587	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el numeral del AP 6 referido se indica que "(xiv) El Concesionario y la Interventoría deberán solicitar a las Entidades y Autoridades Ambientales Regionales, los valores de las actividades de compensación que apliquen localmente, identificando los valores de cada una de las actividades necesarias para cumplir con la obligación de compensación. En caso de no obtener respuesta por parte de la Autoridad Ambiental el Concesionario deberá demostrar su diligencia ante la Interventoría y la ANI y realizar un estudio de mercado sustentado en tres (3) cotizaciones que expongan los precios de compensación, que apliquen localmente, para valorar los insumos, herramienta, equipo, mano de obra y tiempo -entre otros ítems- con base en las especificaciones técnicas para el cumplimiento de cada una de las actividades de compensación que taxativamente estén fijadas en los pronunciamientos de las Autoridades o entidades ambientales" Se solicita aclarar si: - Se solicita a la entidad indicar si el mecanismo propuesto para la definición de costos de referencia para medidas de compensación correspondientes a establecimientos forestales, aplica para medidas tales de restauración ecológica, rehabilitación de ecosistemas, compra de predios, pagos por servicios ambientales entre otras medidas consideradas en la normativdad como estrategias de compensación	Se informa al interesado que su interpretación es correcta, haciendo la salvedad que el citado mecanismo solo aplica para las compensaciones socioambientales que superen el 120% del valor asignado para la subcuenta socioambiental. I.	Apéndice Técnico 6. Numeral 4.5. (c) (xiv)	Técnica – Ambiental
588	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el numeral del AP 6 referido se indica que "(g) Dentro de la etapa de estructuración se evidenció la inconveniencia para el proyecto de adelantar intervenciones que requieran de la sustracción de la Reserva Tomas Vander Hammen para los fines de las actividades de construcción de las UF´s de la carrera séptima., por lo que cualquier trámite que pretenda adelantar el Concesionario en ese sentido será asumido a su cuenta y riesgo y no será reconocido como una Fuerza Mayor" Al respecto, se solicita aclarar: - Se solicita a la entidad eliminar el apendice la referencia indicada, atendiendo que el diseño propuesto en el cuarto de datos en donde se indica el diseño predefinido por la construcción de la segunda calzada en la carrera septima, implica afectación sobre la Reserva Thomas Van der Hammen.	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud, sin embargo, en caso de que resulte necesario, el Concesionario podrá adelantar el trámite de sustracción de la reserva forestal de los cerros orientales, la cual colinda con el corredor vial en el costado opuesto al de la Reserva Tomas Van der Hammen, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta. Igualmente se informa que los diseños presentados en el Cuarto de Datos son de referencia y será responsabilidad del Concesionario actualizarlos y ajustarlos en los diseños para Construcción.	Apéndice Técnico 6. Capítulo IX. (g)	Técnica – Ambiental

589	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el numeral del AP 8 referido se indica que "El Concesionario deberá proveer, atender y dotar una oficina de atención al usuario principal, la cual estará ubicada en el municipio de mayor población de la Unidad Funcional y en todo caso en el Área de Influencia del Proyecto" Se solicita a la entidad aclarar si la oficina principal podrá contarse como una oficina de una de las unidades funcionales requeridas en los medios de atención	Teniendo en cuenta los objetivos del programa atención al usuario consignados en el Apendice Tecnico 8, Social: - Crear y/o mantener un sistema de atención que permita de manera oportuna y eficaz recibir, atender y tramitar las quejas, peticiones, solicitudes y sugerencias que se presenten, personal, vía web o telefónicamente con el fin de contribuir a la satisfacción de los vecinos y usuarios del proyecto. -Atender oportunamente las situaciones que se generen con los vecinos, posicionar y consolidar una imagen institucional que genere reconocimiento y confianza en los usuarios. Es relevante asegurar la presencia del servicio de atención al usuario en el territorio y/o el facil acceso del potencial usuario del área de influencia, al sistema de atención del usuario, en este orden de ideas y teniendo en cuenta las similitud de los servicios de las oficinas satelites con la principal, en lo que respecta a los servicios al usuario, es complementamente posible, dadas las caracterica poblacionales, socioeconomicas, espaciales y demograficas del proyecto Accesos Norte II, que la Oficina principal se ubique en jurisdicción de una unidad funcional cumpliendo las dos funciones.	Apéndice Técnico 8. Numeral 5.2.2.1.4.	Técnica – Social
590	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el numeral del AP 8 referido se indica que "Las estrategias de formación y capacitación deben estar precedidas de una estrategia de consulta y socialización con la comunidad para identificar el tipo de formación" Se solicita aclarar: - Se solicita a la entidad establecer el alcance de las estrategias, costos y establecer el mecanismo atraves del cual se incluye en la subcuenta social del proyecto.	Es pertinente para dar respuesta de fondo a la inquietud, subrayar algunos de los apartes del documento Apendice Técnico 8 SOCIAL proyecto Accesos Norte II: 4. OBLIGACIONES GENERALES 4.1 Obligaciones del Concesionario Sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera específica se establecen en el Contrato, en el presente Apéndice y en la Ley Aplicable, a continuación, se enuncian de manera general las obligaciones del Concesionario en materia de Gestión Social: * Ejecutar, por su propia cuenta y riesgo la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley Aplicable y lo previsto en el Contrato y sus Apéndices. (negrilla fuera de texto) Lo primero es aclarar que el programa se orienta a formar y capacitar al personal vinculado al proyecto, en este orden de ideas "Las estrategias de formación y capacitación deben estar precedidas de una estrategia de consulta y socialización con la comunidad para identificar el tipo de formación" se concluye: Alcance: Debería estar definido, por el nivel de formación requerido del personal para responder a las necesidades del proyecto. Costos: Los necesarios para asegurar en terminos de eficacia y oportunidad la formación del personal Subcuenta Social: El Proyecto no posee subcuenta social, porque la gestión social esta definida a cuenta y riesgo del Concesionario. A manera de complementación, se menciona que la ANI cuenta por ejemplo con Convenio con el SENA, en el que a través de un convenio derivado, podrá el Concesionario o quien haga sus veces, acceder a los servicios formación y capacitación que presta esta entidad.	Apéndice Técnico 8. Numeral 5.2.2.2.4.	Técnica – Social
591	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el numeral del AP 8 referido se indica que "De igual forma, el Concesionario debe desarrollar un conjunto de programas dirigidos a garantizar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones sociales de base, para lo cual mantendrá informadas a las veedurías ciudadanas sobre el estado del Proyecto, y orientará a los usuarios sobre el uso de mecanismos de participación ciudadana" Se solicita a la entidad aclarar cuál será el alcance de estos programas y si se dispone de un diagnostico social de la zona que permita cuantificar los costos de ejecución de estos programas	Teniendo en cuenta que la primera obligación a cargo del Concesionario, consignada en el Apendice Técnico No 8 reza: * Ejecutar, por su propia cuenta y riesgo la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley Aplicable y lo previsto en el Contrato y sus Apéndices (negrilla fuera de texto). Se presupone que el alcance de la estrategia de Control Social, del Programa de Información y Participación Comunitaria, estará determinado por las caracteristicas de las comunidades del área de influencia del proyecto, su necesidades de formación a nivel de participación social y los preacuerdos realizados y/o concertados con el Concesionario o quien haga sus veces. De otra parte, es importante subrayar que como elemento integral del proceso de Licenciamiento Ambiental, el Concesionario deberá realizar una caracterización social o Diagnóstica que le permitirá contar con la información actualizada de referencia para proyectar a su cuenta y riesgo la estrategia de formación y/o Control Social.	Apéndice Técnico 8. Numeral 5.2.2.4.3.7.	Técnica – Social
592	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el apéndice técnico 1, tabla 9 se indican los pks de las 6 obras hidráulicas de 40 metros según los pks de inicio y final y en observaciones se menciona que " la sumatoria de la luz de los puentes no debe ser inferior a 240 m en cada calzada". Se solicita aclaración si el condicionante restrictivo a cumplir es vanos de 40m y longitud total no menor de 240m; y si la ubicación de los pks de los puentes es solo referencial.	Se informa al interesado que se ajustará la información correspondiente en el Apéndice Técnico 1, Tabla 7, en el sentido de corregir el número de puentes de conexión hídrica por Unidad Funcional, de acuerdo a la abscisa en la que se encuentran ubicados. Adicionalmente, se incluye Nota en la Tabla 9 del mismo documento, que establece que "La ubicación y la cantidad de las obras hidráulicas establecidas en las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4, de la conexión hídrica de los Humedales Torca y Guaymaral son de referencia, sin perjuicio a que se deben realizar por lo menos 240 metros de luz en cada calzada".	Apéndice No. 1	Técnica
593	Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)	En el apartado 3.3.11.1 del Apéndice Técnico 2 se indica que: "Todos los corredores de la Autopista Norte y la Carrera 7 deben encontrarse iluminados en su totalidad. El encendido y apagado de la iluminación no debe ser controlado desde el Centro de Control, sino que se coordinará con el Distrito y los operadores del servicio de iluminación la forma como operará esta infraestructura" ¿Es necesario preparar algún tipo de infraestructura, equipamiento, fibra óptica o canalización en previsión de la futura operación de la iluminación de los corredores de la Autopista Norte y la Carrera Séptima?	Se informa al interesado que dentro de la etapa de preconstrucción, el Concesionario deberá adelantar las gestiones de armonización y coordinación para el encendido y apagado de la iluminación de los corredores de la Autopista Norte y la Carrera Séptima con la entidad del Distrito (UAESP) y/o el operador del servicio, momento en el cual, serán definida la necesidades para la infraestructura, los equipamientos requeridos (canalizaciones, cableados, fibra óptica, postes, etc) para la operación de esta infraestructura, conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 2, numeral 3.3.11.1	APÉNDICE TÉCNICO 2	Técnica
594	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Respecto a las pasarelas peatonales que forman parte de la Autonorte y de la Carrera Séptima, ¿su diseño debe obedecer a la cartilla para el Puente Peatonal Prototipo para Bogotá del IDÚ (Puentes tipo Transmilenio)? Y por otra parte, para las pasarelas peatonales del Factor de Calidad de la Carrera Séptima y de Sopó, ¿deben ser diseñadas con esta misma cartilla IDU?	Se informa al interesado que se incluye una Nota aclaratoria en la Sección III.5 del Apéndice Técnico 1, en la cual se indica de manera específica que los puentes peatonales que deberán construirse, son tipo IDU. Adicionalmente, se deben cumplir las especificaciones técnicas generales para esta clase de infraestructura. Adicionalmente, Se informa al interesado que, las obras que conformaban el factor de calidad fueron reformuladas y ya no se incluye la construcción de pasos peatonales en el corredor vial de la Carrera Séptima.		Técnica

595	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el apartado c) de la Parte Especial del Contrato, se indica: “En el evento que, vencido el plazo previsto en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial para la entrega de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima o se haga imposible realizar el segundo incremento de estructura tarifaria de que trata la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial, lo que primero ocurra en el tiempo, las Partes entienden y declaran que se reducirá el alcance del Proyecto y, por ende, el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá: ii) Será obligación del Concesionario adelantar todas las actividades establecidas en el Contrato para el cumplimiento de las demás Intervenciones pactadas en la Unidad Funcional 6, salvo por la obligación de adquirir los Predios asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima y la construcción de dicha infraestructura”. Se solicitan las siguientes aclaraciones: a)¿Cuál será el alcance de la UF6 si no se incluye la Construcción de la Segunda Calzada? b)¿Cuáles son las demás intervenciones pactadas en la Unidad Funcional 6 a que se refiere este numeral? c)¿Se deberá realizar el Mejoramiento de la Calzada Existente si no se realiza la Construcción de la Segunda Calzada? d)¿Qué características geométricas y técnicas del Apéndice Técnico 1 se debería cumplir para el Mejoramiento de la calzada existente si no se realiza la Construcción de la Segunda Calzada? e)Si se debe realizar el Mejoramiento de la calzada existente sin tener en cuenta la Construcción de la Segunda Calzada, ¿qué ocurre con los predios necesarios en aquellos tramos donde se modifique el trazado en planta para cumplir con las características geométricas y técnicas del Apéndice Técnico 1? f)Si existen problemas con estos predios, ¿se debe realizar el trazado para que cumpla los requerimientos de características geométricas y técnicas exigidos en el Apéndice Técnico 1 o se mantiene el trazado actual de la Carrera Séptima?	Se informa al interesado que en el evento que se configure la situación descrita en el numeral 4.2 (c) (ii), se reducirá el alcance del proyecto y el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá; caso en el cual, deberán suprimirse todas aquellas actividades relacionadas con la segunda calzada y será responsabilidad del concesionario establecer y cuantificar los ajustes necesarios para dar cumplimiento al alcance modificado de acuerdo a las especificaciones de la tabla N° 7 del AT 1, lo cual, incluye actividades de mejoramiento de la vía existente y mejoramiento espacio público. Para mayor claridad se ajustará el Apéndice técnico 1, sección II.4 (d) en el sentido de definir en detalle el alcance modificado de la Unidad Funcional 6 en caso de no construirse la segunda calzada sobre la carrera séptima. a) b) c) d) Se informa al interesado que en el evento que se configure la situación descrita en el numeral 4.2 (c) (ii), se reducirá el alcance del proyecto conforme al detalle descrito en el Apéndice Técnico 1, numeral II.4 (d), e) f) Se informa al interesado que en el evento que se configure la situación descrita en el numeral 4.2 (c) (ii), se reducirá el alcance del proyecto conforme al detalle descrito en el Apéndice Técnico 1, numeral II.4 (d), en el sentido de ejecutar las actividades contempladas para el mejoramiento de la calzada existente. Por último, se aclara que adicional a los Predios Distrito, se encuentran predios que deben ser gestionados por el proyecto, en dichos predios la responsabilidad de realizar la Gestión Predial corresponde al Concesionario, quien deberá adquirir los predios necesarios para la ejecución de las obras de acuerdo a los estudios y diseños definitivos que se determinen para el correcto desarrollo del proyecto.	APÉNDICE TÉCNICO 2	Técnica
596	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En el Apéndice Técnico 1 tabla 7 se indica en las observaciones de la UF5 que "El Polo intersección debe permitir la conexión del espacio público no motorizado oriente - occidente y Norte-Sur a ambos lados". Por otro lado, las secciones tipo de las estructuras de los lazos sobre la autopista no presentan aceras. Al construirse únicamente los cuatro orejas para relizar los retornos y no construirse la vía central de comunicación Oriente - Occidente se solicita si dicho requerimiento de comunicación peatonal Oriente - Occidente, puede eliminarse en esta oferta y en caso contrario confirmar que se solicita añadir aceras a las orejas.	Se informa al interesado que de acuerdo a lo establecido en la Sección II.4(c) Figura 4 del Intercambiador el Polo, se incluyen dentro del alcance, los puentes vehiculares, los cuatro retornos tipo orejas y los enlaces (ramales) Sur-Oriente, Oriente-Norte, Occidente-Sur y Norte-Occidente que incluye los ramales de las conexiones directas entre las Autopista Norte y la Avenida el POLO, de acuerdo a lo presentado en la Sección II.4, Figura 4 y tabla de Coordenadas del limite del proyecto con la proyección de la Avenida el POLO. Se aclara al interesado que el diseño debe contemplar aceras en las orejas. Con respecto a la armonización se debe tener en cuenta el perfil vial y la implantación adecuada de la AV el Polo durante los Estudios y Diseños Fase III con el Plan de ordenamiento zonal del norte "Ciudad de Torca".	Apéndice Técnico 1 - tabla 7	Técnica
597	Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)	En el apartado 4.6 i) de la Parte Especial del Contrato se indica: “En el evento que, por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el segundo incremento establecido en la Sección 5.2(a)(ii), establecido para el -16 enero de 2026-, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha estimada para el mismo, las Partes entienden y declaran que se modificará el Alcance del Contrato, en los términos dispuestos en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial y que no procederá ninguna compensación o pago a favor del Concesionario por parte de la ANI” En el apartado 4.6 g) también de la Parte Especial del Contrato que indica: “Las Partes entienden que no se podrán iniciar las obras, gestiones prediales y de redes, asociadas a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta que no se realice el segundo incremento tarifario previsto en esta Parte Especial”. De acuerdo a lo anterior, solicitamos no se limite el inicio de la Gestiones prediales y de Redes para la segunda calzada de la Carrera 7ª, toda vez, que puede resultar más beneficioso, tanto para la ANI, como para el Concesionario, el inicio de estas dos gestiones en la etapa de preconstrucción, ya que, si finalmente se ejecuta la duplicación de la calzada de la Cra 7ª, en el momento en que sea factible hacerlo, se tendrían adelantadas estas gestiones y el plazo restante (enero 2026 hasta la fecha de finalización de la Fase de Construccion de la UF6) se asignaria únicamente a la ejecución de las obras. En caso contrario preveemos desde este momento que seria necesario que la Entidad aumente el plazo de esta Unidad funcional al no ser tecnicamente viable ejecutarla dentro del plazo restante que actualmente se indica en el Contrato Parte especial del presente proceso.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, en razón a que: para que se pueden realizar las obras asociadas a la segunda calzada de la Carrera Séptima se deben tener (i) Los Predios Distritos de la Carrera Séptima los cuales como fecha máxima está fijada el 31 de diciembre de 2025; y (ii) el segundo incremento tarifario para 16 de enero de 2026. Por lo anterior, el inicio de las Gestiones Prediales y de Redes (adquirir los predios y reubicar las redes) se deberán hacer posterior a la definición de los incisos (i) y (ii), ya que se podrían invertir recursos que podría no utilizarse en el proyecto. Adicionalmente, se informa que los plazos establecidos para la construcción de las Unidades Funcionales son razonables y se determinaron teniendo en cuenta la totalidad de las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato de concesión, dadas las siguientes consideraciones: En el contrato de concesión Parte Especial, numeral 4.8, se estableció la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato Parte Especial, numeral 6.2 Programación de las obras, se tiene un plazo hasta de 58 meses para la construcción de la UF6 contado a partir del acta de inicio de la fase de construcción. Por lo anterior, se considera que el plazo máximo de la UF 6 es suficiente para que el Concesionario realice las intervenciones previstas.	Parte Especial del Contrato	Técnica – Predial
598	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	“Considerando el estado de deterioro superficial del pavimento existente sobre la Autopista Norte y la Carrera Séptima, asociado a la presencia de patologías tipo piel de cocodrilo, parches, fisuración longitudinal y transversal, todos ellos de una extensión en área considerable y de severidad media a alta, se solicita a la ANI replantear la exigencia del cumplimiento de indicadores para el pavimento en la unidad funcional UF-0 en la etapa de Preoperativa, toda vez que con la condición actual del pavimento, suponen unas intervenciones mayores y de tipo estructural, dados los daños presentes en la Autopista y Carrera 7º, actuaciones que serán unicamente "temporales" las cuales en el momento de realizar las obras de mejoramiento de estas calzadas, tendrán que ser remplazadas por las definitivas.	Se le informa al interesado que la UF0 se concibió para garantizar que la infraestructura existente tenga una disponibilidad, seguridad, calidad y nivel de servicio mínimo para los usuarios de la vía. En este orden de ideas, los indicadores de cumplimiento para la etapa preoperativa están acordes con las necesidades identificadas, por lo cual no se considera procedente realizar los cambios sugeridos.	Apéndice Técnico 4	Técnica
599	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Dentro de las obras del factor de Calidad se incluye el uso de Grano de Caucho Reciclado y se indica que " El Concesionario deberá incluir el uso de Grano de Caucho Reciclado para cada unidad funcional en una longitud de como mínimo el 10% de la longitud total de la calzada equivalente de cada unidad funcional". Se solicita confirmar que esto aplica a las unidades funcionales UF1 a UF7 pero no aplicaría a la UF0 que es de Operación y Mantenimiento rutinario.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto y el uso de Grano de Caucho Reciclado se deberá aplicar en las UF 1 a 7.	Apéndice Técnico 1 V.2 Factor de Calidad V.2.d Grano de caucho reciclado	Técnica
600	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	"Al presente se anexa Documento Técnico de Soporte, desarrollado por el IDU con los Lineamientos para la Implementación de Ciclorruta Temporal Autopista Norte entre Calle 189 y Calle 245, Versión 1.0 del 14 de diciembre de 2020." Se solicita dicho documento técnico.	Se informa al interesado que el documento se encuentra disponible en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogota, Carpeta R, Archivo R1 desde el 10 de marzo de 2021.	Apéndice Técnico 1- 5.2.a.	Técnica
601	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Se solicita información sobre la fecha de finalización de las obras del factor de calidad.	Se informa al interesado que las obras adicionales que comprenden el Factor de Calidad deberán ser ejecutadas dentro del plazo de ejecución de la Unidad Funcional correspondiente y deberán cumplir con la totalidad de las características técnicas, de igual manera deberán cumplir con todos los índices de disponibilidad, calidad y nivel de servicio, establecidos para este proyecto. Así mismo, formarán parte integral de la UF donde quede ubicada la obra adicional en caso de ser ofertadas por el Concesionario.	Contrato Parte Especial 6.2	Técnica
602	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En relación con la operación de la vía durante la Etapa Preoperativa. Se solicita al Concedente que indique a qué infraestructura hace referencia las secciones 4.7 y 7.2 del Apéndice Técnico 1 mencionadas en el apartado. Parece que se hace alusión a las obras de factor de calidad indicadas en la sección V.2 del Apéndice Técnico 1.	Se informa al interesado que, en atención a su observación, se realizó el ajuste pertinente al numeral 3.3.1 del Apéndice técnico 2, eliminando la referencia al Apéndice técnico 1.	Apéndice Técnico 2-3.3.1	Técnica

603	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	"Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional" Se solicita más información sobre la operación de este carril, en caso de accidente o corte de carril, ¿penalizaría sobre los indicadores de operación O4 y O5?. Una vez superado este plazo, entendemos que se exime toda obligación del Concesionario a operar y mantener este tramo.	Se informa al interesado que conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral II.4, Tabla 6, UF0, se establece lo siguiente: "Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4". Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Sección 6.2 del Contrato Parte Especial, la UF4 es la última de las cuatro UF's que tienen infraestructura de Transmilenio (1,2,3 y 4) en iniciar Operación y Mantenimiento, por esta razón la UF4 es la que limita los 12 meses previo a la reversión anticipada de esta infraestructura el Distrito. Ahora bien, se aclara que no habrá operación del sistema a cargo del concesionario, teniendo en cuenta que dicha competencia corresponde a la Empresa Transmilenio.	Apéndice Técnico 1 - II.5 (b) Tabla 7 - Unidades Funcionales 0 a 7	Técnica
604	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En caso de acontecer un accidente y/o defunción por causas no relacionadas con la movilidad, p.e. un infarto, en el andén peatonal y/o ciclorruta, cómo afectaría al indicador de operación O2 (índice de mortalidad) y al de atención a incidentes y emergencias (O5).	Se informa al interesado lo siguiente: Con respecto al Indicador O2 "Disponibilidad y ocupación de carriles", como lo establece el Apéndice Técnico 4, en caso de que ocurra un evento en la ciclorruta o los andenes del corredor, este no deberá ser tenido en cuenta, siempre y cuando no se obstaculice para la atención del evento los carriles de los corredores viales. Aplica lo descrito en las columnas "Método de Medida", "Valor de Aceptación" y "Tiempo Máximo de Corrección". Con respecto al Indicador O5 "Tiempo de Atención de accidentes y emergencias", como lo establece el Apéndice Técnico 4, en el evento en que ocurra una emergencia en la ciclorruta o los andenes del corredor se debe cumplir con los tiempos máximos establecidos en la columna "Método de Medida", adicionalmente se debe cumplir con lo establecido en las columnas "Valor de Aceptación" y "Tiempo Máximo de Corrección".	Apéndice Técnico 4 - 3. Indicadores	Técnica
605	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	"Como todos los corredores de la Autopista Norte y la Carrera 7 deben encontrarse iluminados en su totalidad, el encendido y apagado de la iluminación no debe ser controlado desde el Centro de Control, sino que se coordinará con el Distrito y los operadores del servicio de iluminación la forma como operará esta infraestructura."Se solicita una aclaración sobre qué entidad corre a cargo de los costes de iluminación en Autopista Norte y Carrera Séptima si es el Distrito de Bogotá quien la opera.	Se informa al interesado que los costos y la operación del sistema de iluminación en la Autopista Norte y Carrera Séptima están a cargo del Concesionario, conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 2, numeral 6.3.4	Apéndice Técnico 2- 3.3.11.1 Centro de Control Operacional (CCO)	Técnica
606	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	"..a todo lo largo de la(s) vía(s) deberá implantar un sistema que incluya fibra óptica y sus canalizaciones, a través del cual se integren todos los elementos de los sistemas de control de tráfico (ITS), y que podrá explotar parcialmente previo acuerdo de los términos y condiciones que lo regulen con la ANI." En relación con la obligación contractual de asegurar fibra óptica en todo el proyecto entendemos que esta obligación incluye la Variante de Sopó, lo que supondría tener que conectar este tramo con el resto del proyecto por el trazado de la Concesión existente AcceNorte I. Solicitamos se excluya esta obligación de fibra óptica en canalizaciones para la variante de Sopó. O en alternativa, que se aclare contractualmente de que forma el Concesionario de AN2 va a poder hacer uso de las instalaciones de canalización de AN1 para extender su propia fibra	Se informa al interesado que, la variante Sopó hace parte integral del presente proyecto por lo cual las obligaciones en referencia a los ITS deben ser iguales a las del resto de la infraestructura que conforma el proyecto, por lo cual el oferente deberá realizar sus respectivos análisis con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales incluyendo la obligación de conectar todos los ITS solicitados en el Apéndice Técnico 2 con el Centro de Control de Operaciones – CCO. En este orden de ideas, no se considera pertinente realizar la modificación sugerida a la obligación de ITS para la variante Sopó.	Apéndice Técnico 2- 3.3.11.1 Centro de Control Operacional (CCO)	Técnica
607	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Dada la lejanía de la UF 7 con respecto al resto del proyecto se detectan ineficiencias en cuanto la operación de este corredor: dificultad de operación y cumplimiento de los tiempos de respuesta indicados en el Apéndice Técnico 4, necesidad atravesar un corredor que opera otro Concesionario para la conexión de la Fibra Óptica y control de alumbrado de este tramo (Apéndice Técnico 2).. Por ello, se solicita al Concedente la reversión de la UF 7 tras la finalización de las obras definidas en el Apéndice Técnico 1. O en alternativa, una especificación particular para los Indicadores de Operación y Mantenimiento	Se informa al interesado que, la variante Sopó hace parte integral del presente proyecto por lo cual las obligaciones deben ser iguales a las del resto de la infraestructura que conforma el proyecto, por lo cual el oferente deberá realizar sus respectivos análisis con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. En este orden de ideas, no se considera pertinente realizar la modificación sugerida y se aclara que las reversiones se deben dar de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, Apéndice técnico 2 capítulo 5.	Apéndice Técnico 4 - 3. Indicadores y Apéndice Técnico 2- 3.3.11.1 Centro de Control Operacional (CCO)	Técnica
608	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Se solicita a la entidad Concedente más información sobre el volumen de ingresos del Peaje AcceNorte I	Con el fin de atender su consulta la entidad considera pertinente informar al interesado el valor acumulado al 31 de octubre de 2020 del recaudo destinado a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del contrato de concesión No. 001 de 2017 cuyo valor acumulado ascendía a $351.108.220.527,44, considerando que este fue el corte que se tomó en la estructuración del proyecto. Sin embargo, será de responsabilidad de cada oferente realizar los cálculos adicionales que le permitan estimar el valor que de conformidad con la sección 5.6(h)(1)(i) de la parte especial del contrato de concesión, le serán transferidos con la constitución del Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo indicado en la cláusula 1.6.2 del Pliego de Condiciones. Ahora bien, si su consulta se refiere a las proyecciones de tráfico que dan lugar a los ingresos del proyecto, se informa al interesado que se acoge su solicitud y se incluye en el Cuarto de Datos en la Carpeta Distrito, Carpeta A, Carpeta A7 un estudio de Tránsito de 2019, que tiene la fecha final de proyección al año 2050.	Cuarto de Datos	Financiera – Técnica
609	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	En la División del Proyecto está descrita el alcance de obras a ejecutar en relación al espacio público e la Autopista Norte (andén y ciclorruta). Sin embargo no se hace mención específica, ni en la Parte Especial ni en el Apéndice Técnico 2, a las obligaciones de operación y mantenimiento en relación a dicho espacio público. Se solicita aclaración del alcance en relación a esas zonas (andén y ciclorruta), y en especial en relación a los Indicadores a cumplir en esas zonas	Se informa al interesado que para todas las obras que se construyan en marco de la ejecución del proyecto, es el concesionario quien tiene la responsabilidad de su operación y mantenimiento durante la totalidad del plazo de duración de la concesión.	Parte Especial, 4.3 División del Proyecto y Apéndice Técnico 2	Técnica
610	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Se menciona que: "En un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio u Orden de inicio para entregar la totalidad de los predios necesarios para realizar las intervenciones en la Autopista Norte, incluyendo los predios del Intercambiador denominado EL POLO (Avenida El Polo con Autopista Norte) en condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o sin ocupantes para lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega y Recibo de Predios Distrito.". Al respecto e esta frase, se solicitan las siguientes aclaraciones: a) ¿Se entiende de esta frase que el Concesionario no tiene riesgo ninguno en relación a la liberación de todos los predios de Autopista Norte y Carrera Séptima para la ejecución de las Intervenciones? b) ¿Cuales son por tanto las responsabilidades del Concesionario en relación a la Gestión Predial de la Autopista Norte y la Carrera Séptima? c) En relación a los fondos de la Subcuenta Predial: ¿Los fondos son sólo para la Variante de Sopó, teniendo en cuenta que Autopista Norte y Carrera Séptima se considera que los predios serán liberados por medio del convenio correspondiente? ¿ O incluyen también aportes para estos tramos de Predios Distrito? d) En relación a los fondos de la Subcuenta Predial se observa que el fondeo de esta cuenta se produce a partir del mes 36, lo cual es tarde en comparación con otros proyectos y en relación al avance de las obras estimado. Se solicita aclaración sobre este calendario de fondeo de cuenta	De acuerdo a las observaciones del interesado, nos permitimos dar respuesta así: a) Los predios que serán objeto de entrega por parte del Distrito están identificados en el Apéndice Técnico 7 – Predial y en su Anexo 7 - Plano Predios Distrito, que corresponden a los predios del Intercambiador el Polo en la Autopista Norte y predios de la segunda calzada de la Carrera Séptima ("Predios Distrito" según la definición del Contrato). Los demás predios deben ser gestionados y adquiridos en el desarrollo del proyecto. Cabe indicar que, sobre el estado de entrega de los Predios Distrito el Concesionario se compromete a recibirlos en el estado en que se encuentren de conformidad con lo establecido en la Sección 4.5(b)(iv) de la Parte Especial, por lo cual no existe riesgo de la ANI en este caso; mientras que frente a la situación en que no sea posible la entrega oportuna de estos predios se estableció el manejo contractual contenido en la Parte Especial Secciones 4.5(b)(iii) para el caso del Intercambiador el Polo, y 4.5(c) para los predios de la segunda calzada de la Carrera Séptima, por lo que tampoco existe un riesgo en caso de presentarse esa situación. b) Los predios responsabilidad del Concesionario para adelantar la gestión predial, son los predios listados en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogota, Carpeta L, archivos L12 y L22, se encuentran listados los predios requeridos de acuerdo a lo diseños de referencia, cualquier actualización o ajuste que se haga en los diseños fase III por parte del Concesionario, deberá generar actualización sobre los predios a intervenir. c) Se informa que los fondos de la subcuenta predial son para la adquisición de todos los predios del proyecto incluidos los corredores de la Perimetral de Sopó, la Autopista Norte y la Carrera Séptima. d) Se aclara al interesado que el fondeo de la subcuenta predial está elaborado conforme al cronograma de obra estimado que se realiza con base en las necesidades técnicas del proyecto. Adicionalmente, se aclara que las obras iniciales de la Autopista Norte se proyectan hacia el separador central en predios que no implican adquisición predial.	Parte Especial, 4.5 b) Entrega de Predios Distrito	Técnica – Financiera

611	**Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S (Junio 8 de 2021)**	Se solicita aclaración sobre la ubicación del Centro de Control (y la Base de Mantenimiento), teniendo en cuenta la disponibilidad de los Predios Distrito y la cercanía al Centro de Control del peaje existente en la concesión Acceso Norte I. Se pregunta además si es posible ubicar estas instalaciones del concesionario en el espacio disponible entre los dos sentidos de la Autopista Norte	Se aclara al interesado que cada concesión debe contar con un Centro de Control de Operaciones CCO independiente, por lo que no se puede contar con las actuales instalaciones del CCO del Contrato Accesos Norte 1 y es por esta razón que el Concesionario debera ubicar un sitio para el CCO atendiendo los lineamientos establecidos en los Apendices Técnicos. Finalmente se informa que se modifica lo establecido en el Apéndice Técnico 1, III.1 (b), en el sentido de indicar que el CCO podrá construirse o habilitarse o reformarse, cumpliendo lás áreas requeridas de conformidad con el numeral mencionado.	Apéndice Técnico 1, III, 1 Centro de Control y Apéndice Técnico 2	Técnica
612	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	La descripción ambiental de la autopista norte no incluye análisis de calidad de agua de las quebradas que pasan debajo de la autopista. Se solicita aclarar si se cuenta con más información al respecto y en el caso de su exixtencia agradecemos publicar.	Se informa al interesado que los análisis a los que hace referencia deberán ser adelantados por el Concesionario en el marco del trámite de elaboración del estudio de impacto ambiental para los fines de Licenciamiento Ambiental.	CAP 3. DESCRIPCIÓN AMBIENTAL Autopista norte	Técnica – Ambiental
613	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	¿Bajo qué criterios se establece el nivel de construcción de la via? ¿Se tuvo en cuenta la cota de inundación máxima para el diseño y las amenazas y riesgos de inundación? Particularmente en donde el trazado colinda con el sistema de Humedales Guaymaral-Torca.	Se informa al interesado que, para la elaboración de la factibilidad, se obtuvo información de las entidades distritales en riesgos como IDIGER y la EAAB, que manejan los riesgos por inundación en el Distrito. Lo anterior quedo plasmado en el informe de Hidráulica, Hidrología y Socavación, numeral 3.8.11. "Cota para Terraplenes en el sector de humedales". Adicionalmente se recomienda revisar la información compartida por el Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca ubicado en el enlace que se encuentra en el archivo S1, en el cual se relaciona información más reciente de topografía, hidrología e hidráulica en el área de influencia del proyecto.	Apéndice Técnico	Técnica – Ambiental
614	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Unión Temporal DEVINORTE solicitó mediante radicados 20161142005 y 20161142009 a la CAR certificación de presencia de áreas protegidas o de manejo especial regional y reservas de la sociedad civil dentro del área de influencia del proyecto de ampliación de la carrera séptima, entre las calle 182 y 245. La CAR mediante comunicación 20162156097 aclara que el polígono allegado por DEVINORTE corresponde a la autopista norte que aparece en el centro del polígono y no a la carrera séptima y considera que las coordenada deben ser revisadas. Una vez surtido el trámite de revisión de coordenadas se deberá solicitar a parques nacionales certificar la presencia o no de reservas civiles. Por lo anterior, solicitamos aclarar si este ultimo trámite recomendado por la CAR fue resuelto y en caso afirmativo publicar la información respecto al poligono correspondiente a la Carrera Séptima emitido la Entidad Parque Nacionales.	Se informa al interesado que no se solicitó el citado concepto al área de Parques Nacionales Naturales dada la connotación urbana en la que se desarrolla el proyecto.	J111124	Técnica – Ambiental
615	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	La ANLA se pronunció frente a la no necesidad de DAA y respectiva elaboración de EIA y la SDA sobre la aplicación de la guía ambiental para el sector de la construcción, ¿existen comunicaciones adicionales para determinar cuál es la entidad a cargo de la evaluación ambiental del proyecto? Lo anterior para tener claridad frente a la autoridad ambiental competente.	Se informa al interesado que la Autoridad Ambiental competente para avocar conocimiento sobre la viabilidad ambiental del proyecto es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y es ante ésta, con quien el Concesionario deberá tramitar la licencia ambiental.	J111127	Técnica – Ambiental
616	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	De acuerdo con lo revisado en el apéndice técnico, no se contemplan intervenciones en el separador central. No obstante, se requieren medidas de manejo ambiental, particularmente con respecto al manejo de escorrentía, paisajimo e intervenciones menores que debieron tenerse en cuenta. Solicitamos por lo tanto indicar que tipo de intervenciones deben hacerce a lo largo del separador para dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental específicas para esa zona.	Se informa al interesado que el alcance del proyecto establecido en el Apéndice Técnico 1, para la Autopista Norte las obras de ampliación de los carriles incluidos los del Sistema Transmilenio se realizaran hacia el separador central. Las medidas de manejo ambiental que se adopten serán las solicitadas por la Autoridad Ambiental competente al momento que el Concesionario realice el trámite de Licenciamiento Ambiental requerido de acuerdo a la factibilidad ambiental del proyecto. El interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta.	Apéndice Técnico	Técnica
617	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Revisado el cuarto de datos de la ANI, no se observa estudio hidrogeológico que permita determinar el gradiante hidráulico para el diseño del terraplen, en la sección colindante con el sistema humedal Torca-Guaymaral, en virtud a la diferencia de cotas (2549 - 2551 msnm) evidenciadas en la modelación hidrológica y los registros de alta PPT reportados. Por lo anterior, se solicita indicar si hay información adicional que se tuvo en cuenta parala modelación y agradecemos poder contar con ella para los análisis propios	Se informa al Interesado, que la información disponible es la referenciada e incorporada en el informe de Hidráulica, Hidrología y Socavación. Se aclara que la información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto.	E&D DISTRITO	Técnica
618	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Se solicita a la ANI que incluya en el cuarto de datos, la siguiente información y que hace referencia a estudios de mercado, zonas y cálculos de costos prediales para los tramos de la Autopista Norte, Carrera Septima y Perimetral Sopo: 1) Los planos en formato editable Cad (.dwg), archivos shape o Geodatabase y (.mxd) de la cartografía de las zonas homogéneas y geoeconómicas producidas por el estructurador del proyecto y/o la ANI 2) Los estudios de mercado, zonas y/o costos y valoración de componentes para estimar la subcuenta predial del proyecto	Se informa al Interesado, que la información disponible es la referenciada e incorporada en las Carpeta Distrito y Sopó, carpetas "L" – Gestión Predial. Se aclara que la información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. Por último, el interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta.	CUARTO DE DATOS - PLIEGO	Técnica – Predial
619	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Se solicita a la ANI que incluya en el cuarto de datos, la información referente a los planes parciales que se cruzan o traslapan con el proyecto y que se debieron tener en cuenta al momento de estimar los costos de adquisición predial y articulación con el diseño geométrico : 1) Los planos en formato editable Cad (.dwg), archivos shape o Geodatabase y (.mxd) de la cartografía de los planes parciales 2) Planes parciales afectados y Valoración de componentes	Se informa al Interesado, que la información disponible es la referenciada e incorporada en las Carpeta Distrito, Carpeta C "Trazado, Geométrico y Señalización". En el Informe de Diseño Geométrico, archivo C14, numeral 4.4 "Infraestructura Asociada a la Vía" se identifican todos los accesos identificados existentes y proyectados de los planes parciales en la elaboración de la factibilidad técnica. Se aclara que la información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto.	CUARTO DE DATOS - PLIEGO	Técnica – Predial
620	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Se le solicita a la ANI que publique e incluya en el cuarto de datos la Resolución por la cual fue determinada Franja de Utilidad Pública para el proyecto y cada uno de sus tramos, y en igual sentido incluya listado de coordenadas de la misma, polígono en formato (shape) y polígono en formato .(dwg)	Se informa al interesado que la ANI se encuentra adelantando las gestiones internas pertinentes con el propósito de publicar la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del proyecto Accesos Norte Fase II. Se aclara que la mencionada Resolución incluye la Franja de intervención del corredor vial de la Autopista Norte, la Carrera Séptima y la Perimetral de Sopó, la cual, podrá ser consultada con sus respectivos anexos en formato XLS y Shape en el Cuarto de datos del proyecto una vez sea expedida.	CUARTO DE DATOS - PLIEGO	Técnica – Predial

621	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	A través de la Resolución 471 del 14-05-2020, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) simplifica y flexibiliza el proceso de producción cartográfica mediante la aplicación de un único origen para el país, por lo la cual en esta resolución se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia y que el ámbito de aplicación es de obligatorio cumplimiento para todo aquel que produzca cartografía básica para fines oficiales. Teniendo en cuenta lo anterior y que actualmente el Origen en el cual se ha trabajado la información cartográfica para el proyecto es el referenciado al Datum Bogotá, es necesario que por parte de la ANI se confirme y aclare lo siguiente: ¿Se debe continuar empleando el origen de referencia actual para no generar reprocesos, desajustes o modificaciones o por el contrario se debe implementar la migración de la cartografía actual y generación de la nueva a este único y nuevo origen de referencia que fue determinado por el IGAC?	Cuando se adelanten los Estudios y Diseños fase II por parte del Concesionario, será su responsabilidad actualizarlos de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente.	ESPECIFICACIÓN GENERAL	Técnica – Predial
622	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Teniendo en cuenta que el Apéndice técnico Predial 7 en el Numeral 4.7, determina que los profesionales que elaboraran los Informes de Avaluó, deberán ser peritos avaluadores certificados, tener una experiencia mínima de cinco (5) años en la elaboración de Avalúos Comerciales Corporativos rurales y urbanos y estar registrados en una Entidad Autorreguladora de Avaluadores, además de cumplir con los requisitos contenidos en la Ley 1673 de 2013, el Decreto 556 de 2014 y en las normas que las modifiquen o sustituyan. Se le solicita a la ANI que dentro de las condiciones fijadas para seleccionar los profesionales del consorcio interventor y que estarán encargados de revisar estos informes de avalúos, deben acreditar esta misma experiencia y/o contar con debido registro ante una entidad autorreguladora de avalúos y adicionalmente se indique como deberán acreditar su idoneidad y/o experiencia para que puedan realizar la respectiva revisión y aprobación de los avalúos comerciales corporativos	Se atenderá la observación. El avaluador se encuentra dentro de los perfiles solicitados a la Interventoría.	APÉNDICE 7. CAPITULO IV. OBLIGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE GESTIÓN PREDIAL. NUMERAL 4.7. AVALÚOS COMERCIALES. PAGINA 30	Técnica – Predial
623	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Sobre las generalidades que tiene la gestión predial, específicamente lo dispuesto en el Capítulo VII del Contrato Parte General, Numeral 7.1, literal (e), el cual cita que para iniciar las Intervenciones de una Unidad Funcional, el Concesionario debe (i) haber adquirido o, (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al Predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto la cual deberá ser certificada por el Interventor– del cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones en la respectiva Unidad Funcional, Se solicita a la ANI que sea más específica y aclare si este 40% de disponibilidad para las ejecuciones en la(s) Unidad(es) Funcional(es) establecidas como iniciales en el plan de obras, se va tener en cuenta solamente sobre tramos donde hay requerimientos de predios o si por el contrario el 40% de disponibilidad corresponde a la sumatoria de los tramos donde hay requerimientos prediales y tramos donde no los hay. Así mismo se solicita la entidad que indique si la restricción de inicio de las obras correspondería a la longitud total de la Unidad Funcional o la restricción se limitaría al tramo o tramos donde únicamente hay requerimientos prediales.	En el literal e) se especifica "...cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones en la respectiva Unidad Funcional". No se tienen en cuenta sumatoria de unidades funcionales. Respecto de la priorización para el inicio de obras es importante tener en cuenta por ejemplo que en los tramos de rehabilitación en los cuales no hay requerimiento predial su longitud efectiva disponible será del 100%.	CONTRATO PARTE GENERAL, NUMERAL 7.1, GENERALIDADES DE LA GESTIÓN PREDIAL. PAGINA 156	Técnica – Predial
624	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Los eventos a partir de los cuales se configura la fuerza mayor eximente de responsabilidad, no incluyen los términos contemplados por demoras excesivas en el registro de la oferta de compra por parte de las oficinas competentes para tales efectos, por actuaciones administrativas o cualesquiera acción u omisión atribuible a dicha entidad. Se le solicita respetuosamente a la ANI que se incluya como Fuerza Mayor Predial: Los tiempos excesivos en los cuales incurren las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos para realizar los registros, inscripciones de oferta, registro de las escrituras públicas y/o tiempos de respuestas a las diferentes solicitudes y consultas que se realiza por parte del concesionario.	No es posible atender esta observación, estos tiempos dependen de la correcta identificación de actividades dentro de los planes de Trabajo Predial y de Adquisición de Predios, ya que estan directamente relacionados con la debida diligencia que realice el Concesionario, y la experticia de su equipo de trabajo.	CAPITULO 7 - SECCIÓN 7.4. ORDINALES A, B Y C, PAGINAS 166 Y 167 DEL ANEXO 1 PARTE GENERAL DEL CONTRATO.	Técnica – Predial
625	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	En los eventos eximentes de responsabilidad por fuerza mayor no se tuvo en cuenta el tiempo límite para que los predios en manos de la CENTRAL DE INVERSIONES - CISA - haga efectiva la entrega del predio. Se le solicita respetuosamente a la ANI que se incluya como Fuerza Mayor Predial: Los tiempos excesivos y gestiones administrativas en los cuales incurren la CENTRAL DE INVERSIONES - CISA para materializar la entrega de predios administrados por esta entidad, así como los tiempos para dar respuesta a las diferentes peticiones y solicitudes elevadas por el Concesionario en materia de gestión predial.	No es posible atender esta observación, estos tiempos dependen de la correcta identificación de actividades dentro del Cronograma de Trabajo Predial y del Plan Adquisición de Predios, ya que estan directamente relacionados con la debida diligencia que realice el Concesionario, y la experticia de su equipo de trabajo. Es importante tener claro que los predios que estuvieran a cargo de CISA, tienen el mismo manejo que un predio de propiedad privada, por lo que de no lograrse la enajenación voluntaria, se deberá acudir al mecanismo de expropiación judicial.	CAPITULO 7 - SECCIÓN 7.4. ORDINALES A, B Y C, PAGINAS 166 Y 167 DEL ANEXO 1 PARTE GENERAL DEL CONTRATO.	Técnica – Predial
626	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Los eventos a partir de los cuales se configura la fuerza mayor eximente de responsabilidad, no incluyen el tiempo para predios que tienen la característica de EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS, en el entendido que para lograr su adquisición se deben tener en cuenta variables de tipo social que inciden directamente en los tiempos de adquisición. Se le solicita respetuosamente a la ANI que se incluya como Fuerza Mayor Predial: Los tiempos, gestiones y tramites adicionales, en los cuales debe incurrir el concesionario para lograr el registro a favor de la entidad, así como para evacuar las demás obligaciones de tipo social que le son inherentes en el proceso de gestión y adquisición de predios que tienen la condición de Equipamientos Comunitarios.	No es posible atender esta observación, estos tiempos dependen de la correcta identificación de actividades dentro de los planes de Trabajo Predial y de Adquisición de Predios, Plan Básico Social ya que estan directamente relacionados con la debida diligencia que realice el Concesionario, y la experticia de su equipo de trabajo. En caso de presentarse se analizará la situación específica, siempre tomando como base la debida diligencia del Concesionario.	CAPITULO 7 - SECCIÓN 7.4. ORDINALES A, B Y C, PAGINAS 166 Y 167 DEL ANEXO 1 PARTE GENERAL DEL CONTRATO.	Técnica – Predial
627	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Los eventos a partir de los cuales se configura la fuerza mayor eximente de responsabilidad, no incluyen los términos contemplados por demoras excesivas en las gestiones y actuaciones administrativas en los procesos de actualización de cabida y linderos por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y los CATASTROS DESCENTRALIZADOS o cualesquiera acción u omisión atribuible a dicha entidad. Se le solicita respetuosamente a la ANI que se incluya como Fuerza Mayor Predial: Los tiempos excesivos en los cuales incurren el IGAC y Catastros Descentralizados para evacuar estas gestiones, así como los tiempos de respuestas a las diferentes solicitudes y consultas que se realiza por parte del concesionario.	No es posible atender esta observación, estos tiempos dependen de la correcta identificación de actividades dentro del Cronograma de Trabajo Predial y del Plan Adquisición de Predios, ya que estan directamente relacionados con la debida diligencia que realice el Concesionario, y la experticia de su equipo de trabajo. En caso de requerirse se coordinaran mesas de trabajo interinstitucionales.	CAPITULO 7 - SECCIÓN 7.4. ORDINALES A, B Y C, PAGINAS 166 Y 167 DEL ANEXO 1 PARTE GENERAL DEL CONTRATO.	Técnica – Predial
628	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Los eventos a partir de los cuales se configura la fuerza mayor eximente de responsabilidad, no incluyen los términos contemplados por demoras excesivas en respuestas, solicitudes, revisión y aprobación de insumos en los cuales incurre el Consorcio Interventor más allá del tiempo establecido contractualmente. Se le solicita respetuosamente a la ANI que se incluya como Fuerza Mayor Predial: Los tiempos excesivos en los cuales incurren el Consorcio Interventor y las dilaciones en el tiempo establecido para la supervisión, revisión de insumos, aprobación de insumos, y respuesta a las diferentes peticiones elevadas por el Concesionario en materia de gestión predial.	No es posible atender esta observación, estos tiempos dependen de la correcta identificación de actividades dentrodel Cronograma de Trabajo Predial y del Plan Adquisición de Predios, ya que estan directamente relacionados con la debida diligencia que realice el Concesionario, y la experticia de su equipo de trabajo. Los comités de seguimiento a la Gestión Predial son los espacios para resolver estas situaciones de llegar a presentarse.	CAPITULO 7 - SECCIÓN 7.4. ORDINALES A, B Y C, PAGINAS 166 Y 167 DEL ANEXO 1 PARTE GENERAL DEL CONTRATO.	Técnica – Predial
629	SENDA (Junio 8 de 2021)	En la determinación de los fondos remanentes de la subcuenta predios, la distribución y participación que se le asigna al concesionario del 40%, está sometido a lograr un nivel muy alto de aceptación de ofertas (80% de los predios por enajenación voluntaria), este porcentaje se encuentra condicionado, la mayoría de las veces, al valor asignado a cada terreno y sus mejoras (valores determinados por las Lonjas o Corporaciones avaluadoras), en tal sentido y teniendo en cuenta que la determinate de valores depende del mercado inmobiliario y de los valores establecidos por las agremiaciones valuadoras. Se le solicita respetuosamente a la ANI que modifique el porcentaje del 80% al 60%, esto debido a que la generalidad y promedios de las tipologías de adquisición en proyectos de gestión predial, se presenta de la siguiente manera (60% enajenación voluntaria, 30% expropiaciones, 10% otro tipo de adquisición)	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud, ya que la distribución de los remanentes de la Subcuenta Predios está alineada con la asunción de los riesgos reflejadas en el sistema de bandas explicado en la sección 7.2(d). Ahora bien, respecto a las condiciones particulares establecidas en la Sección 7.2(b) de la Parte General del Contrato de Concesión para que se aplique dicha distribución, y especialmente respecto a la condición que indica que "más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes" la entidad considera que dicha condición es adecuada pues es un incentivo para que la Gestión Predial a cargo del Concesionario se haga preferentemente de común acuerdo con los propietarios y vecinos del proyecto de Concesión.	CAPITULO 7 - SECCIÓN 7.2. ORDINAL B, PAGINAS 164 DEL ANEXO 1 PARTE GENERAL DEL CONTRATO.	Financiera – Técnica

630	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Se enuncia y define que en el "plano predial" se incluyan los cultivos y especies vegetales. Se le solicita a la ANI que modifique y aclare esta definición, en el sentido que resulta inconveniente representar gráficamente todas las especies y cultivos por cuanto en algunos de los terrenos estas últimas son numerosas y variadas, y dado el formato para su realización se vería saturado y ocupado por excesivos gráficos.	Se aclara que en la definición se hace referencia a la representación gráfica de la ubicación en la que se encuentren cultivos o especies vegetales respecto de la totalidad del predio de una forma general y en una escala adecuada, mas no se pretende, que se grafique uno a uno el tipo de cultivo o especie, esta descripción específica frente a la cantidad y tipo debe consignarse en el formato de ficha predial.	APÉNDICE 7. CAPITULO II. DEFINICIONES. NUMERAL 2.30. PLANO PREDIAL. PAGINA 11	Técnica
631	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Se determina que los "Predios Adquiridos" son aquellos que deben estar libre de gravámenes y limitaciones al dominio, pero desconoce lo enunciado por el inciso final del artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, que indica: "Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble". Se solicita a la ANI que aclare o modifique esta definición en el entendido que actualmente y de conformidad con la ley 1682 de 2013, se presentan excepción a esta condición de predios adquiridos.	No se acepta la solicitud. Es claro que la regla general es que el Concesionario adquiera los predios libres de gravamenes, la situación expuesta es una excepcion y deberá acreditarse dentro del proceso de adquisición del predio.	APÉNDICE 7. CAPITULO II. DEFINICIONES. NUMERAL 2.32. PREDIOS ADQUIRIDOS. PAGINA 12	Técnica – Predial
632	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	En lo que tiene que ver con la definición de "Ronda hídrica" el Apéndice predial indica que ella (i) comprende la faja paralela a la de cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 metros de ancho, adicionalmente que (ii) será la definida y delimitada por la autoridad ambiental del Municipio competente y (iii) la definida en la normatividad de ordenamiento territorial. Se le solicita a la ANI que indique cual de los tres parámetros debe primar y en que orden se deben tomar al momento de establecer la Ronda Hídrica en los casos que existe una diferencia en las 3 circunstancias antes citadas.	La norma general establece los 30m, sin embargo, según el territorio en el que se encuentre el predio y de conformidad con sus funciones y obligaciones podrán existir Corporaciones Autónomas Regionales y/o Municipios que hayan realizado estudios específicos frente al acotamiento de la Ronda Hídrica por lo que en el caso de existir estos estudios primaran sobre la generalidad.	APÉNDICE 7. CAPITULO II. DEFINICIONES. NUMERAL 2.34. RONDA HÍDRICA. PAGINA 12	Técnica
633	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Se manifiesta que se deben atender las directrices en el presente apéndice, sin perjuicio de aquellas que en materia de gestión predial establezca la ANI de manera general para todas las concesiones y asociaciones público privadas, o de forma particular para el desarrollo del proyecto, en armonía con las políticas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, Se le solicita a la ANI que por favor establezca e indique cual es el mecanismo a implementar en caso de que eso implique esfuerzos económicos adicionales por parte del concesionario que no están consagrados en el contrato, con el objeto de que le sean reconocidos	Se informa al interesado que en caso de presentarse estas situaciones particulares durante la ejecución contractual, se procederá a su análisis teniendo en cuenta las circunstancias que las rodeen en ese momento específico.	APÉNDICE 7. CAPITULO III. OBLIGACIONES GENERALES DE GESTIÓN PREDIAL. LITERAL t. PAGINA 15	Técnica – Predial
634	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	En este apartado se determina que durante el desarrollo de los estudios de trazado de las obras y de estudios de detalle, el Concesionario tendrá en cuenta las condiciones socio prediales actuales y futuras de los predios para garantizar su funcionalidad. Se le solicita a la ANI explique el método a través del cual se puede tener en cuenta las condiciones socio-prediales futuras de los predios y en igual sentido se detalle cuáles serían esas condiciones futuras que deben tener en cuenta y cuáles no.	Es importante que durante el desarrollo de los estudios de trazado el Concesionario no realice un ejercicio meramente técnico sino una evaluación integral, en lal que se analice el componente predial como el territorio en el cual se va a implantar el proyecto, por lo que además de sus condiciones físicas, se deben tener en cuenta entre otros, análisis de tipo jurídico, situaciones de territorios colectivos, de caracter urbanístico y relacionado con los usos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial que puedan influir en el desarrollo de estos predios y por consiguiente en su adquisición y ejecución del proyecto.	APÉNDICE 7. CAPITULO III. OBLIGACIONES GENERALES DE GESTIÓN PREDIALES. LITERAL y. PAGINA 16	Técnica – Predial
635	SENDA (Junio 8 de 2021)	En caso de que se llegue a la necesidad de acudir a un amigable componedor por discrepancias entre la interventoría y el concesionario en cuanto al contenido o alcance del plan de adquisición de predios, y la ANI no coincida con este último. Se le solicita a la ANI que especifique el método de selección del amigable componedor en los casos que se presentan estas controversias prediales, y si su selección será determinada bajo los mismos parámetros de la sección 15.1 de la Parte General del Contrato o si de manera contratarla y por ser un tema no contemplado en ese capítulo del contrato, requiere una implementación o aclaración adicional, en la misma línea se solicita que se detalle si su composición será de tipo plural o singular.	En cuanto a la solicitud de especificar el método de selección del amigable componedor en los casos que se presentan controversias prediales, se considera que se deberían aplicar los mismos parámetros de la sección 15.1 de la Parte General del Contrato, manteniendo los mismos lineamientos ya especificados en la sección aplicable para todas las controversias que sean susceptibles de someter a conocimiento del trámite de Amigable composición, en cuyo texto en la sección 15.1 literales (b) y (c), con claridad se establece la forma en la que designan los integrantes del Panel de Amigables Componedores en el Contrato de concesión. Así, en los literales (b) y (c) de la mencionada sección, se establece la forma en la que se designan los miembros del Panel de Amigables Componedores, y como estará integrado, esto es, por (3) personas naturales, lo que implica que su conformación es PLURAL, que serán designados de conformidad con lo allí establecido. Ahora bien, es importante indicar que los Contratos de Concesión incluyen controversias sometidas expresamente al conocimiento del Amigable Componedor, y se deben seguir los procedimientos fijados para su resolución en la Sección 15.1 de la Parte General del Contrato de concesión, sin embargo, si estamos frente a una controversia que no es susceptible de competencia de los Amigables Componedores se debe acudir a lo contemplado en las Secciones 15.2 y 15.3 del mismo contrato.	APÉNDICE 7. CAPITULO IV. OBLIGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE GESTIÓN PREDIAL. 4.2. PLAN DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS. LITERAL C. PAGINA 19.	Jurídica – Defensa Judicial
636	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	En este apartado se establece que la certificación de área remanente no desarrollable debe ser solicitado por el Concesionario y no por el dueño, Se le solicita a la ANI que de claridad sobre los siguientes aspectos: (i) Se especifique si el "Certificado de No Desarrollabilidad" debe detallar o mencionar que se emite a solicitud del concesionario (ii) que se debe hacer en los casos que el propietario solicite la compra del área remanente no desarrollable o cuente con el certificado de no desarrollabilidad expedido a nombre propio (iii) Se indique que hacer en caso de que el propietario del terreno requerido No quiera vender el área remanente no desarrollable.	(i) Si el Certificado de No Desarrollabilidad es solicitado por el Concesionario la respuesta de la correspondiente Secretaría de Planeación será dirigida al mismo en atención al requerimiento realizado, esta respuesta hará parte del expediente de adquisición predial. (ii) El Concesionario deberá hacer una solicitud directamente a la Secretaría de Planeación correspondiente. (iii) El propietario deberá manifestar exoneración de responsabilidad al Concesionario y a la ANI.	APÉNDICE 7. CAPITULO IV. OBLIGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE GESTIÓN PREDIAL. 4.4. FICHA PREDIAL. LITERAL IV. NUMERAL 1. SEGUNDO PÁRRAFO. PAGINA 22.	Técnica – Predial
637	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	En los casos en que se decida no adquirir la compra del área sobrante no desarrollable aun existiendo el certificado de no desarrollabilidad emitido por la autoridad competente, Se le solicita a la ANI que especifique, detalle y aclare cuales son los motivos técnicos que pueden permitir la decisión de NO adquisición de una zona remanente no desarrollable.	Esta Agencia no puede especificar los motivos técnicos que le permitan al Concesionario tomar una decisión, es precisamente éste el análisis que debe realizar el Concesionario dependiendo de las condiciones físicas,las establecidas en el Ordenamiento Territorial, y el uso actual respecto de la funcionalidad del predio en el proyecto, tal como lo describe el numeral 4.4. Ficha Predial respecto de las áreas requeridas. El Concesionario deberá contar con todos los soportes técnicos y normativos que permitan sustentar dicha decisión.	APÉNDICE 7. CAPITULO IV. OBLIGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE GESTIÓN PREDIAL. 4.4. FICHA PREDIAL. CUARTO PÁRRAFO. PAGINA 23.	Técnica – Predial
638	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Respecto de los "bienes ejidos", el pliego no especifica si en el caso de existir mejoras en este tipo de predios, deben ser canceladas, Se le solicita a la ANI que aclare y establezca si las mejoras existentes en predios ejidos deben ser objeto de pago y en igual sentido si los mejoratarios de estos predios serian susceptibles de aplicar a compensaciones sociales.	Aplica lo establecido en la Ley 1882, teniendo en cuenta que aplica la misma condición de predios baldíos, la diferencia es que se encuentran en la zona urbana y dependen de los municipios.	APÉNDICE 7. CAPITULO IV. OBLIGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE GESTIÓN PREDIAL. 4.5. PLANO DE AFECTACIÓN PREDIAL. LITERAL E. PAGINA 30.	Técnica – Predial

639	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Se especifica en este punto, la verificación en cuanto a los procesos de extinción de dominio, pero aun en etapas preliminares se ordena la inscripción de las medidas cautelares en el folio de matrícula inmobiliaria. Se le solicita a la ANI que especifique y aclare si la verificación de la existencia de procesos de extinción de dominio sobre un terreno se harán solo con la consulta en el certificado de tradición y libertad o corresponde un trámite adicional.	Se debe realizar Estudio de Títulos, y elevar consulta a la Sociedad de Activos Especiales-SAE	APÉNDICE 7. CAPITULO V. ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. 5.2. EXPEDIENTES PREDIALES. LITERAL B. PUNTO III. NUMERAL 9. PAGINA 35	Técnica – Predial
640	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Debe consultarse, de acuerdo a lo indicado en este acápite, a la ANI, previo a la emisión de las ofertas de compra, por cada unidad funcional si se optará por expropiación vía administrativa o judicial y expresa que en las unidades en que no se eleve consulta, operará la vía judicial. Se le solicita a la ANI que sea más específica y puntualice cuales son los casos o circunstancias en que no se eleva consulta para optar por la expropiación administrativa.	Respecto de su solicitud es importante tener en cuenta lo establecido en el Artículo 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997, allí se establece cuando es viable hacer uso de la expropiación administrativa. La regla general es la Expropiación Judicial y excepcionalmente si se dan los presupuestos establecido en la norma señalada se podrá acudir a la Expropiación Administrativa, previa declaratoría de urgencia.	APÉNDICE 7. CAPITULO V. ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. 5.4. DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN . LITERAL C. PAGINA 38.	Técnica – Predial
641	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Manifiesta este literal que para efectos de la notificación de que trata el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo se efectuará la publicación correspondiente en la página web de la ANI o en la página web del Concesionario. Se le solicita a la ANI que indique y aclare si la publicación del aviso de notificación en las páginas web de la entidad como del concesionario es necesaria cuando el predio es habitado o se conoce dirección del propietario, dado que el inciso 1 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 no lo exige en este caso.	La publicación en la página web se hace cuando no se haya logrado notificación personal, o por aviso enviado al predio o cuando se desconozca la dirección física de los propietarios.	APÉNDICE 7. CAPITULO V. ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. 5.6. NOTIFICACIÓN DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA. LITERAL E. PAGINA 40.	Técnica – Predial
642	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Se especifica que en los casos contemplados en el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, el Concesionario podrá hacer uso de lo indicado en el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018, en lo que tiene que ver con el pago de servicios públicos, limitaciones al dominio, impuestos, gravámenes y contribución por valorización, la entidad pública con cargo al valor del proyecto. Se le solicita a la ANI que por favor aclare o indique cual será el mecanismo de retribución de los mismos, en caso de que el concesionario pagase lo correspondiente a los rubros antes indicados con cargo al proyecto.	Para realizar esos pagos se debe tener la autorización del propietario del predio, y esos dineros serán debitados del avalúo del predio. Pero esto depende de la voluntad del propietario, el Concesionario motu propio no puede dar aplicación a este artículo.	APÉNDICE 7. CAPITULO V. ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. 5.8. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE COMPRA, ESCRITURACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA COMPRAVENTA. LITERAL D. PAGINA 40.	Técnica – Predial
643	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Se establece una obligación de someter a reparto la asignación de las notarías para protocolizar la compra de los predios cuando exista en el lugar más de una Notaría. Se le solicita a la ANI aclarar si la exigencia de reparto notarial de escrituras de compraventa de predios en el proyecto es viable a pesar de que mediante la Circular No. 2885 del 30 de mayo de 2019 la Superintendencia de Notariado y Registro determino que ese procedimiento solo es exigible en los casos de adquisición de vivienda a través de crédito otorgado por entidades públicas del orden nacional.	El reparto notarial se lleva a cabo en cumplimiento del numeral 2 del artículo 69 del Código Disciplinario, el cual se encuentra vigente, generando obligatoriedad del mismo para entidades del estado del nivel central, así: "Artículo 62. Deberes y prohibiciones. Son deberes y prohibiciones de los notarios, los siguientes: (...) 2. Es deber de los notarios, someter a reparto las minutas de las escrituras públicas correspondientes a los actos en los cuales intervengan todos los organismos administrativos del sector central y del sector descentralizado territorial y por servicios para los efectos contemplados en el literal g) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, cuando en el círculo de que se trate exista más de una notaría."	APÉNDICE 7. CAPITULO V. ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. 5.8. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE COMPRA, ESCRITURACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA COMPRAVENTA. LITERAL G. PAGINA 41.	Técnica – Predial
644	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	En el capítulo VII del Apéndice Predial, se establecen los parámetros de la expropiación por vía administrativa. Se le solicita a la ANI especificar cual será la razón apelada para declarar la urgencia exigida en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997 y si esta precisa acudir al Concejo Municipal, Distrital o Junta Metropolitana, según corresponda, las cuales determinaran que entidad podrá declararla tal y como lo señala el Artículo 64 de la misma ley.	Las razones están señaladas en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997. Y la ANI es competente para declarar dicha urgencia de conformidad con concepto emitido en su momento por el Consejo de Estado.	APÉNDICE 7. CAPITULO VII. EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. LITERAL G. PAGINAS 46 Y 47.	Técnica – Predial
645	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	El pliego en este capítulo, establece que en los eventos eximentes de responsabilidad si se hubiese pagado a los mejoratarios en caso de que existiesen y se debiera acudir a la instancia policiva para lograr su desalojo luego de 90 días de radicada la querella se considerará eximente de responsabilidad. Se le solicita a la ANI aclarar si tal solicitud opera en la condición de Predios baldíos o Predios Ejidos, dado que tal solicitud solo se puede presentar cuando el terreno sea de propiedad de quien alegue posesión o titularidad o de manera contraria se procederá cuando a esa agencia ya se la haya asignado la titularidad de dichos predios por la entidad competente.	Aplica lo establecido en la Ley 1882, teniendo en cuenta que aplica la misma condición de predios baldíos, la diferencia es que se encuentran en la zona urbana y dependen de los municipios.	ANEXO 1. CONTRATO PARTE GENERAL. CAPITULO VII. ETAPA PRE-OPERATIVA. GESTIÓN PREDIAL. NUMERAL 7.4. FUERZA MAYOR PREDIAL. SUBÍNDICE III. PAGINA 167.	Técnica – Predial
646	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	En este apartado se especifica que será obligación del Concesionario adelantar todas las actividades establecidas en el contrato para el cumplimiento de las demás intervenciones pactadas en la Unidad Funcional 6, salvo por la obligación de adquirir los predios asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima y la construcción de dicha infraestructura, dado ese planteamiento, Se solicita a la ANI aclarar el procedimiento en caso de que se evidencie la existencia de predios distintos a los denominados “Distrito” enlistados dentro del contrato requeridos para la intervención de esa Unidad Funcional.	Se informa al interesado que adicional a los Predios Distrito, se encuentran predios que deben ser gestionados por el proyecto, en dichos predios la responsabilidad de realizar la Gestión Predial corresponde al Concesionario, que deberá adquirir los necesarios para la ejecución de las obras de acuerdo a los estudios y diseños definitivos que se determinen para el correcto desarrollo del proyecto.	ANEXO 1. CONTRATO PARTE ESPECIAL. CAPITULO IV. ASPECTOS GENERALES. NUMERAL 4.2. ALCANCES DEL PROYECTO. LITERAL C. ALCANCES DEL PROYECTO SIN LA SEGUNDA CALZADA CARRERA SÉPTIMA. SUB-ÍNDICE II. PAGINA 29.	Técnica
647	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	De acuerdo con los Apéndice Técnico 3 Especificaciones generales para la Concesión se establece que se deben implementar las ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN PARA CARRETERAS (Instituto Nacional de Vías, INVIAS, 2013), por lo tanto y teniendo en cuenta que la unidades funcionales asignadas a la AutoNorte y la Cra. Séptima se ubican en zona urbana, es posible que se exijan las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN, PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO, PARA BOGOTÁ D.C. Versión 4.0, Resolución 010910 del 27 de diciembre de 2019, (Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, 2019), lo que implica que la calidad y requisitos de los materiales tengan cierta variación, por lo tanto, solicitamos aclarar qué especificaciones técnicas son aplicables para las unidades funcionales ubicadas dentro del perímetro urbano para las Unidades funcionales 1 a 6).	Se informa al interesado que de conformidad con lo establecido en el Apendice Técnico 3, las especificaciones técnicas que rigen para las UF 1 a 6 son la establecidas por el IDU, mientras que para la UF 7, es el INVIAS quien las determina.		Técnica
648	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Los diseños disponibles en el cuarto de datos de la Carrera 7a no tiene en cuenta la reserva vial para el sector establecida por el Decreto 088 de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual define las normas y disposiciones en el desarrollo del Plan Zonal Norte, las cuales involucra la Autopista Norte (Avenida Los Libertadores) y la Carrera 7a. Favor aclarar si el proyecto se debe enmarcar el trazado en la reservavial definida en el Decreto 088 de 2017?	Se informa al Interesado que, en la estructuración del proyecto se tuvieron en cuenta las secciones de via, de la siguiente manera: para el caso del Distrito corresponden a aun Perfil Vial V-0 en la Autopista Norte y al Perfil Vial V-2 en la Carrera Séptima en concordancia con lo establecido en los Decretos Distritales 190 de 2004 (POT) y Decreto 088 de 2017 (Lagos de Torca).	Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto	Técnica

649	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Los diseños de Urbanismo, espacio público y paisajismo propuesto en la etapa de factibilidad del año 2017 fueron desarrollados con base al POT (Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital). El 03 de marzo del año 2017 fue divulgado el decreto 088 para el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte (POZN), En el año 2018 salió el Decreto 308 de 2018. Por medio del cual se adopta la Cartilla de andenes de Bogotá y se dictan otras disposiciones. Sin embargo los diseños de factibilidad no se encuentran alineados con la normativa vigente para el distrito. En el Articulo 42 del Decreto 088 POZN "Diseño de las vías arteriales" Indica que tanto los diseños para la Av. Paseo de los Libertados (Auto Norte) y Av. Alberto Lleras Camargo (Cra 7a) encontradas dentro del polígono de este decreto están a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU. Es decir, los diseños deberán ser coordinados dando cumplimiento a la normativa vigente del distrito capital con base al Capítulo V de URBANISMO del IDU. Favor aclarar si es correcto nuestro entedimiento.	Se informa al interesado que los diseños que se encuentran en el CUARTO DE DATOS son de referencia y fueron realizados con base en el Decreto POT 190 de 2004. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que los diseños definitivos deberán ser elaborados por el futuro concesionario cumpliendo con el alcance establecido en los documentos del contrato y las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos y en cumplimiento de la normativa vigente, para lo cual, deberá realizar los análisis pertinentes sobre urbanismo y espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que la información del CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase III deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente.	Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto	Técnica
650	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	El Decreto 088 POZN Artículo 43 - Ejecución de la Malla Vial Arterial establece "Para la construcción de los tramos de las vías que se encuentran fuera del ámbito del polígono de Ciudad Lagos de Torca y que parcialmente atraviesen la reserva Thomas Van Der Hammen y que hace parte de la Unidad de Planeación Rural - UPR Zona Norte adoptada mediante el Decreto Distrital 435 de 2015. Deberá adelantarse el proceso de sustracción de reserva forestal ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca" y "La construcción de toda la malla vial arterial deberá garantizar la conectividad hidráulica de los cuerpos de agua a través de tuberías, box culvert o pasos elevados". Por lo anterior agradecemos aclarar si en la Carrera 7a para la validación de la reserva vial, espacio público y paisajismo desde el Km 4+400 hasta el Km 5+850 deberá ser validado por la CAR y enmarcarse en la reserva vial destinada en el decreto?. Es correcto nuestro entendimiento.	Se informa al interesado que la Viabilidad Técnica y Ambiental del proyecto ya se encuentra surtida, en este sentido el Apéndice Técnico 6, capitulo IX, (g) se indica que "Dentro de la etapa de estructuración se evidenció la inconveniencia para el proyecto de adelantar intervenciones que requieran de la sustracción de la Reserva Thomas van der Hammen para los fines de las actividades de construcción de las UF´s de la Carrera Séptima, por lo que cualquier trámite que pretenda adelantar el Concesionario en ese sentido será asumido a su cuenta y riesgo y no será reconocido como una Fuerza Mayor". Por lo anterior, en caso de que el Concesionario decida a su cuenta y riesgo realizar la sustracción por la Reserva Thomas Van der Hammen la autoridad competente es la CAR. Finalmente se informa que los diseños presentados en el Cuarto de Datos son de referencia y será responsabilidad del Concesionario actualizarlos y ajustarlos en los diseños para Construcción. Finalmente El interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta.	Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto	Técnica – Ambiental
651	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	El perfil vialde la autopista norte, definido en el Apéndice Técnico 1, se enmarca en el ancho de la reserva vial y no queda un espacio remanente para los chaflanes de lleno o corte. De acuerdo a lo anterior, solicitamos aclarar cuál es el límite de intervención de la reserva vial inluyendo los chaflanes.	Se informa al interesado que la reserva vial esta determinada por el POT 190 del 2004 del Distrito Capital, ahora bien para el desarrollo de las diferentes intervenciones sera necesario la adquisicion predial por parte del Concesionario en aquellas areas que se requieran de acuerdo con el diseño Fase III, dichas intervenciones deberan estar incluidas en la la franja de utilidad publica la cual se publicará en los documentos del proceso. .	Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto	Técnica – Ambiental
652	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Las normas del diseño geométrico a aplicar corresponden al Manual de Diseño Geométrico del INVÍAS 2008, sin embargo el trazado de vías dentro del perímetro de Bogotá deben cumplir además con las normas citadas en el Guía para el DIseño de Vías Urbanas para Bogotá del IDU. Este requerimiento aplica para el trazado de la Autopista Norte y la Carrera 7a. Se requiere el cumplimiento de la Guía de Vías Urbanas par el Diseño Geométrico de las calzadas de la Autopista Norte y la Carrera 7a?	Se informa al interesado que de conformidad con lo establecido en el Apendice Técnico 3, las especificaciones técnicas que rigen para las UF 1 a 6 son la establecidas por el IDU, mientras que para la UF 7, es el INVIAS quien las determina.	Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto	Técnica
653	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	De acuerdo con el apéndice Técnico 1 los anchos del espacio público son de 9.30 m para la Autopista Norte y de 9.0m para la Carrera 7, sin embargo en las secciones transversales mostradas el espacio público son variables superando significativamente en algunos casos los 9.30 m. Ésta situación se evidencia igualmente en donde hay puentes peatonales o sobre anchos en el pavimento, quedando estas áreas por fuera del ancho contractual para el espacio público. Adicionalemente estos sobre anchos sobrepasan la reserva vial definida en el Decreto 088 de 2017. Por lo anterior, se solicita aclarar si el espacio público se debe enmarcar en la reserva vial definida para los corredores del distrito.	Se informa al interesado que los diseños que se encuentran en el CUARTO DE DATOS son de referencia y fueron realizados con base en el Decreto POT 190 de 2004. Adicionalmente, se aclara que en algunos casos la línea del proyecto no coincide con la reserva mencionada por el decreto, para lo cual el concesionario debera adquirir los predios faltantes para completar el desarrollo del espacio público y puentes peatonales. Es importante resaltar que la franja de reserva a seguir para efectos contractuales es la reserva de utilidad pública emitida por la entidad la cual se publicará oportunamente. Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que la información del CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase III deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente.	Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto	Técnica
654	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	La adecuación del separador central para la Autopista Norte no hace parte de ninguna de las intervenciones de las UF1 a UF4, no se hace referencia al separador central en el apéndice técnico 1. Sin embargo requiere un tratamiento desde el punto de vista Ambiental, Paisajistico y de drenaje. A que UF pertenece el separador central y que tipo de intervención requiere?	Se informa al interesado que el alcance del proyecto establecido en el Apéndice Técnico 1 no contempla la adecuación del separador central, la intervención sobre el mismo está contemplada en la medida que se requiera para la construcción de las obras viales y de espacio público para el proyecto.	Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto	Técnica – Ambiental
655	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	La Intersección Guayamaral, como se presetna en el Apéndice técnico 1, se muestra como una intersección tipo Trompeta en calzada sencilla, sin embargo el trazado de la Av Gaymaral, según el Decreto 088 de 2017, es doble calzada. Aclarar si se debe diseñar en doble calzada. (ver imagen en documento anexo)	Se informa al interesado que se va a eliminar del pliego y demas documentos laconstrucción de los puentes peatonales sobre la septima y la intersección a desnivel tambien en la septima como parte del Factor de Calidad. Lo que esto significa que no hay intervenciones de intersecciones para conectar la Av. Guaymaral. Cabe resaltar que la información del CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta	Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto	Técnica – Ambiental
656	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	En el diseño de factibilidad de la Autopista Norte se contemplan vías de servicio adicionales a las requeridas en los términos de referencia, en los retornos a desnivel y un puente sobre la autopista. Agradecemos indicar si estas vías adicionales hacen parte del alcance de presente contrato.	Se informa al interesado que conforme a lo establecido en la sección II.4.(c) Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, la Unidad Funcional 2 no contempla vías de servicio, se trata de un carril que actualmente existe y se debe conservar. Ahora bien, de acuerdo a su observación, se ajustará la Sección II.4.(c) Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, para la Unidad Funcional 3, se especifica el ancho de la vía de servicio. Adicionalmente, se informa al interesado que la información relacionada con las vías de servicio a que hace referencia el numeral mencionado, se encuentra en la Carpeta Distrito, Carpeta C que corresponde al Diseño Geométrico. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la información estará disponible en el CUARTO DE DATOS a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto	Técnica
657	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	En el cruce de la Autopista Norte con Avenida Guaymaral no se define que tipo de estructura (Elevada o enterrada) se debe estimar. Por loque solicitamos aclarar si esta estructura de cruce es del alcance de este contrato?	Se informa al interesado que la Intersección con la AV. Guaymaral no se encuentra incluida dentro del alcance del proyecto, no obstante, se aclara que en los diseños de Factibilidad se incluyeron los carriles de aceleración y desaceleración para conectar adecuadamente el proyecto con la Interseccion de la Av Guaymaral, por lo que en los presupuestos y cantidades de obra quedaron incluidos estos carriles así como los espacios públicos conforme a como se encuentran proyectados en los diseños. Por último, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto	Técnica

658	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Desde el punto de vista hidráulico una correcta estimación del al cota de rasante es esencial para el proyecto, ya que gran parte de las cantidades depende de esta cota. Los desarrollos urbanísticos en lagos de Torca, han analizado las cotas y flujos para la EAAB, parte de esos análisis se presenta como anexo al proyecto y es necesario validar si estas u otras consideraciones posteriores están incluidas en la cota de rasante de la autopista norte y en la conexión de humedales. Por lo anterior, solicitamos se aclarar si se requeire contar con aprobación del EAAB a los niveles de aguas máximas de los humedales para poder realizar los ajustes a la rasante.	Se informa al interesado que los diseños que se encuentran cargados en el CUARTO DE DATOS se realizaron teniendo en cuenta la normativa vigente de la EAAB al momento de su elaboración, no obstante, cualquier ajuste a los diseños fase III el Concesionario deberá cumplir con los requerimientos de la EAAB que haya lugar. Se aclara que estos diseños están disponibles a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto	Técnica
659	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	En los estudios de redes disponibles solo se presenta diseño de alumbrado público en los sitios de intersecciones, no se presenta cantidades para la iluminación de los corredores. El Apéndice Ténico 1 hace referencia a la iluminación existente para la UF0 e Iluminación nueva para las demás UF´s. Ante las anteriores apreciaciones se solicita lo siguiente: Indicar si los criterios de iluminación y en general el diseño de la iluminación estarán de acuerdo con los lineamientos de la UAESP, o si no se aplicarán estos criterios por encontrarse dentro del área concesionada. Esto debido a que en la información disponible la Iluminación propuesta no está sustentada en estudios o típicos de diseño. Indicar si la operación y el mantenimiento de la iluminación en el área del proyecto estarán a cargo del Concesionario o si una vez construida se entregará a la UAESP y al operador CODENSA.	Se informa al interesado que, el diseño de la iluminación se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.6 del Apéndice Técnico 3. Adicionalmente, se informa al interesado de acuerdo a lo establecido en la Sección II.4, Tabla 8 del Apéndice Técnico 1 y la Sección 3, Tabla 3, Indicador E14 del Apéndice Técnico 4, la Operación y Mantenimiento estará a cargo del Concesionario del Proyecto.	Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto Apendice Técnico 5 Interferencias con redes	Técnica
660	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	En el Decreto 308 2018 Cartilla de Andenes de Bogotá, indica que se debe dar cumplimiento a la resolución 011 de 2013 de la Secretaria Distrital de Planeación por la cual "Se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la posterior subterranizacion de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y comunicaciones ubicadas en el espacio público de Bogotá donde se identifican dentro de la FC (Franja de circulación) la inclusión de porcentajes por redes subterráneas. Estos lineamiento no fueron tenidos en cuenta en el estudio de factibilidad y requieren de permisos y licencias. Por lo anterior, solicitamos aclarar si estas actividades estarán a cargo del Concesionario. (Ver imagen en documento anexo)	Se informa al interesado que las gestiones que se requieran con las entidades del Distrito para la elaboración de los diseños definitivos deberán ser adelantadas por el Concesionario. Adicionalmente, se aclara que los planos de interferencias de redes identificadas en el proyecto se encuentran en la carpeta K para Sopó y P para Bogotá del CUARTO DE DATOS, la cual, estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis de estos dimensionamientos corresponde a la debida diligencia del interesado para la presentación de la Oferta.	Apendice Tecnico 1 Alcance del Proyecto Apendice Tcenico 5 Interferencia con redes	Técnica
661	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	De acuerdo con los procedimientos para proyectos IDU, para la etapa de construcción se requieren los diseños de redes aprobados por las respectivas empresas operadoras, los cuales deben ser apropiados por el concesionario en la etapa de preconstrucción. Para el proyecto actual no se cuenta con diseños aprobados o en trámite de aprobación; ¿se deberá incluir la etapa de diseño de redes y aprobación ante los Operadores, estarán estos costos a cargo del concesionario, se considera su ejecución en el tiempos considerado de 18 meses de la etapa de preconstrucción?. Favor aclarar.	Atendiendo su solicitud se informa que una vez se cuente con los diseños de Fase III elaborados por el futuro concesionario deberá proceder a armonizarlos con las respectivas entidades de servicio público toda vez que dichas entidades solamente aceptan para su análisis diseños Fase III, Por lo anterior de acuerdo al apéndice técnico 5 se incluye los diseños de las redes y las aprobación con las respectivos operadores. Los costos de gestiones (aprobación ante los operadores) y diseños de redes están a cargo del Concesionario y no harán parte de la Subcuenta Redes. Por otra parte se informa al interesado que los plazos establecidos para la construcción de las Unidades Funcionales son razonables y se determinaron teniendo en cuenta la totalidad de las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato de concesión, es así como en la Parte Especial, numeral 4.8, se estableció la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato. En ese orden de ideas, para la ANI es claro que contemplando las diferentes Fases y puntos de partida, el concesionario contará con tiempo suficiente para el desarrollo de cada una de las etapas y gestiones del proyecto.	Apendice Tecnico 1 Alcance del Proyecto Apendice Tcenico 5 Interferencia con redes	Técnica
662	**SENDA (Junio 8 de 2021)**	Para la adecuada interpretación del estudio de tránsito y transporte (2020), se solicita a la ANI proporcionar los: - Archivos de modelación (red vial, zonificación, matrices base y futuras, asignación, calibración, proyecciones de oferta y demanda y demás) del estudio del año 2020, dado que no se encuentran actualmente en el cuarto de datos de la licitación.	Se informa al interesado que la responsabilidad de la elaboración de los diseños definitivos está a cargo del Concesionario, para lo cual, deberá adelantar los análisis pertinentes para la construcción de los archivos de modelación referidos. Adicionalmente, se aclara que la información dispuesta en el CUARTO DE DATOS, estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	CUARTO DE DATOS - PLIEGO	Técnica
663	**Garrigues (Junio 9 de 2021)**	Teniendo en cuenta la regulación del Pliego de Condiciones relacionada con la Experiencia en Inversión y la acreditación de Requisitos Habilitantes a través de sociedades controladas por la matriz del Oferente o del Integrante de la Estructura Plural, respetuosamente solicitamos a la ANI confirmar si, para efectos de dicha acreditación, es posible sumar la participación de varias sociedades que tienen una matriz común y que son accionistas del vehículo de propósito especial que ejecuta un Proyecto de Infraestructura y que hicieron parte de este al momento de obtención del cierre financiero. Con el fin de aclarar de una mejor forma el esquema de acreditación de la Experiencia en Inversión puesto a consideración de la ANI, presentamos como anexo a esta observación un diagrama de una posible estructura societaria utilizada para esta acreditación, en la cual se sumarían las participaciones de varios accionistas del vehículo de propósito especial controlados por una misma matriz, para acreditar el 25% de participación en este vehículo. En el ejemplo propuesto, la sociedad B sería Oferente o Integrante de la Estructura Plural que presentaría la Oferta. Esta sociedad cuenta con una participación del 15% del capital social del vehículo de propósito especial que tiene la Experiencia en Inversión requerida. Adicionalmente, las Sociedades C y D, siendo controladas por la matriz del Oferente (Sociedad A), cuentan cada una con una participación del 5% en el capital social del vehículo de propósito especial. En ese sentido, agradecemos a la ANI confirmar si en tal escenario, ¿es posible que el Oferente o Integrante de la Estructura Plural (Sociedad B) acredite como Experiencia en Inversión su participación en el vehículo de propósito especial, sumada a la participación de las Sociedades C y D, las cuales son controladas por la misma matriz? De ser posible este esquema de acreditación, ¿se podría acreditar la totalidad del valor del cierre financiero del Proyecto de Infraestructura, teniendo en cuenta que la participación de las Sociedades B, C y D en el vehículo de propósito especial sumaría el 25%? Finalmente, agradecemos a la ANI confirmar si, en el evento en que sea válida la suma de la participación en un vehículo de propósito especial de varias sociedades controladas por una misma matriz para acreditar la Experiencia en Inversión de un Integrante de una Estructura Plural, la totalidad de la experiencia acreditada por este Integrante se computaría dentro del 40% de experiencia requerida para que este mismo Integrante acredite la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad. (Ver imagen en documento anexo)	Para dar claridad a los interrogantes planteados por el Observante, es del caso efectuar en primer lugar las siguientes precisiones: Para efectos de acreditación de la experiencia a través de (i) Sus Matrices o, (ii) Sus sociedades controladas o, (iii) Las sociedades controladas por sus Matrices, se deberá acreditar una situación de control entre el oferente o cualquiera de sus integrantes y sus correspondientes Matrices y/o sociedades controladas en la forma prevista en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones. A su turno, el numeral 4.2.2 literal b) establece la regla que será tenida en cuenta respecto de quien acredite la experiencia en inversión y para quien se exige haber sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo. Este requisito permite ser acreditado cuando la financiación no haya sido obtenida directamente, sino que se haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, o por un patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura ó por el vehículo de propósito especial, en las condiciones del citado numeral. Precisado ello, se tiene que, respecto de su primer interrogante, el pliego de condiciones únicamente permite sumar la participación de varias sociedades para efectos de acreditar la situación de control, más no para la acreditación de experiencia en inversión, caso en el cual, se aplican las reglas del literal b) del numeral 4.2.2. del Pliego de Condiciones. Frente al segundo interrogante, no es posible que el oferente o integrante de la estructura plural (sociedad b) acredite experiencia en inversión sumando su participación en el vehículo de propósito especial, con la participación de las otras sociedades (C y D), puesto que como se señaló, la sumatoria procede en los términos del numeral 4.4.2. exclusivamente para la acreditación de la situación de control. Con relación al tercer interrogante, de acuerdo con la respuesta anterior, únicamente se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el oferente o integrante de la estructura plural (sociedad B) en el vehículo de propósito especial en los términos del literal b) del numeral 4.2.2. del Pliego de Condiciones. Finalmente, en cuanto al cuarto y último interrogante, se aclara al interesado que acorde con el numeral 5.6.4 del Pliego de Condiciones, "Para las Estructuras Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del Integrante de la Estructura Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación", lo cual deberá ser interpretado en armonía con las respuestas anteriores.	Pliego de Condiciones	Jurídica – Estructuración/Contratación

664	**COPASA (Junio 11 de 2021)**	Patrimonio Neto Amblemente solicitamos revisión de los valores exigidos como requisito financiero en relación al Patrimonio Neto. Según lo analizado, consideramos que en comparación con el ultimo proceso de APP licitado y adjudicado (Nueva Malla Vial del Valle del Cauca) el Patrimonio Neto que se esta exigiendo en la presente licitación parece sobre dimensionado. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la licitación de la Malla Vial, cuyo presupuesto oficial era $3.000.697.126.249 se solicitó un Patrimonio Neto de $581.400.000.000, mientras que en el presente proceso para un presupuesto de $ 1.797.567.970.825 se está exigiendo un Patirmonio Neto de $ 650.783.000.000, lo cual corresponde a casi a 70.000 millones de pesos adicionales que se deben acreditar para un proyecto de magnitud y valor considerablemente menor. Dada la gran diferencia que se presenta entre requerimientos de procesos tecnicamente similares y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, solicitamos que la exigencia se reduzca de forma que el Patrimonio Neto solicitado no supere los $ 348.300.000.000 (Trescientos cuarenta y ocho mil trescientos millones), valor dimensionado aplicando la misma proporcionalidad exigida en la APP Nueva Malla Vial del Valle del Cauca	Se informa al interesado que el valor establecido para el Patrimonio Neto se considera adecuado para la magnitud del proyecto y sigue los mismos lineamientos en los que se consideran las inversiones estimadas incorporadas en los procesos de selección de los demás contratos de concesión adjudicados por la ANI, entre ellos Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali - Palmira. Por lo tanto no se acoge su solicitud.	Proyecto de pliego de condiciones, Numeral 4.3.4 Patrimonio Neto, Literal (c)	Financiera
665	**COPASA (Junio 11 de 2021)**	Cupo de Crédito Amblemente solicitamos revisión del valor exigido como Cupo de Crédito Específico. Según lo analizado, consideramos que el valor que se esta solicitando para el presente proceso esta siendo dimensionado sobre los Giros de Equity correspondientes a los dieciocho(18) primeros meses del Contrato, mientras que en comparación con el cupo que en su momento fue solicitado para el proceso de la APP para la Nueva Malla Vial de Valle del Cauca éste fue dimensioando sobre los Giros de Equity correspondientes a los doce (12) primeros meses del Contrato, guardando una relación directa con el plazo de trescientos sesenta (360) días para presentar Cierre Financiero marcado en la Parte Especial, según nuestro entendimiento, buscando una seguridad en la aportación de los Giros de Equity marcados por el Contrato. Según lo expuesto en la observación anterior, sabiendo que ambos proyectos son similares tecnicamente, teniendo en cuenta la gran diferencia en los presupuestos y obligaciones del contratista, considerando la complejidad en coste y consumo de garantías que puede suponer este producto para los potenciales oferentes, y en aras de garantizar mayor pluralidad de oferentes, agradecemos a la ANI reducir el valor de cupo de crédito de forma que el mismo no supere los $70.000.000.000 (Setenta mil millones de pesos), los cuales consideramos acordes a las necesidades del proyecto y suficientes para cubrir los giros de Equity previstos para los primeros doce (12) meses del proyecto.	Se informa al interesado que el valor establecido para el Cupo de Crédito se considera adecuado para la magnitud del proyecto y sigue la misma regla de proporcionalidad respecto a los Giros de Equity de la fase de preconstrucción incorporada en los procesos de selección de los demás contratos de concesión adjudicados por la ANI, entre ellos Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali - Palmira. Respecto al cierre financiero se informa al interesado que acogiendo otras solicitudes de interesados y considerando que el plazo de la fase de preconstrucción en este contrato será de 18 meses, el plazo para acreditar el Cierre Financiero del que trata la Sección 3.8(a) de la Parte General se modificó a 540 Días (como se podrá observar en la parte especial que se publicará con los pliegos definitivos), por lo cual se ratifica la necesidad de contar con el cupo de crédito como está establecido. Por lo tanto no se acoge su solicitud.	Proyecto de pliego de condiciones, Numeral 4.3.6 Cupo de Crédito Especifico, Literal (a)	Financiera
666	**PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. (Junio 11 de 2021)**	Teniendo en cuenta que la construcción de la Unidad Funcional 6 corresponde al Mejoramiento y Construcción de la segunda calzada de la Carrera 7ma y que está ligada al aumento de las tarifas de los peajes: Andes, Fusca y Unisabana, y así mismo está vinculada a la facilidad de la liberación de los predios necesarios para la construcción, y adicionalmente teniendo en cuenta que para el mejoramiento de la calzada existente es necesario la adquisición de algunos predios. Solicitamos a la entidad dar claridad en cuanto a la ejecución de las actividades de construcción y mejoramiento de esta unidad funcional, dado a que el plazo de ejecución contempla la realización de los diseños para la construcción de una doble calzada, mejoramiento de la calzada existente y construcción de la calzada nueva, pero ya que la segunda calzada esta ligada al aumento de las tarifas de los peajes al momento de iniciar el plazo de construcción, no es posible saber a ciencia cierta cuales son las actividades a ejecutar sobre todo en el mejoramiento de la calzada existente, y no es claro como se iniciarán los trabajos, si pensando en una sola calzada o con la expectativa de la calzada nueva teniendo en cuenta las obras adicionales y compra de predios adicionales que esto puede conllevar. Descrito lo anterior, solicitamos a la entidad aclarar cómo se ajusta el diseño del mejoramiento de la vía existente en caso de que no sea viable la construcción de la doble calzada de acuerdo al diseño realizado.	Se informa al interesado que en el evento que se configure la situación descrita en el numeral 4.2 (c) (ii), se reducirá el alcance del proyecto y el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá; caso en el cual, deberán suprimirse todas aquellas actividades relacionadas con la segunda calzada y será responsabilidad del concesionario establecer y cuantificar los ajustes necesarios para dar cumplimiento al alcance modificado. Para mayor claridad se ajustará el Apéndice técnico 1, sección II.4 (d) en el sentido de definir en detalle el alcance modificado de la Unidad Funcional 6 en caso de no construirse la segunda calzada sobre la carrera séptima. Ahora bien, con respecto a los plazos establecidos para la construcción de las Unidades Funcionales son razonables y se determinaron teniendo en cuenta la totalidad de las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato de concesión, dadas las siguientes consideraciones: - En el contrato de concesión Parte Especial, numeral 4.8, se estableció la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato. - - Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato Parte Especial, numeral 6.2 Programación de las obras, el plazo de 58 meses establecido para la construcción de la UF6, se debe contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Construcción. De lo anterior, se tiene que en caso que el contrato de concesión iniciara en el año 2022, al momento de la realización del segundo incremento tarifario en enero del año 2026, habrán transcurrido 30 meses de los 58 previstos para la construcción de la UF6, derivando en que el concesionario contará con al menos 28 meses para la ejecución de dichas obras. Por lo anterior, para la ANI es claro que, contemplando las diferentes Fases y puntos de partida, el concesionario contará con tiempo suficiente para el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto.		Técnica
667	**Strabag S.A.S. (Junio 11 de 2021)**	¿Es correcto nuestro entendimiento que los diseños del concesionario no requerirán de la No Objeción o aprobación de terceros a parte de la Interventoría, como son, la secretaria de transito de Bogota, el IDU, Transmilenio, Acueducto, CAR etc.? ¿Puede asumir el proponente que todos los temas relevantes con cada una de estas autoridades ya fueron discutidos y aprobados durante la etapa de estructuración a cargo de la ANI?	Se aclara al interesado que los diseños definitivos deberán ser elaborados por el concesionario cumpliendo con el alcance establecido en los documentos del contrato y las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos y en cumplimiento de la normativa vigente en todos los aspectos, incluidos el predial, ambiental y manejo de redes. Así mismo, se informa que de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.2(i), 4.4(b), 4.5(cc) y 6.4(a) del Contrato Parte General, los diseños iniciales y cualquier modificación que se realice sobre los mismos, deberán contar con la No Objeción a los Estudios y Diseños realizada por el Interventor, asi mismo deben estar acordes con lo establecido en el Apéndice Técnico 3. No obstante a lo anterior, el concesionario deberá desarrollar los Estudios de Detalle en donde deberán ser armonizados con las entidades distritales pertinentes, según las disposiciones del Apéndice Técnico 1 y demás documentos contractuales y en línea con la normatividad relacionada en el Apéndice Técnico 3 y con lo señalado en el convenio 006 del 2019 ANI -IDU. Por último, en esta instancia del proyecto no se puede confirmar que entidades podrán o no tener injerencia en aprobaciones como, por ejemplo: En el Apéndice Técnico 5 – La interferencia de redes que se pueda generar sobre la Tubería de Tibitoc en la Autopista Norte a partir de los E&D fase III, deberá ser objeto de revisión y aprobación de la EAAB. Con respecto al tema ambiental, si los E&D fase III, se realizan una afectación directa sobre los Humedales Torca y Guaymaral, deberán realizar las Gestiones Ambientales pertinentes ante la CAR.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica – Ambiental
668	**Strabag S.A.S. (Junio 11 de 2021)**	Durante la estructuración del proyecto se definió una cota de inundación para la zona de los humedales de Torca y Guaymaral. ¿Es correcto asumir que esa cota es solo de referencia y no es contractualmente vinculante ni obligatoria para el Concesionario? ¿Es correcto nuestro entendimiento que los estudios hidráulicos a ser elaborados durante la Fase de Proconstrucción podrán corroborar o modificar esta cota de inundación?	Se le informa al interesado que la información del CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta. En este sentido y teniendo en cuenta que, en la Fase de Preconstrucción el concesionario tendrá la obligación de realizar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios de Detalle de las Intervenciones de las Unidades Funcionales, se confirma que el entendimiento del interesado es correcto y la cota de inundación podrá ser consultada con el EAAB en la fase de precosntrucción.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica

669	**Strabag S.A.S. (Junio 11 de 2021)**	En caso de no darse las condiciones precedentes para la construcción de la segunda calzada de la Carrera 7ma y el nuevo alcance de la UF6 sea el mejoramiento de la calzada sencilla; 1. ¿tendrá el concesionario que realizar la preparación de los insumos y fichas prediales de acuerdo al nuevo diseño y nuevo alcance?. 2. ¿Ya que las condicionantes para la no ejecución de la doble calzada de la Carrera 7ma se definirán hasta después de enero del 2026, Es correcto asumir que después de esa fecha se dispondrá de un tiempo adicional para preparar los diseños de mejoramiento, presentar la modificación a la Autoridad Ambiental y adaptar las fichas y los insumos prediales para la ejecución del nuevo proyecto ? 3. ¿de cuanto será la ampliación del plazo para esta Unidad Funcional?	En atención a la observación se informa al interesado lo siguiente: 1. Se debe tener en cuenta lo establecido en el Apéndice técnico 1, sección II.4 (d) en donde se especifica las caracteristicas tecnicas minimas que se deben considerar para la Unidad Funcional 6 en caso de construirse una sola calzada, para lo cual se cuenta con la informacion técnica de referencia en los diferentes volumenes contenidos en el Cuarto de Datos para hacer los analisis técnicos respectivos. 2. Los plazos establecidos para la construcción de las Unidades Funcionales son razonables y se determinaron teniendo en cuenta la totalidad de las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato de concesión, dadas las siguientes consideraciones: - En el contrato de concesión Parte Especial, numeral 4.8, se estableció la duración de la Fase de Preconstrucción en dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato. - Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato Parte Especial, numeral 6.2 Programación de las obras, el plazo de 58 meses establecido para la construcción de la UF6, se debe contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Construcción. De lo anterior, se tiene que en caso que el contrato de concesión iniciara en el año 2022, al momento de la realización del segundo incremento tarifario en enero del año 2026, habrán transcurrido 30 meses de los 58 previstos para la construcción de la UF6, derivando en que el concesionario contará con al menos 28 meses para la ejecución de dichas obras. Por lo anterior, para la ANI es claro que, contemplando las diferentes Fases y puntos de partida, el concesionario contará con tiempo suficiente para el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto. 3. No aplica ampliación del plazo en la ejecución de la Unidad Funcional 6.	APENDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica – Predial
670	**Strabag S.A.S. (Junio 11 de 2021)**	Este proyecto tiene la particularidad que su única fuente de ingreso es el recaudo que hace otro concesionario y sin embargo tanto el riesgo operativo de dicho recaudo como la insuficiencia de recursos con ocasión de la materialización de riesgos asociados al recaudo son riesgos asignados al concesionario de Accesos Norte 2 ("AN2") a pesar de que no tiene posibilidad alguna de controlar y/o mitigar dicho riesgo. Dicho lo anterior, el principio fundamental que consideramos debería estar reflejado en el Contrato de Concesión para AN2 es que el concesionario de AN2 no puede estar en ningún caso en una peor posición que el concesionario de Accesos Norte 1 ("AN1"). Así, es necesario que el Contrato de Concesión para este proyecto refleje las siguientes 2 estructuras que se complementan (i) acceso efectivo y oportuno a la información del recaudo de AN1; y (ii) una garantía de ingresos robusta. En cuanto a lo primero, el Concesionario de AN2 debe conocer de forma oportuna toda la información asociada al recaudo que realiza el concesionario de AN1, por ejemplo: (a) conocer las reclamaciones asociadas al recaudo que AN1 presente a la ANI y/o a la Interventoría de AN1; (b) Conocer cualquier tipo de comunicación, reclamación o demanda de cualquier autoridad o tercero que esté relacionada con el recaudo de AN1; (c) El Concesionario de AN2 debe tener acceso al mecanismo que se haya implementado en AN1 para hacer seguimiento al tráfico, conteo de vehículos y depósitos del concesionario (cada tercer día) a la respectiva fiducia por concepto de peaje. Tener información oportuna le da sentido a que el concesionario de AN2 pueda ejercer derechos asociados a Elusión o Restricciones a la Movilidad AN2, los cuales no podría hacer ejercer sin tener acceso a todo el detalle operativo del recaudo de AN1. Los dos mecanismos dependen enteramente de la información de AN1 En cuanto a lo segundo, debería implementarse una garantía de ingreso material para AN2 de tal manera que todos los riesgos operativos de AN1 tengan una relevancia mucho menor para AN2. Sobre este particular consideramos que el Soporte de Ingresos es un mecanismo que podría funcionar siempre y cuando las cifras o los parámetros que se establezcan para su materialización permitan que dicho mecanismo sea aplicable y le de tranquilidad tanto a los oferentes como a los financiadores del proyecto. Una garantía real de ingreso mitiga ciertamente riesgos tales como incumplimientos de AN1, terminación anticipada de AN1, falta de acceso a la información de AN1, decisiones judiciales y administrativas en AN1 que tengan incidencia en el recaudo, insolvencia de	Se informa al interesado respecto a cada una de sus inquietudes lo siguiente: (i) El Concesionario del proyecto Accesos Norte 1 a la Ciudad de Bogotá deberá entregar a la ANI y a la interventoría la información del recaudo que dentro del marco contractual sea solicitada, y la ANI podrá compartir lo que atañe al Ingreso de Peaje del proyecto Accesos Norte Fase II, previa solicitud del concesionario del proyecto Accesos Norte 2. En todo caso, durante la ejecución contractual podrán coordinarse el suministro de información entre los concesionarios que se consideren pertinentes a través de las Interventorías y la supervisión de cada uno de los contratos. (ii) Se informa al interesado que la entidad considera que la garantía de riesgo comercial a través del mecanismo de soporte de ingresos es suficiente y adecuada para este contrato, considerando que este mecanismo se ha diseñado de manera estándar entre los contratos 5G. Respecto a los temas operativos de las transferencias, se considera que no deben ser vistos como una preocupación mayor pues el recaudo de peaje, al ser una obligación dentro del contrato No. 001 de 2017 deberá ser ejecutado por el Concesionario Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá en los términos especificados dentro del contrato 001 de 2017, so pena de los procesos sancionatorios, compensaciones y declaración de incumplimientos que procedan.	Contrato de Concesión	Financiera – Técnica
671	**Strabag S.A.S. (Junio 11 de 2021)**	El texto actual del protocolo de transaferencia de recursos resulta insuficiente por las siguientes razones: (a) el Concesionario de AN2 solo conocerá la cifra que mensualmente se transfiere de AN1 a AN2 (33.8266%) pero no cuenta con los insumos para validar que ese valor corresponda a dicho porcentaje del recaudo en Accesos Norte 1 y (b) si AN1 incumple sus obligaciones o se transfiere un menor valor, el protocolo señala que AN1 debe pagar la diferencia (sin intereses, lo cual resulta llamativo) previa solicitud de AN2. Dicha solicitud no debería ser del concesionario de AN2 sino de la ANI Además en este punto, l protocoloseñala "previo adelantamiento de las gestiones necesarias". al respecto agradecemos a la ANI que aclare a qué tipo de gestiones se refeire? Quien las realiza? Que pasa si no se realizan? Que pasa si el resultado de las gestiones no es satisfactorio? Consideramos en todo caso que cualquier asunto relacionado al concesionario de AN1 debe ser una tarea única y exclusivamente de la ANI.	En primer lugar se informa al interesado que se ha eliminado el Apéndice Financiero 4 y se ha reemplazado por un documento titulado "Guía para la Formulación del Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos entre los Proyectos Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II", que se presentará en el cuarto de datos como un documento de referencia, y que servirá de guía para la formulación del protocolo que se vaya a aplicar entre los Concesionarios referidos. En todo caso frente a cada una de sus inquietudes se tiene lo siguiente: (a) El Concesionario del proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá deberá entregar a la ANI y a la interventoría la información del recaudo que dentro del marco contractual sea solicitada, y la ANI podrá compartir lo que atañe al Ingreso de Peaje del proyecto Accesos Norte Fase II, previa solicitud del concesionario de ese proyecto, para que pueda obtener la información que le permita determinar en cada periodo si los recursos que le serán transferidos corresponden efectivamente con la suma correcta según las estipulaciones contractuales, o de lo contrario podrá formular reclamaciones ante la ANI. (b) Resulta procedente que quien formule la reclamación en esa misma situación sea el concesionario de Accesos Norte Fase II pues es quien se vería afectado por la diferencia. Lo anterior sin perjuicio que en caso de detectar inconsistencias o errores de cálculo en el valor transferido, la ANI o alguna de las interventorías puedan informarlo y coadyuvar en el proceso de pago de la diferencia. Con fines de claridad se informa al interesado que la Sección 5.6(h)(6) de la Parte Especial que se publicará con los pliegos definitivos indicará que "En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI reconocerá la diferencia, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.6 de la Parte General, desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias ante el Concesionario Recaudador" (c) La ANI, en caso de encontrar que el reclamo del concesionario del proyecto Accesos Norte Fase II es satisfactorio y previo concepto de las interventorías, adelantará las gestiones ante el concesionario del proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá para dar cumplimiento a las cláusulas contractuales relacionadas con la obligacion del concesionario recaudador de transferir los recursos de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión, y de ser el caso, iniciará los mecanismos de apremio o sancionatorios establecidos en el contrato 001 de 2017. En todo caso se recuerda que cada oferente deberá evaluar las condiciones contractuales establecidas, antes de presentar su oferta según lo indicado en la cláusula 1.6.2 del proyecto de pliego.	Protocolo de transferencia de recursos	Financiera

672	**Strabag S.A.S. (Junio 11 de 2021)**	La Fórmula de Liquidación del Contrato prevista en la sección18.3(c), aplicable a la Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción, presenta los siguientes problemas, por lo que solicitamos sea ajustada: (i) La variable "F" sólo reconoce al Concesionario las fuentes de recursos admisibles, que en este caso son solamente los Giros de Equity efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las Condiciones que establece el Contrato. No se reconocen, por otra parte, los recursos de deuda que serían desembolsados por Prestamistas durante ese periodo. Esto contradice la obligación del Concesionario de presentar los documentos acreditando el Cierre Financiero dentro de los 12 meses siguientes a la Fecha de Inicio (numeral 3.8(a) de la Tabla de Referencia de la Parte Especial del Contrato), dejando claro que el Concesionario estará usando tanto recursos de deuda como de Equity. Adicionalmente, debemos comentar que en varios proyectos 4G los requisitos de los Prestamistas y los tiempos de cada proyecto llevaron a que los Sponsors consiguieran capital durante la fase de preconstrucción en la forma de "créditos puente", utilizando capital de deuda en etapas tempranas del proyecto. Por consiguiente, la Fórmula de Liquidación debe reconocer, además de los Giros de Equity, los montos de deuda desembolsados al momento de la terminación del contrato. (ii) El certificado de los Prestamistas exigido en esta Fórmula de Liquidación, que certifique la necesidad de montos de Equity superiores a los mínimos previstos en el contrato, puede ser imposible de obtener en caso de que el Cierre Financiero no se haya conseguido, pues en ese caso no habrá "Prestamistas" que lo expidan. Y, por otra parte, si ya se ha logrado el Cierre Financiero, quiere decir que ya se cuenta con Recursos de deuda. Por consiguiente, solicitamos a la ANI eliminar la exigencia de entregar este certificado de los Prestamistas y simplemente exigir que el concesionario acredite el monto total de los Giros de Equity efectivamente realizados. Consideramos que esto no cambiará la exposición de la ANI, pues la variable "C" de la Fórmula de Liquidación garantiza el uso correcto de los recursos dispuestos para el Proyecto. (iii) La variable "C" de la Fórmula de Liquidación no reconoce algunas actividades que el Concesionario debe realizar, a pesar de no haber iniciado la construcción, como por ejemplo las actividades de movilización y levantamiento del campamento, primer pago de los insumos que serán usados para la construcción, entre otras. Amablemente solicitamos que aquellas actividades sean reconocidas, en la medida en que sean necesarias para la ejecución del Proyecto y estén certificadas como tales por el Interventor.	Se informa al interesado frente a cada una de sus inquietudes lo siguiente: (i) En primer lugar se informa al interesado respecto al cierre financiero que acogiendo otras solicitudes de interesados y considerando que el plazo de la fase de preconstrucción en este contrato será de 18 meses, el plazo para acreditar el Cierre Financiero del que trata la Sección 3.8(a) de la Parte General se modificó a 540 Días (como se podrá observar en la parte especial que se publicará con los pliegos definitivos), de manera que los desembolsos de Recursos de Deuda ocurrirán en la fase de construcción y no antes. Se aclara también al interesado que los "créditos puente" no hacen parte de los recursos obtenidos bajo el marco del Cierre Financiero contractual, y por lo tanto, los acreedores de este tipo de créditos no pueden ser clasificados por ello como Prestamistas del proyecto, razón por la cual, de obtenerse estos créditos no podrán estar respaldados con los recursos del proyecto. Por lo tanto no se acoge su solicitud. (ii) La certificación enunciada hace parte de una de las salvedades, a través de la cual se podrá modificar el valor del FAE con la anuencia de los Prestamistas, Al tratarse de una condición excepcional se requiere contar con dicha certificación y que sea expedida por los Prestamistas registrados, teniendo en cuenta además los argumentos previamente expuestos para la fase de construcción. Por lo tanto no se acoge su solicitud. (iii) Dentro de la variable ARh de la fórmula de terminación anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción (sección 18.3(c) Parte General del Contrato) se incluyen los "Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h", así que las actividades que se mencionan podrían ser reconocidas en este rubro si se cumplen las condiciones indicadas para ello en el Contrato. En todo caso las actividades necesarias de esta fase están claramente delimitadas a lo largo del contrato y las fórmulas están alineadas en ese sentido. (iv) La Entidad no considera procedente la inclusión de costos de cancelación de contratos de coberturas en la fórmula de liquidación, toda vez que los mismos hacen parte del esquema de financiación y asunción de riesgos a cargo del privado, y por lo tanto debieron ser analizados al momento de tomar la decisión de incluirlos en el esquema de deuda frente a otras alternativas. Lo anterior en la medida en que financiaciones que cuenten con esas características podrán otorgar optimizaciones en condiciones (tasas) que permitan que la fórmula de liquidación por terminación anticipada, inclusive sin incluir estos costos explícitamente, logre el repago adecuado tanto al Concesionario como a los financiadores sobre los montos admisibles y por lo tanto no es pertinente incluir tal costo en el valor de liquidación caso de una terminación anticipada, cuando se ha considerado una tasa TE que permite el repago de los costos de financiación como un todo.	Minuta del Contrato Parte General	Financiera
673	**Strabag S.A.S. (Junio 11 de 2021)**	En el literal (h) (i) (2) de la Sección 5.6 de la Parte Especial del Contrato se indica que al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo se transferirán los recursos que se hubieran acumulado desde el 1º de marzo de 2020 y que se hayan recaudado en la Subcuenta de Depósito Especial del Contrato No. 001 de 2017 a la Subcuenta Ingreso de Peaje Neto. Solicitamos a la ANI: (i) Se nos informe cuál es el monto acumulado a la fecha, pues se trata de información relevante para la elaboración del modelo financiero y que ya se conoce y (ii) Que durante la etapa de licitación pública y hasta el Cierre del proceso de selección, , la ANI entregue a los interesados, mensualmente, los montos acumulados en esta cuenta	Con el fin de atender su consulta la entidad considera pertinente informar al interesado el valor acumulado al 31 de octubre de 2020 del recaudo destinado a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del contrato de concesión No. 001 de 2017 cuyo valor acumulado ascendía a $351.108.220.527,44, considerando que este fue el corte que se tomó en la estructuración del proyecto. Sin embargo, será de responsabilidad de cada oferente realizar los cálculos adicionales que le permitan estimar el valor que de conformidad con la sección 5.6(h)(1)(i) de la parte especial del contrato de concesión le serán transferidos con la constitución del Patrimonio Autónomo, y realizar las demás estimaciones pertinentes de conformidad con lo indicado en la cláusula 1.6.2 del proyecto de pliego. Por esta misma razón no se considera procedente publicar mensualmente el valor del recaudo como lo solicita el observante.	Minuta del Contrato Parte Especial	Financiera
674	**Strabag S.A.S. (Junio 11 de 2021)**	De acuerdo con el numeral 3.1(a) de la Tabla de Referencias de la Parte Especial del Contrato, el Concesionario tendrá derecho a la Retribución de la Unidad Funcional 0 a partir del quinto mes contado desde la Fecha de Inicio. Solicitamos a la ANI aclarar si los ingresos de los primeros cinco meses se perderán o si serán acumulados en la Subcuenta Ingreso de Peaje Neto	Se informa al interesado respecto a su consulta que de acuerdo con la Sección 5.3(b) de la Parte Especial de la minuta de contrato, dentro del componente Peajesuh de la fórmula de retribución se indica lo siguiente: "En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado del Ingreso de Peaje Neto consignado en la Subcuenta de la Unidad Funcional u de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto desde la fecha de Inicio hasta el Mes h." Ahora bien, con fines de precisión se indicará en la Sección 5.6(h)(3)(ii) de la Parte Especial de la minuta de contrato que se publicará con los pliegos definitivos, que *"...en cada Mes de ejecución del Contrato se fondeará la subcuenta creada para la UF0 dentro de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto, con el porcentaje correspondiente a la UF0 señalado en la Sección 5.1 de esta Parte Especial multiplicado por el Ingreso de Peaje del Mes anterior. Para el primer Mes de ejecución se tendrá en cuenta el Ingreso de Peaje obtenido desde el día siguiente a la constitución del Patrimonio Autónomo."* Por lo anterior, el primer pago de retribucion de la UF0 tomará como base el valor acumulado de recaudo obtenido desde el día siguiente a la consititución del patrimonio autónomo, atendiendo a las demás condiciones contractuales aplicables a la retribución.	Minuta del Contrato Parte Especial	Financiera
675	**Strabag S.A.S. (Junio 11 de 2021)**	Solicitamos a la ANI que la Fórmula de Liquidación del Contrato que se aplique en caso de Terminación Anticipada por ser imposible realizar el primer incremento de peaje, contenga unos términos similares a la Fórmula de Liquidación del Contrato prevista en la Sección 18.3(f) de la Parte General del Contrato, de tal manera que el Concesionario tenga certeza de que será plenamente compensado, mediante el reconocimiento de los ingresos faltantes por recibir, los costos futuros en que hubiere incurrido, el pago de las obligaciones dinerarias pendientes a cargo de la ANI que hayan sido causadas al momento de la terminación del contrato, entre otros. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Concesionario no es quien debe asumir el riesgo de la Terminación Anticipada, por no tener control, ni injerencia alguna sobre el incremento tarifario.	Se informa al interesado que la fórmula establecida en la sección 18.3(f) de la Parte General del contrato aplica únicamente en el caso de "Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de lo autorizado por el Artículo 32 de la Ley 1508 de 2012" como lo indica el título de la Sección y no es procedente para otras causales, como lo pretende el interesado. En todo caso se precisa que la sección 4.6(e) de la Parte Especial se ajustó y será publicada con los pliegos definitios. Adicionalmente, aún en el caso en que se lleve a cabo la terminación anticipada del contrato por esta circunstancia, no se puede entender como causa atribuible a la ANI. Finalmente, se precisa que cada oferente deberá evaluar las condiciones contractuales establecidas, antes de presentar su oferta según lo indicado en la cláusula 1.6.2 del proyecto de pliego.	Minuta del Contrato Parte Especial	Financiera